

VI.1. SECTOR COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

VI.1.1. SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

VI.1.1.1. Información General

Atribuciones

En el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada, adicionada y derogada en diversas disposiciones mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000, se establece que a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país;
- II. Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y sus servicios diversos; conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros, así como del servicio público de procesamiento remoto de datos;
- III. Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales; así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones;
- IV. Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales;
- V. Regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales, conceder permisos para la construcción de aeropuertos particulares y vigilar su operación;

- VI. Administrar la operación de los servicios de control de tránsito, así como de información y seguridad de la navegación aérea;
- VII. Construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación;
- VIII. Regular y vigilar la administración del sistema ferroviario;
- IX. Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;
- X. (Derogada);
- XI. Participar en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales;
- XII. Fijar normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes;
- XIII. Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;
- XIV. Regular, promover y organizar la marina mercante;
- XV. Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, marina mercante, servicios públicos de transporte terrestre y de telecomunicaciones, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;
- XVI. Regular las comunicaciones y transportes por agua;
- XVII. Inspeccionar los servicios de la marina mercante;

- XXVIII. Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima;
- XIX. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina;
- XX. Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;
- XXI. Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;
- XXII. Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;
- XXIII. Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género;
- XXIV. Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar;
- XXV. Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación;
- XXVI. Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, y
- XXVII. Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.”

Situación Presupuestaria

A continuación se presentan los egresos correspondientes a los ejercicios de 2003 y 2002.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA
EGRESOS
(Miles de pesos)

	2003	2002	Variación en 2003	
			Importe	%
Presupuesto original				
Total	23,124,306	23,107,005	17,301	0.1
Gasto corriente	7,471,982	8,590,528	(1,118,546)	(13.0)
Gasto de capital	15,652,324	14,516,477	1,135,847	7.8
Presupuesto ejercido				
Total	28,379,054	24,242,924	4,136,130	17.1
Gasto corriente	7,505,882	10,142,138	(2,636,256)	(26.0)
Gasto de capital	20,873,172	14,100,786	6,772,386	48.0

FUENTE: Cuenta de la Hacienda Pública Federal de los ejercicios 2002 y 2003 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Funciones

De conformidad con lo Establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2003 con los recursos asignados a la Secretaria de Transportes (SCT), la entidad fiscalizada participaría en:

Metas	Indicadores	Universo	% de Avance Reportado
FUNCION: 4 ACTIVIDAD ECONOMICA			
SUBFUNCION AGRUPADA 4 TRANSPORTE			
SUBFUNCION ESPECIFICA 1 INFRAESTRUCTURA CARRETERA			
Terminar la modernización de los 14 corredores carreteros que lo requieren	• Incrementar la red carretera primaria y los corredores carreteros	• 2,768.5 Km.	97.3%
Mejorar el estado físico de las carreteras	• Reconstrucción de tramos carreteros	• 8,456 Km.	88.6%
	• Conservación periódica de la red federal (Kilómetros)	• 31,958 Km	98.2%
	• Conservación rutinaria de la red federal	• 45,625.84 Km	100%
	• Reconstrucción de puentes	• 750 Puentes	109.4%
	• Conservación rutinaria de puentes	• 6,653 Puentes	100%
	• Atención a puntos de conflicto	• 2,029 puntos	120.3%
Porcentaje de la población rural sin acceso a caminos	• Construir, ampliar y modernizar carreteras alimentadoras y caminos rurales	• 384.5 Km.	156.7%
	• Generar (millones de jornales)	• 16,204,480 jornales	107%
	• Reconstruir y conservar carreteras alimentadoras y caminos rurales	• 187.5 Km.	97.4%
FUNCION: 4 ACTIVIDAD ECONOMICA			
SUBFUNCION AGRUPADA 4 TRANSPORTE			
SUBFUNCION ESPECIFICA 2 INFRAESTRUCTURA PORTUARIA			
Modernización de puertos y aeropuertos	• Índice de sistemas en operación	• 3,074,232 Horas/Máquina	102.9%
	• Índice de estaciones a reconstruir	• 115 Obras	100%
	• Mantener las condiciones de navegabilidad en los puertos no concesionados	• 6 Puertos	100%

Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2003

Metas	Indicadores	Universo	% de Avance Reportado
FUNCION: 4 ACTIVIDAD ECONOMICA			
SUBFUNCION AGRUPADA: 4 TRANSPORTE			
SUBFUNCION ESPECIFICA: 3 TRANSPORTE			
Ampliar la cobertura y elevar la calidad de los servicios de transporte	• Índice de otorgamiento	• 1,485 Alumnos	103.6%
Instrumentar programas de convivencia ferrocarril-ciudad	• Desarrollo de programas integrales de seguridad en las ciudades	• 3 Programas	66.7%
	• Elaboración de NOM's en materia ferroviaria	• 10 Normas	
	• Cumplimiento de los estándares de seguridad para la infraestructura y operación del transporte ferroviario	• 1,746 verificaciones	60.6%
FUNCION: 4 ACTIVIDAD ECONOMICA			
SUBFUNCION AGRUPADA: 4 TRANSPORTE			
SUBFUNCION ESPECIFICA: 4 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE			
Ampliar la cobertura y elevar la calidad de los servicios de transporte	• Ampliar la cobertura y elevar la calidad de los servicios de transporte	• 50 Estudios	110%
FUNCION: 4 ACTIVIDAD ECONOMICA			
SUBFUNCION AGRUPADA: 5 COMUNICACIONES			
SUBFUNCION ESPECIFICA: 0 COMUNICACIONES			
Aumentar la cobertura social de las telecomunicaciones	• Diseño de mecanismos jurídicos y financieros para aumentar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones	• 1 Programa	70%
	• Verificaciones de la operación de equipos telefónicos rurales instalados	• 31,228 Terminales telefónicas	71.2%
	• Terminales telefónicas rurales instaladas anualmente	• 367 Terminales telefónicas	96.2%
Cobertura social de las telecomunicaciones	• Índice de solicitudes para permisos de telecomunicaciones	• 7 Solicitudes	328.6%
	• Índice de la calidad de las redes locales inalámbricas y móviles en el país	• 23 Evaluaciones	100%
	• Índice de inspecciones y verificaciones en telecomunicaciones	• 250 Inspecciones	46.8%

Tipos de Revisión

EL C. Auditor Superior de la Federación, el C. Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, el C. Auditor Especial de Desempeño y el C. Auditor Especial de Planeación e Información notificaron al C. Secretario de Comunicaciones y Transportes la inclusión de esta entidad fiscalizada en el Programa de Auditorías, Visitas e Inspecciones, como sigue:

Informe	Oficio (s) de Inclusión		Orden (es) de Auditoría		Auditoría (s) Núm.
	Número	Fecha	Número	Fecha	
Informe de Avance de Gestión Financiera 2003	OASF-1220/03	01 de octubre de 2003	AED/DGAE/409/2003	23 de octubre de 2003	6
Cuenta Pública 2003	OASF/150 9/04	01 de julio de 2004	AED/DGADFP/203/2004	27 de julio de 2004	87
			AECF/599/2004	8 de julio de 2004	88
			AECF/600/2004		89
			AECF/601/2004		90
			AECF/0602/2004		91
			AECF/0885/2004	24 de agosto de 2004	92
			AECF/0886/04		93
			AECF/0887/04		94
			AECF/0888/04		95
			AECF/0870/2004		96
			AECF/0871/2004		97
			AECF/0872/2004		98
			AECF/0873/2004		99
			AECF/0874/2004	100	
			AECF/0640/2004	12 de julio de 2004	285
			AECF/0590/04	8 de julio de 2004	295
OAEP/0671/04	19 de julio de 2004	346			

Las auditorías realizadas fueron una de desempeño, dos especiales, una financiera y de cumplimiento y catorce de obras públicas e inversiones físicas.

VI.1.1.2. Informe de la Auditoría de Desempeño**VI.1.1.2.1. Evaluación de la Operación de la Infraestructura Marítimo Portuaria**

Auditoría: 03-09100-7-087

Criterios de Selección

De la importancia relativa de la acción institucional

Se determinó evaluar la operación del sistema portuario nacional, ya que el transporte marítimo es fundamental para el desarrollo de la economía del país y el comercio nacional e internacional y constituye el segundo medio más importante de transporte de carga después del carretero. En el 2003, por este medio se movilizaron 264.7 millones de toneladas de carga, el 34.5% del total manejado por todos los medios de transporte que fue de 766.5 millones de toneladas. Con esta evaluación se continúa con el ciclo de revisión de la operación de la infraestructura del transporte.

Objetivo

Evaluar la operación del sistema portuario nacional, en términos de los índices de eficacia obtenidos en la ejecución de obras de construcción y conservación de la infraestructura; la atención de los requerimientos de la demanda de embarcaciones de carga y de pasajeros, así como de movilización de carga; la eficiencia operativa de los puertos; la competitividad internacional de tarifas; la supervisión de la operación portuaria; la economía en la aplicación de los recursos; la calidad de los servicios portuarios; la satisfacción del ciudadano usuario; y el comportamiento de los actores.

Alcance

Universo Seleccionado: 148,141.9 miles de pesos

Muestra Auditada: 148,141.9 miles de pesos

El alcance presupuestal de la auditoría abarcó el 100.0% de los recursos ejercidos por la Dirección General de Puertos (DGP) en 2003 y se revisó en los términos siguientes:

1. La consistencia de las cifras reportadas en el PEF y la Cuenta Pública respecto de los registros internos de la DGP.
2. Los recursos ejercidos respecto del presupuesto autorizado.
3. El gasto por unidad de meta alcanzado respecto del programado, en las acciones operativas de la DGP.

Áreas Revisadas

Las direcciones de Obras Marítimas y Dragado, de Desarrollo Portuario, de Tarifas y Estadística, y de Concesiones y Permisos, así como la Subdirección de Administración de la DGP; las Gerencias de Operación de las Administraciones Portuarias Integrales (API), y de forma complementaria la Dirección de Análisis Programático de la Dirección General de Capitanías (DGC) de la SCT.

Antecedentes

La infraestructura portuaria es un elemento indispensable para la operación del transporte marítimo y representa un factor fundamental para el desarrollo de la economía del país, la integración regional, el turismo y el comercio nacional e internacional. Por ese medio, se moviliza el 34.5% de la carga manejada por todos los modos de transporte.

En la década de los cuarenta, el desarrollo tecnológico de las embarcaciones y el crecimiento de la navegación marítima derivado de la segunda guerra mundial, plantearon la necesidad de avanzar en la ampliación de la infraestructura portuaria. Como resultado, en 1952 el Gobierno Federal instrumentó el “Programa de Progreso Marítimo”, conocido como la “Marcha al Mar”, con el objetivo de desarrollar la infraestructura y mejorar los enlaces entre los puertos y las principales ciudades del país.

La Secretaría de Marina tuvo a su cargo la operación, construcción y conservación de la infraestructura portuaria hasta el año de 1976. En 1977, el Gobierno Federal decidió transferir toda la responsabilidad de estas acciones a la SCT para que llevara a cabo las tareas de desarrollo y administración de dicha infraestructura.

En la década de los ochenta la infraestructura portuaria enfrentó severos rezagos en su conservación y equipamiento, deficiencias operacionales en el manejo de carga, así como elevados gastos para su administración. Ante esta situación por Decreto Presidencial se constituyó en 1989 el órgano desconcentrado Puertos Mexicanos con el propósito de operar y conservar la infraestructura e incrementar la eficiencia de los puertos.

En 1992, el Gobierno Federal expidió el decreto de extinción de Puertos Mexicanos y un año después promulgó la Ley de Puertos que constituye el nuevo marco legal para la operación de la infraestructura portuaria, su construcción, administración y prestación de los servicios y con ello impulsar la reestructuración del sistema portuario nacional.

De acuerdo con el artículo séptimo transitorio de la Ley de Puertos, el Gobierno Federal podrá constituir empresas de participación estatal mayoritaria a las que se adjudiquen directamente las concesiones para la Administración Portuaria Integral.

Conforme a lo anterior y con el propósito de impulsar la reestructuración del sistema portuario, el Gobierno Federal estableció la política portuaria que se orienta a fomentar la construcción y conservación de la infraestructura para atender los requerimientos de la demanda de los usuarios y mejorar la competitividad portuaria en el ámbito internacional en términos de calidad y precio, así como contribuir a la consecución de finanzas públicas sanas en el desarrollo portuario.

Como resultado de esa política pública, de los 107 puertos en operación a nivel nacional, actualmente 49 de ellos están a cargo de la SCT, y los 58 restantes con la figura de Administración Portuaria Integral (API) concesionada, son operados de la siguiente forma: 28 puertos por empresas de participación estatal mayoritaria; 27 por gobiernos estatales; 2 por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR); y 1 a cargo de la empresa Transportación Marítima Mexicana (TMM).

Posteriormente y en congruencia con la política portuaria, en 1994 se modificó el Reglamento Interior de la SCT para constituir la Dirección General de Puertos (DGP), cuyas atribuciones son las siguientes:

- Proponer e instrumentar las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional y ejercer la autoridad portuaria, por sí o a través de las capitanías de puerto.
- Fomentar la participación de los sectores social y privado en las actividades portuarias.
- Operar, construir y conservar obras en los puertos no concesionados, así como prestar los servicios en las instalaciones portuarias que no hayan sido objeto de concesión o permiso.
- Autorizar los programas maestros de desarrollo portuario y sus modificaciones sustanciales, para las administraciones portuarias integrales; y dar seguimiento a los programas operativos anuales presentados por esas administraciones.
- Establecer las bases de regulación tarifaria por el uso de infraestructura y prestación de servicios portuarios.
- Resolver las quejas que presenten los navieros en relación con las posiciones de atraque y fondeo.
- Verificar el cumplimiento de obligaciones que señalen las concesiones y los programas maestros de desarrollo portuario.
- Apercibir a los infractores, así como imponer, graduar, reducir y cancelar, en su caso, las sanciones establecidas en las disposiciones aplicables.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1

Evaluación de los indicadores estratégicos

De acuerdo con el artículo 68 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal están obligadas a establecer sistemas de evaluación que permitan medir el cumplimiento de sus objetivos y su gestión operativa.

Con el propósito de verificar el sistema de indicadores estratégicos para la evaluación de la operación de la infraestructura marítimo portuaria, se revisaron los que la DGP de la SCT presentó en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en la Cuenta Pública y en su reporte de Indicadores de Desempeño del 2003.

Con los indicadores estratégicos presentados por la DGP no fue posible evaluar el cumplimiento de los objetivos de la operación de la infraestructura marítimo portuaria, ya que la información sobre construcción, conservación y dragado de la infraestructura se presentó de manera global por el número de puertos en los que se realizaron este tipo de trabajos, sin especificar los volúmenes de obra por ejecutar, por lo que no contienen la información que se requiere para verificar el desempeño de esa unidad administrativa en estas acciones.

En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) construyó 27 indicadores estratégicos y de gestión para evaluar el cumplimiento del objetivo y el desempeño operativo de la DGP, como se presenta a continuación:

INDICADORES ESTRATÉGICOS Y DE GESTIÓN CONSTRUIDOS POR LA ASF PARA EVALUAR LA OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA MARÍTIMO PORTUARIA ^{1/}

Vertiente de revisión	Objetivo	Indicador	Fórmula del indicador
Eficacia en el cumplimiento de objetivos	Construir	Índice de construcción de infraestructura	Metros construidos en el sistema portuario nacional / necesidades de construcción
	Conservar	Índice de conservación de la infraestructura	Metros conservados en el sistema portuario nacional / necesidades de conservación
	Atender la demanda de servicios	Índice de atención de la demanda de embarcaciones de carga	Embarcaciones de carga atendidas / demanda estimada
		Índice de atención de la demanda de movimiento de carga	Volumen de carga atendida / demanda estimada
		Índice de atención de la demanda de embarcaciones de pasajeros	Embarcaciones de pasajeros atendidas / demanda estimada
	Índice de utilización de la capacidad instalada	Capacidad utilizada en toneladas de carga / capacidad instalada	
Eficacia en el cumplimiento de metas	Índice de cumplimiento de metas operativas	Metros construidos en el sistema portuario nacional / metros programados	
		Metros conservados en el sistema portuario nacional / metros programados	
		Metros cúbicos de dragado realizados / metros cúbicos programados	
		Expedientes revisados / expedientes previstos a revisar	
Eficiencia	Índice de productividad operativa	Toneladas por hora buque en operación	
		Contenedores por hora buque en operación	
		Tarifas cobradas en puertos nacionales / tarifas puertos internacionales	
	Índice de productividad laboral	Embarcaciones de carga atendidas / núm. de empleados	
		Toneladas de carga / núm. de empleados	
	Índice de supervisión de la operación portuaria	Embarcaciones de pasajeros atendidas / núm. de empleados	
		Expedientes revisados / obligaciones establecidas en los títulos de concesión	
		Núm. de apercibimientos y sanciones determinadas / núm. de apercibimientos y sanciones aplicadas	
		Núm. de visitas técnicas realizadas / núm. de concesionarios	
Economía	Situación presupuestaria	Recursos ejercidos / recursos autorizados	
	Gasto por unidad de meta	Gasto por unidad de meta realizada / gasto por unidad de meta prevista	
	Situación financiera (déficit/superávit)	Ingresos operativos / gastos operativos	
Calidad de los servicios	Cumplimiento de estándares de calidad	Tiempo de estadía de embarcaciones / tiempo estándar de estadía	
		Tiempo de fondeo de embarcaciones para atraque / tiempo estándar de fondeo	
Ciudadano usuario	Satisfacción del cliente	Quejas presentadas / quejas atendidas	
Competencia de los actores	Competencia de los servidores públicos	Perfil del puesto real / perfil requerido	
		Desempeño del personal / parámetros de desempeño	

^{1/} En cada uno de estos indicadores se conjuntaron los resultados correspondientes a las API y los puertos no concesionados.

La entidad fiscalizada explicó que debido a las diferentes unidades de medida que integran una obra es difícil especificar un indicador general que refleje el cumplimiento de los objetivos de la operación de la infraestructura marítimo portuaria, por lo que a partir de 1999 se opera el indicador de “puertos atendidos en el año / puertos programados en el año” sin presentar los volúmenes de obra requeridos.

Se observó que los 4 indicadores estratégicos presentados por la DGP en el PEF, en la Cuenta Pública y en el reporte de Indicadores de Desempeño para el año 2003, no contienen los elementos que se requieren para evaluar el cumplimiento del objetivo de la operación de la infraestructura marítimo portuaria, en contravención de lo establecido en el Decreto del PEF del ejercicio fiscal 2003.

Acción Promovida

03-09100-7-087-07-001 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que defina e incluya en su Sistema de Evaluación del Desempeño los indicadores estratégicos que contengan la información y los elementos suficientes que permitan evaluar las acciones que se realizan en el sistema portuario nacional, en materia de construcción, conservación, atención de la demanda de servicios, supervisión, productividad y calidad de los servicios, así como la satisfacción de los usuarios.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados obtenidos.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Índice de construcción de infraestructura

En el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes (PSCT) 2001-2006, se establece que uno de los objetivos de la política portuaria se orienta a construir las obras de infraestructura necesarias para atender los requerimientos de la demanda de servicios portuarios; asimismo, la fracción I, del artículo 27, del Reglamento Interior de la SCT establece como atribución de la DGP la de proponer e instrumentar las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional.

Con el propósito de evaluar el cumplimiento de este objetivo, se solicitó a la entidad fiscalizada el programa general de obras para las instalaciones de atraque y protección, así como de áreas operacionales, y se observó que la DGP no cuenta con un diagnóstico de necesidades que le permita efectuar una planeación integral de los trabajos de construcción de infraestructura, por lo que no dispone de una programación de corto, mediano y largo plazo contra la que se pueda medir el avance de las obras realizadas, ya que sólo se establecen metas anuales de construcción para los puertos concesionados a las API y los no concesionados, lo que limitó la evaluación del cumplimiento de este objetivo.

En función de lo anterior, la ASF efectuó un análisis a fin de comparar los resultados de los trabajos de construcción realizados por la SCT y las API en 1999 y 2003, como se muestra a continuación:

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN REALIZADAS EN EL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL, 1999 Y 2003

Concepto	Obras de atraque y protección ^{1/} (Miles de metros)			Obras en áreas operacionales (Miles de metros ²) ^{2/}		
	1999	2003	Var. (%)	1999	2003	Var. (%)
	(1)	(2)	(3)=(2)/(1)	(1)	(2)	(3)=(2)/(1)
Puertos concesionados (API)	421.2	36.9	(91.2)	432.0	487.0	12.7
Federales	420.2	27.5	(93.4)	222.3	453.8	104.1
Estatales	0.6	2.5	316.7	209.7	32.8	(84.3)
FONATUR	0.4	6.9	1,625.0	0.0	0.4	-
Puertos no concesionados	3.7	0.9	(75.7)	0.0	0.2	-
Total	424.9	37.8	(91.1)	432.0	487.2	12.8

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos y la Dirección General de Capitanías.

^{1/} Incluyen las obras complementarias para el funcionamiento de la operación portuaria, tales como: vialidades de acceso y vías férreas.

^{2/} Se refiere a patios de maniobra, bodegas, cobertizos y edificios.

Las obras de atraque y protección registraron una variación negativa del 91.1%; destacan en este caso, la reducción del 93.4% en las API Federales y en los puertos no concesionados con el 75.7%. Respecto de las obras de construcción de áreas operacionales, se incrementó la superficie en 12.8%; esta variación se explica porque en el 2003 se requirió de un mayor número de obras fundamentalmente en las API Federales de Veracruz, Ver., y Lázaro Cárdenas, Mich.

La entidad fiscalizada aclaró que las API cuentan con programas maestros de desarrollo portuario, en los que se establecen los diagnósticos de necesidades y los programas de corto y mediano plazo; sin embargo, la DGP no proporcionó el diagnóstico consolidado del sistema portuario nacional que incluya los trabajos de construcción requeridos en materia de infraestructura.

Se observó que la entidad fiscalizada carece de un diagnóstico consolidado de necesidades que permitiera evaluar el avance de las obras de construcción. Lo anterior denota deficiencias en la planeación de las obras que se requieren para atender los requerimientos de la demanda de los servicios portuarios, en contravención del artículo 27, fracción I, del Reglamento Interior de la SCT.

Acción Promovida

03-09100-7-087-07-002 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda a fin de que se elabore un plan de acción integral que incluya un diagnóstico de necesidades y una programación de las obras de construcción de infraestructura en el corto, mediano y largo plazo para atender los requerimientos del sistema portuario nacional, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracción I, del Reglamento Interior de esa dependencia.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas adoptadas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Impacto de las obras de construcción de infraestructura

El PSCT 2001-2006 establece como objetivo de la política pública ampliar la infraestructura portuaria. A fin de determinar el impacto de las obras de construcción de infraestructura en el sistema portuario nacional, se analizó la información del número de posiciones de atraque existentes al término de los años de 1999 y 2003, con los resultados que se presentan a continuación:

IMPACTO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, 1999 Y 2003
(Número de posiciones de atraque)

Concepto	1999	2003	Variación	
			(%)	Absoluta
	(1)	(2)	(3) = (2) / (1)	(3) = (2) - (1)
Puertos concesionados (API)				
Federales	179	192	7.3	13
Estatales	30	36	20.0	6
FONATUR	4	6	50.0	2
Privada	3	3	0.0	0
Puertos no concesionados	n.d.	n.d.	-	-
Total	216	237	9.7	21

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Capitanías.

n.d. No disponible.

Como resultado de la ejecución de obras de construcción, las posiciones de atraque en el sistema portuario nacional se incrementaron en 9.7%, es decir, en 21 puntos de 1999 a 2003; se observó una mayor incidencia en las API Federales cuyo número de posiciones aumentó en 7.3%, esto es, en 13 más.

El impacto en la longitud de las obras de atraque y protección en los años de 1999 y 2003, se muestra en el cuadro siguiente:

LONGITUD DE ATRAQUE Y DE PROTECCIÓN, 1999 Y 2003
(Miles de metros)

Concepto	1999	2003	Variación	
			(%)	Absoluta
	(1)	(2)	(3) = (2) / (1)	(3) = (2) - (1)
Puertos concesionados (API)	235.0	242.6	3.2	7.6
Puertos no concesionados	85.9	102.8	19.7	16.9
Total	320.9	345.4	7.6	24.5

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos.

De 1999 a 2003, la longitud de atraque y protección creció en 3.2% en los puertos concesionados a las API y en 19.7% en los puertos no concesionados, y se incrementó en 24.5 miles de metros, esto es el 7.6%. Lo anterior en cumplimiento del objetivo establecido en el PSCT 2001-2006 relativo a ampliar la infraestructura portuaria.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1

Índice de conservación de la infraestructura

El PSCT 2001-2006 establece que uno de los objetivos de la política portuaria consiste en conservar la infraestructura para atender los requerimientos de la demanda de servicios portuarios; asimismo, la fracción I, del artículo 27, del Reglamento Interior de la SCT establece como atribución de la DGP la de proponer e instrumentar las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional.

Con la revisión se determinó que la DGP no contó con un programa integral para atender las necesidades de conservación y dragado en los puertos concesionados a las API y los no concesionados, por lo que no se pudo evaluar el cumplimiento de este objetivo.

Se analizaron los resultados de las acciones de conservación en las instalaciones de atraque y protección, y de las áreas operacionales, así como de los trabajos de dragado realizados por las API y la DGP al término de los años de 1999 y 2003, como se presenta a continuación:

OBRAS DE CONSERVACIÓN REALIZADAS EN EL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL, 1999 Y 2003

Concepto	Obras de atraque y protección ^{1/}			Obras en áreas operacionales		
	(Miles de metros)			(Miles de metros ²)		
	1999	2003	Var. (%)	1999	2003	Var. (%)
	(1)	(2)	(3)=(2)/(1)	(1)	(2)	(3)=(2)/(1)
Puertos concesionados (API)	132.3	142.1	7.4	1,296.6	1,718.3	32.5
Federales	125.7	131.3	4.4	1,202.4	1,640.6	36.4
Estatales	0.3	1.4	366.7	93.1	76.4	(17.9)
FONATUR	6.1	9.4	54.1	-	-	-
Privada ^{2/}	253.0	10.0	(96.0)	1.1	1.3	18.2
Puertos no concesionados	0.4	0.9	125.0	0.0	2.2	-
Total	132.7	143.0	7.8	1,296.6	1,720.5	32.7

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos y la Dirección General de Capitanías.

^{1/} Incluyen las obras complementarias para el funcionamiento de la operación portuaria, tales como: vialidades de acceso y vías férreas.

^{2/} Las cifras de esta API están expresadas en metros.

La conservación de infraestructura de atraque y protección, así como de áreas operacionales en el sistema portuario nacional, registraron de 1999 a 2003 una variación positiva de 7.8% y 32.7%, respectivamente. En este aspecto destacaron las API Federales, que concentraron el mayor número de trabajos de conservación ejecutados a nivel nacional.

A continuación se presenta el análisis de los resultados de los trabajos ejecutados por las API y la SCT en cuanto a las obras de dragado, acciones que consisten en excavar bajo el agua para limpiar el fondo de los puertos; de dicho análisis se obtuvieron los resultados siguientes:

OBRAS DE DRAGADO REALIZADAS EN EL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL, 1999 Y 2003
(Miles de metros³)

Concepto	1999	2003	Var. (%)
	(1)	(2)	(3) = (2) / (1)
Puertos concesionados (API)	5,654.0	6,686.4	18.2
Federales	5,618.6	6,679.3	18.9
Estatales	35.0	7.1	(79.7)
FONATUR	0.4	0.0	(100.0)
Puertos no concesionados	1,419.2	860.0	(39.4)
Total	7,073.2	7,546.4	6.7

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos y la Dirección General de Capitanías.

En el 2003 se realizaron acciones en dragado de 7,546.4 miles de metros³, 6.7% más que las obras ejecutadas en 1999. Destacan los trabajos efectuados en las API Federales que tuvieron un crecimiento de 18.9%. En relación con las API Estatales y las que están a cargo del FONATUR, así como en los puertos no concesionados el volumen de dragado de la infraestructura portuaria disminuyó de 1999 a 2003.

La DGP aclaró que la variación negativa en la realización de obras de dragado en los puertos no concesionados, se debe a que en 1999 se realizaron trabajos de emergencia en la API Federal de Tuxpan, Ver., por los fenómenos naturales que se presentaron, lo cual incrementó el volumen de dragado.

Asimismo, señaló que en los programas maestros de desarrollo portuario se incluyen las acciones de conservación y mantenimiento de la infraestructura, y se considera en esta actividad las obras de dragado.

Se observó que la entidad fiscalizada carece de un programa consolidado de necesidades que permita medir el grado de avance de los trabajos de conservación de la infraestructura portuaria nacional, en contravención del artículo 27, fracción I, del Reglamento Interior de la SCT.

Acción Promovida

03-09100-7-087-07-003 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda a fin de que se elabore un plan de acción integral que incluya un diagnóstico de necesidades y una programación de las obras de conservación de la infraestructura en el corto, mediano y largo plazo para atender los requerimientos del sistema portuario nacional, a efecto de que la infraestructura se mantenga en condiciones de operación, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracción I, del Reglamento Interior de esa dependencia.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los mecanismos implementados.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1

Índice de atención de la demanda de embarcaciones y de movimiento de carga

En la política portuaria se estableció, entre otros objetivos, el de contar con infraestructura portuaria que atienda la demanda de embarcaciones de carga, conforme lo establece el PSCT 2001-2006. En la evaluación del cumplimiento de este objetivo, se precisó que la DGP no contó con la estimación de la demanda esperada de embarcaciones y de movimiento de carga en los puertos concesionados a las API y en los no concesionados, que permitiera verificar el grado de atención de esa demanda conforme a los requerimientos de los usuarios durante el periodo 1999-2003, por lo que no fue posible evaluar el cumplimiento de este objetivo.

Por lo anterior, se realizó un análisis para evaluar la atención de embarcaciones y de movimiento de carga en los años de 1999 y 2003, como se presenta a continuación:

ATENCIÓN DE EMBARCACIONES Y MOVIMIENTO DE CARGA
EN EL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL, 1999 Y 2003

Concepto	Embarcaciones de carga			Movimiento de carga (Millones de toneladas)		
	1999	2003	Var. (%)	1999	2003	Var. (%)
	(1)	(2)	(3)=(2)/(1)	(1)	(2)	(3)=(2)/(1)
Puertos concesionados (API)	16,044	19,542	21.8	172.9	211.4	22.3
Federales	10,134	12,324	21.6	117.4	141.0	20.1
Estatales	5,788	7,154	23.6	55.0	70.0	27.3
Privada	122	64	(47.5)	0.5	0.4	(20.0)
Puertos no concesionados	3,374	5,093	50.9	58.5	53.3	(8.9)
Total	19,418	24,635	26.9	231.4	264.7	14.4

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos y la Dirección General de Capitanías.

El total de embarcaciones atendidas se incrementó en 26.9%, porque en la API Federal de Dos Bocas, Tab., el número de buques aumentó en 2,936 unidades durante el periodo analizado. En los puertos no concesionados, el resultado positivo se debió a que en el puerto de El Sauzal, BC se incrementó la atención en 1,779 embarcaciones de carga en los años de análisis.

El incremento en 14.4% en el movimiento de carga, se explica porque en las API Federales aumentó la carga manejada en 20.1% y en las Estatales en 27.3%. Los puertos no concesionados registraron una disminución de 8.9%; esta variación se explica porque en los puertos de Pajaritos, Ver, y Rosarito, BC, decreció el volumen de petróleo en 4,500 miles de toneladas, y en el puerto de Guerrero Negro, BCS, se redujo la carga transportada de granel mineral en 600 mil toneladas.

Se observó que la DGP no dispuso de la estimación de la demanda para verificar la atención oportuna de los requerimientos de los usuarios, en contravención de lo establecido en la política portuaria del PSCT 2001-2006.

Acción Promovida

03-09100-7-087-07-004 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que realice los estudios pertinentes a fin de estimar la demanda de embarcaciones y de movimiento de carga en los puertos concesionados y en los no concesionados que le permita evaluar el grado de atención de la demanda en función de los requerimientos de los usuarios del sistema portuario nacional para dar cumplimiento a la política portuaria establecida en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006 para este efecto.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas instrumentadas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1

Índice de atención de la demanda de embarcaciones y de movimiento de pasajeros

En el PSCT 2001-2006 se establece, entre otros objetivos de la política portuaria, el relativo a atender los requerimientos de la demanda de embarcaciones de pasajeros. En la evaluación del cumplimiento de este objetivo, se determinó que la DGP no contó con la estimación de la demanda esperada de embarcaciones de pasajeros en las API y en los puertos no concesionados, que permitiera verificar el grado de atención de la demanda en el periodo 1999-2003.

Dado que la DGP no tiene cuantificada la demanda esperada de embarcaciones, se compararon los resultados de la atención de barcos turísticos en los puertos concesionados y en los no concesionados para los años de 1999 y 2003, así como del movimiento de pasajeros, como se muestra a continuación:

ATENCIÓN DE EMBARCACIONES Y MOVIMIENTO DE PASAJEROS
EN EL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL, 1999 Y 2003

Concepto	Embarcaciones de pasajeros			Movimiento de pasajeros (Miles de personas)		
	1999	2003	Var. (%)	1999	2003	Var. (%)
	(1)	(2)	(3)=(2)/(1)	(1)	(2)	(3)=(2)/(1)
Puertos concesionados (API)	29,567	64,631	118.6	7,738	9,404	21.5
Federales	1,646	1,615	(1.9)	939	1,388	47.8
Estatales	27,581	62,651	127.1	6,354	7,432	17.0
FONATUR	208	270	29.8	204	447	119.1
Privada	132	95	(28.0)	241	137	(43.1)
Puertos no concesionados	87	218	150.6	116	439	278.4
Total	29,654	64,849	118.7	7,854	9,843	25.3

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos y la Dirección General de Capitanías.

El número de embarcaciones atendidas en el sistema portuario nacional se incrementó en 118.7%, por la mayor demanda de este tipo de servicios en la API Estatal Quintana Roo, que representó el 95.0% del total de embarcaciones atendidas. El decremento de 28.0% en la API Privada, obedeció a la insuficiente promoción del puerto de Acapulco, Gro., como destino turístico y por la cancelación de algunas rutas programadas de cruceros, como resultado de los sucesos que se registraron el 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos.

De 1999 a 2003, se incrementó en 25.3% el movimiento total de pasajeros en el sistema portuario nacional, como resultado del mayor arribo de turistas registrado en la API Estatal de Quintana Roo. En la API de Acapulco, Gro., se registró una disminución del 43.1%.

Se observó que la entidad fiscalizada no dispuso de una estimación de la demanda esperada que permita analizar el grado de atención de los requerimientos de los usuarios, incumpliendo el objetivo establecido en la política portuaria planteada en el PSCT 2001-2006.

Acción Promovida

03-09100-7-087-07-005 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda a fin de que realice los estudios que se requieran con objeto de estimar la demanda de embarcaciones de pasajeros en los puertos concesionados y en los no concesionados que le permita medir el grado de atención de la demanda en función de los requerimientos de los usuarios del sistema portuario nacional para dar cumplimiento a la política portuaria establecida en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006 para este efecto.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas instrumentadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1

Índice de utilización de la capacidad instalada

Este indicador se emplea en el sistema portuario nacional para medir el grado de utilización de la capacidad instalada de los puertos y se evalúa en función de las toneladas de carga movilizadas.

Para evaluar este indicador, se revisaron los artículos 40 y 41, fracción II, de la Ley de Puertos, que establecen que corresponde a los administradores portuarios utilizar y explotar en forma eficiente la infraestructura disponible en los puertos. Por lo anterior, se solicitaron a la DGP los reportes de la capacidad instalada y real de los puertos a nivel nacional, en su carácter de unidad administrativa supervisora de la operación portuaria.

Se observó que la entidad fiscalizada no lleva un registro sistematizado de esta información para las API; y en el caso de los puertos no concesionados, no se cuenta con estos datos porque su actividad preponderante es la pesquera. En virtud de lo anterior, se revisaron los reportes de cada una de las API sobre la capacidad instalada para la movilización de carga. El análisis se realizó con los datos de 13 de las 24 API del sistema portuario nacional, porque la actividad preponderante de 8 API es de carácter turístico, y 3 registran actividad petrolera, con los resultados que se muestran a continuación:

ÍNDICE DE UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN LAS API FEDERALES, 1999 Y 2003
(Miles de toneladas) ^{1/}

API	1999			2003		
	Capacidad		Índice de utilización (3) = (2) / (1)	Capacidad		Índice de utilización (3) = (2) / (1)
	Instalada (1)	Real utilizada (2)		Instalada (1)	Real utilizada (2)	
Federales						
Veracruz, Ver.	18,500	13,180	71.2	26,700	15,030	56.3
Lázaro Cárdenas, Mich.	24,070	14,030	58.3	24,070	15,162	63.0
Manzanillo, Col.	11,740	7,740	65.9	19,470	10,773	55.3
Altamira, Tam.	12,150	4,800	39.5	13,150	7,586	57.7
Coatzacoalcos, Ver.	12,000	2,460	20.5	12,000	3,023	25.2
Tampico, Tam.	11,930	3,859	32.3	11,930	3,436	28.8
Topolobampo, Sin.	5,980	1,440	24.1	5,970	1,572	26.3
Progreso, Yuc.	2,430	1,840	75.7	5,930	2,149	36.2
Tuxpan, Ver.	4,810	1,380	28.7	5,360	1,215	22.7
Guaymas, Son.	4,500	1,780	39.5	4,500	924	20.5
Salina Cruz, Oax.	2,440	120	4.9	2,440	91	3.7
Dos Bocas, Tab.	2,000	430	21.5	2,250	1,021	45.4
Mazatlán, Sin.	1,500	223	14.9	1,500	1,171	78.1
Total	114,050	53,282	46.7	135,270	63,153	46.7

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Capitanías.

^{1/} Excluye petróleo y sus derivados.

La capacidad instalada de estos puertos se incrementó en 18.6%, al pasar de 114,050 miles de toneladas en 1999 a 135,270 en el 2003. En los años revisados se mantuvo constante la ocupación de la capacidad instalada para el manejo de carga. En el 2003 se registró un índice de utilización del 46.7%, por lo que la disponibilidad para el manejo de carga fue de 72,117 miles de toneladas, que representó el 53.3%.

La entidad fiscalizada comentó que con base en el Manual de Desarrollo Portuario de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo, la capacidad de utilización de la infraestructura del 46.7% se considera aceptable; sin embargo, en dicho documento no se establecen parámetros que permitan verificar que este índice es el adecuado.

Se observó que la DGP carece de información sistematizada de la utilización de la capacidad instalada de las administraciones portuarias y de un parámetro que le permitan evaluar el grado de utilización de la infraestructura.

Acción Promovida

03-09100-7-087-07-006 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda a efecto de que integre en forma sistemática la información sobre la capacidad instalada y utilizada del movimiento de carga en las Administraciones Portuarias Integrales y establezca un parámetro para medir el grado de utilización de la infraestructura del sistema portuario nacional.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas adoptadas.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1

Eficacia en el cumplimiento de las metas operativas

En el artículo 130, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se establece la obligación de medir la eficacia en la consecución de las metas anuales. A efecto de determinar los índices de eficacia en el cumplimiento de las metas operativas, se tomó como base el reporte de metas originales y alcanzadas de construcción, conservación y dragado en los puertos concesionados a las API Federales y en los puertos no concesionados a cargo de la DGP de la SCT para el año 2003, con los resultados que se presentan a continuación; en el análisis no se consideraron las API Estatales, las del FONATUR y la Privada, debido a que no se reportan resultados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003 y en la Cuenta Pública.

EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA META CONSTRUCCIÓN
DE OBRAS DE ATRAQUE Y PROTECCIÓN, 2003

Concepto	Unidad de medida	Metas		Índice de eficacia (%)
		Original	Alcanzada	
Puertos concesionados				
API Federales	Miles de metros	9.6	27.5	286.4
Puertos no concesionados	Miles de metros	0.0	0.9	-

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos y la Dirección General de Capitanías.

En las API Federales se registró un índice de eficacia superior en 186.4% al previsto, debido a que durante el año se autorizó a las administraciones portuarias de Veracruz, Ver., y Lázaro Cárdenas, Mich., la ejecución de este tipo de trabajos no previstos en el programa original de obras.

Por lo que corresponde a los puertos no concesionados, se observó que no se estableció meta original para el 2003. Durante el año se autorizó a la DGP de la SCT la construcción de 0.9 miles de metros de ampliación de rompeolas en el puerto de San Felipe, BC, por lo que en este caso no fue posible medir el índice de eficacia.

Los resultados del índice de eficacia de la meta de construcción de áreas operacionales para el año 2003, se presentan a continuación:

EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA META CONSTRUCCIÓN
DE ÁREAS OPERACIONALES, 2003

Concepto	Unidad de medida	Metas		Índice de eficacia (%)
		Original	Alcanzada	
Puertos concesionados				
API Federales	Miles de metros ²	154.1	453.8	294.5
Puertos no concesionados	Miles de metros ²	0.2	0.2	100.0

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos y la Dirección General de Capitanías.

El índice de eficacia del 294.5% registrado en las API Federales, se debió a que durante el año se autorizó la ampliación de áreas operacionales en las administraciones portuarias de Veracruz, Ver., y Lázaro Cárdenas, Mich. En el caso de los puertos no concesionados, se logró la meta prevista de construir 0.2 miles de metros cuadrados de áreas operacionales en el puerto de Alvarado, Ver.

A continuación se muestra el índice de eficacia registrado en la meta de conservación de obras de atraque y protección del año 2003:

EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA META CONSERVACIÓN DE
OBRAS DE ATRAQUE Y PROTECCIÓN, 2003

Concepto	Unidad de medida	Metas		Índice de eficacia (%)
		Original	Alcanzada	
Puertos concesionados				
API Federales	Miles de metros	106.7	131.3	123.0
Puertos no concesionados	Miles de metros	0.9	0.9	100.0

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos y la Dirección General de Capitanías.

El índice de eficacia obtenido por las API Federales se superó en la meta de conservación de obras de atraque y protección, porque en la administración portuaria de Veracruz, Ver., se realizaron trabajos de mantenimiento de obras de protección que no estaban programados. En los puertos no concesionados a cargo de la SCT se logró el índice previsto en la conservación de obras de atraque y protección.

Los resultados del índice de eficacia registrado en el año 2003 en la meta de conservación de áreas operacionales, se presentan a continuación:

EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA META CONSERVACIÓN DE
ÁREAS OPERACIONALES, 2003

Concepto	Unidad de medida	Metas		Índice de eficacia (%)
		Original	Alcanzada	
Puertos concesionados				
API Federales	Miles de metros ²	1,470.4	1,640.6	111.6
Puertos no concesionados	Miles de metros ²	2.1	2.2	104.8

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos y la Dirección General de Capitanías.

El índice de eficacia obtenido por las API Federales se superó porque en la administración portuaria de Veracruz, Ver., se realizaron trabajos de mantenimiento en los patios de maniobra que no estaban programados. También, se superó el índice de eficacia en los puertos no concesionados, porque se atendió una mayor superficie en la conservación de pavimentos en el puerto de Isla Cedros, BCS.

A continuación se presentan los resultados del índice de eficacia en la meta de obras de dragado para el 2003:

EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA META OBRAS DE DRAGADO, 2003

Concepto	Unidad de medida	Metas		Índice de eficacia (%)
		Original	Alcanzada	
Puertos concesionados				
API Federales	Miles de metros ³	6,390.8	6,679.3	104.5
Puertos no concesionados	Miles de metros ³	860.0	860.0	100.0

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos y la Dirección General de Capitanías.

El índice de 104.5% registrado en las API Federales, se debió a que en el puerto de Dos Bocas, Tab., se ejecutó un mayor volumen de dragado en relación con lo previsto. Se cumplió conforme a lo previsto el índice de eficacia en los puertos no concesionados de Altata, Boca de Ajoro y Reforma en el estado de Sinaloa, así como en el puerto de Alvarado, Ver.

A continuación se muestra el índice de eficacia de la meta de supervisar la operación portuaria del año 2003:

EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA META SUPERVISAR LA OPERACIÓN PORTUARIA A CARGO DE LA DGP DE LA SCT, 2003

Concepto	Unidad de medida	Metas		Índice de eficacia (%)
		Original	Alcanzada	
Supervisar la operación portuaria	Verificación	24	24	100.0

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos.

La DGP de la SCT cumplió el índice de eficacia previsto en la meta de supervisar la operación portuaria de las 24 API concesionadas respecto de las acciones de revisión de expedientes.

Con base en lo anterior, se precisó la medición de la eficacia en la consecución de las metas anuales, y se observó que en las API Federales se modificaron los programas originales de obras, toda vez que las metas anuales no se establecieron con base en un diagnóstico de necesidades, lo que denota deficiencias en la planeación de las acciones de construcción y conservación de la infraestructura portuaria.

Acción Promovida

03-09100-7-087-07-007 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda con objeto de supervisar que las metas originales de construcción y conservación de la infraestructura que se programen anualmente para los puertos del sistema nacional se establezcan en función de un diagnóstico de necesidades de corto, mediano y largo plazo, a fin de evaluar el avance de las obras realizadas y evitar la recurrencia de modificaciones de los programas de obras originales.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las acciones instrumentadas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1

Índice de productividad operativa

El apartado vigésimo cuarto de los títulos de concesión otorgados a las API establece que los concesionarios están obligados a que la operación de los puertos se realice con la mayor eficiencia y productividad; y el artículo 27, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la SCT establece que a la DGP le corresponde verificar el cumplimiento de las obligaciones que señalen las concesiones.

Con el propósito de evaluar el cumplimiento de este objetivo, se solicitó a la DGP la información de los estándares de toneladas por hora buque en operación y contenedores por hora buque en operación establecidos por las API en sus programas operativos anuales para medir la productividad operativa, y se observó que dicha unidad administrativa no dispuso de la información correspondiente a las API y no la generó para los puertos no concesionados, porque su actividad relevante es la pesquera.

Por lo que se refiere al indicador de toneladas por hora buque en operación, la ASF solicitó los resultados de este parámetro directamente a las 17 API que se especializan en el manejo de carga, a fin de compararlos con el estándar establecido para el periodo 1999-2003. La evaluación se realizó con los datos de 14 de esas 17 API, debido a que 3 no cuentan con el estándar correspondiente, y se obtuvieron los resultados que se presentan a continuación:

CUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR DE TONELADAS MANEJADAS POR HORA, 1999-2003

API	Toneladas por Hora Buque en Operación		Variación (%)
	Estándar ^{1/}	Resultado	
	(1)	(2)	(3) = (2) / (1)
Federales			
Guaymas, Son.	217	193	(11.0)
Veracruz, Ver.	215	198	(7.9)
Lázaro Cárdenas, Mich.	582	558	(4.1)
Progreso, Yuc.	214	212	(0.9)
Tuxpan, Ver.	123	135	9.7
Tampico, Tam.	316	355	12.3
Ensenada, BC	170	209	22.9
Topolobampo, Sin.	147	185	25.8
Manzanillo, Col.	330	439	33.0
Altamira, Tam.	225	485	115.5
Coatzacoalcos, Ver.	246	557	126.4
Mazatlán, Sin.	120	427	255.8
Estatales			
Baja California Sur	79	64	(19.0)
Tabasco	70	11	(84.3)

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Capitanías.

^{1/} Se refiere al estándar del volumen de toneladas de carga movilizadas en una hora de operación.

Las API Federales de Tuxpan, Ver., Tampico, Tam., Ensenada, BC, Topolobampo, Sin., y Manzanillo, Col., cumplieron el estándar establecido para el volumen de toneladas de carga movilizadas por hora, y sobrepasan las API Federales de Altamira, Tam., Coatzacoalcos, Ver., y Mazatlán, Sin., que rebasaron el estándar en 115.5%, 126.4% y 255.8%, respectivamente. Las API Federales y Estatales

restantes manejaron en promedio un volumen de 206 toneladas por hora buque, inferior en 10.0% al estándar de calidad que se estableció en los programas operativos anuales.

Por lo que corresponde al indicador contenedores por hora buque en operación, la ASF solicitó directamente a las API los datos correspondientes, por lo que la evaluación se realizó con la información de 10 de 13 API que se especializan en esta materia, debido a que 3 no disponen del estándar respectivo, y se obtuvieron para el periodo 1999-2003 los resultados que se presentan a continuación:

CUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR DE CONTENEDORES MANEJADOS POR HORA, 1999-2003

API	Contenedores por Hora Buque en Operación		Variación (%)
	Estándar ^{1/}	Resultado	
	(1)	(2)	(3) = (2) / (1)
Federales			
Lázaro Cárdenas, Mich.	45	24	(46.7)
Tuxpan, Ver.	16	4	(75.0)
Mazatlán, Sin.	19	18	(5.3)
Progreso, Yuc.	20	19	(5.0)
Veracruz, Ver.	108	106	(1.8)
Salina Cruz, Oax.	28	28	0.0
Manzanillo, Col.	80	87	8.7
Tampico, Tam.	16	19	18.7
Altamira, Tam.	32	41	28.1
Ensenada, BC	26	44	69.2

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Capitanías.

^{1/} Se refiere al volumen de contenedores manejados en una hora de operación.

En este aspecto, destacan las API de Altamira, Tam., que superó en 28.1% el estándar establecido, y la de Ensenada, BC, que lo rebasó en 69.2%. La API de Salina Cruz, Oax., cumplió el parámetro fijado; y el resto de las API obtuvieron un resultado inferior al compromiso establecido en los programas operativos anuales, donde sobresale la de Lázaro Cárdenas, Mich., que registró una variación negativa de 46.7% respecto del estándar de contenedores por hora buque en operación.

Se observó que la entidad fiscalizada no estableció estándares para evaluar la productividad operativa en los puertos concesionados, lo cual refleja que la DGP no dispone de los elementos que le permitan analizar la eficiencia y productividad operativa de los puertos concesionados y con ello evaluar lo establecido en el apartado vigésimo cuarto de los títulos de concesión otorgados a las API.

Acción Promovida

03-09100-7-087-07-008 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que establezca un sistema de indicadores que le permita evaluar la productividad operativa en el sistema portuario nacional, a efecto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el apartado vigésimo cuarto de los títulos de concesión otorgados a las Administraciones Portuarias Integrales y en el artículo 27, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados obtenidos.

Acción Promovida

03-09100-7-087-07-009 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que implemente los mecanismos de supervisión necesarios con el propósito de que las Administraciones Portuarias Integrales cumplan con los estándares de toneladas por hora buque en operación y contenedores por hora buque en operación establecidos en sus programas operativos anuales, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado vigésimo cuarto de los títulos de concesión otorgados a esas administraciones portuarias y en el artículo 27, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados obtenidos.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1

Competitividad internacional de tarifas

Uno de los objetivos de la política portuaria que se establece en el PSCT 2001-2006, se orienta a mejorar la competitividad del sistema portuario nacional en el ámbito internacional, en términos de precios.

A fin de evaluar el cumplimiento de este objetivo, se solicitaron a la DGP los estudios comparativos de tarifas para el arribo en puerto de embarcaciones de carga y de pasajeros en el ámbito internacional, y se observó que la entidad fiscalizada no realiza de manera sistemática este tipo de análisis, lo que limitó verificar el cumplimiento de este objetivo.

Posteriormente, como resultado de la reunión de preconfronta, esa unidad administrativa proporcionó un cuadro comparativo en el que se muestra los precios que se cobran por el uso de infraestructura en algunos puertos nacionales e internacionales para el arribo de una embarcación tipo especializada en el manejo de contenedores, para lo cual se revisó la documentación soporte de las tarifas por uso de puerto, atraque y muellaje, así como la memoria de cálculo para determinar los costos totales de esos conceptos correspondientes a los ocho puertos más representativos en el intercambio comercial, con los resultados que se muestran a continuación:

COMPARATIVO INTERNACIONAL DE TARIFAS PARA EL ARRIBO EN PUERTO
DE UNA EMBARCACIÓN CON CONTENEDORES, 2003
(Miles de pesos) ^{1/}

Posición	Concepto	Tarifas			Total	Var. (%) respecto del total promedio
		Uso de puerto	Atraque	Muellaje		
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5) = (4) / 932.1
1	Los Ángeles, EE.UU.	0.0	98.8	3,409.2	3,508.0	276.3
2	Houston, EE.UU.	6.1	137.6	1,344.5	1,488.2	59.7
3	Altamira, Méx.	142.5	60.6	333.2	536.3	(42.5)
4	Nueva York, EE.UU.	0.0	129.1	405.7	534.8	(42.6)
5	Veracruz, Méx.	148.6	67.5	196.0	412.1	(55.8)
6	Manzanillo, Méx.	48.5	98.5	223.4	370.4	(60.3)
7	Lázaro Cárdenas, Méx.	48.5	98.5	223.4	370.4	(60.3)
8	Rotterdam, Holanda	218.9	17.8	0.0	236.7	(74.6)
Promedio de tarifas de los puertos evaluados		76.6	88.5	766.9	932.1	-

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos.

^{1/} Para la conversión de las cifras presentadas en dólares, se utilizó un tipo de cambio de 11.50 pesos.

En este comparativo, se observó que los puertos de Los Ángeles y Houston registraron el primer y segundo lugar por concepto de los precios más altos en el arribo de una embarcación con contenedores, en relación con los ocho puertos internacionales evaluados; Altamira ocupó el tercer lugar en el nivel tarifario más alto de los puertos evaluados, y los de Veracruz, Manzanillo y Lázaro Cárdenas se ubicaron en las posiciones cinco, seis y siete, respectivamente.

El puerto de Rotterdam, Holanda registró la tarifa total más baja, pero el precio aplicado por uso de puerto fue el más elevado y no se aplica el costo de muellaje, que constituye el concepto más alto de cobro en todos los casos.

Por otra parte y para complementar la evaluación sobre la competitividad tarifaria en cuanto a las embarcaciones de pasajeros, se tomó como base el comparativo de tarifas que se cobran por el arribo de cruceros turísticos en 17 puertos, realizado por la Asociación Caribeña de Cruceros de Florida. El análisis considera el cobro por el uso de infraestructura para una embarcación tipo con capacidad para transportar 3,000 pasajeros, y se obtuvieron los resultados siguientes:

COMPARATIVO INTERNACIONAL DE TARIFAS POR EL ARRIBO DE CRUCEROS TURÍSTICOS
(Miles de pesos)

Concepto	Tarifa	Posición	Var. (%) respecto del promedio
Puerto Isla Cozumel, Méx. (API Estatal)	295.6	1	341.1
Puerto Vallarta, Méx. (API Federal)	250.7	2	273.6
Puerto Ensenada, Méx. (API Federal)	205.5 ^{1/}	3	206.2
Puerto Roatan, Honduras	77.4	4	15.3
Puerto Limón, Costa Rica	62.5	5	(6.8)
Puerto ST. Thomas	55.9	6	(16.7)
Puerto ST. Marteen	48.6	7	(27.6)
Puerto Curacao	46.0	8	(31.4)
Puerto Bahamas	23.8	9	(64.5)
Puerto Antigua	23.2	10	(65.4)
Puerto Barbados	19.5	11	(70.9)
Puerto Jamaica	14.2	12	(78.8)
Puerto Aruba	7.7	13	(88.5)
Puerto Dominica	3.5	14	(94.8)
Puerto ST. Kitts	3.3	15	(95.1)
Puerto Belice	1.8	16	(97.3)
Puerto ST. Lucía	1.6	17	(97.6)
Promedio de tarifas de los puertos evaluados	67.1	-	-

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en un comparativo proporcionado por la DGP y que fue elaborado por la Asociación Caribeña de Cruceros de Florida, a finales de 2003.

^{1/} Dato proporcionado por la Dirección General de Puertos.

Del comparativo internacional, se observó que de los 17 puertos evaluados, las primeras tres posiciones las ocuparon una API Estatal y dos Federales en cuanto a las tarifas más elevadas que se

cobraron para el arribo de cruceros turísticos. En esas API se cobraron 250.6 miles de pesos en promedio, monto superior en 273.5% respecto de la media que fue de 67.1 miles de pesos. Cabe destacar que en el puerto de ST. Lucía, se cobró una tarifa menor en 97.6% a la media e inferior en 99.3% en promedio a la que cobraron las administraciones portuarias señaladas.

La entidad fiscalizada informó que la tarifa aplicada para un barco tipo en el puerto de Ensenada de 249.2 miles de pesos no es correcto, ya que con los precios máximos autorizados por la DGP el costo se reduce a 205.5 pesos, es decir, la tarifa reportada por esa Asociación es 21.0% superior a las tarifas máximas del puerto sobre las cuales se pueden aplicar descuentos, sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la evidencia documental de dichos comentarios.

Se observó que la DGP no realiza de manera sistemática estudios comparativos de tarifas, para las embarcaciones de carga y pasajeros que arriban a los puertos nacionales e internacionales, que le permitan evaluar la competitividad internacional del sistema portuario nacional en términos de precio, a fin de dar cumplimiento a la política pública establecida para este efecto.

Acción Promovida

03-09100-7-087-07-010 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que realice de manera sistemática estudios comparativos internacionales de tarifas en materia de operación portuaria, que le permitan evaluar la competitividad del sistema portuario nacional, en cumplimiento de la política portuaria establecida para este efecto.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas instrumentadas.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1

Productividad laboral

El apartado vigésimo cuarto de los títulos de concesión otorgados a las API establece que los concesionarios están obligados a que la operación de los puertos se realice con la mayor eficiencia y

productividad; y el artículo 27, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la SCT establece que a la DGP le corresponde verificar el cumplimiento de las obligaciones que señalen las concesiones.

Con la finalidad de evaluar el cumplimiento de este propósito, se solicitó a la DGP los estándares establecidos para evaluar la productividad laboral en el sistema portuario nacional, y se observó que la entidad fiscalizada no contó con la información correspondiente.

Por lo anterior, la ASF recurrió a la información de las API para llevar a cabo la evaluación, utilizando tres indicadores: embarcaciones de carga atendidas por empleado, toneladas de carga atendidas por empleado y embarcaciones de pasajeros atendidas por empleado, tomando como base los resultados en estas acciones a fin de compararlas con la plantilla de personal con que contaban las administraciones portuarias en el año 2003. Cabe señalar que este análisis no se aplicó a los puertos no concesionados debido a que la SCT sólo proporciona la infraestructura, por lo que no existe personal dedicado a la operación portuaria.

Por lo que se refiere al índice de embarcaciones de carga atendidas por empleado, a continuación se presenta el análisis de los resultados obtenidos:

PRODUCTIVIDAD LABORAL EN LA ATENCIÓN DE EMBARCACIONES DE CARGA, 2003					
Actividad preponderante / API	Embarcaciones de carga atendidas	Part. (%)	Personal	Embarcaciones atendidas por empleado	
	(1)	(2)	(3)	(4) = (1) / (3)	
Comercial					
1	Manzanillo, Col.	1,507	8.1	67	22
2	Baja California Sur	1,851	9.9	107	17
3	Ensenada, BC	725	3.9	42	17
4	Progreso, Yuc.	699	3.7	48	15
5	Tampico, Tam.	745	4.0	71	10
6	Altamira, Tam.	1,052	5.6	103	10
7	Mazatlán, Sin.	464	2.5	48	10
8	Veracruz, Ver.	1,617	8.6	241	7
9	Lázaro Cárdenas, Mich.	347	1.9	72	5
10	Coatzacoalcos, Ver.	329	1.8	63	5
Petrolera					
1	Dos Bocas, Tab.	3,306	17.6	38	87
2	Campeche, Camp.	5,083	27.2	117	43
3	Salina Cruz, Oax.	545	2.9	51	11
4	Tuxpan, Ver.	436	2.3	45	10
Total		18,706	100.0	1,113	17

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos y la Dirección General de Capitanías.

La productividad laboral de los puertos evaluados registró un índice de 17 embarcaciones de carga atendidas por empleado. Por lo que se refiere al tipo de actividad comercial, el personal de la API de Manzanillo, Col., registró una mayor productividad que el resto de las administraciones portuarias. En cuanto a las API con vocación petrolera, destaca el desempeño laboral de las administraciones portuarias de Dos Bocas, Tab., y Campeche, en donde cada empleado atendió 70 y 26 embarcaciones más en relación con el total, respectivamente.

En relación con el índice de toneladas de carga por empleado, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

PRODUCTIVIDAD LABORAL EN LA OPERACIÓN DE CARGA, 2003

Actividad preponderante / API	Miles de toneladas	Part. (%)	Personal	Toneladas de carga por empleado
	(1)	(2)	(3)	(4) = (1) / (3)
Comercial				
1 Lázaro Cárdenas, Mich.	15,938	8.1	72	221
2 Manzanillo, Col.	13,821	7.1	67	206
3 Tampico, Tam.	9,901	5.1	71	139
4 Altamira, Tam.	7,586	3.9	103	74
5 Progreso, Yuc.	3,566	1.8	48	74
6 Veracruz, Ver.	15,471	7.9	241	64
7 Mazatlán, Sin.	2,760	1.4	48	58
8 Ensenada, BC	2,433	1.2	42	58
9 Coatzacoalcos, Ver.	3,023	1.5	63	48
10 Baja California Sur	4,873	2.5	107	45
Petrolera				
1 Dos Bocas, Tab.	33,080	16.9	38	871
2 Campeche	56,760	29.0	117	485
3 Salina Cruz, Oax.	16,330	8.3	51	320
4 Tuxpan, Ver.	10,370	5.3	45	230
Total	195,912	100.0	1,113	176

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos y la Dirección General de Capitanías.

La evaluación reflejó que en los puertos evaluados se registró una productividad laboral de 176 toneladas de carga operadas por empleado. En el caso de la actividad comercial, en la API de Lázaro Cárdenas, Mich., se registró un índice de productividad laboral superior al del resto de las administraciones portuarias; y en el caso de las API con actividad petrolera, la productividad por empleado fue superior en todos los casos respecto del total.

A continuación se presentan los resultados del índice de embarcaciones de pasajeros atendidas por empleado:

PRODUCTIVIDAD LABORAL EN LA OPERACIÓN DE EMBARCACIONES DE PASAJEROS, 2003

Concepto	Embarcaciones de pasajeros atendidas	Part. (%)	Persona l	Embarcaciones de pasajeros atendidas por empleado
	(1)	(2)	(3)	(4) = (1) / (3)
API Federales				
1 Mazatlán, Sin.	670	1.0	48	14
2 Topolobampo, Sin.	411	0.6	43	10
3 Ensenada, BC	193	0.3	42	5
4 Puerto Vallarta, Jal.	164	0.3	38	4
5 Progreso, Yuc.	81	0.1	48	2
API Estatales				
6 Quintana Roo	61,659	95.6	174	354
7 Baja California Sur	992	1.5	107	9
API FONATUR				
8 Cabo San Lucas, BCS	240	0.4	9	27
9 Bahías de Huatulco, Oax.	30	-	5	6
API Privada				
10 Acapulco, Gro.	95	0.2	87	1
Total	64,535	100.0	601	107

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos y la Dirección General de Capitanías.

En el año 2003, se registró un índice de 107 embarcaciones de pasajeros atendidas por empleado en los puertos evaluados. En este aspecto destaca la API Estatal de Quintana Roo, en la que cada

empleado atendió 354 embarcaciones, esto es, 247 unidades más en relación con el total; y las demás administraciones portuarias analizadas registraron entre 27 y 1 embarcaciones, inferior al índice total.

Como resultado de este análisis, se observó que la DGP no estableció parámetros que le permitieran evaluar la productividad laboral en la operación portuaria, en función del grado de tecnificación y equipamiento en los puertos, y con ello evaluar lo establecido en el apartado vigésimo cuarto de los títulos de concesión otorgados a las API.

Acción Promovida

03-09100-7-087-07-011 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, en coordinación con las Administraciones Portuarias Integrales, adopte las medidas necesarias con objeto de establecer estándares para evaluar la productividad laboral en términos de las embarcaciones de carga, de pasajeros, y del movimiento de carga atendidos por empleado considerando el nivel de tecnificación y equipamiento portuario, que le permitan evaluar el desempeño operativo del personal en los puertos concesionados, a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en el apartado vigésimo cuarto de los títulos de concesión otorgados a esas administraciones portuarias y en el artículo 27, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados obtenidos.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1

Verificación de expedientes

En el artículo 27, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la SCT se establece que a la DGP le corresponde verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos de concesión de las API.

Para ejercer esta facultad, la entidad fiscalizada revisa los expedientes de las API para verificar el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

Obligaciones por rubro	Aspectos relevantes de las obligaciones
Disposiciones generales	No se podrá ceder totalmente los derechos y obligaciones derivados de la concesión; el control administrativo y el manejo de la empresa estará a cargo de los socios mexicanos; y pagar una contraprestación al Gobierno Federal.
Expansión, modernización y mantenimiento	Elaborar un programa maestro de desarrollo portuario y un programa operativo anual que deberán ser aprobados por la SCT; contar con un dictamen técnico emitido por un profesional autorizado por la SCT para construir obras marítimas; establecer un programa de mantenimiento y mejoras, el cual deberá darse a conocer a los usuarios; atender las demandas de manejo de las cargas de los usuarios.
Operación y calidad del servicio	La operación del puerto se sujetará a las reglas que formule la concesionaria; adjudicar los contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios a través de concursos públicos; la empresa se obliga a que la operación del puerto se realice con eficiencia y productividad; instalar una oficina de quejas, relativas al funcionamiento general del puerto, en un lugar de fácil acceso y dentro del recinto portuario.
Regulación tarifaria y seguros	Los precios que se establezcan se referirán a cuotas máximas y tendrán una vigencia mínima de seis meses, así como sus reglas de aplicación. Todos los relativos al uso de infraestructura y a los servicios de pilotaje, remolque, amarre de cabos, lanchaje y maniobras deberán registrarse ante la SCT, así como sus modificaciones. Las tarifas vigentes estarán siempre disponibles en las oficinas para consulta de los usuarios.
Verificación e información	La SCT podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento del puerto, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en el título.
Vigencia, revocación, reversión y sanciones	Vigencia del título otorgado; fecha de inicio de operaciones; al término del título las instalaciones concesionadas pasarán al dominio de la nación.

Con el propósito de evaluar la cobertura de revisión de expedientes de las 24 API concesionadas realizada por la DGP para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia portuaria, así como el número de irregularidades determinadas por incumplimiento a las disposiciones establecidas en los títulos de concesión, se tomó como base el reporte de verificación de expedientes e irregularidades determinadas por la Dirección de Concesiones y Permisos de la DGP del periodo 1999-2003, con los resultados que se presentan a continuación:

COBERTURA DE LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN DE EXPEDIENTES, 1999-2003

Concepto	1999	2000	2001	2002	2003	Promedio	TMCA (%) ^{1/}
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7) = (5) / (1)
Total expedientes de las API	24	24	24	24	24	24	0.0
Expedientes verificados	24	24	24	24	24	24	0.0
Irregularidades detectadas	69	122	38	95	143	93	20.0
Cobertura de las API verificadas (%)	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	
Núm. de irregularidades por API	3	5	1	4	6	4	18.9

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos.

1/ Tasa Media de Crecimiento Anual.

En el periodo analizado, la DGP de la SCT revisó los 24 expedientes de igual número de API para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, es decir, registró una cobertura de 100.0% y las irregularidades determinadas fueron 93 en promedio del periodo, que significaron cuatro por expediente. El número de infracciones se incrementó en 20.0% y las detectadas por cada expediente en 18.9% en promedio anual.

El número de irregularidades por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los títulos determinadas con la verificación de expedientes por API para el periodo 1999-2003, se presenta a continuación:

NÚMERO DE IRREGULARIDADES DETERMINADAS CON LA REVISIÓN
DE EXPEDIENTES DE LAS API, 1999-2003

API	1999	2000	2001	2002	2003	Total	Part. (%)
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
Federales	50	113	31	75	108	377	80.7
Estatales	10	9	7	14	19	59	12.7
FONATUR	0	0	0	0	16	16	3.4
Privada	9	0	0	6	0	15	3.2
Total	69	122	38	95	143	467	100.0

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos.

En el periodo se acumularon un total de 467 irregularidades por incumplimiento de las condiciones establecidas en los títulos de concesión. En este aspecto destacan las 377 infracciones determinadas con la revisión de los expedientes de las API Federales, que significaron el 80.7% del total de los años evaluados.

A continuación se presenta el número y las causas de las irregularidades determinadas con la verificación de expedientes de las API para el periodo 1999-2003:

CAUSAS DE LAS IRREGULARIDADES DETERMINADAS CON LA
REVISIÓN DE EXPEDIENTES, 1999-2003

Causa de la irregularidad	Número de irregularidades					Total	Part. (%)	TMCA (%) ^{1/}
	1999	2000	2001	2002	2003			
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8) = (5) / (1)
Falta de póliza de fianza vigente	10	19	6	14	21	70	15.0	20.4
Falta de póliza de seguro vigente	14	24	8	19	29	94	20.1	20.0
Entrega extemporánea de los Programas Maestro de Desarrollo y Operativo Anual	21	37	10	29	43	140	30.0	19.6
No difundió el Programa de Mantenimiento y Conservación	14	24	8	19	29	94	20.1	20.0
Falta de acreditación de documentación administrativa	7	12	4	9	14	46	9.9	18.9
Falta de pago de derechos	3	6	2	5	7	23	4.9	23.6
Total	69	122	38	95	143	467	100.0	20.0

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos.

^{1/} Tasa Media de Crecimiento Anual.

Se observó que el número de irregularidades registradas por los concesionarios se incrementó en 20.0% en promedio anual durante el periodo 1999-2003, acumulándose un total de 467 deficiencias. En este aspecto, sobresalen las relativas al cumplimiento de obligaciones por falta de pólizas de seguro vigentes, la entrega extemporánea de Programas Maestro de Desarrollo y Operativo Anual, así como falta de difusión portuaria de los programas de conservación a los usuarios de la infraestructura, que acumularon en conjunto 328 irregularidades, esto es, el 70.2% del total.

Lo anterior denota una tendencia creciente en la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos de concesión otorgados a los concesionarios, en contravención del artículo 27, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la SCT.

Acción Promovida

03-09100-7-087-07-012 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que instrumente los mecanismos preventivos necesarios a fin de que las Administraciones Portuarias Integrales cumplan en tiempo y forma con las obligaciones establecidas en los títulos de concesión que les fueron otorgados, y con ello evitar la recurrencia en el número de irregularidades operativas registradas en los puertos concesionados, en cumplimiento del artículo 27, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los mecanismos implementados.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Apercibimientos y sanciones aplicadas

El artículo 27, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la SCT y el apartado 7.5 del Manual de Organización de la DGP vigente al año 2003, establecen que esta unidad administrativa tiene la facultad de realizar apercibimientos a los infractores, imponer sanciones y coordinar los procedimientos de terminación y revocación de los títulos de concesión otorgados por la SCT.

Como resultado de la verificación de expedientes, la DGP elaboró los requerimientos correspondientes para atender las 467 irregularidades, y derivado de lo anterior, se promovió el apercibimiento y las sanciones a los infractores que no cumplieron con lo establecido en los títulos de concesión, como se detalla a continuación:

APERCIBIMIENTOS Y SANCIONES APLICADAS A LAS API POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN, 1999-2003 ^{1/}

API	1999	2000	2001	2002	2003	Total	Part. (%)
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
Federales							
Apercibimientos	5	8	0	2	1	16	72.7
Sanciones	4	7	2	1	2	16	72.7
Estatales							
Apercibimientos	1	1	0	0	1	3	13.6
Sanciones	2	1	0	0	0	3	13.6
FONATUR							
Apercibimientos	0	0	0	0	2	2	9.1
Sanciones	0	0	0	0	2	2	9.1
Privada							
Apercibimientos	1	0	0	0	0	1	4.6
Sanciones	1	0	0	0	0	1	4.6
Total	14	17	2	3	8	44	100.0
Apercibimientos	7	9	0	2	4	22	50.0
Sanciones	7	8	2	1	4	22	50.0

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos.

^{1/} Los apercibimientos y sanciones se aplican por cada concesionario que se generan por uno o varios incumplimientos de las obligaciones establecidas en los títulos de concesión.

Durante el periodo 1999-2003, se acumularon 22 apercibimientos y 22 sanciones por incumplimiento de las disposiciones contenidas en los títulos de concesión por parte de las API. En este caso, las API Federales fueron las que mayor número de apercibimientos y sanciones acumularon con 16, el 72.7% del total del periodo.

Como resultado de las sanciones impuestas a los infractores por incumplir las disposiciones establecidas en los títulos de concesión de las API, se impusieron multas económicas por un monto total de 286.8 miles de pesos, en términos reales, de los cuales el 79.6% correspondió a las API Federales, el 6.4% a las Estatales, el 9.1% al FONATUR, y el 4.9% a la API Privada.

Cabe señalar que en los años revisados, la DGP con base en la verificación de expedientes no solicitó ninguna propuesta de revocación al Titular de la SCT por incumplimiento de las obligaciones

establecidas en los títulos de concesión otorgados a las API. Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 27, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la SCT.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1

Visitas técnicas a los concesionarios

Con el propósito de evaluar la cobertura de las visitas técnicas realizadas a los concesionarios, así como verificar las acciones de seguimiento de los compromisos establecidos en los programas operativos anuales por parte de la DGP de la SCT, se revisó el apartado 7.4 del Manual de Organización que establece, para la Dirección de Políticas y Programas, la atribución de ejecutar visitas a los concesionarios para verificar que cumplan con las obligaciones contenidas en los títulos de concesión, y dar seguimiento a los avances de los compromisos establecidos en esos programas.

No fue posible llevar a cabo el análisis correspondiente, porque en 1999 se eliminó a la Dirección de Políticas y Programas de la estructura organizacional de la DGP, como resultado de la reestructuración administrativa de esta dirección general, por lo que durante el periodo analizado no se ejerció la facultad de realizar visitas técnicas a los concesionarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones y dar seguimiento a los compromisos de los programas operativos de las API.

Se verificó que la DGP viene operando con una estructura administrativa, cuyas funciones no corresponden con lo dispuesto en el Reglamento Interior vigente de la SCT, lo que ha provocado deficiencias en la coordinación operativa y funcional con la Dirección General de Capitanías, quien asumió una parte de las funciones a cargo de la DGP, particularmente en lo que se refiere a la coordinación y control de la operación de las API.

Esta situación obedeció a que no se ha concretado la propuesta de modificación al Reglamento Interior de la SCT, que contempla la actualización de las funciones de ambas direcciones generales a fin de ajustarlas a la estructura administrativa con la que operan a partir de 1999.

La DGP informó que el proyecto de la nueva estructura administrativa y de reformas al Reglamento Interior de la SCT continúa en trámite de autorización en la Consejería General Jurídica de la Presidencia de la República. Dicho proyecto contempla una unidad administrativa que ejerza la atribución relativa a las visitas técnicas a las API para el seguimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones, en los programas maestros de desarrollo y los programas operativos anuales.

Se observó que en los años que abarca el análisis de la operación de la infraestructura marítimo portuaria, la DGP no contó con un área administrativa que desarrollara las atribuciones de realizar visitas técnicas a las API, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos de concesión, así como para dar seguimiento a los compromisos establecidos en los programas operativos anuales de dichas administraciones, incumpliendo con ello lo establecido en el apartado 7.4 de su Manual de Organización.

Acción Promovida

03-09100-7-087-07-013 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se promuevan las acciones que se requieran a fin de agilizar la aprobación de las reformas del Reglamento Interior de esta dependencia, y con ello establecer el marco legal que regule las atribuciones de las unidades administrativas adscritas a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados obtenidos.

Acción Promovida

03-09100-7-087-07-014 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se adopten las medidas necesarias con objeto de que se ejerza la atribución relativa a realizar visitas a los concesionarios para verificar que se cumplan las obligaciones contenidas en los títulos de concesión y dar seguimiento a los avances de los compromisos establecidos en los Programas Operativos Anuales de las Administraciones Portuarias Integrales, a fin de cumplir a lo establecido en el apartado 7.4 del Manual de Organización de la Dirección General de Puertos.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas adoptadas.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Situación presupuestaria

En el apartado 7.6 del Manual de Organización de la DGP se establece para la Subdirección de Administración, la atribución de dirigir la administración de los recursos financieros y controlar el ejercicio presupuestal de dicha unidad administrativa de la SCT. Al respecto, se revisó el Estado del Ejercicio del Presupuesto para cada uno de los años del periodo 1999-2003 con objeto de analizar el ejercicio de los recursos presupuestarios respecto de los autorizados (sobreejercicio/subejercicio), y se obtuvieron los resultados siguientes:

PRESUPUESTO ORIGINAL Y EJERCIDO EN LA OPERACIÓN DE LA DGP DE LA SCT, 1999-2003
(Millones de pesos) ^{1/}

Año / concepto	Presupuesto		Variación	
	Original	Ejercido	Absoluta	(%)
	(1)	(2)	(3) = (2) - (1)	(4) = (2) / (1)
1999	755.1	373.2	(381.9)	(50.6)
2000	337.7	124.6	(213.1)	(63.1)
2001	269.8	62.4	(207.4)	(76.9)
2002	246.8	135.8	(111.0)	(45.0)
2003	154.8	142.4	(12.4)	(8.0)
Variación (%) 2003-1999	(79.5)	(61.8)		
Acumulado del periodo	1,764.2	838.4	(925.8)	(52.5)

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de la Dirección General de Puertos.

^{1/} En términos reales, a precios de 2003.

Durante el periodo 1999-2003, la DGP de la SCT ejerció un total de 838.4 millones de pesos, monto inferior en 52.5% respecto del presupuesto original que fue de 1,764.2 millones de pesos, debido a que el gasto de inversión disminuyó en el periodo en 41.2%. Esta variación se explica porque en obra pública se dejaron de ejercer en los años analizados 848.2 millones de pesos, porque del presupuesto original de la DGP se transfirieron recursos al Fideicomiso para el Desarrollo Estratégico del Sureste (FIDES) por 126.5 millones de pesos, y a las API Federales de Progreso, Yuc., por 26.1 millones de pesos y Puerto Madero, Chis., por 18.5 millones de pesos para la construcción de obras prioritarias;

asimismo, porque el costo de algunas obras de construcción de infraestructura y de trabajos de dragado resultaron inferiores al presupuesto base estimado.

La DGP aclaró que se erogaron los recursos que le fueron autorizados y las transferencias que se realizaron se tramitaron con las autorizaciones correspondientes, lo cual fue verificado con la evidencia documental proporcionada, en apego a lo establecido en el apartado 7.6 de su Manual de Organización.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Gasto por unidad de meta de la operación portuaria

En el artículo 130, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se establece que el control y la evaluación del gasto público federal comprenderá la medición de la eficiencia en la consecución de las metas anuales. Al respecto, se revisaron los reportes programático-presupuestales de la DGP de la SCT y de las API Federales para el año 2003.

Sobre el particular, a continuación se presentan los índices de eficiencia obtenidos por la DGP de la SCT en la aplicación de los recursos destinados a las metas de construcción, conservación, dragado de la infraestructura de los puertos no concesionados y de las API Federales, así como de la supervisión de la operación de los puertos concesionados para el año 2003. Cabe señalar que no aplica el análisis para las API Estatales, las del FONATUR y la Privada, debido a que no se reportan estos resultados en el Presupuesto Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003 y en la Cuenta Pública.

GASTO POR UNIDAD DE META DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS
DE ATRAQUE Y DE PROTECCIÓN, 2003

Concepto	Meta (Miles de metros)		Presupuesto (Miles de pesos)		Gasto por unidad de meta (Pesos)		Índice de eficiencia (%) (7)=(5) / (6)	
	Original	Alcanzada	Original	Ejercido	Original	Ejercido		
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)		
Puertos concesionados (API)								
Federales	9.6	27.5	409,142.0	225,432.0	42,618.9	8,197.5	519.9	
Puertos concesionados	no	-	0.9	-	5,941.7	-	6,601.9	-

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos y la Dirección General de Capitanías.

El gasto por unidad de meta de construcción de obras de atraque y protección en las API Federales se explica porque en la administración portuaria de Veracruz, Ver., no se ejercieron 140,004 miles de pesos previstos para la construcción de vialidades, debido a que en noviembre de 2003 se reprogramaron estos trabajos, por lo que no fue posible llevar a cabo el inicio de las obras.

En los puertos no concesionados, no se previó meta original ni recursos para las obras de atraque y protección. Durante el año se autorizó la construcción de rompeolas y escolleras en el puerto de San Felipe, BC.

Por lo que se refiere al gasto por unidad de meta de construcción de áreas operacionales, a continuación se presentan los resultados obtenidos por las API Federales y por la DGP de la SCT:

GASTO POR UNIDAD DE META DE CONSTRUCCIÓN
DE ÁREAS OPERACIONALES, 2003

Concepto	Meta (Miles de metros ²)		Presupuesto (Miles de pesos)		Gasto por unidad de meta (Pesos)		Índice de eficiencia (%) (7)=(5) / (6)
	Original	Alcanzada	Original	Ejercido	Original	Ejercido	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	
Puertos							
concesionados (API)							
Federales	154.1	453.8	237,637.0	199,067.0	1,542.1	438.7	351.5
Puertos no concesionados	0.2	0.2	80.0	76.6	400.0	383.0	104.4

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos y la Dirección General de Capitanías.

En cuanto al gasto por unidad de meta ejercido en las obras de construcción de áreas operacionales de las API Federales resultó inferior al costo original, debido a que en la administración portuaria de Manzanillo, Col., no se erogaron 28,594 miles de pesos previstos, debido a que se retrasó la elaboración de proyectos ejecutivos para la construcción de un muelle en este puerto.

En los puertos no concesionados a cargo de la SCT se registró un menor gasto por unidad de meta, debido a que el costo de los trabajos de pavimentos en las áreas operacionales del puerto de Alvarado, Ver., fue menor en 3.4 miles de pesos al previsto.

A continuación se presenta el gasto por unidad de meta de conservación de obras de atraque y protección obtenidos por las API Federales y la SCT en los puertos no concesionados:

GASTO POR UNIDAD DE META DE CONSERVACIÓN DE OBRAS
DE ATRAQUE Y PROTECCIÓN, 2003

Concepto	Meta (Miles de metros)		Presupuesto (Miles de pesos)		Gasto por unidad de meta (Pesos)		Índice de eficiencia (%) (7)=(5) / (6)
	Original	Alcanzada	Original	Ejercido	Original	Ejercido	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	
Puertos concesionados (API)							
Federales	106.7	131.3	95,220.0	74,324.0	892.4	566.1	157.6
Puertos no concesionados	0.9	0.9	14,158.0	12,326.8	15,731.1	13,696.4	114.8

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos y la Dirección General de Capitanías.

El menor gasto por unidad de meta en la conservación de obras de atraque y de protección en las API Federales, obedeció a que se modificó el programa de inversión en los puertos de Salina Cruz, Oax., Ensenada, BC, y Puerto Vallarta, Jal.; y a que en la API de Manzanillo se superó la meta, debido a que se alcanzó una mayor longitud de obras de mantenimiento en las vialidades de acceso a este puerto.

El gasto por unidad de meta de conservación de obras de atraque y protección en los puertos no concesionados fue menor que el programado originalmente, porque la reparación que realizó la DGP de la SCT en el malecón del puerto de Acapulco, Gro., resultó inferior al previsto.

Por lo que se refiere al gasto por unidad de meta de conservación de áreas operacionales que se registró en los puertos concesionados a las API Federales y en los puertos no concesionados a cargo de la SCT, a continuación se presentan los resultados de 2003:

GASTO POR UNIDAD DE META DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS OPERACIONALES, 2003

Concepto	Meta (Miles de metros ²)		Presupuesto (Miles de pesos)		Gasto por unidad de meta (Pesos)		Índice de eficiencia (%)
	Original	Alcanzada	Original	Ejercido	Original	Ejercido	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)=(5) / (6)
Puertos concesionados (API)							
Federales	1,470.4	1,640.6	136,937.0	126,219.0	93.1	76.9	121.1
Puertos no concesionados	2.1	2.2	2,153.0	1,941.9	1,025.2	882.7	116.1

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos y la Dirección General de Capitanías.

El menor gasto por unidad de meta en la conservación de áreas operacionales que obtuvieron las API Federales y la SCT en los puertos no concesionados, obedeció a que el costo de los trabajos ejecutados fue menor a los recursos previstos en el presupuesto base para licitar las obras.

A continuación se presenta el gasto por unidad de meta de dragado en las API Federales y en los puertos no concesionados a cargo de la SCT para 2003:

GASTO POR UNIDAD DE META DE DRAGADO DE PUERTOS, 2003

Concepto	Meta (Miles de metros ³)		Presupuesto (Miles de pesos)		Gasto por unidad de meta (Pesos)		Índice de eficiencia (%)
	Original	Alcanzada	Original	Ejercido	Original	Ejercido	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)=(5) / (6)
Puertos concesionados (API)							
Federales	6,390.8	6,679.3	96,790.0	110,529.0	15.1	16.5	91.5
Puertos no concesionados	860.0	860.0	51,112.0	57,099.2	59.4	66.4	89.4

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos y la Dirección General de Capitanías.

El índice de eficiencia de 91.5% obtenido por las API Federales, se debió a que el gasto por unidad de meta ejercido en trabajos de dragado realizados en la API de Dos Bocas, Tab. resultó superior al previsto.

Respecto del índice de eficiencia de 89.5% registrado en los puertos no concesionados, se explica porque el costo que obtuvo la SCT por volumen de dragado en el puerto de Nautla, Ver., resultó superior al programado en su presupuesto base.

A continuación se presenta el gasto por unidad de meta de supervisar la operación portuaria obtenido por la DGP de la SCT para el año 2003:

GASTO POR UNIDAD DE META DE SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN PORTUARIA
A CARGO DE LA DGP DE LA SCT, 2003

Concepto	Meta (Expedientes verificados)		Presupuesto (Miles de pesos)		Gasto por unidad de meta (Pesos)		Índice de eficiencia (%)
	Original	Alcanzada	Original	Ejercido	Original	Ejercido	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)=(5) / (6)
Supervisar la operación	24	24	39,676.1	38,574.6	1,653.2	1,607.3	102.8

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos.

En el año 2003 el gasto por unidad de meta de supervisión de la operación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos de concesión de las API Federales, fue similar al previsto.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 130, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Situación financiera de las Administraciones Portuarias Integrales

Con el propósito de evaluar el cumplimiento del objetivo de la política portuaria relativo a contribuir a la consecución de finanzas públicas sanas en el desarrollo portuario que se estableció en el PSCT 2001-2006, se analizó el reporte "Consolidado de Flujo de Efectivo" de la Cuenta Pública para el periodo 1999-2003 con objeto de determinar la situación financiera en la operación de la infraestructura portuaria de las API Federales, con los resultados que se presentan a continuación.

Para el análisis no se consideraron las API Estatales, la Privada y las que están a cargo del FONATUR, debido a que no se reportan estos resultados en el PEF y en la Cuenta Pública.

SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS API FEDERALES, 1999-2003
(Millones de pesos) ^{1/}

Concepto	1999	2000	2001	2002	2003	Var. abs. de 2003 respecto de 1999	TMCA (%) ^{2/}
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = (5) – (1)	(7) = (5) / (1)
Ingresos de operación	de 2,390.7	2,393.1	2,634.8	2,480.0	2,829.0	438.3	4.3
Venta de servicios	1,859.6	2,042.0	2,216.7	2,275.8	2,403.8	544.2	6.6
Ingresos diversos	531.1	351.1	418.1	204.2	425.2	(105.9)	(5.4)
Gastos de operación	2,160.8	2,404.9	2,441.8	2,150.4	2,500.0	339.2	3.7
Gasto corriente	1,252.3	1,289.1	1,477.4	1,362.0	1,482.4	230.1	4.3
Gasto de inversión	908.5	1,115.8	964.4	788.4	1,017.6	109.1	2.8
Superávit / Déficit	229.9	(11.8)	193.0	329.6	329.0	99.1	9.4

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Capitanías.

^{1/} En términos reales, a precios de 2003.

^{2/} Tasa Media de Crecimiento Anual.

La situación financiera de las API Federales muestra que en el periodo los ingresos fueron mayores que el gasto, salvo el resultado negativo que se registró en el año de 2000. Al respecto, los ingresos de operación registraron una variación positiva de 438.3 millones de pesos en términos reales, es decir, 4.3% en promedio anual, debido a que las API de Altamira, Tam., Veracruz, Ver., y Manzanillo, Col., obtuvieron mayores recursos por la venta de servicios portuarios.

Por lo que se refiere al gasto de operación, en el periodo se incrementó en 339.2 millones de pesos, esto es, 3.7% en promedio anual, porque el gasto de servicios personales aumentó en 6.5% y el de servicios generales en 4.5%.

La DGP indicó que de acuerdo con el artículo 39 de la Ley de Puertos, no tiene competencia sobre la situación financiera de las API. Al respecto, las administraciones portuarias federales, de acuerdo con sus títulos de concesión, están constituidas como empresas de participación estatal mayoritaria, las cuales están reguladas por la Ley Federal de Entidades Paraestatales y son sujetas de control presupuestario por parte de la SHCP.

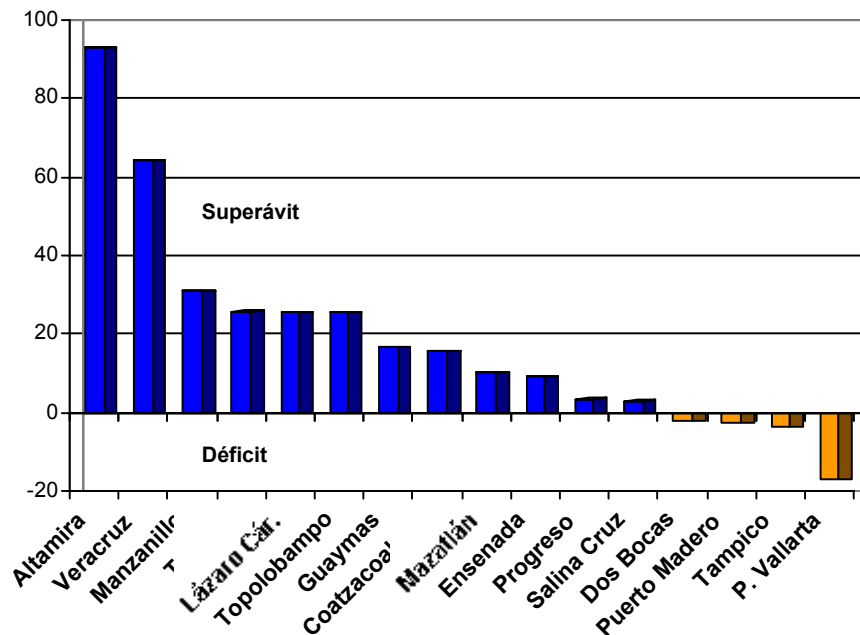
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1

Balance financiero de las Administraciones Portuarias Integrales

Con el propósito de evaluar el cumplimiento del objetivo de la política portuaria relativo a contribuir a la consecución de finanzas públicas sanas en el desarrollo portuario que se estableció en el PSCT 2001-2006, se analizó el reporte "Consolidado de Flujo de Efectivo" de la Cuenta Pública del 2003 con objeto de determinar el balance financiero déficit/superávit en la operación de la infraestructura portuaria de las 16 API Federales, cuyos resultados se presentan en la gráfica siguiente:

Cabe señalar que para el análisis no se consideraron las API Estatales, la Privada y las que están a cargo del FONATUR, debido a que no se reportan estos resultados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003 y en la Cuenta Pública.

BALANCE FINANCIERO DE LAS API FEDERALES, 2003
(Millones de pesos)



Se observó que en las API Federales de Dos Bocas, Tab., Puerto Madero, Chis., Tampico, Tam., y Puerto Vallarta, Jal., se obtuvieron en el 2003 ingresos por 292.1 millones de pesos que fueron inferiores en 8.0% en promedio al gasto de operación, registrando en conjunto un déficit de 25.4 millones de pesos por los mayores gastos en los conceptos de servicios personales y generales, en contravención del objetivo de la política portuaria relativo a contribuir a la consecución de finanzas públicas sanas en el desarrollo portuario nacional.

Acción Promovida

03-09100-7-087-07-015 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se instrumente un plan de acción con objeto de revertir el déficit presupuestario de operación de las Administraciones Portuarias Integrales Federales de Dos Bocas,

Puerto Madero, Tampico y Puerto Vallarta, a fin de dar cumplimiento al objetivo de la política portuaria relativo a contribuir a la consecución de finanzas públicas sanas en el sistema portuario nacional.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas adoptadas.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1

Calidad de los servicios

Con la finalidad de evaluar el cumplimiento del objetivo de la política portuaria relativo a que se proporcionen servicios portuarios con calidad que se estableció en el PSCT 2001-2006, se requirió a la DGP los estándares de tiempo de estadía de las embarcaciones en puerto y de tiempo de fondeo de embarcaciones para atraque en los puertos concesionados a las API y en los puertos no concesionados, y se observó que dicha unidad administrativa no dispuso de esta información para las administraciones portuarias y no la generó para los puertos no concesionados, porque su actividad relevante es la pesquera.

En relación con el tiempo de estadía de las embarcaciones en puerto, se solicitó a las 17 API que se especializan en el movimiento de carga la información correspondiente, a fin de evaluar los resultados obtenidos en 2003 respecto de 1999. Cabe mencionar que este indicador es relevante para la operación portuaria de las embarcaciones de carga, ya que los navieros buscan desembarcar lo antes posible sus mercancías a fin de evitar costos adicionales de tripulación y de combustible.

El análisis se realizó con base en 13 de esas 17 API debido a que las administraciones portuarias Federales de Manzanillo, Col., Dos Bocas, Tab., y Salina Cruz, Oax., y la Estatal de Campeche no cuentan con dicho indicador. Los resultados se muestran a continuación.

TIEMPO DE ESTADÍA PROMEDIO DE EMBARCACIONES
DE CARGA GENERAL EN LAS API, 1999-2003
(Horas)

API	1999	2003	Variación (%)
	(1)	(2)	(3) = (2) / (1)
Federales			
Mazatlán, Sin.	15	25	66.7
Progreso, Yuc.	60	88	46.7
Guaymas, Son.	60	85	41.7
Veracruz, Ver.	61	70	14.8
Topolobampo, Sin.	48	53	10.4
Ensenada, BC	20	20	0.0
Tuxpan, Ver.	74	71	(4.1)
Altamira, Tam.	50	43	(14.0)
Tampico, Tam.	47	40	(14.9)
Coatzacoalcos, Ver.	128	18	(85.9)
Lázaro Cárdenas, Mich.	11	8	(27.3)
Estatales			
Baja California Sur	86	86	0.0
Tabasco	560	50	(91.1)

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Capitanías.

De 1999 a 2003 se incrementó el tiempo de estadía promedio de embarcaciones de carga general en 5 de las 13 API evaluadas, destacan Progreso, Yuc., y Guaymas, Son., que registraron un aumento de más de 25 horas. En las API de Ensenada, BC y la Estatal de Baja California Sur, se mantuvo constante el tiempo de estancia de las embarcaciones de carga en los puertos. En este aspecto, sobresale la API Estatal de Tabasco, en la cual se redujo el tiempo de estadía en 510 horas, es decir, una disminución de casi 21 días de espera.

Respecto del indicador tiempo de fondeo de embarcaciones para atraque, la ASF solicitó a las 17 API que se especializan en el movimiento de carga la información correspondiente para evaluar los resultados obtenidos en 2003 respecto de 1999. El análisis se realizó para 7 de esas 17 API, debido a que las administraciones portuarias Federales de Mazatlán, Sin., Veracruz, Ver., Ensenada, BC, Tuxpan, Ver., Altamira, Tam., Tampico, Tam., Dos Bocas, Tab., Salina Cruz, Oax., y las Estatales de

Baja California Sur y Tabasco no cuentan con el estándar respectivo. Los resultados obtenidos se presentan a continuación:

TIEMPO DE FONDEO DE EMBARCACIONES DE CARGA
PARA ATRAQUE EN LAS API, 1999 Y 2003
(Horas-promedio)

API	1999 (1)	2003 (2)	Variación (%) (3) = (2) / (1)
Federales			
Progreso, Yuc.	7	25	257.1
Topolobampo, Sin.	8	27	237.5
Coatzacoalcos, Ver.	50	57	14.0
Lázaro Cárdenas, Mich.	41	40	(2.4)
Guaymas, Son.	58	43	(25.9)
Manzanillo, Col.	3	1	(66.7)
Estatales			
Campeche	120	120	0.0

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Capitanías.

En este aspecto, destacan las API Progreso, Yuc., y Topolobampo, Sin., en las que se incrementó en 247.3% , es decir, en 18 horas en promedio el tiempo de fondeo de las embarcaciones de carga en espera de atraque de 1999 a 2003. En el resto de las API, salvo la Estatal de Campeche que no registró variación, disminuyó el tiempo de espera de las embarcaciones de carga para atracar en puerto.

Se observó que la DGP no contó con estándares para evaluar tiempo de estadía de las embarcaciones en puerto y del tiempo de fondeo de embarcaciones para atraque en los puertos concesionados a las API y en los puertos no concesionados, lo que limitó la evaluación del objetivo de la política portuaria establecida en el PSCT 2001-2006.

Asimismo, la ASF determinó que las API de Progreso, Yuc. y Guaymas, Son., registraron de 1999 a 2003 un aumento en el tiempo de estadía de embarcaciones en puerto en más de 25 horas en promedio; en relación con el tiempo de fondeo de las embarcaciones de carga para atraque en los puertos concesionados, se precisó que en las API de Progreso, Yuc. y Topolobampo, Sin., se incrementó en 18 horas en promedio el tiempo de espera; y se observó que algunas administraciones

portuarias no contaron con dichos indicadores, lo cual refleja que los servicios portuarios no se están proporcionando con la calidad requerida, incumpliendo uno de los objetivos de la política portuaria establecida en el PSCT 2001-2006.

Acción Promovida

03-09100-7-087-07-016 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que cuente con un sistema de indicadores que le permita evaluar la calidad en la prestación de los servicios en el sistema portuario nacional, y con ello verificar el cumplimiento del objetivo de la política portuaria establecida para este efecto en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados obtenidos.

Acción Promovida

03-09100-7-087-07-017 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que tome las medidas necesarias a fin de que todas las Administraciones Portuarias Integrales cuenten con parámetros para evaluar la calidad de los servicios portuarios, con el propósito de dar cumplimiento al objetivo de la política portuaria establecido para este efecto.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las acciones instrumentadas.

Acción Promovida

03-09100-7-087-07-018 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se establezca un parámetro en el que se precise el tiempo permisible de estadía y fondeo de las embarcaciones en la operación de carga en los puertos concesionados a las Administraciones Portuarias Integrales, con objeto de dar cumplimiento al objetivo de la política portuaria establecida para este efecto en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas adoptadas.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

Satisfacción del ciudadano usuario

Con el propósito de evaluar las quejas presentadas por los usuarios de la infraestructura portuaria, se revisó el artículo 27, fracción XXI, del Reglamento Interior de la SCT, el cual establece que la DGP de la SCT deberá resolver las quejas que presenten los navieros. Asimismo, la condición vigésimo quinta de los títulos de concesión de las API, indica que los concesionarios instalarán una oficina de quejas relativa al funcionamiento general del puerto.

A fin de llevar a cabo la evaluación, la DGP solicitó a la Dirección General de Capitanías de la SCT la información sobre las quejas presentadas, e indicó que la facultad de resolver las reclamaciones se ejerce por conducto de las Capitanías de Puerto, quien reciben, en su caso, las quejas presentadas en cada puerto.

A continuación se presenta el número de quejas que fueron presentadas en las Capitanías de Puerto para los años de 2001, 2002 y 2003, debido a que estas autoridades portuarias no contaron con la información relativa a los años de 1999 y 2000:

NÚMERO DE QUEJAS PRESENTADAS POR LOS NAVIEROS
EN LAS CAPITANÍAS DE PUERTO, 2001-2003

Capitanía de Puerto / motivo de queja	2001 (1)	2002 (2)	2003 (3)	Acumulado (4)	Variación (%) (5) = (3) / (1)
Veracruz, Ver.					
Atraque	3	1	2	6	(33.3)
Mazatlán, Sin.					
Atraque	0	0	3	3	-
La Paz, BCS					
Otros ^{1/}	1	1	0	2	(100.0)
Acapulco, Gro.					
Atraque	0	1	0	1	-
Total	4	3	5	12	25.0

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Puertos.

^{1/} El concepto de "Otros" se refiere a que en el año 2001 sugirieron a la Capitanía impartir cursos de inglés al personal; y en 2002 recomendaron la elaboración de boletas para la recepción de quejas.

Durante el periodo 2001-2003, los usuarios de la infraestructura portuaria presentaron 12 quejas, principalmente relacionadas con las posiciones de atraque, las cuales se incrementaron en 25.0% en el periodo. De estas quejas destacan las tres presentadas en el puerto de Mazatlán, que consistieron en problemas operativos para la ocupación de muelles por parte de las embarcaciones.

La DGP informó que las dos quejas presentadas en los puertos de Veracruz y las tres quejas presentadas en el puerto de Mazatlán quedaron atendidas en el año 2003.

A continuación se presentan las 10 API concesionadas que recibieron quejas por deficiencias en la prestación de los servicios portuarios durante el periodo 1999-2003:

NÚMERO DE QUEJAS PRESENTADAS EN LAS API, 1999-2003

API	1999	2000	2001	2002	2003	Acumulado	Part. (%)	TMCA (%) ^{1/}
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8) = (5) / (1)
Federales	5	7	27	132	126	297	95.2	124.0
Lázaro Cárdenas, Mich.	0	0	0	66	50	116	37.2	(24.2)
Tampico, Tam.	0	0	16	22	41	79	25.4	60.1
Altamira, Tam.	0	0	0	23	16	39	12.5	(30.4)
Mazatlán, Sin.	0	4	3	5	9	21	6.7	31.0
Manzanillo, Col.	3	3	6	6	2	20	6.4	(9.6)
Veracruz, Ver.	0	0	0	8	7	15	4.8	(12.5)
Tuxpan, Ver.	2	0	1	2	0	5	1.6	(100.0)
Topolobampo, Sin.	0	0	0	0	1	1	0.3	-
Puerto Vallarta, Jal.	0	0	1	0	0	1	0.3	-
Estatales	0	0	0	0	15	15	4.8	-
Baja California Sur	0	0	0	0	15	15	4.8	-
Total	5	7	27	132	141	312	100.0	130.4

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Capitanías.

^{1/} Tasa Media de Crecimiento Anual.

En el periodo evaluado se acumularon 312 quejas por deficiencias en la prestación de los servicios portuarios, las cuales aumentaron en 130.4% en promedio anual. Del total de reclamaciones, destacan las API Lázaro Cárdenas, Mich., y Tampico, Tam., que en conjunto significaron el 62.6% respecto del total.

La entidad fiscalizada explicó que en los puertos no concesionados la atención de las quejas compete a las Capitanías de Puerto y en los puertos concesionados dicha atención corresponde a las propias API, por lo que éstas deberán resolver las reclamaciones presentadas por los navieros en cuanto a las posiciones de atraque y fondeo. Asimismo, mencionó que el total de las reclamaciones fueran hechas del conocimiento del Comité de Operación de cada API y atendidas en su oportunidad.

A continuación se presentan los resultados de las quejas recibidas en las 10 API por tipo de reclamación para el periodo 1999-2003:

CAUSAS DE RECLAMACIONES PRESENTADAS EN LAS API, 1999-2003

Concepto	1999	2000	2001	2002	2003	Acumulado	Part. (%)
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
Irregularidades en la carga y descarga de mercancías	0	0	9	53	41	103	33.0
Servicios deficientes en la atención de embarcaciones	0	0	11	46	43	100	32.1
Deficiencias en la operación de la infraestructura portuaria	5	3	4	28	48	88	28.2
Maltrato o daños a la mercancía	0	4	3	5	9	21	6.7
Total	5	7	27	132	141	312	100.0

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información proporcionada por la Dirección General de Capitanías.

De las 312 reclamaciones presentadas en el periodo por deficiencias en la prestación de los servicios portuarios, sobresalen las relativas a irregularidades en la carga y descarga de mercancías, y servicios deficientes en la atención de embarcaciones, que acumularon en conjunto 203 reclamaciones, esto es, el 65.1% del total.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, fracción XXI, del Reglamento Interior de la SCT y en la condición vigésima quinta de los títulos de concesión otorgados a las API.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1

Cumplimiento del perfil

En el apartado 7.6 del Manual de Organización de la DGP, autorizado por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT, se establece que la Subdirección de Administración deberá dirigir la administración de los recursos humanos y coordinar los trámites de contratación, capacitación y control de personal.

Por lo anterior y con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los perfiles de los puestos del Director General, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento de la DGP, se solicitó a esta dirección general el manual administrativo en que se establezcan los lineamientos para la selección y contratación de personal de nuevo ingreso; sin

embargo no contó con el manual requerido, ya que la DGP señaló que para este efecto se basa en el catálogo de puestos de la SHCP para llevar a cabo ese proceso.

Sobre el particular y a efecto de llevar a cabo la evaluación, se aplicaron encuestas a la totalidad de los 37 servidores públicos de mandos medios y superiores de la DGP a fin de evaluar el perfil del personal de dicha unidad administrativa de la SCT, y se observó que 34 servidores públicos cumplieron con el perfil del puesto; y los 3 restantes no lo cumplieron por profesión diferente a la requerida, insuficiente nivel de escolaridad y por falta de experiencia en el puesto.

Lo anterior denota que la DGP carece de lineamientos administrativos específicos para la contratación de personal de nuevo ingreso, incumpliendo la normativa aplicable en el apartado 7.6 de su Manual de Organización.

Acción Promovida

03-09100-7-087-07-019 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en la Dirección General de Puertos se implementen las acciones necesarias a efecto de contar con un manual administrativo interno en el que se establezcan los lineamientos para la selección y contratación de personal de nuevo ingreso, con objeto de dar cumplimiento a la normativa establecida en el apartado 7.6 de su Manual de Organización.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las acciones implementadas.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1

Evaluación de la competencia de los servidores públicos

En el apartado 7.6 del Manual de Organización de la DGP se establece que la Subdirección de Administración deberá dirigir la administración de los recursos humanos y coordinar los trámites de contratación, capacitación y control de personal.

Con objeto de evaluar la competencia de los servidores públicos de la DGP, se requirieron las evaluaciones del desempeño del personal; al respecto se precisó que la entidad fiscalizada no dispuso

de un sistema de evaluación del desempeño de los servidores públicos de mandos medios y superiores.

Por lo anterior y con base en encuestas aplicadas por la ASF al personal de mandos medios y superiores respecto de la experiencia laboral, capacitación y escolaridad, así como sobre el conocimiento de los sistemas internos de operación, se obtuvieron los resultados siguientes:

En relación con la experiencia laboral, las encuestas aplicadas revelaron que los mandos superiores manifestaron tener en promedio 4.9 años de antigüedad en el puesto y contar con 6.4 años de experiencia en actividades similares; por su parte los subdirectores respondieron que tienen en promedio 15.4 años de servicio en cargos similares.

Respecto del rubro de capacitación, las 37 personas encuestadas manifestaron haber participado en cursos de capacitación, las cuales señalaron que el conocimiento adquirido les permitió mejorar el desarrollo de sus funciones.

Por lo que se refiere al rubro de escolaridad, se observó que 36 de los 37 mandos medios y superiores cuentan con un nivel de escolaridad de licenciatura o maestría, y sólo un servidor público de mando cuenta con estudios de preparatoria.

En cuanto a los resultados del conocimiento de los sistemas internos de operación, los 37 servidores públicos encuestados manifestaron tener conocimiento de las actividades que se desarrollan en su puesto, así como de los manuales aplicables a su función.

Se observó que la DGP no tiene establecido un sistema para evaluar el desempeño de los mandos medios y superiores, que permita conocer su rendimiento para mejorar su eficiencia y productividad, en contravención de lo establecido en el apartado 7.6 de su Manual de Organización.

Acción Promovida

03-09100-7-087-07-020 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que la Dirección General de Puertos adopte las medidas necesarias con objeto de establecer un sistema de evaluación del desempeño de los servidores públicos de mandos medios y superiores que le permita instrumentar mecanismos de valoración sobre la

productividad de los servidores públicos de carrera, a fin de dar cumplimiento a la normativa establecida en el apartado 7.6 de su Manual de Organización.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas adoptadas.

Dictamen

De la revisión al desempeño realizada a la Dirección General de Puertos (DGP) de la SCT, en relación con el cumplimiento de sus objetivos y metas relativos a la atención de la demanda de embarcaciones de carga y pasajeros y de la movilización de carga; la supervisión de la operación portuaria y la calidad de los servicios; la competitividad internacional de tarifas; a las acciones de mantenimiento y construcción; así como al presupuesto ejercido por un monto de 148,141.9 miles de pesos, del cual se revisó específicamente la consistencia de las cifras reportadas en la Cuenta Pública de 2003, conforme a los registros internos del ente auditado, asimismo la congruencia en la distribución de los recursos del programa fiscalizado y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas y guías de auditoría aplicables a la fiscalización superior de la gestión gubernamental, con base en:

- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento;
- Decreto de Presupuesto de Egresos de Federación para el ejercicio fiscal de 2003;
- Reglamento Interior de la SCT;
- Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006;
- Ley de Puertos y su Reglamento;
- Títulos de concesión otorgados a las API;

así como en la ejecución de las pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, las evidencias obtenidas permiten sustentar el siguiente dictamen:

En opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación, se considera que, en términos generales y con el alcance antes señalado, la operación del sistema portuario nacional cumplió con su objetivo de atender la demanda de embarcaciones de carga y pasajeros, así como de movilización de

carga y de fomentar tanto la construcción y conservación de la infraestructura, como las disposiciones normativas aplicables a la ejecución de las operaciones examinadas, excepto por las observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, destacando lo siguiente:

La DGP no contó con un diagnóstico consolidado de necesidades que le permitiera llevar a cabo una planeación y programación integral de corto, mediano y largo plazo para medir el avance de los trabajos construcción y conservación de la infraestructura en el sistema portuario nacional, y no estableció parámetros a fin de evaluar la productividad y la calidad de los servicios portuarios. Se observó un creciente número de irregularidades por parte de los concesionarios que sumaron 467 en el periodo 1999-2003 y no se practicaron visitas de supervisión, debido a que no se ha concretado la propuesta de modificación del Reglamento Interior de la SCT.

En síntesis se emitieron 16 observaciones que generaron 20 recomendaciones al desempeño, de las cuales 12 son para fortalecer los procedimientos, 5 para corregir las deficiencias administrativas, 2 para incrementar la calidad del servicio, y 1 para mejorar el desempeño.

Impacto de la Fiscalización

Impacto en el Control

En cuanto al impacto en el control interno, las acciones promovidas permitirán fortalecer la planeación y programación de las obras de construcción y conservación de la infraestructura, así como mejorar la supervisión operativa de los puertos.

Impacto Social

Respecto del impacto social, con las recomendaciones formuladas se espera lograr que se mejore la eficiencia operativa y la calidad de los servicios de los puertos nacionales, que representan un factor fundamental para el desarrollo económico del país, y se fortalezcan las prácticas gubernamentales y la administración de los puertos a fin de desarrollar el potencial del sistema portuario nacional.

Efectos Estratégicos

Promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación, a través de sus acciones promovidas, impulsa que la DGP defina una estrategia para contar con un diagnóstico consolidado de necesidades a fin de instrumentar una planeación integral de los trabajos de construcción y conservación de la infraestructura en el corto, mediano y largo plazo; establezca parámetros con objeto de verificar el grado de cumplimiento en la atención de la demanda de embarcaciones de carga y pasajeros, y movilización de carga, y de evaluar la productividad y calidad de los servicios portuarios; elabore de manera sistemática estudios de competitividad tarifaria en el ámbito internacional; y supervise que los concesionarios cumplan de sus obligaciones, a fin de eficientar control del desarrollo del sistema portuario nacional a efecto de coadyuvar al mejor desempeño operativo de la entidad fiscalizada, conforme se establece en las Líneas Estratégicas de Actuación relativas a Promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales y Contribuir al establecimiento de Sistemas de Evaluación del Desempeño de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

En cuanto al índice de construcción y conservación de la infraestructura, la entidad fiscalizada comentó que “presentó los siguientes programas: Resumen del programa de obras y dragado, Diagnóstico 1999-2010; Resumen del programa de obras, Diagnóstico 1999-2006; Resumen comparativo de obras programadas contra ejercidas 1999-2003, Construcción de infraestructura; Resumen comparativo de obras programadas contra ejercidas 1999-2003, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura portuaria ... los cuales fueron presentados para puertos no concesionados, en donde la dirección general de puertos tuvo intervención, especificándose en los mismos, el diagnóstico de necesidades de construcción, conservación y mantenimiento y dragado de la infraestructura marítimo portuaria, las inversiones y las metas programadas, así como las inversiones y las metas realizadas, con lo cual se puede evaluar el avance de las obras programadas y ejecutadas”.

Respecto de la evaluación de los indicadores estratégicos, la DGP indicó que “para los puertos concesionados a las APIS, sí se dispone de indicadores estratégicos denominados tableros de control que son parte integrante de los Programas Operativos Anuales. En lo relativo a puertos no concesionados no aplican los indicadores de operación en virtud de su escaso nivel de actividad; asimismo, se lleva a cabo el seguimiento trimestral de los indicadores para la medición y evaluación de

la gestión de la SCT, mismos que se reportan al Órgano Interno de Control en la SCT y a la Secretaría de la Función Pública”.

En cuanto a la atención de la demanda de servicios portuarios, la entidad fiscalizada mencionó que “se dispone de la información de las embarcaciones de carga, pasajeros y tonelaje operado para los programas de trabajo e informes de gobierno correspondientes a los ejercicios fiscales de 1999 al 2003, que dan cuenta de la carga de pasajeros en puertos concesionados y no concesionados ... y que en los puertos concesionados a Administración Portuaria Integral los Programas Maestros de Desarrollo Portuario consignan estimaciones de demanda que no necesariamente son homogéneos debido a la diversidad de las cargas”.

En cuanto al índice de utilización de la capacidad instalada, se comentó que “la DGP, sí lleva a cabo el seguimiento de los indicadores, a través de instrumentos tales como Programas Maestros de Desarrollo, Títulos de Concesión y los Programas Operativos Anuales que dan cuenta de la planeación y los resultados de las estrategias y acciones llevadas a cabo por cada entidad”.

Por lo que se refiere al índice de competitividad internacional de tarifas, la DGP indicó que “los niveles de cobro de puertos internacionales consignados en los cuadros entregados por la DGP se sustentan adecuadamente con la información de los propios puertos, de tal manera que queda de manifiesto que los puertos mexicanos son competitivos, en lo que se refiere a los precios de los servicios por uso de infraestructura”.

Sobre este tema la DGP comentó que:

- a) “algunos puertos americanos como Los Angeles, Nueva York, Long Beach y Beaumont, no cobran la tarifa de Puerto (Harbor fee), en tanto que otros del mismo país como Houston, Mobile y Brownsville sí lo cobran. En el caso del puerto de Rotterdam sí se cobra el Puerto, pero no se cobra el muelle”.
- b) “los comparativos internacionales se refieren sólo al cobro por uso de infraestructura ya que prácticamente la totalidad de los servicios portuarios, definidos por la Ley de Puertos en el Artículo 44, se encuentran desregulados. La excepción clara es el Pilotaje, que en México y en la mayor parte del mundo la presta un gremio de pilotos que es sujeto de regulación tarifaria”.

En cuanto a la calidad de los servicios se comentó que “la DGP, sí lleva a cabo el seguimiento de los indicadores, a través de instrumentos tales como Programas Maestros de Desarrollo, Títulos de Concesión y los Programas Operativos Anuales que dan cuenta de la planeación y los resultados de las estrategias y acciones llevadas a cabo por cada entidad”.

Respecto del cumplimiento del perfil de los servidores públicos, se mencionó que “en octubre 2003 entró en vigor la Ley Servicio Profesional de Carrera (SPC) donde la Oficialía Mayor de esta Secretaría empezó a implementar la metodología basados en la Ley, a fin de estar en condiciones de obtener un sistema de evaluación de desempeño a los servidores públicos de mandos medios y superiores hasta enlaces”.

VI.1.1.3. Informes de las Auditorías Especiales

VI.1.1.3.1. Evaluación Presupuestaria y Financiera de los Fideicomisos Constituidos por el Gobierno Federal Coordinados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Auditoría: 03-09100-6-346

Criterios de Selección

De la Importancia Relativa de la Acción Institucional.

Debido a los montos de recursos que el Gobierno Federal ha destinado a los fideicomisos coordinados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a que no existe un sistema integral de información que permita analizar su situación presupuestaria, financiera, normativa y de cumplimiento de los objetivos de los fideicomisos.

Objetivo

Determinar el monto de recursos que el Gobierno Federal ha destinado a los fideicomisos públicos coordinados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; evaluar su situación presupuestaria y financiera; y constatar que cumplieron con la normatividad para la renovación de la clave de registro presupuestario ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con los objetivos para los que fueron creados.

Alcance

Universo Seleccionado: 150,302,586.7 miles de pesos

Muestra Auditada: 23,975,676.9 miles de pesos

El Sistema de Registro de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de la Administración Pública Federal reportó en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 57 figuras jurídicas, cuyos activos ascendieron a 150,302,586.7 miles de pesos, de las cuales se determinó una muestra de 23 fideicomisos con un monto de activos por 23,975,676.9 miles de pesos, que representaron el 16.0% de los activos totales del conjunto de fideicomisos sectorizados en esa secretaría, y que sirvió para evaluar los aspectos que se comentan a continuación:

ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO EVALUADOS EN LA MUESTRA
DE FIDEICOMISOS SECTORIZADOS EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Número de fideicomisos	Estado	Aspecto evaluado
2	Inscripción	La inscripción en el registro
6	Alta	La renovación de la clave de registro presupuestario
14	Alta	La actualización de la clave de registro presupuestario
1	Extinción	La extinción

Para evaluar la situación financiera de los fideicomisos de la muestra, se consideraron los que se inscribieron y los que renovaron o actualizaron su clave de registro presupuestario (22), que representaron el 16.0% (23,973,062.3 miles de pesos) de los activos totales de los fideicomisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (150,302,586.7 miles de pesos). No se tomó en cuenta el fideicomiso extinguido, dado que por norma no presentó estados financieros desde el año en que se dió de baja.

La situación presupuestaria se evaluó solamente en el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA) que es el único considerado entidad paraestatal de esa Secretaría, y por lo cual está obligado a reportar sus ingresos y gastos, tanto en el Presupuesto de Egresos de la Federación como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Programación y Presupuesto "B" y Jurídica de Egresos, dependientes de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

EVALUACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

TOTAL DE FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES AL CIERRE DE 2003

Al cierre del ejercicio 2003 el Sistema de Registro de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de la Administración Pública Federal a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reportó en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 57 fideicomisos, mandatos y contratos análogos, de los cuales 64.9% corresponden a los vigentes y la diferencia 35.1% a los no vigentes, como se indica en el cuadro siguiente:

FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS SECTORIZADOS EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, 2003

Estado	Figura Jurídica			
	Total (2+3+4) (1)	Fideicomisos (2)	Contratos análogos (3)	Mandatos (4)
Total	57	49	6	2
Vigentes	37	37	0	0
Alta	24	24		
En proceso de extinción	13	13		
No vigentes	20	12	6	2
Baja	2	2		
Extinción	10	10		
Terminación	8		6	2

FUENTE: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General Jurídica de Egresos, **Registro de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de la Administración Pública Federal al cierre del ejercicio 2003.**

Los fideicomisos que integran la muestra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en general, cumplieron con los trámites de inscripción, renovación o actualización de clave de registro presupuestario y de extinción. Sin embargo, de los 2 fideicomisos que se inscribieron, en uno se realizó el trámite de manera extemporánea; de 6 que renovaron su clave de registro presupuestario, al 66.7% les faltó al menos uno de los siguientes documentos: estado de resultados, reporte de fines u objetivos alcanzados y metas; y de los 14 que actualizaron su clave de registro, en el 50.0% no se encontró el balance general o el estado de resultados.

Los incumplimientos a la normativa en la inscripción, renovación o actualización de la clave de registro presupuestario, obliga a la Auditoría Superior de la Federación a realizar auditorías directas a los fideicomisos de los sectores que se seleccionen, en las revisiones de las próximas Cuentas Públicas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

EVALUACIÓN FINANCIERA DE LOS FIDEICOMISOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Al revisar el conjunto de fideicomisos de la muestra, las cifras de los estados de situación financiera que remitieron los fideicomisos para renovar o actualizar su clave de registro, reflejaron que los activos fueron superiores a los pasivos; sin embargo, al no estar dictaminados los estados financieros por auditores externos, no existe certeza de que la información presentada sea confiable. Cabe señalar que el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, no señala como requisito que los estados financieros estén dictaminados por auditor externo.

No se promueve ninguna acción, debido a que esta situación ya se observó en la revisión de los fideicomisos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde se emitió la acción correspondiente.

Para evaluar financieramente a los fideicomisos se aplicaron razones financieras y se obtuvieron los resultados siguientes:

SITUACIÓN FINANCIERA DE LOS FIDEICOMISOS SECTORIZADOS
EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, 2003

Razón financiera	Descripción	Importe (pesos)
Endeudamiento Pasivo total / Activo total	Mide la proporción de activos que están financiados con deuda	n.s.
Rentabilidad Gasto total / Ingreso total	Mide los gastos totales para la obtención de ingresos	1.49
Gasto de administración Gastos de administración más honorarios / Ingresos totales	Mide la proporción de los gastos de administración del fideicomiso, en relación con los ingresos totales	0.12
Gasto de administración Gastos de administración más honorarios / Gastos totales	Mide la proporción de los gastos de administración del fideicomiso, en relación con los gastos totales	0.08
Apalancamiento Pasivo total / Patrimonio	Mide la proporción de las obligaciones con terceros que se pueden cubrir con el patrimonio	n.s.
Rendimiento Utilidad neta / Patrimonio	Mide las ganancias sobre la inversión realizada	(0.06)

FUENTE: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General Jurídica de Egresos, **Balances Generales y Estados de Resultados, 2003**, Fideicomisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Nota: De los 22 fideicomisos de la muestra para la evaluación de la situación financiera, 4 no presentaron estado de situación financiera, y 7 el estado de resultados para el ejercicio de 2003

n.s. No significativo.

El endeudamiento del conjunto de fideicomisos es no significativo, ya que la mayoría de ellos no presentan pasivos.

En relación con la rentabilidad, el conjunto de fideicomisos arrojó un valor medio de 1.49 pesos. El 20.0% de los fideicomisos se ubicó por arriba de ese valor medio y el 80.0% restante por abajo, lo que significa que estos últimos tienen mayor ingreso en relación con sus gastos.

El gasto de administración más los honorarios, en relación con los ingresos totales, arrojó un valor medio de 0.12 pesos. El 40.0% de los fideicomisos se ubicaron por arriba de la media y el 60.0% restante estuvo debajo del promedio. Lo que significa que en general, considerando el bajo nivel promedio, los gastos de administración no son representativos de los ingresos totales.

El gasto de administración más los honorarios, en relación con los gastos totales, arrojó un valor medio de 0.08 pesos, el 73.3% de fideicomisos se ubicaron por arriba de la media y el 26.7% restante estuvo debajo del promedio. Lo que significa que en general, considerando el bajo nivel promedio, los gastos de administración no son representativos de los gastos totales.

El apalancamiento del conjunto de fideicomisos arrojó un valor medio no significativo, debido a que la mayoría de los fideicomisos no registraron pasivos, por lo que el patrimonio no se encuentra comprometido.

El rendimiento del conjunto de fideicomisos arrojó un valor medio negativo de 0.06 pesos, debido a que 53.3% presentaron utilidades en el ejercicio y 46.7% pérdidas.

Por tanto, y a partir de la muestra seleccionada se deduce que la situación financiera de los fideicomisos en estudio es solvente, ya que la mayoría de los fideicomisos no registró pasivos y sus gastos administrativos no son representativos en relación con sus ingresos y gastos totales, sin embargo su rendimiento es nulo, ya que el conjunto de ellos registró pérdidas netas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD PARA LA INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO PRESUPUESTARIO, Y EXTINCIÓN DE FIDEICOMISOS

Cumplimiento de la Normatividad para la Inscripción de Fideicomisos

Se comprobó que el Fideicomiso para la Construcción del Distribuidor Vial Tepetzotlán, inscrito en el 2003, envió el original de su contrato de creación; sin embargo, lo hizo con 46 días después de los 20 días naturales posteriores a la formalización que indica la norma. Lo anterior infringió lo señalado en el artículo 184 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal vigente en 2003.

Acción Promovida

03-09120-6-346-02-001 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Como resultado de la revisión practicada, se presumen hechos de los que podrían desprenderse responsabilidades administrativas de servidores públicos en ejercicio de sus funciones, consistentes en solicitar después del plazo establecido la inscripción del Fideicomiso para la Construcción del Distribuidor Vial Tepetzotlán, por lo que se incumplió lo señalado en el artículo 184 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, vigente en 2003. Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos que en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las posibles responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión.

El Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos deberá informar de sus resoluciones a la Auditoría Superior de la Federación.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Cumplimiento de la Normatividad para la Renovación o Actualización de la Clave de Registro Presupuestario

Al revisar los expedientes de la muestra de 20 fideicomisos que renovaron o actualizaron su clave de registro presupuestario, se detectó que de 6 fideicomisos que renovaron su clave de registro, 2 cumplieron con todos los requisitos, y en 4 faltó alguno de los siguientes documentos: estado de resultados (3), reporte de fines u objetivos alcanzados (2) y metas previstas (2); y de los 14 que actualizaron su registro, ^{1/} 7 cumplieron con todos los requisitos y en 7 faltó el balance general (2) y el estado de resultados (7).

^{1/} En el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal se indica que los fideicomisos públicos creados por las dependencias y entidades que operan principalmente con recursos públicos federales y aquéllos estatales o privados que su patrimonio se integre en más del 50.0% con recursos públicos federales estarán obligados a renovar la clave de registro presupuestario; y los fideicomisos que crean las entidades no apoyadas como la banca de fomento (NAFIN, BANOBRAS y BANSEFI, entre otras) no requieren renovar la clave de registro presupuestario.

Se desprende de lo anterior, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público renovó o actualizó la clave de registro presupuestario a 11 fideicomisos que no cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 185 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal vigente en 2003.

No se promueve ninguna acción, debido a que esta situación ya se observó en la revisión de los fideicomisos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde se emitió la acción correspondiente.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Cumplimiento de la Normatividad para la Extinción de Fideicomisos

Se constató que el Fideicomiso para Apoyar la Conclusión, Rehabilitación y Modernización del Tramo Carretero Palmillas-Querétaro, extinto en el 2003 por haber cumplido el fin para el cual fue constituido, cumplió con los requisitos que se indican en el artículo 188 del Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal, vigente para el ejercicio de 2003.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS FIDEICOMISOS CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES

Con base en lo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y lo reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de ese año, se evaluó la relación ingreso gasto del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, y se encontró que al finalizar el ejercicio obtuvo un superávit, como se muestra en el cuadro siguiente:

BALANCE DE INGRESO-GASTO
DEL FIDEICOMISO CONSIDERADO ENTIDAD
DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
(Miles de pesos)

Concepto	Original (1)	Ejercido (2)	Variación (2)-(1) (3)
Ingresos			
Apoyos fiscales del Gobierno Federal	82,200.0	80,343.3	(1,856.7)
Ingresos por operación	26,000.0	34,828.1	8,828.1
Operaciones ajenas		953.0	953.0
Total	108,200.0	116,124.4	7,924.4
Gastos			
Inversiones físicas	10,500.0	13,812.0	3,312.0
Gasto corriente	97,700.0	98,777.0	1,077.0
Total	108,200.0	112,589.0	4,389.0
Superávit	0.0	3,535.4	3,535.4

FUENTE: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Presupuesto de Egresos de la Federación, 2003**, México, 2002. Ramo 09 "Comunicaciones y Transportes", Fondos y Fideicomisos, Flujo de Efectivo; y **Cuenta de la Hacienda Pública Federal, 2003**, México, 2004, Banco de Información del Ramo 09 "Comunicaciones y Transportes", Ingresos de Flujo de Efectivo de Entidades de Control Presupuestario Indirecto, Fondos y Fideicomisos.

Las variación positiva del ingreso se debió principalmente a los ingresos adicionales obtenidos por la venta de servicios.

La variación positiva del gasto se explica principalmente por el pago de liquidaciones al personal; por los mayores gastos en mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo; y por la adquisición de simuladores para las escuelas náuticas mercantes de Mazatlán, Sinaloa y Tampico, Tamaulipas.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

INDICADORES ESTRATÉGICOS DE LOS FIDEICOMISOS CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES

Con base en lo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y lo reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de ese año, el Fideicomiso de

Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional presentó el indicador "Capacitar personal marítimo mercante" relacionado con el objetivo para el que fue creado, con un cumplimiento del 90.5%.

Dictamen

Del examen realizado a la Dirección General Jurídica de Egresos, a la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación con la auditoría 346 "Evaluación Presupuestaria y Financiera de los Fideicomisos Constituidos por el Gobierno Federal Coordinados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes", cuyo objetivo fue determinar el monto de recursos que el Gobierno Federal ha destinado a los fideicomisos públicos coordinados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; evaluar su situación presupuestaria y financiera; y constatar que cumplieron con la normatividad para la renovación de la clave de registro presupuestario ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con los objetivos para los que fueron creados; para lo cual se utilizó una muestra de fideicomisos sectorizados en esa secretaría, cuyos activos ascendieron a 23,975,676.9 miles de pesos que representaron el 16.0% del universo seleccionado (150,302,586.7 miles de pesos), reportados en el Sistema de Registro de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de la Administración Pública Federal.

Considerando que la revisión se efectuó de acuerdo con las normas y guías de auditoría aplicables a la fiscalización superior de la gestión gubernamental y con base en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, Ley Federal de Entidades Paraestatales, Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003, y el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, así como en la ejecución de las pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, las evidencias obtenidas permiten sustentar el siguiente dictamen:

La entidad de fiscalización superior de la Federación considera que en términos generales y con base en el alcance señalado, los fideicomisos coordinados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cumplieron con las disposiciones para la inscripción, renovación o actualización de la clave de registro presupuestario, y para la extinción establecidas en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, excepto por las observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

La entidad de fiscalización superior de la Federación se abstiene de emitir opinión, en relación con los recursos que el Gobierno Federal ha destinado a los fideicomisos que involucran recursos públicos federales sectorizados en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no lleva a cabo el seguimiento global de los recursos aportados a los fideicomisos, mandatos y contratos análogos, en incumplimiento del artículo 62, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigente en 2003.

Se emitió una observación que generó una acción promovida, la cual corresponde a una solicitud de intervención del Órgano Interno de Control.

Impacto de la Fiscalización

Impacto en el Control

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promueve el cumplimiento de la normatividad para la inscripción de los fideicomisos en el Sistema de Registro de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de la Administración Pública Federal a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Efectos Estratégicos

Impulsar la fiscalización de alto impacto

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación, a través de su acción promovida, impulsa el cumplimiento de lo señalado en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, en lo relativo a la inscripción de fideicomisos; a efecto de coadyuvar a fortalecer los mecanismos de registro, supervisión y control, conforme se establece en la línea estratégica de actuación Impulsar la Fiscalización de Alto Impacto, de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

VI.1.1.3.2. Evaluación del Proceso de Otorgamiento de la Concesión para la Construcción del Libramiento Matehuala en San Luis Potosí

Auditoría: 03-09100-6-006 (Corresponde a la revisión del IAGF 2003.)

Criterios de Selección

Se fundamentó en un proceso concluido durante el primer semestre de 2003, y a consecuencia de los resultados de cuentas públicas anteriores, y a la importancia económica y social de las comunicaciones carreteras para la población usuaria, se consideró conveniente efectuar la revisión.

Objetivo

Comprobar que el procedimiento mediante el cual se otorgó la concesión del Libramiento de Matehuala en San Luis Potosí, se ajustó a la normativa, y que el concesionario cumplió con las obligaciones establecidas.

Alcance

Se revisó la documentación del procedimiento de licitación llevado a cabo por la SCT para otorgar la concesión para la construcción del Libramiento de Matehuala en San Luis Potosí, que incluye desde la publicación de la convocatoria hasta el otorgamiento del Título de Concesión, así como el cumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas por el concesionario.

Áreas Revisadas

Unidad de Autopistas de Cuota de la SCT

Procedimientos de Auditoría Aplicados

- Constatar el cumplimiento de los requisitos documentales que debieron cumplir los participantes en la licitación, de conformidad con las Bases Generales del Concurso, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento Interior de la SCT, y demás disposiciones legales.
- Comprobar que la publicación de la convocatoria se ajustó a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; al Reglamento Interior de la SCT, y a las demás disposiciones legales.
- Constatar que la venta de los Documentos de la Licitación de este proceso se ajustó a lo señalado en la convocatoria y en las Bases Generales del Concurso.
- Comprobar que los términos y requisitos de las Bases Generales del Concurso se ajustaron a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; al Reglamento Interior de la SCT; y a la convocatoria.
- Constatar que el procedimiento de la licitación se ajustó a los términos estipulados en la convocatoria y las Bases Generales del Concurso.
- Constatar que el concesionario realizó el pago de los derechos y/o contraprestaciones para el otorgamiento de la concesión, de conformidad con el título de concesión.
- Comprobar que el concesionario cumplió con las obligaciones y los compromisos que asumió al suscribir el título de concesión para la construcción del Libramiento Matehuala en San Luis Potosí.
- Comprobar el inicio de la construcción del libramiento y el cumplimiento de los compromisos financieros estipulados en el Título de Concesión.
- Constatar los mecanismos de supervisión implementados por la SCT para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos estipulados en el Título de Concesión y comprobar su eficiencia.
- Evaluar el control interno de la SCT en relación con la integración de los expedientes y el seguimiento del otorgamiento de la concesión.

Antecedentes

El nuevo esquema de concesionamiento de autopistas de cuota se contempla en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, así como en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006, e incorpora diversos principios que han sido definidos para aplicarse a las concesiones carreteras que serán otorgadas, cuyo programa inició con la licitación pública para concesionar la construcción y explotación del Libramiento de Matehuala en San Luis Potosí.

El esquema establece una distribución de riesgos y responsabilidades entre los participantes, y precisa los compromisos que el Gobierno Federal está dispuesto a asumir respecto de cada uno de los proyectos concesionados.

De acuerdo con la SCT, la razón fundamental por la que se desarrolló este esquema es que el país requiere que se sigan construyendo carreteras de altas especificaciones en las que el sector privado participe con las inversiones que los proyectos sean capaces de cubrir con tarifas competitivas.

Las fuentes de los recursos para financiar estos proyectos son las siguientes:

- Capital de riesgo (aportado por el licitante).
- Crédito bancario (aportado por alguna institución bancaria con cargo en los flujos de la empresa concesionaria).
- Aportación inicial (recursos públicos).
- Compromiso de aportación subordinada (recursos públicos para asegurar durante el periodo que dure la insolvencia de pago del crédito bancario contratado).

La SCT acotó que el nuevo esquema de concesionamiento de carreteras de México es una asociación pública-privada en la que los recursos públicos permiten que el resto de la inversión (aportada por empresarios privados y bancos que les otorgan créditos) sea recuperable y obtenga un rendimiento adecuado dentro del plazo de concesión. De esa manera se busca maximizar la utilidad pública de los recursos empleados por el Estado.

El Gobierno Federal, por conducto del Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura (FINFRA), podrá aportar recursos para darle viabilidad financiera al proyecto. La recuperación de dichos recursos quedará subordinada al pago del capital invertido.

El FINFRA asumirá el compromiso de que en caso de que los flujos generados por el proyecto sean insuficientes para pagar el servicio de los créditos, se aportará hasta la cantidad solicitada por el licitante ganador (el compromiso de aportación subordinada) cuya recuperación se hará pari-passu con el capital invertido.

Las principales características del esquema son las siguientes:

- Las concesiones son otorgadas mediante licitación pública.
- Se adjudican al participante cuyas propuestas técnica y financiera cumplan con los requisitos estipulados en las bases del concurso, y soliciten el menor monto total de recursos públicos.
- El plazo de concesión es fijo, de 25 a 30 años, de acuerdo con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- Los proyectos ejecutivos y los estudios de impacto ambiental de las obras son entregados por la SCT a todos los licitantes.
- Los derechos de vía liberados son entregados por el gobierno al licitante ganador.
- El gobierno realiza una aportación inicial de recursos públicos a cada proyecto.
- El gobierno se compromete a efectuar una aportación subordinada, en caso necesario, para asegurar el pago de los créditos usados para la construcción de las obras.
- El gobierno establece las tarifas medias máximas a cobrar en la vía y establece las reglas para su actualización periódica, según el comportamiento de la inflación, de manera que resulten acordes con la capacidad de pago de los usuarios.
- En caso de que la inversión privada se recupere antes de lo esperado, el excedente se compartirá, de acuerdo con reglas previamente acordadas, entre el concesionario y BANOBRAS, en su calidad de aportante de recursos públicos al proyecto.

En una primera etapa, se hallan dentro del proceso de concesionamiento el Libramiento de Matehuala y Perote-Amozoc, con 151 y 220 Km de longitud, respectivamente. Adicionalmente, la SCT ha identificado siete proyectos federales como concesionables, aunque podría haber cambios en la integración del paquete de proyectos. Los más viables, al 30 de junio de 2003, fueron los siguientes:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
PROYECTOS POR CONCESIONAR

Proyecto	Tipo de obra (carriles)	Longitud (km)	Costo estimado (millones de pesos)
Entronque San Blas-Escuinapa	2	151	2,300
Libramiento Norte de la Ciudad de México	4	220	6,100
Morelia-Salamanca	2	81	1,500
Laguna Verde-Gutiérrez Zamora	2	127	2,500
Saltillo-Monterrey	4	40	2,230
Libramiento de la Piedad	2	47	340
Allende-Juárez	2	42	600
TOTAL		708	15,570

FUENTE: Página Web de la SCT.

La SCT estima que para estos proyectos el costo de inversión provenga de aportaciones de capital privado y sea de alrededor del 25.0%. Las convocatorias correspondientes se realizarán en 2003 y 2004².

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se determinó que la SCT cumplió con los ordenamientos legales que a continuación se enuncian:

- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- Ley de Vías Generales de Comunicación.
- Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.
- Ley Federal de Competencia Económica.

² Antecedentes: Página Web de la SCT y "Nuevo Esquema de Concesionamiento de Autopistas de Cuota" emitido por la Dependencia.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (de manera supletoria).
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Con la revisión de la convocatoria núm. 001/02 de la licitación pública núm. SCT-SI-UAC-CONCES/CAR-001/2002, se comprobó que la SCT se ajustó a lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I, III, V, VIII y IX, 7, fracciones I, II, IV, VI, 6 y 30, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 32-Bis del Reglamento Interior de la SCT; y 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La convocatoria se publicó el 29 de agosto de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico El Universal y en el periódico local Pulso de San Luis Potosí, de conformidad con el artículo 7, fracción II, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se constató que para participar en el procedimiento de la licitación mediante la cual se otorgó la concesión para la construcción del Libramiento de Matehuala en San Luis Potosí, 28 interesados adquirieron los documentos de la licitación, los cuales efectuaron el pago de 8.0 miles de pesos a través de cheque certificado a nombre de la SCT, expedido por institución bancaria. La venta de bases se realizó durante 45 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, según consta en los recibos de pago de derechos, productos y aprovechamientos, expedidos por la SCT, en cumplimiento de los numerales 2 de la Convocatoria Pública y 1.4 de las Bases Generales de Concurso.

Se comprobó que los interesados manifestaron su conformidad de haber recibido las Bases Generales de Concurso y Documentos de Licitación, mediante firma en los recibos expedidos por la SCT.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Con el análisis de las Bases Generales de Concurso para el otorgamiento de la concesión del Libramiento de Matehuala en San Luis Potosí, se constató que contienen las especificaciones siguientes: características técnicas de construcción de la vía, plazo de la concesión, requisitos de calidad de la construcción y operación, criterios para su otorgamiento, precios y tarifas para el usuario y las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción III, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se constató que los días 27 de septiembre y 19 de noviembre de 2002, y 28 de enero de 2003 se llevaron a cabo tres juntas de aclaraciones de acuerdo con el Programa de Actividades de la Licitación estipulado en el numeral 1.5 de las Bases Generales de Concurso, según consta en las actas administrativas levantadas.

Por otra parte, los días 19 de diciembre de 2002 y 12 de febrero de 2003 se llevaron a cabo dos juntas extraordinarias de aclaraciones, con fundamento en el numeral 2.5.1 de las Bases Generales de Concurso, en el cual se estipula que en caso de estimar conveniente para el mejor desarrollo de la licitación o a petición de los interesados, la SCT podría programar juntas de información adicionales, hasta con 10 días de anticipación de la fecha de presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas.

Se constató que, en términos generales, la SCT se ajustó a lo establecido en las Bases Generales del Concurso para el otorgamiento de la concesión para la construcción del Libramiento Matehuala en San Luis Potosí.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

En el numeral 2.5 de las Bases Generales de Concurso se estipula que los interesados que deseen formular aclaraciones, solicitar confirmación de criterios o proponer, en su caso, modificaciones que mejoraran las Bases Generales de Concurso y los Documentos de la Licitación, lo podían hacer a través de la presentación del formulario de preguntas y respuestas elaborado por la SCT.

Con fundamento en lo anterior, los interesados solicitaron aclaraciones y presentaron propuestas de mejoras a las Bases Generales de Concurso en las juntas ordinarias y extraordinarias de aclaraciones, por lo que se realizaron modificaciones a las bases originales, las cuales les fueron dadas a conocer a través de ocho notas aclaratorias.

Se constató que, en lo general, la SCT se ajustó a lo establecido en la Bases Generales del Concurso para el otorgamiento de la concesión para la construcción del Libramiento Matehuala en San Luis Potosí.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se constató que de los 28 interesados que adquirieron las Bases Generales de Concurso, únicamente tres presentaron propuestas económicas y técnicas: Grupo Profezac, S.A. de C.V.; Omega Construcciones Industriales, S.A. de C.V.; y CAABSA Constructora, S.A. de C.V. Los 25 interesados restantes no lo hicieron.

De conformidad con el numeral 1.5 de las Bases Generales de Concurso, el 24 de marzo de 2003 se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas y apertura de las propuestas técnicas, en el cual los licitantes presentaron un original impreso y dos copias, según consta en el acta levantada ante el Notario Público núm. 90 del Distrito Federal.

Se constató que, en lo general, la SCT se ajustó a lo establecido en las Bases Generales del concurso para el otorgamiento de la concesión para la construcción del Libramiento Matehuala en San Luis Potosí.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Con la revisión de la documentación que acompañó a las propuestas técnicas, se determinó que los licitantes cumplieron con los requisitos estipulados en las Bases Generales de Concurso, numerales: 2.11, información general que deberá presentarse con la propuesta económica; 2.12 documentos legales que serán presentados dentro de la propuesta; 2.37.1 propuesta técnica; y el Apartado I de aspectos técnicos de la licitación.

Asimismo, se constató que los participantes cumplieron con la presentación de la documentación administrativa, legal y financiera, de conformidad con los numerales 2.18.3, información solicitada en

los Documentos de la Licitación; y 2.28 bases de regulación tarifaria de las Bases Generales de Concurso; y con el Apartado II de aspectos económicos y financieros de los Documentos de la Licitación.

Cabe señalar que alguna información no se presentó de acuerdo con los folios asignados por la SCT en las Bases Generales de Concurso; no obstante, de acuerdo con el numeral 2.2 de las bases, no serían objeto de evaluación las condiciones establecidas que tuvieran como propósito facilitar la presentación de las propuestas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento por sí mismo no afectara la solvencia de las propuestas, a juicio de la SCT. Por tanto, la falta de uniformidad en la presentación de la información por parte de los licitantes no sería causa para desechar sus propuestas.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

En el numeral 2.11.5 de las Bases Generales de Concurso, se estipuló que con la propuesta técnica los licitantes deberían presentar la información relevante que mostrara la condición financiera de la empresa o consorcio, en su caso, y que deberían acreditar que contaban con un capital mínimo de 74,000.0 miles de pesos.

Se constató que los tres participantes acreditaron el capital contable mínimo requerido, mediante la presentación de la documentación siguiente: Omega Construcciones Industriales, S.A. de C.V., dictamen fiscal correspondiente al ejercicio 2001 y dictamen de estados financieros del ejercicio 2000; Grupo Profezac, S.A. de C.V., dictamen fiscal y estados financieros de los ejercicios 2001 y 2000; y CAABSA Constructora, S.A. de C.V., dictamen de estados financieros de 2001 y 2000.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se constató que de conformidad con el Programa de Actividades de la Licitación estipulado en el numeral 1.5 de las Bases Generales de Concurso, el 7 de abril de 2003 la SCT emitió el Dictamen Técnico con el análisis detallado de las tres propuestas técnicas recibidas, las cuales se declararon solventes técnicamente.

De acuerdo con el dictamen, la evaluación de las propuestas se realizó con base en el numeral 2.18 de las Bases Generales de Concurso y los resultados se dieron a conocer a los licitantes en la fecha

estipulada, según consta en el Acta de Emisión del Dictamen Técnico y Apertura de Propuestas Económicas, que se levantó ante el Notario Público núm. 90 del Distrito Federal.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Según consta en el acta que se levantó ante el Notario Público núm. 90 del Distrito Federal, el 7 de abril de 2003 se llevó a cabo el acto de apertura de propuestas económicas de los licitantes, cuyas propuestas técnicas fueron declaradas como solventes, de conformidad con los numerales 2.17.1 y 2.18 de las Bases Generales de Concurso.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Se constató que de conformidad con el Programa de Actividades de la licitación, estipulado en el numeral 1.5 de las Bases Generales de Concurso, el 15 de abril de 2003 la SCT emitió el Dictamen Económico con un resumen de la evaluación de las tres propuestas económicas presentadas por los licitantes, las cuales se declararon solventes económicamente.

De acuerdo con el dictamen, la evaluación de las propuestas fue realizada con base en el numeral 2.18 de las citadas bases.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

En cumplimiento del numeral 2.21.6 de las Bases Generales de Concurso, el 15 de abril de 2003 la SCT emitió el Dictamen de Adjudicación con una reseña cronológica de las etapas del procedimiento de la licitación el resultado de la evaluación de las propuestas; la fundamentación y motivación del rechazo y aceptación de las propuestas; el análisis comparativo de las propuestas admitidas; y la propuesta que resultó ganadora, la cual fue adjudicada a Omega Construcciones Industriales, S.A. de C.V.

Los resultados de este dictamen fueron dados a conocer a los licitantes en la misma fecha, según consta en el acta que se levantó ante el Notario Público núm. 90 del Distrito Federal.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Con el análisis de las propuestas económicas, se constató que la concesión se otorgó al licitante que ofreció las mejores condiciones para el Estado, en términos de las Bases Generales de Concurso y de los Documentos de la Licitación.

A través de cuadros comparativos se analizaron las propuestas económicas de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) Presentación resumida que los licitantes formularon en sus propuestas técnicas y económicas en cumplimiento del numeral 1.16 de las Bases Económicas.
- b) Costos y gastos relacionados con la operación del proyecto durante la vigencia del Título de Concesión en cumplimiento del numeral 1.13 de las Bases Económicas.
- c) Información relativa al financiamiento (créditos y capital de riesgo), en cumplimiento del numeral 1.11 de las Bases Económicas.
- d) Programa de inversión para la construcción de las obras (inversión física y financiera), de conformidad con el numeral 1.10 de las Bases Económicas.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Con la revisión de las propuestas económicas y dictámenes correspondientes, se comprobó que la SCT adoptó los criterios estipulados en el numeral 2.21.7 de las Bases Generales de Concurso para declarar al licitante ganador respecto de la propuesta más solvente, cuya suma de aportación inicial a cargo del Gobierno Federal y del valor presente neto del compromiso de aportación subordinada fue la menor, como se muestra en el cuadro siguiente.

DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA FINANCIERA
 APORTACIÓN INICIAL, CRÉDITO Y CAPITAL DE RIESGO

Concepto	Grupo Profezac, S.A. de C.V.	Omega Construcciones Industriales, S.A. de C.V.	CAABSA, Constructora, S.A. de C.V.
Estructura Financiera (millones de pesos)	367.6	392.4	485.3
Aportación inicial de recursos públicos (millones de pesos)	229.7	165.4	272.1
Porcentaje	62.50%	42.14%	56.06%
Crédito bancario (millones de pesos)	45.9	90.1	95.9
Porcentaje	12.50%	22.96%	19.75%
Capital de riesgo (millones de pesos)	91.9	136.9	117.4
Porcentaje	25.00%	34.90%	24.18%

FUENTE: Dictamen de Adjudicación.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Se comprobó que el 21 de agosto de 2003 el licitante ganador Omega Construcciones Industriales, S.A. de C.V., pagó los derechos y/o contraprestaciones correspondientes al otorgamiento de la concesión, mediante el cheque certificado expedido a nombre de ScotiaBank Inverlat, S.A., y Recibo de Aportación-División Fiduciaria folio núm. 26271 por 6,500.0 miles de pesos, que corresponden al importe de los gastos erogados por la SCT por concepto del proyecto ejecutivo, proyecto ejecutivo del Bulevar de Matehuala, estudios, derecho de vía, y demás permisos a su cargo, de conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera, fracción V, del Título de Concesión, como se muestra en el cuadro siguiente:

DERECHOS Y/O CONTRAPRESTACIONES
 A CARGO DE OMEGA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
 (Miles de pesos)

Concepto	Importe
Proyecto ejecutivo del Bulevar de Matehuala	2,700.0
Derechos de vía	2,600.0
Honorarios fiduciarios	1,200.0
Suma de las contraprestaciones	6,500.0

FUENTE: Recibo de Aportación-División Fiduciaria folio núm. 26271.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Se constató que la SCT entregó a la empresa concesionaria el Título de Concesión correspondiente, dentro de los 35 días posteriores a la fecha de fallo de la licitación, de conformidad con los numerales 2.24 y 2.10.6 de las Bases Generales de Concurso.

El Título de Concesión incluyó los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y en las Bases Generales de Concurso.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

Se verificó que el concesionario cumplió con los compromisos financieros y de inversión establecidos en el Título de Concesión, en la convocatoria y en las Bases Generales de Concurso.

Al respecto, se constató que en cumplimiento de la Condición Quinta del Título de Concesión, el 9 de mayo de 2003 la concesionaria suscribió un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión con ScotiaBank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero ScotiaBank, Inverlat División Fiduciaria, para realizar la administración del capital de riesgo por un importe de 136,953.0 miles de pesos, el cual fue aportado al fideicomiso de acuerdo con un programa de desembolsos.

La concesionaria obtuvo los créditos de la Banca Nacional por 85,000.0 miles de pesos, según consta en el Contrato de Apertura de Crédito Simple del 13 de agosto de 2003 celebrado con BANOBRAS, de conformidad con la Condición Sexta del Título de Concesión.

Se constató que la concesionaria aportó, con cargo en el capital de riesgo, 6,000.0 miles de pesos, según el Recibo de Aportación-División Fiduciaria folio núm. 26259 del 15 de agosto de 2003, de ScotiaBank Inverlat, S.A., para constituir el fondo de contingencias para la liberación de los derechos de vía, de conformidad con la Condición tercera, fracción VI, del Título de Concesión.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

Se comprobó que el 19 de agosto de 2003 el concesionario entregó a la SCT el Certificado de Inicio de Construcción, en cumplimiento de lo estipulado en la Condición Tercera del Título de Concesión.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

Con la evaluación de los mecanismos de supervisión de la SCT para vigilar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos estipulados en el Título de Concesión, se constató lo siguiente:

Respecto de la supervisión de la obra, en la Condición Cuadragésima Primera del Título de Concesión se estipuló que en materia de supervisión, la SCT la llevaría a cabo de una manera general con objeto de asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y las condiciones estipuladas en la concesión, de acuerdo con el avance de las mismas. La supervisión debería manifestarse en la bitácora de la obra.

En la Condición Cuadragésima del Título de Concesión, se estipuló que, con objeto de verificar el estricto cumplimiento del proyecto ejecutivo y del proyecto ejecutivo del Bulevar de Matehuala, la supervisión de la construcción de las obras se llevaría a cabo en forma independiente por el Fideicomiso de Administración y la concesionaria, en los términos que se describen a continuación:

Fracción I. El Fideicomiso de Administración contratará al ingeniero independiente para la realización de supervisiones, con cargo en el patrimonio fideicomitado.

Fracción II. La Concesionaria deberá contratar, además, una empresa de supervisión, con cargo en el patrimonio fideicomitado, cuyo objeto será asegurar y verificar que la calidad y demás características de las obras se ajusten a lo estipulado en la concesión.

Se comprobó que para cumplir con esas obligaciones, el Fideicomiso de Administración celebró un Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión con Raúl Vicente Orozco y Cía., S.A. de C.V., y que la concesionaria celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Supervisión núm. 11024452 con Laboratorios de Control, S.A. de C.V.

Dictamen

Del examen realizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la evaluación del proceso de otorgamiento de la concesión para la construcción del Libramiento Matehuala en San Luis Potosí, y tomando en consideración que la revisión se efectuó de conformidad con las Normas Generales para la Fiscalización de la Gestión Gubernamental, con base en los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables, y que se aplicaron los procedimientos y pruebas de auditoría que se estimaron necesarios, se obtuvo una seguridad objetiva y razonable para sustentar el dictamen siguiente:

En opinión de la Auditoría Superior de la Federación, en el procedimiento de licitación, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se ajustó a las disposiciones legales y normativas establecidas para el otorgamiento de concesiones carreteras, conforme al nuevo esquema de concesionamiento de autopistas de cuota que se contempla en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación constató que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuenta con mecanismos de control y supervisión adecuados para asegurar que durante el procedimiento de licitación, mediante el cual se otorgó la concesión del Libramiento de Matehuala en San Luis Potosí, se cumplieron los términos establecidos en las Bases de la Licitación, lo que garantiza de manera razonable que el procedimiento se realizó con transparencia y el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de concesionamiento de autopistas de cuota, coadyuvando con la revisión a fomentar la mejora constante de la administración pública, de conformidad con la línea estratégica de actuación "Identificar las oportunidades de mejora", de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

VI.1.1.4. Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

VI.1.1.4.1. Egresos Presupuestales del Concepto 7800 "Aportaciones a Fideicomisos y Mandatos"

Auditoría: 03-09100-2-285

Criterios de Selección

De la Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

La Dirección General de Carreteras Federales (DGCF) destinó el 98.5% de su presupuesto al concepto 7800 "Aportaciones a Fideicomisos y Mandatos". Es importante destacar que este concepto no tuvo asignación original, por lo cual se debe investigar el origen de los recursos y dónde fueron aplicados.

Se considera importante comprobar si la DGCF obtuvo la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para ejercer recursos del concepto 7800 "Aportaciones a Fideicomisos y

Mandatos"; asimismo, si cumplió con las obligaciones de inscribir el fideicomiso en el Registro de Fideicomisos y Mandatos de la Administración Pública Federal; remitir a la SHCP un original del contrato de fideicomiso, el cual debe contener entre otros datos, la vigencia, monto y composición del patrimonio, el servidor público responsable de vigilar el cumplimiento de los fines del fideicomiso y de la aplicación de los recursos; además, remitir los estados financieros, establecer una subcuenta específica a efecto de identificar los recursos públicos y diferenciarlos del resto de las aportaciones y reportes de los fines u objetos alcanzados.

Objetivo

Verificar que el presupuesto asignado en 2003 a la Dirección General de Carreteras Federales en el concepto 7800 "Aportaciones a Fideicomisos y Mandatos" se ejerció y registró conforme a los montos aprobados y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Alcance

Universo Seleccionado: 7,616,465.0 miles de pesos

Muestra Auditada: 7,616,465.0 miles de pesos

En la Cuenta Pública de 2003 se reportó que la Dirección General de Carreteras Federales ejerció 7,616,465.0 miles de pesos en el concepto 7800 "Aportaciones a Fideicomisos y Mandatos", los cuales se revisaron en su totalidad. Dichos recursos se aplicaron a la partida 7801 "Aportaciones a Fideicomisos Públicos".

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Carreteras Federales (DGCF), de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP), de Asuntos Jurídicos (DGAJ) y en la Unidad de Autopistas de Cuota (UAC), adscritas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS).

Procedimientos de Auditoría Aplicados

De los procedimientos aplicados sobresalen:

1. Realizar el estudio del marco normativo (legal y administrativo) establecido en la SCT, con el propósito de conocer las atribuciones de las áreas por revisar, sus objetivos, sus procedimientos y su estructura orgánica.
2. Analizar la información reportada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2003, en el Estado del Ejercicio del Presupuesto y en los auxiliares presupuestales correspondientes para confirmar su congruencia.
3. Comprobar que el presupuesto modificado en el concepto revisado, contó con los oficios de adecuación presupuestaria debidamente autorizados.
4. Constatar que se hayan programado y presupuestado las aportaciones a los fideicomisos públicos, que el fideicomiso se encuentre inscrito en el Registro de Fideicomisos y Mandatos de la Administración Pública Federal o, en su caso, se haya obtenido la renovación de la clave de registro; asimismo, que las aportaciones se hicieron conforme a lo estipulado en los convenios.
5. Verificar que las transferencias de recursos realizada por la DGCF, con cargo a la partida 7801 "Aportaciones a Fideicomisos Públicos", están respaldadas con la documentación justificativa y comprobatoria original y que se hubiesen apegado a las disposiciones normativas aplicables.
6. Constatar, con base en el objetivo autorizado y en las muestra determinada, que la DGCF no haya efectuado desvíos de recursos, u otorgado bienes y servicios para apoyar a la Fundación Vamos México, A.C.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1

La SCT autorizó las modificaciones de la estructura orgánica de la DGCF en julio de 2003, sin que sus manuales de organización y de procedimientos fueran actualizados para que se ajustaran a la nueva estructura; por lo tanto, oficialmente no están definidas las funciones y los procedimientos de las áreas de nueva creación, como son las subdirecciones de Control de Información Administrativa, de Administración, de Ingeniería de Sistemas y la de Estructuras; así como, los departamentos de

Recursos Materiales, de Impacto Ambiental y de Estructuras Especiales. Tampoco está definido quién asumirá las actividades de las áreas que desaparecieron y de las que cambiaron de adscripción. La omisión incumplió los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Acción Promovida

03-09100-2-285-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a la Dirección General de Carreteras Federales para que actualice sus manuales de organización y procedimientos, obtenga su autorización y los difunda.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2

La SCT no cuenta con un procedimiento que regule las actividades que realizaron la DGCF, la UAC, los Centros SCT y la DGPOP, para aportar recursos a los fideicomisos, solicitar su aplicación, darles seguimiento, llevar el control y efectuar su registro, en infracción de los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4, fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Acción Promovida

03-09100-2-285-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto para que, en coordinación con las distintas unidades administrativas elabore un procedimiento donde se establezcan las actividades que deben realizar las áreas que participan en la determinación de los recursos que se van a destinar a los fideicomisos, la que debe aportarlos, la que los registra y da seguimiento a las aplicaciones, y la que solicita los pagos; obtenga su autorización y lo difunda.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Al comparar las cifras presupuestales del concepto 7800 "Aportaciones a Fideicomisos y Mandatos" reportadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2003 con las registradas por la DGPOP en el Estado del Ejercicio del Presupuesto y en los auxiliares presupuestales, se determinó que coinciden, en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

La DGPOP tramitó en forma extemporánea las adecuaciones presupuestarias núms. 2210199 y 2210200, ya que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la SHCP las recibió el 23 de diciembre de 2003, a pesar de que la fecha límite era el 28 de noviembre de 2003. No obstante, las adecuaciones fueron autorizadas, sin que se justificara que se trataba de casos de supervenientes en contravención del numeral 13 del oficio circular núm. 307-A.840 del 7 de noviembre de 2003, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, por lo que se infringió el artículo 44 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de septiembre de 2002 y modificado el 10 y 26 de diciembre de 2002.

Acción Promovida

03-06100-2-285-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruya a la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" para que las adecuaciones presupuestales que se autoricen después de las fechas límite para el proceso de cierre de la gestión presupuestaria estén debidamente justificadas por tratarse de casos supervenientes.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2

Al analizar los oficios de autorización de inversión se identificó que la SCT tramitó extemporáneamente los oficios núms. 5.SC.OMI.03.-173, 5.SC-LI.03.-179, SC.OMI.03.-192 y 193, en contravención de lo dispuesto en el numeral 10 del oficio 307-A-840 del 7 de noviembre de 2003, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

Acción Promovida

03-09100-2-285-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto para que los oficios de autorización de inversión se tramiten dentro de las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

El 7 de diciembre de 1995 la SHCP y BANOBRAS suscribieron un contrato de fideicomiso para crear el Fondo de Inversión en Infraestructura (FINFRA), con el propósito de desarrollar y operar esquemas que permitan la participación de la inversión pública y privada, para continuar con la construcción de la infraestructura básica. Posteriormente, la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT, mediante el oficio núm. 3.- 504 del 21 de mayo de 2003, solicitó a la SHCP que modificara el contrato de fideicomiso FINFRA, con el fin de crear la subcuenta del Fondo Carretero (FONCAR), a efecto de destinar recursos al apoyo de proyectos de infraestructura carretera, para el pago de obra pública, estudios, proyectos y supervisión relacionados con la misma, así como la liberación de derechos de vía y la prestación de otros servicios, en cumplimiento de los artículos 182 y 186 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal publicado en el DOF el 3 de septiembre de 2002 y modificado el 10 y 26 de diciembre de 2002 y el artículo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se determinó que la DGCF no consideró en su presupuesto recursos para aportarlos al FINFRA, por lo que se efectuaron reducciones por 1,916,465.0 miles de pesos en el capítulo 6000 "Obra Pública", lo que implicó tomar recursos de 31 proyectos.

Asimismo, mediante una ampliación líquida la DGCF recibió 5,700,000.0 miles de pesos que provienen del Ramo 23, y para justificarlo señaló que corresponden a ingresos excedentes de carácter excepcional obtenidos en el mes de noviembre de 2003 por concepto de aprovechamientos. Con estos movimientos presupuestales la DGCF obtuvo un presupuesto modificado de 7,616,465.0 miles de pesos, en cumplimiento de los artículos 151 al 154 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1

La DGCF no justificó las causas económicas, técnicas o financieras que tomó en consideración para la disminución de recursos, ni presentó la minuta del acuerdo de la Comisión Especial del Sur-Sureste de la H. Cámara de Diputados y/o el Acuerdo con el Gobierno del Estado para transferir al FINFRA 289,165.0 miles de pesos de nueve proyectos. En el caso de cuatro proyectos, a pesar de que contaron con la minuta de la citada comisión, se transfirieron recursos superiores a los autorizados los cuales ascienden a 89,800.0 miles de pesos, por lo que se infringieron los artículos 83 y 85 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal publicado en el DOF el 3 de septiembre de 2002 y modificado el 10 y 26 de diciembre de 2002 y el oficio 312.A.001212 del 4 de julio de 2003 emitido por la Subsecretaría de Egresos de la SHCP.

Acción Promovida

03-09100-2-285-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a las direcciones generales de Carreteras Federales y de Programación, Organización y Presupuesto para que se abstengan de cancelar proyectos de infraestructura carretera y transferir los recursos al fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura si no se justifican las causas económicas, técnicas o financieras que tomaron en consideración para la cancelación y disminución de los recursos.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09112-2-285-02-001 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Como resultado de la revisión practicada se presumen hechos de los que podrían desprenderse responsabilidades administrativas de servidores públicos en ejercicio de sus funciones, consistentes en no justificar las causas económicas, técnicas o financieras que tomaron en consideración para cancelar y disminuir recursos de nueve proyectos que le fueron autorizados en su presupuesto, y transferirlos al fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura; así como, por aportar 89,800.0 miles de pesos en exceso a lo autorizado. Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las posibles responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión.

El Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos deberá informar de sus resoluciones a la Auditoría Superior de la Federación.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

La SCT emitió 10 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) a favor de BANOBRAS, S.N.C., por 7,616,465.0 miles de pesos, del 29 de agosto de 2003 al 20 de enero de 2004, por concepto de aportaciones a fideicomisos y mandatos, de las cuales nueve se efectuaron correctamente, en cumplimiento del artículo 20 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal publicado en el DOF el 3 de septiembre de 2002 y modificado el 10 y 26 de diciembre de 2002.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1

La DGPOP tramitó como ADEFA la CLC núm. 700011581, por 211,965.0 miles de pesos; sin embargo, no proporcionó la documentación que acredite que el recurso ya se encontraba comprometido y devengado.

A través de este mecanismo se evitó concentrar los recursos no erogados al cierre del ejercicio que correspondían a 10 proyectos, por lo que se infringieron los artículos 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 45 de su reglamento; 55 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal publicado en el DOF el 3 de septiembre de 2002 y modificado el 10 y 26 de diciembre de 2002; 20, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como el numeral 8 del oficio 307-A-840 del 7 de noviembre de 2003 emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario.

Acción Promovida

03-09100-2-285-03-001 Solicitud de Aclaración

Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que instruya a las direcciones generales de Carreteras Federales y de Programación, Organización y Presupuesto, para que presenten las aclaraciones y justificaciones pertinentes para transferir recursos a fideicomisos y utilizar el mecanismo de ADEFAS sin que los recursos estuvieran comprometidos y devengados, o en su caso, concentren en la Tesorería de la Federación los 211,965.0 miles de pesos y los rendimientos producidos a la fecha.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09112-2-285-02-002 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Como resultado de la revisión practicada se presumen hechos de los que podrían desprenderse responsabilidades administrativas de servidores públicos en ejercicio de sus funciones, consistentes en no concentrar los recursos no erogados al cierre del ejercicio de 10 proyectos y utilizar el mecanismo de ADEFAS sin que los recursos estuvieran comprometidos y devengados. Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las posibles responsabilidades administrativas

sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión.

El Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos deberá informar de sus resoluciones a la Auditoría Superior de la Federación.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2

La DGCF y la DGPOP recibieron como documentación comprobatoria de las aportaciones por 7,616,465,000.0 miles de pesos realizadas al fideicomiso los recibos núms. del BNO/F1902/SCT001 al BNO/F1902/SCT006, del BNO/F1902/SCT009 al BNO/F1902/SCT011 y BNO/F1902/SCT/003/2004, los cuales no reúnen los requisitos fiscales tales como; el registro federal del contribuyente quien expide y a quien se le expide; la fecha de impresión y los datos de identificación del impresor autorizado, en contravención del artículo 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación.

Acción Promovida

03-09100-2-285-01-005 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que instruya a las direcciones generales de Carreteras Federales y de Programación, Organización y Presupuesto, para que la documentación comprobatoria de las aportaciones realizadas al fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura cumplan con los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas por parte de las dependencias que aportan recursos a fideicomisos públicos, se solicitó a la SCT el documento mediante el cual la SHCP registró la renovación de la clave de registro del FINFRA para el ejercicio 2003. En respuesta, presentó la clave 700006G1C016 de renovación, en cumplimiento de los artículos 184, párrafo

segundo y 185 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal publicado en el DOF el 3 de septiembre de 2002 y modificado el 10 y 26 de diciembre de 2002.

Se observó que la DGPOP presentó el reporte de los fines y objetivos alcanzados, así como las metas previstas para el ejercicio fiscal de 2003, que justificaron la necesidad de continuar con el fideicomiso, como lo dispone el artículo 185, fracción III, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal publicado en el DOF el 3 de septiembre de 2002 y modificado el 10 y 26 de diciembre de 2002.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1

La DGPOP no presentó el primer informe trimestral de los fideicomisos en los que participa a la SHCP, donde se consigne el saldo y los productos financieros, y presentó en forma extemporánea el cuarto informe. Además, los informes presentados no incluyen la información referente al FINFRA, en contravención del artículo 20, fracción III párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 y 181 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal publicado en el DOF el 3 de septiembre de 2002 y modificado el 10 y 26 de diciembre de 2002.

Acción Promovida

03-09100-2-285-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto para que se implementen las medidas de control necesarias para garantizar que se elaboren y remitan dentro de los plazos establecidos los informes trimestrales de los fideicomisos, los cuales deberán considerar los saldos y productos financieros de todos aquellos fideicomisos a los que aporte recursos.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1

De la revisión a los registros contables de 2003, se comprobó que la DGPOP registró en la cuenta contable 12101 "Fideicomisos" las aportaciones por 7,616,465.0 miles de pesos realizadas al FINFRA; asimismo, en ese mismo año se registraron las aportaciones que la SCT realizó al fideicomiso en los ejercicios fiscales de 2001 y 2002 por 575,000.0 y 827,419.5 miles de pesos, lo cual denota que la SCT no registra las aportaciones dentro de los 60 días posteriores a su realización, ya que 140,410.1 miles de pesos se registraron en 2003 y 1,262,009.4 miles de pesos en 2004. Por lo tanto, se infringieron los artículos 84, 86 y 105 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental "Base de Registro", "Revelación Suficiente" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

Acción Promovida

03-09100-2-285-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto para que se establezcan las medidas de control necesarias para garantizar que las aportaciones a los fideicomisos se registren dentro de los 60 días posteriores a su realización.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2

La DGPOP no tiene registros de la aplicación de los recursos que se aportaron al FINFRA, ni registró como parte del patrimonio de la SCT las obras o proyectos realizados con éstos, ni cuenta con registros específicos de la subcuenta FONCAR de los proyectos autorizados ni de sus aplicaciones, en contravención de los artículos 83 y 92 del reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental de "Revelación Suficiente".

Acción Promovida

03-09100-2-285-01-008 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto para que establezca registros de las aportaciones al Fondo Carretero y de la aplicación de los recursos en los proyectos que se aprueben, y registre como parte del patrimonio de la secretaría las obras realizadas con los recursos que aportó al fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

La SHCP y BANOBRAS el 6 de agosto de 2003 firmaron el tercer convenio modificatorio del FINFRA, con el propósito de adicionar y modificar cláusulas del convenio, en cumplimiento del artículo 186 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal publicado en el DOF el 3 de septiembre de 2002 y modificado el 10 y 26 de diciembre de 2002. Asimismo se modificaron las reglas de operación del FINFRA, y se creó un apartado especial para el FONCAR, de conformidad con la cláusula séptima, inciso b, del contrato de fideicomiso del FINFRA.

Al respecto, en la cláusula tercera, inciso d del contrato de fideicomiso, se estipula que son fines del fideicomiso recibir propuestas y proyectos de inversión de infraestructura carretera, para puertos y aeropuertos; agua, drenaje y saneamiento; equipamiento y transporte urbano; así como, recolección, disposición y reciclaje de basura, entre otras actividades que determine el Comité Técnico del FINFRA. Asimismo, en el inciso k, se estipula crear la subcuenta del FONCAR para destinar recursos al apoyo de proyectos de infraestructura carretera concesionada de la red federal de carreteras; al pago de obras públicas de infraestructura carretera, estudios, proyectos, supervisión y servicios relacionados con las obras públicas y/o concesionadas que realice la SCT; y a la liberación del derecho de vía y la prestación de otros servicios.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1

Se identificó que las actas de las sesiones primera y segunda ordinarias y primera extraordinaria del Comité Técnico del FINFRA celebradas en 2003, carecen de las firmas de los integrantes del Comité

que den validez a los acuerdos. Cabe señalar que en la segunda sesión ordinaria se modificaron las reglas de operación para incluir las reglas específicas del FONCAR, y se aprobaron 14 proyectos por 4,063,157.0 miles de pesos.

Acción Promovida

03-09100-2-285-01-009 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a su representante del Comité Técnico a fin de que se realicen las gestiones necesarias para que las actas de las sesiones del Comité Técnico del FINFRA queden debidamente formalizadas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2

La SCT canceló tres proyectos para realizarlos con los recursos del FONCAR, como se muestra a continuación:

PROYECTOS CANCELADOS DEL PEF Y AUTORIZADOS EN EL FONCAR

Proyectos de los cuales se obtuvieron recursos para transferirlos al FINFRA (FONCAR)			Proyectos autorizados por el Comité Técnico del FINFRA para la subcuenta del FONCAR	
Número	Descripción	Miles de pesos	Descripción	Miles de pesos
4K249	Cardel-Tihuatlan (Cardel-Gutiérrez Zamora)	100,000.0	Cardel-Tihuatlán (Cardel-Gutiérrez Zamora)	99,935.0
4K290	Arriaga-Ocozocoautla	65,000.0	Arriaga-Ocozocoautla	64,975.0
4K292	Cd.del Carmen-Champotón	130,500.0	Cd.del Carmen-Champotón	129,996.0
TOTAL		295,500.0		294,906.0

FUENTE: Oficios de adecuación presupuestaria y segunda sesión del Comité Técnico del FINFRA.

Como se puede apreciar en el FONCAR se le asignaron menos recursos de los que tenían autorizados en la SCT, sin que presentaran las justificaciones económicas, técnicas o financieras para su cancelación y asignarles menos recursos, por lo que infringió el artículo 83 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal publicado en el DOF el 3 de septiembre de 2002 y modificado el 10 y 26 de diciembre de 2002.

Acción Promovida

03-09100-2-285-01-010 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a la Dirección de Carreteras Federales para que invariablemente presente las justificaciones económicas, técnicas o financieras para cancelar los proyectos que le fueron autorizados en su presupuesto y transferirlos para su ejecución al Fondo Carretero donde se les asignó un importe menor del que tenían autorizado.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09112-2-285-02-003 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Como resultado de la revisión practicada se presumen hechos de los que podrían desprenderse responsabilidades administrativas de servidores públicos en ejercicio de sus funciones, consistentes en la cancelación de tres proyectos que le fueron autorizados en su presupuesto y que se transfirieron para su ejecución al Fondo Carretero, en el cual se les asignó un monto menor al que tenía autorizado. Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación solicita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las posibles responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión.

El Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos deberá informar de sus resoluciones a la Auditoría Superior de la Federación.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3

Se identificó que no se estableció una subcuenta específica para registrar de las aportaciones y aplicaciones de los recursos del FONCAR, en contravención de la cláusula tercera, inciso k, del tercer convenio modificatorio del contrato del FINFRA.

Acción Promovida

03-09100-2-285-01-011 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a su representante en el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura para que realice las gestiones necesarias con el propósito de que se establezca la subcuenta del Fondo Carretero, en la cual se lleve el registro y control de las aportaciones y aplicaciones de los recursos.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4

En las modificaciones del convenio del FINFRA no se estipula el monto de las aportaciones que realizará la SCT, por lo que no se puede determinar qué criterios se tomaron en consideración para transferir 7,616,465.0 miles de pesos al FINFRA, pues al analizar el ejercicio de los recursos se determinó que el Comité Técnico eligió 14 proyectos en el 2003 por 4,063,157.0 miles de pesos, de los cuales, sólo siete habían ejercido recursos al 31 de diciembre de 2003 por 289,520.2 miles de pesos y al cierre de la auditoría (septiembre de 2004) el citado comité había autorizado en conjunto 22 proyectos por 6,439,900.0 miles de pesos, de los cuales se habían erogado 2,439,476.2 miles de pesos y de los restantes 1,176,565.0 miles de pesos el Comité Técnico del FINFRA no había determinado los proyectos a los cuales destinaría estos recursos, por lo que se infringió el artículo 182, fracción III, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal publicado en el DOF el 3 de septiembre de 2002 y modificado el 10 y 26 de diciembre de 2002.

Acción Promovida

03-09100-2-285-01-012 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a la Dirección General de Carreteras Federales para que, en coordinación con el representante de la Secretaría en el Comité Técnico del fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, solicite que se estipule en el instrumento legal el monto de las aportaciones de esta dependencia, el cual deberá basarse en proyectos previamente aprobados por el Comité Técnico del fideicomiso.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09112-2-285-02-004 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Como resultado de la revisión practicada se presumen hechos de los que podrían desprenderse responsabilidades administrativas de servidores públicos en ejercicio de sus funciones, consistentes en haber transferido 7,616,465.0 miles de pesos al fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura sin que dicha aportación estuviera determinada con base en proyectos que se pretendían realizar en el citado fideicomiso. Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las posibles responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión.

El Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos deberá informar de sus resoluciones a la Auditoría Superior de la Federación.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5

Para el proyecto "Ferrocarril Suburbano ZMVM" se destinaron 167,800.0 miles de pesos; sin embargo, este proyecto no se debió autorizar con recursos del FONCAR ya que no corresponde con los objetivos del FONCAR de destinar recursos al apoyo de proyectos de infraestructura carretera concesionada de la red federal de carreteras, al pago de obras públicas de infraestructura carretera, estudios, proyectos, supervisión y servicios relacionados con las mismas y con el otorgamiento de concesiones que realice la SCT; así como a la liberación del derecho de vía y la prestación de otros servicios, por lo que se infringió de la cláusula tercera, inciso k, del tercer convenio modificatorio del contrato del FINFRA.

Acción Promovida

03-09100-2-285-01-013 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a su representante en el Comité Técnico del fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura para que vigile que los recursos del Fondo Carretero sólo se destinen para los proyectos que estén incluidos dentro de los objetivos del citado fondo.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6

La SCT mediante las adecuaciones presupuestarias núms. 2210199 y 2210200 retiró 211,965.0 miles de pesos de su presupuesto autorizado para transferirlos al FONCAR. Los recursos se destinarían para el tramo carretero denominado "entronque Colonias Santa Catarina y Cruz de Huanacastle-Punta"; sin embargo, dentro de los proyectos autorizados a agosto de 2004 por el Comité Técnico del FINFRA no estaba considerando este proyecto, por lo que no se cumplió con la justificación mediante la cual se autorizó se transfirieran los recursos.

Acción Promovida

03-09112-2-285-02-005 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Como resultado de la revisión practicada se presumen hechos de los que podrían desprenderse responsabilidades administrativas de servidores públicos en ejercicio de sus funciones, consistentes en reducir de su presupuesto 211,965.0 miles de pesos y transferirlos al Fondo Carretero sin que se destinaran para el tramo carretero denominado "entronque Colonias Santa Catarina y Cruz de Huanacaxtle - Punta" en contravención de lo previsto. Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las posibles responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieran derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión.

El Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos deberá informar de sus resoluciones a la Auditoría Superior de la Federación.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7

Las reglas de operación del FINFRA, en lo referente a la subcuenta FONCAR, no establecen cuál será el destino de los rendimientos obtenidos por los recursos aportados.

Acción Promovida

03-09100-2-285-01-014 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a su representante en el Comité Técnico del fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura para que promueva ante los miembros del Comité Técnico que se defina el destino de los rendimientos de los recursos aportados al Fondo Carretero.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Se revisaron las operaciones del ejercicio 2003 del concepto 7800 "Aportaciones a Fideicomisos y Mandatos" realizadas por la Dirección General de Carreteras Federales, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de los procedimientos aplicados en cumplimiento al objetivo de esta auditoría, no se identificaron apoyos o transferencias de recursos a favor de la "Fundación Vamos México", A.C.

Dictamen

Del examen realizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación a los Egresos Presupuestales del Concepto 7800 "Aportaciones a Fideicomisos y Mandatos" y en específico a las partidas 7801 "Aportaciones a Fideicomisos Públicos", cuyo objetivo consistió en verificar que el presupuesto asignado en 2003 a la Dirección General de Carreteras Federales se ejerció y registró conforme a los montos aprobados y a las disposiciones legales y normativas aplicables. Para tal efecto, el alcance de la auditoría se aplicó a un monto de 7,616,465.0 miles de pesos, que representan el 100% del total ejercido por la mencionada unidad durante el ejercicio 2003.

La revisión se efectuó de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables en las circunstancias; los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Las evidencias obtenidas permiten sustentar lo siguiente:

Del examen realizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación a los Egresos Presupuestales del Concepto 7800 "Aportaciones a Fideicomisos y Mandatos" y en específico a las partidas 7801 "Aportaciones a Fideicomisos Públicos", cuyo objetivo consistió en verificar que el presupuesto asignado en 2003 a la Dirección General de Carreteras Federales se ejerció y registró conforme a los montos aprobados y a las disposiciones legales y normativas aplicables. Para tal efecto, el alcance de la auditoría se aplicó a un monto de 7,616,465.0 miles de pesos, que representan el 100% del total ejercido por la mencionada unidad durante el ejercicio 2003.

La revisión se efectuó de conformidad con las normas y guías de fiscalización superior que se consideraron aplicables en las circunstancias; los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Las evidencias obtenidas permiten sustentar lo siguiente:

En opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación, y como resultado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada y con el alcance antes señalado, la Dirección General de Carreteras Federales cumplió con los requisitos normativos y presupuestales para la transferencia de los recursos al FINFRA; no obstante, con la revisión que se efectuó en dicho fideicomiso se determinó que al momento de la transferencia de los 7,616,465.0 miles de pesos, no se tenía definido el destino que se les daría a los recursos. Cabe destacar que al cierre de la auditoría (septiembre de 2004) quedaban 1,176,565.0 miles de pesos, sin que el Comité Técnico del FINFRA hubiera determinado los proyectos a los cuales se destinarían.

Como producto de los trabajos de revisión mencionados se promovieron 21 acciones, de las cuales 15 son recomendaciones para fortalecer el control interno, 1 solicitud de aclaración, 5 solicitudes de intervención del Órgano Interno de Control, para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto en el Control

Se determinó un impacto en el control porque los manuales de organización y de procedimientos no están actualizados; no se cuenta con un procedimiento que regule las actividades que deben realizar las áreas que intervienen en la asignación, registro, seguimiento y control de los recursos aportados a los fideicomisos; los recibos que presentó la fiduciaria no reúnen los requisitos fiscales; la DGPOP no presentó el primer informe de los fideicomisos en los que participa, donde se consigna el saldo y los productos financieros. Además, no tiene registros de la aplicación de los recursos que se aportaron al FINFRA, ni registró como parte del patrimonio de la SCT las obras o proyectos realizados con éstos, ni cuenta con registros específicos de la subcuenta FONCAR, de los proyectos autorizados ni de sus aplicaciones.

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 1,176,565.0 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 0.0 miles de pesos

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 0.0 miles de pesos

Como resultado de la intervención de la ASF se determinó un impacto económico por 1,176,565.0 miles de pesos, ocasionado porque el Comité Técnico del FINFRA no determinó a qué proyectos cuales se destinarían estos recursos.

Efectos Estratégicos

Arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Como resultado de la revisión practicada la Auditoría Superior de la Federación, a través de sus acciones promovidas, impulsa el fortalecimiento del registro y control de los recursos que se aporten a los fideicomisos a fin de garantizar con ello una rendición de cuentas clara, conforme se establece en la Línea de Estratégica de Actuación de "Arraigar la cultura de la rendición de cuentas" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Con respecto a que la SCT emitió cuentas por liquidar certificadas para cumplir con los compromisos contraídos, sin contar con recursos suficientes en la partida 7801 "Aportaciones a Fideicomisos Públicos", la dependencia argumentó que "...de acuerdo a la SHCP mientras en la línea de crédito global haya recursos disponibles, la dependencia puede hacer uso de ellos".

Respecto a los manuales de organización y procedimiento manifestó que "...si bien es cierto que no se han ajustado a los manuales de organización y procedimientos de la DGCF, esto obedece a que no se tienen autorizadas las nuevas atribuciones de la DGCF, mismas que se harán del conocimiento a través del Diario Oficial de la Federación", "...en donde se modifiquen las funciones de estas direcciones que se encuentren en el mismo caso".

En relación con el trámite extemporáneo de afectaciones presupuestarias comentó que "...de acuerdo a lo establecido en el numeral 13 del oficio No.307-A.-840 emitido por la SHCP en 2003, no se estaría

contraviniendo éste ya que al presentarse las solicitudes referidas, la SHCP fue quien determinó la procedencia de las mismas, como caso de excepción a estas disposiciones”.

Respecto a que la DGCF no consideró recursos para aportaciones a fideicomisos dijo que “... la DGCF no tiene facultades para solicitar en su presupuesto original recursos para ser aportados a fideicomisos, por lo que de conformidad con el artículo transitorio Vigésimo Séptimo del PEF 2003 y dado que los proyectos no se encontraban con registro en la Cartera de Programas y Proyectos de la Unidad de Inversión de la SHCP se acordó la transferencia de recursos”. Asimismo, en el caso de tres proyectos, manifestó que “...conforme a lo acordado en la Comisión del Sur-Sureste estas obras fueron transferidas al FONCAR para la ejecución de las mismas, y en el caso de otros tres proyectos la transferencia se realizó para eficientar conforme a la Agenda del Buen Gobierno los recursos apropiados, y en el caso de nueve contratos corresponden a obras en proceso, por lo que los recursos autorizados en el FONCAR sólo complementan los montos comprometidos en estas obras con contacto en el PEF”.

Con respecto a la ADEFA por 211,965.0 miles de pesos de la cual la SCT no presentó la acreditación para considerar el monto comprometido y devengado, la dependencia manifestó que “...debido a que la autorización se emitió con fecha 30 de diciembre de 2003, no fue posible por los tiempos de ingresarla por trámite normal por lo que se tramitó y fue autorizada para su pago a través de ADEFA.”.

Respecto de los recibos que no contaron con requisitos fiscales comentó “...en consulta a BANOBRAS nos informan que no se otorgaron recibos con requisitos fiscales porque corresponden a aportaciones de capital, y que sólo se otorgan recibos con requisitos fiscales para pagos de IVA”.

Por la falta de presentación del primer informe trimestral de los fideicomisos la dependencia explicó que “...el primer informe se envió a la SHCP en tiempo y forma y en dicho informe se incluyó la información disponible a esa fecha...”, y en cuanto al cuarto informe señaló que “...la DGPOP solicita la información correspondiente a las áreas o entidades que actúan como fideicomitentes y no todos llegan oportunamente , en este sentido la DGPOP tomará las acciones conducentes”.

Por lo que respecta al registro de aportaciones a fideicomisos en los Ejercicios Fiscales de 2003 y 2004, correspondientes a 2001 y 2002, comentó que “...las aportaciones que no se registraron oportunamente en la cuenta 12101 Fideicomisos, toda vez que de origen la SHCP autorizó las afectaciones presupuestarias en el capítulo 6000, consecuentemente al emitirse la CLC se apegó a la norma establecida por el Clasificador por Objeto del Gasto y se registró como obra en proceso, sin embargo ya fue reclasificada y ya quedaron regularizados los registros”.

Referente a que la SCT no tiene registros de la aplicación de los recursos aportados al FINFRA manifestó "...las aportaciones efectuadas por la SCT al FINFRA se realizaron en estricto apego a la normatividad presupuestaria y se cubrieron los requisitos, que la DGPOP está haciendo las reclasificaciones correspondientes en cuentas contables y que las obras no se registran como parte de su patrimonio debido a que los recursos del fideicomiso no forman parte de su presupuesto".

Con respecto al proyecto del Ferrocarril Suburbano de la Zona Metropolitana comentó que "...corresponde a BANOBRAS precisar si este proyecto se encuentra en la subcuenta de FONCAR".

VI.1.1.5. Informes de las Auditorías de Obra Pública e Inversión Física

VI.1.1.5.1. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Villahermosa-Límite de Estados Tabasco-Campeche, en el Estado de Tabasco

Auditoría: 03-09100-4-088

Crterios de Selección

Importancia Relativa de la Acción Institucional

Se seleccionó el proyecto carretero 4K214 "Villahermosa-Límite de Estados Tabasco y Campeche", en el estado de Tabasco, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa por la importancia del monto de los recursos presupuestales asignados y ejercidos durante el ejercicio presupuestal de 2003.

Para llevar a cabo los trabajos de auditoría, se seleccionaron los contratos núms. 2-1-CE-A-501-W-0-2- y 3-1-CE-A-504-W-0-3 por ser los de mayor monto erogado en dicho proyecto y por su regionalización con otras obras públicas ejecutadas por la entidad fiscalizada.

Objetivo

Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento; que los pagos se ajustaron a los volúmenes de

obra ejecutados y al tipo y calidad de los materiales especificados; que se aplicaron correctamente los precios unitarios de los dos contratos revisados; y que la entrega de las obras se efectuó conforme a lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 387,179.3 miles de pesos

Muestra Auditada: 93,041.9 miles de pesos

Se revisaron muestras del total de conceptos que comprendió la ejecución de las obras por ser representativas de los montos ejercidos y por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

SELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
2-1-CE-A-501-W-0-2	89	10	90,804.5	72,994.5	80.4
3-1-CE-A-504-W-0-3	67	26	22,754.2	20,047.4	88.1
TOTAL	156	36	113,558.7	93,041.9	81.9

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

Dirección General de Carreteras Federales y Centro SCT Tabasco.

Antecedentes

El contrato de obra pública núm. 2-1-CE-A-501-W-0-2 tuvo por objeto realizar la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, estructuras y obras complementarias para la ampliación de la corona de 7.0 a 12.0 m entre el km 51+518 y el km 71+518, tramo Villahermosa-Límite de los

estados de Tabasco y Campeche, de la carretera Villahermosa-Ciudad del Carmen, en el estado de Tabasco. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 20 de febrero de 2002, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Tabasco a la persona física Ing. Manuel Felipe Ordóñez Galán, con un importe de 77,619.3 miles de pesos y un periodo de ejecución del 1o. de marzo al 30 de noviembre de 2002 (275 días calendario).

El 31 de mayo de 2002 el Centro SCT Tabasco y la empresa contratista formalizaron el convenio núm. 2-1-CE-A-501-W-1-2 para diferir sin modificar el programa de ejecución y establecer como nueva fecha de inicio el 16 de mayo de 2002 y de terminación el 14 de febrero de 2003, debido a que se dio atención a la inconformidad presentada por la empresa Fabricación y Colocación de Pavimentos, S.A. de C.V.; además, el 21 de noviembre de 2002 celebraron el convenio de reducción núm. 2-1-CE-A-501-W-2-2 por un importe de 21,827.6 miles de pesos, con lo cual el monto de la asignación original núm. 2-1-CE-A-501-W-0-2 se redujo a 55,791.7 miles de pesos.

Posteriormente, mediante la revalidación núm. 2-1-CE-A-501-W-A-3 se autorizó un importe de 21,827.6 miles de pesos, con un periodo de ejecución del 16 de febrero al 5 de junio de 2003. Asimismo, el 16 de febrero de 2003 las partes suscribieron el convenio de ampliación del monto núm. 2-1-CE-A-501-W-3-3 por un importe de 8,186.5 miles de pesos que representó el 10.5% del monto contratado, con un periodo de realización del 16 de febrero al 5 de junio de 2003, con lo que se amplió en 110 días calendario (40.0%) el plazo del contrato, debido al cambio del procedimiento constructivo de capa de sello tipo 3-A a microcarpeta S.M.A. y a la construcción de dos puentes peatonales, por lo que el total contratado ascendió a 85,805.8 miles de pesos. Asimismo, el 30 de marzo de 2003 celebraron el convenio de reprogramación núm. 2-1-CE-A-501-W-4-3, con fechas de inicio y terminación del 2 de abril al 31 de agosto de 2003, debido a que los habitantes de la rancharía Felipe Carrillo Puerto impidieron la ejecución de los trabajos, lo cual significó un periodo de realización acumulado de 427 días calendario (el 155.3% del plazo pactado originalmente). Por último, el 30 de julio de 2003 las partes firmaron el convenio de reprogramación núm. 2-1-CE-A-501-W-5-3, para aumentar el plazo del contrato en 122 días calendario (44.3%), con un periodo de ejecución del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de 2003, debido a que los habitantes de la rancharía Felipe Carrillo Puerto seguían impidiendo la ejecución de los trabajos por problemas sociales; por tanto, el periodo de ejecución total del contrato fue de 549 días naturales, lo que representa un incremento de 199.6% respecto al plazo pactado originalmente.

Al 31 de diciembre de 2003, fecha de la estimación núm. 21 de la revalidación núm. 2-1-CE-A-501-W-A-3, se habían ejercido en la obra 90,804.5 miles de pesos, monto que incluye el pago de 5,435.0

miles de pesos por concepto de ajuste de costos, y se tenía un saldo por ejercer de 436.3 miles de pesos.

El contrato de obra pública núm. 3-1-CE-A-504-W-0-3 tuvo por objeto realizar la construcción de la ampliación de estructuras, accesos y obras complementarias para la ampliación de la corona de 7.0 a 12.0 m del puente "San Pedro" ubicado en el km 96+754, tramo Villahermosa-Límite de los estados de Tabasco y Campeche, de la carretera Villahermosa-Ciudad del Carmen, en el estado de Tabasco. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 14 de mayo de 2003, de conformidad con los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Tabasco a la empresa Freyssinet de México, S.A. de C.V., con un importe de 21,521.5 miles de pesos y un periodo de ejecución del 20 de mayo al 20 de diciembre de 2003 (215 días calendario).

Posteriormente, debido a la entrega extemporánea del anticipo, con fecha 2 de junio de 2003 se celebró el convenio de diferimiento núm. 3-1-CE-A-504-W-1-3, mediante el cual el periodo de ejecución de la obra se fijó del 4 de junio de 2003 al 4 de enero de 2004. Por último, el 10 de diciembre de 2003 se suscribió el convenio modificatorio núm. 3-1-CE-A-504-W-2-3 para incrementar el monto del contrato en 1,232.7 miles de pesos y modificar el periodo de ejecución, que se estableció del 4 de junio al 31 de diciembre de 2003, debido a que el Centro SCT Tabasco no consideró en el catálogo de conceptos la volumetría de la longitud total de los pilotes precolados, por lo que el total contratado ascendió a 22,754.2 miles de pesos. Al 31 de diciembre de 2003, fecha de la conclusión de los trabajos según el convenio núm. 3-1-CE-A-504-W-2-3, se habían ejercido en la obra 22,754.2 miles de pesos y se tenía pendiente el pago de ajustes de costos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión, destacan los siguientes:

1. Comprobar que se efectuaron los estudios de preinversión necesarios para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social del proyecto, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
2. Constatar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.

3. Verificar que el gasto ejercido en las obras se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas, de conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y con su reglamento.
4. Comprobar que el estudio de impacto ambiental se ajustó a la Ley General de Protección Ambiental y Equilibrio Ecológico y que las contratistas cumplieron las condiciones establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
5. Constatar que se llevaron a cabo las actividades de supervisión y de control de calidad de las obras, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
6. Comprobar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas, de acuerdo con lo estipulado en los contratos.
7. Constatar que las obras se ejecutaron de acuerdo con las normas de construcción generales de la SCT y específicas de los contratos.
8. Comprobar que se realizaron los estudios previos de ingeniería necesarios para la ampliación de la carretera, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
9. Constatar que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los estipulados en los contratos y con los extraordinarios autorizados.
10. Verificar que los ajustes de costos se efectuaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
11. Comprobar que el IVA y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente conforme a lo estipulado en los contratos.
12. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados.
13. Comprobar que los anticipos otorgados a las contratistas se amortizaron en su totalidad, conforme a lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1

Por lo que se refiere a la presentación del dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, se comprobó que en el ejercicio de 2001, año en que se inició el proyecto objeto de la revisión, no era obligatorio contar con dicho dictamen antes de publicar la convocatoria para la licitación respectiva. Por otra parte, se constató que la entidad fiscalizada presentó el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto carretero 4K214 elaborado por la Unidad de Autopistas de Cuota de la SCT y fechado en septiembre de 2002, en el cual se determinó que el proyecto es rentable económicamente porque su valor presente neto resultó positivo y la tasa interna de retorno es mayor de 13%.

Técnicamente, el proyecto también es viable porque corresponde a una ampliación que sigue el mismo trazo de la carretera existente, se ubica dentro del derecho de vía en la franja de 60 metros de propiedad federal, cuenta con la información necesaria para su ejecución plasmada en planos y en los listados del proceso electrónico de terracerías elaborados por la Dirección General de Carreteras Federales (DGCF) y los materiales por utilizar se extraerán de bancos estudiados y aprobados por la Oficina de Proyectos y Geotecnia de la DGCF.

Asimismo, es viable la factibilidad ambiental del proyecto, ya que en el estudio elaborado para tal fin se concluye que los trabajos objeto del proyecto se realizarán en zonas que ya han sido impactadas con anterioridad, por lo que al acatar las medidas de mitigación respectivas que se emiten en ese documento el proyecto es viable.

No obstante lo anterior, la entidad fiscalizada no comprobó que se hayan efectuado los estudios de preinversión para definir la factibilidad técnica, económica y social con anterioridad a la ejecución de los trabajos, por lo que se infringió el artículo 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-088-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Unidad de Autopistas de Cuota para que se cerciore de que, antes de comenzar la ejecución de las obras públicas, se cuente con los

estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos, de conformidad con el artículo 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Contrato Núm. 2-1-CE-A-501-W-0-2

Se comprobó que, en términos generales, la obra se programó, presupuestó, contrató y ejecutó de conformidad con la normatividad vigente en la materia; que el gasto ejercido en ella se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad de la obra se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de la SCT y específicas del contrato; que el IVA y los descuentos contractuales se calcularon y aplicaron correctamente; que los anticipos otorgados a la contratista se amortizaron en su totalidad; y que a la fecha de la revisión (octubre de 2004) la obra presentaba avances físico y financiero de 100.0% y 99.5%, respectivamente, y se encontraba en operación.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

No obstante que en las bases de licitación se estableció que se entenderá por "REGLAMENTO" el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se comprobó que en el apartado de declaraciones del contrato de obra la contratista manifestó en la declaración núm. II.15 que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas abrogado, las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas, por lo que la entidad fiscalizada no actualizó dicha declaración contractual, ni observó lo dispuesto en los artículos transitorios primero, segundo y tercero, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001.

Mientras que en el encabezado de la convocatoria pública y en las bases de la licitación se estableció que se trata de una "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL", lo cual obliga a aceptar participantes tanto de nacionalidad mexicana como extranjera, en el segundo renglón de la convocatoria y en el punto núm. 5 de la base primera de la licitación se asienta textualmente, en el primer caso, que "se convoca a los interesados en participar en la licitación pública de carácter nacional"; y, en el segundo, que "en esta licitación sólo se aceptarán proposiciones de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana". Por estas inconsistencias, se determinó que la dependencia infringió los artículos 30, fracción II, y 31, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No obstante que la terminación de la obra se reprogramó para el 31 de diciembre de 2003, según el convenio de reprogramación núm. 2-1-CE-A-501-W-5-3, que en la cláusula novena del contrato se estipuló que finalizada la verificación de los trabajos se procedería a su recepción física en un plazo que no excediera de 15 días naturales mediante la suscripción del acta de entrega-recepción y que una vez formalizada la recepción física de los trabajos las partes procederían a los 15 días naturales posteriores a elaborar el finiquito correspondiente, a la fecha de la revisión (octubre de 2004) el Centro SCT Tabasco no había elaborado el acta de entrega-recepción, ni había notificado por escrito a la contratista la fecha, lugar y hora en que se llevaría a cabo el finiquito de los trabajos, en contravención de lo estipulado en la cláusula novena del contrato y de los artículos 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137, 139 y 140 de su reglamento.

Se constató que durante la ejecución de la obra la contratista no promovió los ajustes de costos al alza dentro de los 60 días naturales siguientes al de la publicación de los índices aplicables al periodo que indican y que la entidad fiscalizada no estipuló en el contrato que, una vez transcurrido dicho plazo, se extinguía el derecho del contratista de reclamar el pago correspondiente. Por lo anterior, se infringió el artículo 105, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Respecto a las 4 observaciones citadas anteriormente, mediante el oficio núm. 726.414.-439/04 del 8 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Tabasco informó que los incumplimientos observados ya se subsanaron y con el oficio núm. 726.414.-445/04 del 25 de octubre de 2004, el mismo residente general proporcionó copia de diversos oficios, todos ellos de fecha 22 de octubre de 2004, con los cuales el Director General del Centro SCT Tabasco instruyó a la Subdirección de Obras y a la Residencia General de Carreteras Federales para que en lo sucesivo de estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos mencionados en las observaciones y eviten incurrir en situaciones similares. Por lo anterior, la ASF considera atendidas las observaciones.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se efectuó un pago en exceso por 479.1 miles de pesos, debido a que la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Tabasco no afectó los importes de ajustes de costos por un porcentaje igual al de los anticipos otorgados, en contravención del artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se determinó un pago en exceso de 5.2 miles de pesos en el concepto "Carpeta de concreto asfáltico compactado al 95% del banco que elija el contratista", debido a que la residencia de supervisión no verificó que se duplicaron los volúmenes de obra en diferentes cadenamientos, en contravención de los artículos 84, fracciones I y IX y 86, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Respecto a las 2 observaciones citadas anteriormente, mediante el oficio núm. 726.414.-439/04 del 8 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Tabasco remitió copia de la estimación núm. 03-E del 6 de octubre del mismo año, en la cual se aplicaron deductivas de 479.1 y 5.2 miles de pesos; asimismo, aclaró que en dichos ajustes no se aplicaron intereses porque aún se adeudaba al contratista un importe mayor por concepto de ajustes de costos y de haberlo hecho la empresa hubiera reclamado gastos financieros; y con el oficio núm. 726.414.-445/04 del 25 de octubre de 2004, el mismo residente general proporcionó copia de los oficios núms. 726.414.-248/04/04 y 726.414.-249/04/04 ambos del 22 de octubre de 2004, con los cuales el titular de ese centro instruyó a la Subdirección de Obras y a la Residencia General de Carreteras Federales para que en lo sucesivo se dé estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos mencionados en las observaciones y se evite incurrir en situaciones similares. Por lo anterior, la ASF da por atendidas las observaciones, ya que se considera correcto el criterio adoptado por la entidad fiscalizada de no aplicar intereses al ajuste realizado, porque se comprobó que se adeudaba a la contratista un importe mayor, y se dictaron las instrucciones pertinentes a las áreas para que en lo sucesivo se dé estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos mencionados y se evite incurrir en situaciones similares.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se verificó que la entidad fiscalizada ordenó a la contratista no ejecutar el concepto núm. 64 "Riego de sello por unidad de obra terminada utilizando material pétreo 3-A", con un costo unitario de \$493.48 por m³, argumentando deficiencias de calidad del cemento asfáltico AC-20 que produce PEMEX y que lo sustituyó por el concepto extraordinario "Microcarpeta tipo S.M.A. (Stone Mastic Asphalt), con un costo de \$834.13 por m³, indicando que se aplicaría una capa de sello que evitara los efectos severos

del clima de la región y asegurara la impermeabilidad y durabilidad, lo cual no se lograría con el sello tradicional. Sin embargo, no presentó el dictamen técnico que justificara el beneficio que se obtendría con dicho cambio, por lo que se infringió el artículo 69, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, mediante el oficio núm. 726.414.-439/04 del 8 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Tabasco remitió el dictamen técnico núm. SCT.ST.CF.031-2003 del 7 de enero de 2003 emitido por la Unidad General de Servicios Técnicos (UGST), en el que menciona que, de la inspección realizada por la zona, se pudo constatar que la carpeta asfáltica existente presenta un envejecimiento prematuro y desgranamiento superficial del sello tradicional; asimismo, determina que las causas que originaron estos efectos son el intemperismo y el intenso tránsito que circula por esa vía de comunicación, lo cual pone en riesgo la seguridad de los usuarios e incrementa el costo de mantenimiento, debido a la inconsistencia de la calidad del cemento asfáltico AC-20 que produce PEMEX; y recomienda que, con el propósito de brindar mayor seguridad a los usuarios y de garantizar una mejor calidad y un mayor tiempo de vida útil, se acepte la propuesta de utilizar la microcarpeta tipo S.M.A. Por lo anterior, la ASF considera atendida la observación, ya que el Centro SCT Tabasco proporcionó el dictamen técnico que justifica el cambio del riego de sello tradicional por el concepto microcarpeta tipo S.M.A., con la finalidad de brindar al usuario la seguridad necesaria para poder transitar por dicha vía de comunicación y garantizar una mejor calidad y un tiempo de vida útil mayor.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Contrato Núm. 3-1-CE-A-504-W-0-3

Se comprobó que, en términos generales, la obra se programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la normatividad vigente en la materia; que el gasto ejercido en ella se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad de la obra se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de la SCT y específicas del contrato; que el IVA y los descuentos contractuales se calcularon y aplicaron correctamente; que los anticipos otorgados a la contratista se amortizaron en su totalidad; y que a la fecha de la revisión (octubre de 2004) la obra presentaba avances físico y financiero de 100.0% y se encontraba en operación.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Por lo que se refiere al uso de la bitácora, la entidad fiscalizada, por conducto del Centro SCT Tabasco, y la contratista omitieron iniciarla con una nota especial donde se relacionaran como mínimo los domicilios y números telefónicos, la inscripción de los documentos que identificaran oficialmente al personal técnico facultado como representante de la contratante y del contratista para la utilización de la bitácora, precisando a quién o a quiénes se delegaría esa facultad. Asimismo, omitieron especificar, inmediatamente después de la nota de apertura, el horario en que se consultarían y asentarían notas, el cual debería coincidir con las jornadas de trabajo de campo; no establecieron el plazo máximo para la firma de las notas, ni acordaron ambas partes que se tendrían por aceptadas vencido dicho plazo; no prohibieron la modificación de las notas ya firmadas, aun cuando se tratara del responsable de la anotación original; y no regularon la autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, ni lo relativo a la implementación de las normas de seguridad, higiene y protección del ambiente, en contravención de los artículos 95, fracción I, y 96, fracciones I a IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 726.414.-439/04 del 8 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Tabasco proporcionó copia de los oficios núms. 726.414.-233/04 y 726.414.-437/04 del 7 de octubre de 2004, mediante los cuales el titular de ese centro instruyó a la Residencia General de Carreteras Federales y ésta a su vez hizo lo propio con las residencias de obra para que en lo sucesivo eviten incurrir en este tipo de inobservancias. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

No obstante que la dependencia y la contratista levantaron el acta de entrega-recepción el 5 de febrero de 2004, y que en la cláusula novena del contrato se estipuló que, una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederían a los 15 días naturales posteriores a elaborar el finiquito correspondiente, a la fecha de la revisión (octubre de 2004) no habían acreditado la elaboración del finiquito de los trabajos en que se hicieran constar los créditos a favor y en contra de cada una de las partes y donde se describieran el concepto general que les dio origen y los saldos resultantes; por consiguiente, tampoco acreditó la realización del acta administrativa en que se dieran por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato, en contravención de lo estipulado en la cláusula novena del contrato y de los artículos 64, párrafos segundo y cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 139 y 143 de su reglamento.

Se detectó que en el fallo de la licitación pública nacional núm. 00009039-010-03 que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió por conducto de su Centro SCT Tabasco, se omitió precisar el lugar y el plazo para la entrega de los anticipos y el periodo de ejecución de los trabajos, por lo que la dependencia infringió el artículo 39, fracciones III y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aun cuando la contratista constituyó la fianza de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato el 23 de mayo de 2003, es decir, dentro de los 15 días naturales siguientes al de la fecha en que recibió la notificación del fallo de la licitación (14 de mayo de 2003), no la entregó sino hasta 7 días naturales después de la firma del contrato (16 de mayo de 2003), por lo que se infringió el artículo 60, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No obstante que en el acta de entrega-recepción del 5 de febrero de 2004 se indicó que estaba pendiente el pago de ajustes de costos, a la fecha de inicio de la revisión (septiembre de 2004) el Centro SCT Tabasco no había acreditado el pago correspondiente, debido a que no contaba con los recursos necesarios para efectuar dicho pago, por lo que contravino el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Respecto a las 4 observaciones citadas anteriormente, mediante el oficio núm. 726.414.-439/04 del 8 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Tabasco informó que los incumplimientos observados ya se subsanaron y con el oficio núm. 726.414.-445/04 del 25 de octubre de 2004, el mismo residente general proporcionó copia de diversos oficios, todos ellos de fecha 22 de octubre de 2004, con los cuales el Director General del Centro SCT Tabasco instruyó a la Subdirección de Obras y a la Residencia General de Carreteras Federales para que en lo sucesivo dé estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos mencionados en las observaciones y eviten incurrir en situaciones similares. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación considera atendidas las observaciones.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se determinó que la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Tabasco efectuó un pago de 120.1 miles de pesos en el concepto "Concreto hidráulico en seco de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ en losas, sobrelosas y diafragmas", debido a que la sección de la losa generada en la estimación núm. 15 del contrato es mayor que la indicada en el proyecto, por lo que se infringieron los artículos 84, fracción

VIII, y 86, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 726.414.-439/04 del 8 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Tabasco proporcionó la estimación núm. 01-E de ajuste de costos del 30 de septiembre de 2004, en la cual se aplicó una deductiva por un monto de 132.6 miles de pesos, integrado por 120.1 miles de pesos del pago realizado en exceso y 12.5 miles de pesos de los intereses generados al mes de octubre de 2004; y con el oficio núm. 726.414.-254/04 del 22 de octubre de 2004, el mismo residente general proporcionó copia del oficio núm. 726.414.-254/04/04, con el cual el titular de ese centro instruyó a la Subdirección de Obras y a la Residencia General de Carreteras Federales para que en lo sucesivo se dé estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos mencionados en la observación y se evite reincidir en este tipo de acciones.

Una vez revisada la estimación núm. 01-E de ajuste de costos, la ASF considera atendida la observación, ya que se verificó que el Centro SCT Tabasco aplicó una deductiva por un monto de 132.6 miles de pesos que se considera correcto y que se integró de la siguiente manera: 120.1 miles de pesos del pago efectuado y 12.5 miles de pesos por concepto de intereses; y que el Director General del Centro SCT Tabasco instruyó a la Subdirección de Obras y a la Residencia General de Carreteras Federales de ese centro para que en lo sucesivo se dé estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos mencionados y se evite incurrir en situaciones similares.

Dictamen

Del examen realizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Villahermosa-Límite de Estados Tabasco/Campeche, en el Estado de Tabasco, a efecto de comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron por un monto de 93,041.9 miles de pesos que representa el 24.0% del presupuesto ejercido acumulado reportado en la Cuenta Pública de 2003 por 387,179.3 miles de pesos; y considerando que la revisión se efectuó de acuerdo con las normas de fiscalización superior que se consideraron aplicables en las circunstancias, los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables, así como de conformidad con la ejecución de los procedimientos y pruebas de auditoría que se estimaron necesarios, se obtuvo una seguridad objetiva y razonable para sustentar este dictamen.

Por lo antes expuesto, en opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación y con respecto al alcance señalado y a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones normativas aplicables en lo concerniente a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y ejecución de las obras, excepto por algunas operaciones entre las que destacan que no se contó con los estudios de preinversión para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social del proyecto antes del inicio de los trabajos; la determinación de pagos en exceso por la incorrecta afectación de los factores de ajuste de costos y por diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los realmente ejecutados, los cuales fueron recuperados.

En síntesis, se emitieron 14 observaciones con efectos económicos de 616.9 miles de pesos, los cuales ya fueron recuperados.

Como consecuencia de dichas observaciones se generó una recomendación.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 616.9 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 616.9 miles de pesos

Operadas: 616.9 miles de pesos

Probables: 0.0 miles de pesos

Por lo que se refiere a los costos de las obras, en los dos contratos revisados se determinaron pagos en exceso por un monto de 616.9 miles de pesos por la incorrecta afectación de los factores de ajuste de costos y por diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los realmente ejecutados, los cuales fueron recuperados.

Efectos Estratégicos

Arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación a través de sus acciones promueve el establecimiento de sistemas de control para que la entidad fiscalizada realice los estudios de preinversión necesarios que permitan una rendición de cuentas claras y oportuna conforme se establece en la Línea Estratégica de Actuación "Arraigar la cultura de la rendición de cuentas" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

VI.1.1.5.2. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Lagos de Moreno-San Luis Potosí, en el Estado de Jalisco

Auditoría: 03-09100-4-089

Criterios de Selección

De la Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

Se seleccionó el proyecto carretero K084 "Lagos de Moreno-San Luis Potosí", en el estado de Jalisco, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa, por la variación registrada de 1.02% entre el costo original programado de 344,096.2 miles de pesos y una inversión ejercida acumulada hasta 2003 de 351,007.2 miles de pesos que la SCT reportó en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2003 y, en relación con la meta original programada de 22.5 km para el ejercicio de 2003 el proyecto registró un menor avance físico de 34.7%, ya que sólo se ejecutaron 14.7 km.

Para llevar a cabo los trabajos de auditoría del proyecto mencionado se seleccionó el contrato de obra pública núm. 1-N-CE-A-556-W-0-1 por ser el de mayor monto erogado en dicho proyecto y por su regionalización con otras obras públicas ejecutadas por la entidad fiscalizada.

Objetivo

Verificar que el proyecto contó con los estudios de preinversión requeridos para definir su factibilidad técnica, económica, ecológica y social; que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y

ejecutó de conformidad con la normatividad vigente en la materia; que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutados y al tipo y calidad de los materiales especificados; que se aplicaron correctamente los precios unitarios del contrato; y que la entrega de la obra se efectuó conforme a lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 351,007.2 miles de pesos

Muestra Auditada: 256,634.2 miles de pesos

Se revisó una muestra del total de conceptos que comprendió la ejecución de la obra por ser representativa del monto ejercido y por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentaje)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
1-N-CE-A-556-W-0-1	119	48	287,528.9	256,634.2	89.3

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

Dirección General de Carreteras Federales y Centro SCT Jalisco.

Antecedentes

El contrato de obra pública núm. 1-N-CE-A-556-W-0-1 tuvo por objeto realizar la construcción de terracerías, obras de drenaje, puentes y pasos a desnivel, pavimento de concreto hidráulico, obras complementarias y señalamiento en el tramo Lagos de Moreno-Las Amarillas, subtramo del km 0+000

al km 33+700, de la carretera Lagos de Moreno-San Luis Potosí, en el estado de Jalisco. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 24 de octubre de 2001, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Jalisco a la empresa Constructora QHUAZCANI, S.A. de C.V., con un importe de 299,216.7 miles de pesos y un periodo de ejecución del 5 de noviembre de 2001 al 31 de octubre de 2003 (726 días calendario).

De acuerdo con las estipulaciones de las bases de licitación y del propio contrato, tanto la ejecución como el pago de la obra se sujetarían a las disponibilidades presupuestarias de los años subsecuentes, por lo que los trabajos se ejecutaron mediante cinco asignaciones por un total de 342,776.3 miles de pesos, siendo la última la núm. 1-N-CE-A-556-W-D-3, por un importe de 23,660.3 miles de pesos, de los cuales 21,051.6 miles de pesos para obra y 2,608.7 miles de pesos se destinarían para el pago de ajuste de costos, y con un periodo de ejecución del 1o. de noviembre al 31 de diciembre de 2003.

Asimismo, debido al atraso en la entrega del anticipo, el Centro SCT Jalisco y la empresa contratista formalizaron el convenio de diferimiento de inicio de los trabajos sin número de fecha 5 de diciembre de 2001, conforme al cual se estableció un periodo de ejecución del 19 de noviembre al 31 de diciembre de 2001, en cumplimiento del artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado; y el convenio de reducción sin número del 28 de diciembre de 2001, con el que se redujo en 2,678.3 miles de pesos la asignación inicial núm. 1-N-CE-A-556-W-0-1 con un importe de 26,087.0 miles de pesos.

Mediante la revalidación núm. 1-N-CE-A-556-W-A-2 con un importe de 50,434.8 miles de pesos, se formalizaron tres convenios de reprogramación sin número de fechas 15 de agosto, 23 de septiembre y 29 de octubre de 2002, en los que se establecieron periodos de ejecución del 1o. de enero al 31 de agosto de 2002, del 1o. de enero al 31 de octubre de 2002 y del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2002, respectivamente; y el convenio modificatorio sin número del 2 de diciembre de 2002, conforme al cual se optó por reducir la asignación original en 46,272.5 miles de pesos y distribuidos de la siguiente manera: 44,994.0 miles de pesos de obra y 1,278.5 miles de pesos de ajuste de costos.

Al amparo de la segunda asignación, identificada con el núm. 1-N-CE-A-556-W-B-2 por un importe de 71,304.3 miles de pesos, se formalizó el convenio de reprogramación sin número del 23 de septiembre de 2002, conforme al cual se estableció un periodo de ejecución del 6 de mayo al 31 de diciembre de 2002; en virtud de que el Director General de Carreteras Federales notificó la reducción con el oficio núm. 105.204.308.418.253 del 28 de noviembre del 2002, la entidad fiscalizada optó por formalizar el convenio modificatorio sin número del 2 de diciembre de 2002, con lo que dicha asignación se redujo a

60,770.9 miles de pesos, distribuidos de la siguiente manera: 34,684.0 miles de pesos para obra y 26,086.9 miles de pesos para el pago provisional de gastos no recuperables, por adecuaciones de proyectos y problemas del derecho de vía.

Adicionalmente, en la tercera asignación, identificada con el núm. 1-N-CE-A-556-W-C-3 por un importe de 171,289.9 miles de pesos, el Centro SCT Jalisco y la contratista celebraron el convenio de reprogramación sin número de fecha 29 de octubre de 2003, en el que se estableció un periodo de realización del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2003; y posteriormente, debido a que aún no se había liberado el derecho de vía, la entidad fiscalizada suscribió el convenio de reducción de la asignación sin número del 29 de octubre de 2003, conforme al cual el total asignado se redujo a 165,664.1 miles de pesos, distribuidos de la manera siguiente: 110,715.8 miles de pesos para obra, 8,695.7 miles de pesos para ajuste de costos y 46,252.6 miles de pesos para el pago de gastos no recuperables.

De las estimaciones de obra pagadas a la contratista por un monto de 202,606.5 miles de pesos, sólo se amortizaron 66,837.0 miles de pesos de los 99,084.6 miles de pesos otorgados por concepto de anticipo, por lo que quedó pendiente un remanente de 32,247.6 miles de pesos. Al respecto con el oficio núm. SCT.714.303.07/2004 del 9 de enero de 2004, el Subdirector de Obras del Centro SCT Jalisco informó que la contratista reintegró 16,834.0 miles de pesos descontando el pago de gastos no recuperables realizado con cargo en la asignación 1-N-CE-A-556-W-C-3; y remitió copia de los avisos de reintegro núms. 1332, 1333, 1334, 1335 y 1336 por un total de 15,413.6 miles de pesos con los que la contratista reintegró el saldo de los anticipos no amortizados.

De los 342,776.3 miles de pesos autorizados originalmente para las cinco asignaciones se efectuaron cuatro reducciones por un importe de 22,999.8 miles de pesos, por lo que el total asignado fue de 319,776.5 miles de pesos, monto que incluye el reintegro de los anticipos no amortizados por 32,247.6 miles de pesos. Al 31 de diciembre de 2003 (fecha de la estimación núm. 2 de la revalidación núm. 1-N-CE-A-556-W-D-3) el total ejercido de la obra fue de 287,528.9 miles de pesos, monto que incluye 12,582.9 miles de pesos por ajustes de costos y 72,339.5 miles de pesos por concepto de gastos no recuperables.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión, destacan los siguientes:

1. Verificar que el proyecto contó con los estudios de preinversión requeridos para definir su factibilidad técnica, económica, ecológica y social, en cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.
2. Constatar que el estudio de impacto ambiental se ajustó a la normatividad vigente y que la contratista cumplió las condicionantes establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
3. Comprobar que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con a Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.
4. Verificar que el gasto ejercido en la obra se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas, de acuerdo con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
5. Comprobar que se realizaron las actividades de supervisión y de control de calidad de la obra, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
6. Verificar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas, de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
7. Constatar que la obra se ejecutó de acuerdo con las normas de construcción generales de la SCT y específicas del contrato.
8. Comprobar que se realizaron los estudios previos de ingeniería necesarios para la construcción de la carretera, en cumplimiento con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
9. Constatar que los precios que se pagaron coincidieron con los estipulados en el contrato y con los extraordinarios autorizados.
10. Verificar que los ajustes de costos se efectuaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

11. Verificar que el IVA y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, conforme a lo estipulado en el contrato.
12. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados.
13. Comprobar que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad conforme a lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

La entidad fiscalizada presentó el análisis de factibilidad técnica, económica y financiera del proyecto carretero K084 fechado en febrero de 2001 y elaborado por la Unidad de Autopistas de Cuota de la SCT, en el cual se determinó que, desde el punto de vista social, es rentable económicamente, pues los beneficios que se obtendrán durante toda la vida útil del proyecto son mayores que los costos de inversión y conservación necesarios durante ese mismo periodo; además, desde el punto de vista regional, la construcción de los 34.5 km de longitud de tramo nuevo acortaría significativamente el tiempo de recorrido, mejoraría las condiciones de circulación a lo largo del eje troncal Manzanillo-Tampico y ofrecería condiciones más favorables para la comunicación de los estados de Colima y Jalisco hacia el noreste de la República; y si la carretera inicia operaciones desde octubre de 2003, las estimaciones indican que el proyecto puede cubrir un crédito de 316 millones de pesos en el año 15, por lo que resulta financieramente viable bajo las condiciones descritas. Lo anterior, en cumplimiento con los artículos 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 6 de su Reglamento.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Se observó que en atención a las exigencias sociales, en el sentido de que, de los 34.5 km de longitud, 12 km del tramo se transitaran como carretera libre y los 22.5 km restantes como carretera de cuota; y ante la falta de liberación de 2.7 km por problemas del derecho de vía, la obra no se pudo concluir ni poner en operación en octubre de 2003, como se tenía programado, y no se cumplieron las condiciones de operación presentadas en el estudio de factibilidad económica, por lo que se infringieron los artículos 21, fracciones III y XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 10 de su reglamento.

Acción Promovida

03-09100-4-089-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que, cuando no se cumplan las condiciones de operación esperadas en los estudios de factibilidad originales de las obras públicas a su cargo, se cerciore de que se realicen los ajustes de los estudios de preinversión conforme a las condiciones reales y se asegure de llevar a cabo las acciones necesarias para concluir las obras y ponerlas en operación, de conformidad con los artículos 21, fracciones III y XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 10 de su reglamento.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-089-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, instruya al área que corresponda para que actualice el estudio de factibilidad económica y, en su caso, financiera considerando cada una de las variantes presentadas en la ejecución de los trabajos (inversión, tiempo de ejecución, alcance, costos de operación, mantenimiento e ingresos por peaje) que le permitan determinar su rentabilidad, de conformidad con el artículo 130, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Contrato Núm. 1-N-CE-A-556-W-0-1

Se comprobó que, en términos generales, la obra se programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; que el gasto erogado en ella se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que las medidas de mitigación y las condicionantes establecidas por la SEMARNAT se cumplieron mediante la reforestación de los bancos de materiales y del derecho de vía; que el IVA y los descuentos contractuales se calcularon y aplicaron correctamente; que los anticipos otorgados al contratista se amortizaron en su totalidad; y que a la fecha de la visita de inspección previa (mayo de 2004) la obra presentaba avances físico y financiero de 67.7% y 96.1%.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1

Debido a que la extinta Dirección de Proyectos de Carreteras, ahora Coordinación de Proyectos y Supervisión de Carreteras, de la Dirección General de Carreteras Federales no elaboró con la suficiencia requerida algunos estudios de ingeniería para la elaboración del proyecto ejecutivo, durante la realización de la obra fue necesario autorizar 24 precios unitarios extraordinarios y ejecutar volúmenes adicionales, como concreto hidráulico simple colado en seco de $f_c=250$ kg/cm² en cuerpo de estribos y en coronas, bancos y topes de estribo en subestructuras para puentes y pasos a desnivel y carpeta de concreto asfáltico para acceso de las estructuras, ya que se adicionaron 5 estructuras debido a rectificaciones del trazo; y realizar volúmenes adicionales en los conceptos de excavaciones de préstamos de banco, acarreo a primer kilómetro y subsecuentes para la formación de terraplenes compactados al 90%, debido a que las características del terreno natural del km 8+300 al km 9+550 no eran adecuadas para la formación de los terraplenes; del km 15+800 al km 18+200 se modificó el ancho de corona de 12.0 m a 21.0 m para resolver problemas de derecho de vía, del km 12+000 al km 33+712 se modificaron 15 Pasos Inferiores Vehiculares de dos a un claro para adecuarlos a un solo cuerpo, del km 0+000 al km 33+712 se adicionaron 41 obras de drenaje que no estaban consideradas en el proyecto original, a fin de lograr un mejor funcionamiento hidráulico de la obra, y del km 7+020 al km 11+900 se reubicaron líneas de alta tensión de la CFE, debido a problemas de derecho de vía. Estos trabajos incrementaron el importe original en 40,302.9 miles de pesos, monto que representó el 13.5% del importe total contratado, y se amplió en 60 días calendario (8.3%) su periodo de realización. Cabe aclarar, que las modificaciones efectuadas se formalizaron mediante la celebración de 4 convenios.

Por lo anterior, en la cuantificación de algunos volúmenes de obra del proyecto no se cumplieron los alcances establecidos en el catálogo de concurso, que originaron interrupciones durante la ejecución de los trabajos, por lo que fue necesario modificar el monto y plazo pactados en el contrato. Por las deficiencias detectadas, se infringió el artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT.714.303.410.0801/04 del 12 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco informó que la falta de liberación del derecho de vía y la inconformidad de algunos propietarios de los terrenos adyacentes provocaron adecuaciones al proyecto y trabajos adicionales, como la modificación del trazo en el subtramo del km 0+000 al km 12+157 que originalmente se tenía contemplado de cuota y posteriormente se autorizó como libre; y por inconformidad de los afectados se modificó el proyecto geométrico del km 15+027 al km 18+779 y se adecuaron sus estructuras; además, remitió escritos de las inconformidades de los propietarios.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando el Centro SCT Jalisco informó que por problemas de liberación del derecho de vía se efectuaron adecuaciones, se realizaron algunos trabajos que no estaban contemplados y que no fueron causados por los problemas del derecho de vía, como la instalación del pozo para suministro de agua y la tridilosa en la caseta de peaje que se debió contemplar en el proyecto original, un sifón de acero y 41 obras de drenaje que resultaban indispensables para el funcionamiento hidráulico de la obra, así como volúmenes adicionales en cortes de caja por encontrar material no apto para la formación del cuerpo de terraplén, entre otros. Por lo anterior, se reitera que los estudios de ingeniería resultaron insuficientes y provocó que se interrumpiera la ejecución de la obra, por lo que se infringió lo previsto en el artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-089-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Dirección General de Carreteras Federales, instruya a la Coordinación de Proyectos y Supervisión de Carreteras Federales para que se cerciore de que, antes de iniciar la ejecución de las obras públicas a su cargo, se cuente con los estudios de ingeniería totalmente terminados o con la suficiencia requerida para que se prevean todos los trabajos que se habrán de

realizar y le permitan ejecutar ininterrumpidamente las obras hasta su conclusión, de conformidad con el artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2

Se constató que la entidad fiscalizada llevó a cabo la licitación, adjudicación, contratación y el inicio de los trabajos sin haber obtenido los derechos de propiedad del derecho de vía del inmueble donde se ejecutarían las obras, ya que, según el acta circunstanciada de suspensión de trabajos de fecha 5 de junio de 2003, 10.1 km de los 34.5 km de longitud total de la carretera Lagos de Moreno-San Luis Potosí fueron liberados hasta abril y mayo de 2003. Ello ocasionó que no se tuviera continuidad en la ejecución de los trabajos y que se le pagaran a la contratista 72,339.3 miles de pesos por concepto de gastos no recuperables por los bajos rendimientos derivados de la falta de liberación del derecho de vía y por las modificaciones efectuadas al proyecto; además, se constató que a octubre de 2004 no se había liberado la totalidad del derecho de vía, ya que estaba pendiente de construir un tramo de 2.7 km ante la negativa de su propietario de permitir la realización de los trabajos correspondientes. Además, se constató que el Centro SCT Jalisco no entregó por escrito la liberación del derecho de vía, ni el residente de la obra verificó que antes del inicio de los trabajos estuviera liberado el tramo, en contravención de los artículos 19, párrafo segundo, y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción III, de su reglamento.

Por lo que se refiere al tramo pendiente de construir de 2.7 km, mediante el oficio núm. SCT.714.303.410.0801/04 del 12 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco informó que el 3 de noviembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto expropiatorio del subtramo del km 26+460 al km 29+154, en el que se le declara de utilidad pública; y que con fecha 19 de noviembre de ese año, la entidad fiscalizada lo notificó a su propietario, quien a su vez promovió el juicio de amparo núm. 1770/2003 del 16 de diciembre de 2003. Asimismo, agregó que el 18 de junio de 2004 se dictó sentencia en la que procedió el sobreseimiento del amparo, por lo que el propietario interpuso el recurso de revisión; y aclaró que a esa fecha (12 de octubre de 2004) el expediente se encontraba en el Tribunal Colegiado, en espera de la sentencia definitiva.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.714.303.410.0801/04 del 27 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco informó que con fecha 25 de octubre de 2004

se recibió en ese centro la resolución emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, respecto a la revisión del amparo núm. 588/2004 en relación con el amparo indirecto promovido por el propietario del predio contra actos en el juicio de garantías registrado con el núm. 1770/2003. En dicha resolución se da por sobreseído el juicio respecto de los actos reclamados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Dirección General del Centro SCT Jalisco y se dictamina que la justicia de la Unión no ampara ni protege al propietario en contra de los actos que reclamó del Presidente de la República, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de la Función Pública.

Una vez analizada la información proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación reitera que la observación subsiste en todos sus términos, en virtud de que, aun cuando el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco informó que el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito dictaminó que la justicia de la Unión no ampara ni protege al propietario del predio en contra de los actos que reclamó, la entidad fiscalizada no tramitó con anterioridad al inicio de los trabajos la liberación del derecho de vía de 10.1 km del tramo.

Acción Promovida

03-09100-4-089-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que se cerciore de que, antes de iniciar la ejecución de las obras públicas a su cargo, se encuentren totalmente liberados los sitios donde se realizarán los trabajos y de que su liberación y entrega conste invariablemente por escrito, en cumplimiento de los artículos 19, párrafo segundo, y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 84, fracción III, de su Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09112-4-089-02-001 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Se solicita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones y, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos por el incumplimiento en la liberación del derecho de vía previo al inicio de la ejecución de los trabajos, que ocasionaron pagos a la contratista de 72,339.5 miles de pesos por concepto de gastos no recuperables, e informe de sus resoluciones a la Auditoría Superior de la Federación.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3

Mediante el escrito núm. GC-01/18.06.02 del 18 de junio de 2002, la contratista reclamó al Centro SCT Jalisco el pago de una bonificación a sus precios unitarios de concurso originada por la falta de liberación del derecho de vía y por los cambios efectuados al proyecto. En respuesta, con el oficio núm. SCT.714.303.410.0559/02 del 9 de julio de 2002, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco manifestó a la contratista que no existían elementos que permitieran aceptar sobrecostos a la obra en el tramo de referencia y que en la normatividad aplicable no se prevé el pago de bonificaciones.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.714.303.693/02 del 28 de noviembre de 2002, el Director General del Centro SCT Jalisco informó a la contratista que para reconocer el pago de gastos no recuperables por la falta de liberación del derecho de vía y los cambios de proyecto debía presentar las justificaciones correspondientes.

Mediante las actas administrativas circunstanciadas de suspensión de trabajos de fechas 31 de diciembre de 2002 y 5 de junio de 2003, elaboradas conjuntamente por personal del Centro SCT Jalisco y de la contratista, se determinaron dos suspensiones parciales de 61 y 34 días naturales en los periodos del 5 de noviembre de 2001 al 31 de diciembre de 2002 y del 1o. de enero al 31 de mayo de 2003 y se dirigió la fecha de terminación para el 31 de diciembre de 2003, debido a que la empresa estuvo trabajando a menor capacidad que la ofertada en su propuesta por la falta de liberación del derecho de vía y por las modificaciones efectuadas al proyecto. En consecuencia, el Centro SCT Jalisco reconoció a la contratista el pago de gastos no recuperables por concepto de maquinaria y mano de obra por un monto de 72,339.5 miles de pesos, integrados por 42,920.9 miles de pesos en el primer caso y 29,418.6 miles de pesos en el segundo. Conviene señalar que estos importes se

determinaron al comparar los rendimientos reales con los de concurso y se respaldaron mediante estimaciones de los gastos realizados por concepto de maquinaria y mano de obra que estuvo en la obra.

Con los oficios núms. SCT.714.303.739/02, SCT.714.303.095/03 y SCT.714.303.309/03 de fechas 11 de diciembre de 2002 y 13 de febrero y 8 de julio de 2003, respectivamente, y las estimaciones núms. 01-PA, 02-PA y 03-PA, el Director General del Centro SCT Jalisco autorizó a la contratista el pago de gastos no recuperables originados por los bajos rendimientos derivados de la falta de liberación del derecho de vía y por las modificaciones efectuadas al proyecto por 72,339.5 miles de pesos, monto que representó el 24.2% del monto contratado.

Posteriormente, el contrato fue auditado por el Órgano Interno de Control en la SCT en los periodos del 7 de julio al 29 de agosto de 2003 y del 19 de enero al 27 de febrero de 2004 y los alcances de la revisión se establecieron en las órdenes de auditoría núms. 120/2003 y 28/2004 del 4 de julio de 2003 y 19 de enero de 2004. Como resultado, el OIC determinó que el monto pagado por concepto de gastos no recuperables no era procedente, ya que se incluyeron 29,784.9 miles de pesos por conceptos no previstos para el pago de gastos no recuperables; y por lo que se refiere a los 42,554.6 miles de pesos restantes que corresponden a los conceptos de mano de obra, maquinaria y equipo e indirectos, el OIC determinó que ese centro no contaba con la documentación que acreditara la procedencia del pago.

Por lo anterior, el OIC en la dependencia determinó que el Centro SCT Jalisco debía obtener el resarcimiento de 33,738.8 miles de pesos, integrados de la siguiente manera: 29,784.9 miles de pesos por concepto de materiales, utilidad y deducciones de ley, más 3,953.9 miles de pesos por concepto de intereses; además, debía presentar la documentación que acreditara el pago de los 42,554.6 miles de pesos restantes que corresponden a los conceptos de mano de obra, maquinaria y equipo e indirectos.

Por su parte, con los oficios núms. SCT.714.303.391/03 y SCT.714.303.136/04 de fechas 22 de septiembre de 2003 y 11 de mayo de 2004, el Director General del Centro SCT Jalisco solicitó al Director General Adjunto de Normatividad de Obras Públicas de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Secretaría de la Función Pública (SFP) que indicara si era procedente el pago de gastos no recuperables cuando existieron diversas suspensiones de tiempo difíciles de cuantificar y que se formalizaron mediante una sola acta circunstanciada, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y si debían ser calculados con base en las facturas, recibos, listas de nóminas y demás documentos o, en su defecto, calcularse atendiendo los precios originales de concurso, junto con los datos que el contratista aportó en su propuesta.

Asimismo, solicitó que se precisara si era factible incluir en el cálculo de los gastos no recuperables los indirectos de obra del concurso y en qué porcentaje.

En respuesta, mediante los oficios núms. UNAOPSPF/309/OP/0.-381/2003 y UNAOPSPF/309/OP/0.-204/2004 de fechas 6 de octubre de 2003 y 1o. de junio de 2004, el Director General Adjunto de Normatividad de Obras Públicas de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la SFP mencionó que el pago de gastos no recuperables con motivo de periodos reducidos y difíciles de cuantificar por las causas indicadas en la consulta y que no son atribuibles a la contratista resulta procedente, por lo que se deben determinar con base en los programas de ejecución y suministro originales, así como en los costos establecidos en la propuesta de licitación adjudicada, lo anterior en términos del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De igual forma, indicó que ha sido criterio de esa área normativa que el cálculo de los multicitados gastos no recuperables tendría que basarse en la notificación de suspensiones, en las que se debe instruir sobre las acciones relativas al personal del contratista, maquinaria y equipo de construcción; asimismo, en actas circunstanciadas de suspensión, en donde se señalen en las obras cuestionadas la identificación de los trabajos que se habrán de suspender, los motivos que le dieron origen y su tiempo de duración; así como en la bitácora, que es el instrumento técnico de control de los trabajos que servirá de medio de comunicación convencional entre las partes, en la cual deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollan durante la ejecución de las obras y servicios.

Una vez analizados los hechos que se suscitaron en la obra, la Auditoría Superior de la Federación confirmó la objeción determinada por el OIC en la SCT del pago efectuado por el Centro SCT Jalisco a la contratista por un importe total de 72,339.5 miles de pesos, ya que si bien se considera justificada la reclamación de pago de gastos no recuperables por la falta de liberación del derecho de vía y por las modificaciones realizadas al proyecto original que ocasionaron suspensiones y dificultad para la ejecución de los trabajos, se determinó que el cálculo realizado por la entidad fiscalizada para el pago efectuado no se ajustó al procedimiento que establece el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual fue ratificado por la Secretaría de la Función Pública en los oficios de referencia, en los que se precisan los cargos procedentes para los gastos no recuperables y que tienen que ver puntual y exclusivamente con los costos de campo que se generaron por la suspensión y, en su caso por el costo que representa la extensión de las garantías, considerando los programas y costos originalmente propuestos. Asimismo, se verificó que la entidad fiscalizada no cuenta con la documentación suficiente que respalde y justifique el pago efectuado por mano de obra, maquinaria y equipo e indirectos, por lo que se debe revisar y ajustar el cálculo de los gastos no recuperables a lo que establece el artículo 116 del ordenamiento referido.

Acción Promovida

03-09100-4-089-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que, antes de que se autoricen pagos extraordinarios por reclamo de los contratistas en la ejecución de las obras públicas a su cargo, verifiquen que las causas que los ocasionen estén debidamente fundamentadas y que se integre en el expediente la documentación que justifique el pago de la reclamación por concepto de gastos adicionales por pago de maquinaria y equipo, en cumplimiento del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09112-4-089-02-002 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Se solicita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que informe a la Auditoría Superior de la Federación de las resoluciones que emita sobre el seguimiento de las investigaciones que, en el ámbito de sus atribuciones, realiza a las acciones emprendidas por el Centro SCT Jalisco para atender las observaciones de ese Órgano Interno de Control en cuanto a la recuperación de los 29,784.9 miles de pesos por los conceptos no previstos para el pago de gastos no recuperables y sobre el proceso de conciliación y de acreditación con la documentación respectiva de los 42,554.6 miles de pesos restantes que corresponden al pago de mano de obra, maquinaria y equipo e indirectos.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4

En la revisión de la bitácora y durante el recorrido que personal de la Auditoría Superior de la Federación efectuó por la obra en la visita de inspección previa realizada en mayo de 2004, se observó que en 16.2 km se concluyó la construcción de la losa de concreto hidráulico (47.3%); que 15.6 km se encontraban a nivel de base asfáltica para recibir la carpeta de concreto hidráulico, los cuales estaban

sin protección; que en 2.7 km no se habían ejecutado trabajos, porque se encontraban suspendidos por la falta de liberación del derecho de vía; y que la contratista se encontraba trabajando en el entronque Lagos de Moreno, ubicado en el km 0+000, sin que se hubiera autorizado la asignación presupuestal correspondiente al ejercicio de 2004.

Por lo anterior, se solicitó al Centro SCT Jalisco que informara acerca de las medidas implementadas para proteger los trabajos realizados en base asfáltica, ya que la obra se encuentra suspendida desde enero de 2004; asimismo, que aclarara por qué la contratista continuó ejecutando trabajos en el entronque Lagos de Moreno sin contar con la autorización de la asignación presupuestal correspondiente.

Al respecto, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco informó que con el oficio núm. SCT.714.303.391/03 del 22 de septiembre de 2003 el director general de ese centro señaló a la contratista que, de acuerdo con las bases de licitación y con el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los trabajos que en su ejecución comprendan más de un ejercicio están sujetos a la autorización presupuestal y que en 2003 se solicitaron recursos para continuar la ejecución de la obra mediante el oficio núm. SCT.714.303.410.1016/03 del 13 de noviembre de 2003; sin embargo, debido a que no se obtuvo respuesta afirmativa en el primer trimestre de 2004, se consultó a la SFP sobre el procedimiento que se habría de seguir. Sobre el particular, mediante el oficio núm. UNAOPSPF/309/OP/0.-230/2004 del 21 de junio del 2004, la dependencia señaló que cuando no es posible conocer mediante consulta directa a la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público la fecha de autorización de los recursos para continuar los trabajos, lo procedente es darlos por terminados anticipadamente.

Por lo anterior, con el oficio núm. SCT.714.303.187/04 del 13 de julio de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco notificó a la contratista la determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato núm. 1-N-CE-A-556-W-0-1 con fundamento en los artículos 24, 60, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debido a que no se tenía certeza de la fecha en que se autorizarían los recursos fiscales para continuar las obras y a que no era posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos. Por consiguiente, el 14 de julio de 2004 se levantó el acta de hechos relacionados con el finiquito de los trabajos, en la cual las partes que intervienen acordaron presentarse el 29 del mismo mes y año para proporcionar los documentos requeridos e iniciar la revisión y conciliación del finiquito de obra, a fin de que por ley se dejara constancia de los créditos a favor o en contra que resultaran.

En relación con lo expuesto, la Auditoría Superior de la Federación considera que la entidad fiscalizada debió dar por terminados anticipadamente los trabajos desde el 31 de diciembre de 2002, según el acta circunstanciada del 31 de diciembre de ese año, donde las partes determinaron la primera

suspensión parcial equivalente a 61 días naturales y se reconoció el pago de gastos no recuperables por la falta de liberación del derecho de vía por un importe de 42,920.9 miles de pesos (el 14.3% del importe contratado), ya que a esa fecha continuaban los problemas que impedían la continuación de los trabajos y se estaban ocasionando daños al Estado; así como, proteger los trabajos realizados en base asfáltica, por lo que se infringieron los artículos 60, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 117, fracción IX, de su reglamento.

Acción Promovida

03-09100-4-089-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que, en caso de que existan causas justificadas que impidan proseguir los trabajos y se demuestre que de continuar las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de las obras, se den por terminados anticipadamente los contratos, así como implementar las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, de conformidad con los artículos 60, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 117, fracción IX, de su reglamento.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5

Se observó que los dictámenes técnicos de los 10 convenios de reducción de monto y reprogramación del plazo formalizados por la entidad fiscalizada y la contratista carecen de los documentos justificativos en que se basó su celebración, en contravención del artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-089-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que su Departamento de Contratos y Estimaciones, al elaborar los dictámenes técnicos de los convenios modificatorios, cuenten invariablemente con la documentación soporte, de conformidad con el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 6

Se comprobó que el Centro SCT Jalisco no estipuló en el contrato de obra pública a precio unitario que, una vez transcurridos los 60 días naturales siguientes al de la publicación de los índices aplicables al periodo que indican, se extinguía el derecho del contratista de reclamar el pago de ajuste de costos al alza, por lo que se infringió los artículos 46, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 105, párrafo segundo, de su Reglamento.

Acción Promovida

03-09100-4-089-01-008 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que sus áreas encargadas de elaborar los contratos de obra pública a base de precios unitarios estipulen invariablemente en ellos que, si los pagos de ajuste de costos no son reclamados dentro de los 60 días naturales siguientes al de la publicación de los índices aplicables, precluyen los derechos de las contratistas de reclamarlos, de conformidad con los artículos 46, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 105, párrafo segundo, de su Reglamento.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 7

Con la revisión efectuada por la Auditoría Superior de la Federación se constató que los precios unitarios extraordinarios de los conceptos “Instalaciones necesarias para el suministro de agua potable...” y “Movimiento de alta tensión para reubicación e instalación de línea...” fueron autorizados mediante los oficios núms. SCT.714.303.403.074 y SCT.714.303.403.1245/03 del 15 de noviembre de 2002 y 22 de diciembre de 2003 por el Subdirector de Obras del Centro SCT Jalisco para que se pagaran en forma provisional en las estimaciones generadas núms. 12 y 2 de las asignaciones 556-W-C-3 y 556-W-D-3, ambas de fecha 31 de diciembre de 2003; sin embargo, a la fecha de la revisión (octubre 2004) no han sido pagados como definitivos por carecer de los soportes que avalen los trabajos ejecutados y por no contar con las autorizaciones del residente de obra ni del área encargada de revisar los precios, en contravención del artículo 78, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT.714.303.410.0801/04 del 12 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco informó que dichos precios no se han podido autorizar, debido a que la contratista no ha remitido los soportes que avalen los trabajos ejecutados como definitivos, por lo que se está considerando, por su misma condición, como pago definitivo al 80% del concepto “Movimiento de alta tensión para reubicación e instalación de línea...” y deducir en su totalidad en la estimación de finiquito el concepto “Instalaciones necesarias para el suministro de agua potable...”.

Una vez analizada la información proporcionada por el Centro SCT Jalisco, la Auditoría Superior de la Federación considera improcedente el pago que dicho centro pretende efectuar como definitivo al 80% del concepto “Movimiento de alta tensión para reubicación e instalación de línea...”, debido a que no cuenta con los soportes que avalen los trabajos ejecutados, ni con las autorizaciones del residente de obra y del área encargada de revisar los precios unitarios extraordinarios, en contravención del artículo 78, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-089-01-009 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que su Departamento de Contratos y Estimaciones se asegure de que los precios unitarios extraordinarios, que se autoricen como provisionales cuenten en todos los casos con los soportes que amparen los trabajos realizados y con las autorizaciones de los residentes de obra y de las áreas encargadas de revisar los precios unitarios extraordinarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 78, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-089-03-001 Solicitud de Aclaración

Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya a la Dirección General del Centro SCT Jalisco para que informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre la resolución que se emita de la procedencia o improcedencia de la autorización y aplicación definitiva de los precios unitarios extraordinarios de los conceptos "Movimiento de alta tensión para reubicación e instalación de línea..." e "Instalaciones necesarias para el suministro de agua potable..." y, en su caso, también remita la documentación comprobatoria del resarcimiento correspondiente, más los intereses que se hayan generado desde la fecha en que se efectuó el pago provisional hasta la de su recuperación, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 8

Debido a que la contratista utilizó un banco de materiales distinto del de su propuesta de concurso, el Centro SCT Jalisco le autorizó dos precios unitarios extraordinarios, cuando debió de aplicar los

precios unitarios del catálogo original, lo que significó el pago adicional de 2,417.3 miles de pesos, monto se integró de la manera siguiente: 2,251.6 miles de pesos en los conceptos de carpetas de concreto hidráulico para pavimentos del banco que elija el contratista, para secciones de 9.0 y 1.5 m de ancho (franja central y lateral), y 165.7 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

Lo anterior se considera improcedente, debido a que en la cláusula décimo sexta del contrato las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que la integran, así como a los términos, lineamientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, por lo tanto las bases de licitación forman parte del contrato como instrumento que vincula los derechos y obligaciones de las partes; y en ellas se estipuló como base de pago de los conceptos indicados, que el licitante deberá proponer los bancos de agregados y obtener con toda oportunidad los permisos para su explotación y que el cuadro de bancos proporcionado por la entidad fiscalizada fue sólo a título informativo, y que en la integración del precio unitario debía incluirse la extracción del material aprovechable, su tratamiento y desperdicios, así como sus acarreos y las maniobras necesarias hasta la puesta en el sitio de su utilización. Por lo que se infringió lo previsto en el artículo 46, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior, se contravinieron las cláusulas décimo sexta del contrato, décima segunda, inciso c y décima quinta, incisos l, m y n, de las bases para la licitación y las especificaciones particulares núms. EP-b.- Bancos de materiales y de depósito y EP-18.-Pavimentos de concreto hidráulico.

Con el oficio núm. SCT.714.303.410.0801/04 del 12 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco informó que el H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos no permitió explotar el banco de préstamo que se tenía originalmente contemplado, por lo que la contratista propuso el banco ubicado en el km 23+800, con desviación izquierda a 1,300 m, pero debido a que no cumplía las especificaciones para utilizarse en la elaboración del concreto hidráulico para la construcción de pavimentos, se autorizó el banco "La Tambora" ubicado en el km 0+000, con desviación derecha a 38,000 m.

La Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, debido a que las razones por las cuales la entidad fiscalizada autorizó los dos precios unitarios extraordinarios en los conceptos de pavimentos de concreto hidráulico por el cambio de banco para agregados contravienen las cláusulas décima segunda y décima quinta de las bases de licitación, que junto con el contrato y la bitácora vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, ya que la contratista debió absorber ese sobre costo porque desde las bases de licitación y las especificaciones particulares EP-b.- Bancos de materiales y de depósito, en la que se estipuló que los bancos para pavimentación son propuestos por

el contratista debiendo cumplir las normas de instalaciones y construcción de la SCT y las especificaciones particulares y que ninguna de las diferencias que pudieran resultar entre el costo real y el considerado en los análisis justifica reclamación alguna en relación con los precios unitarios contenidos en la proposición; y EP-18.-Pavimentos de concreto hidráulico, en la que se precisa que los permisos para la explotación de los bancos de materiales se deberán obtener con toda oportunidad y que los bancos de agregados son propuestos por el licitante.

Acción Promovida

03-09100-4-089-01-010 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para antes de autorizar los precios unitarios extraordinarios por los cambios de bancos propuestos por la contratista, se aseguren de verificar su procedencia considerando lo estipulado en las bases de concurso y las especificaciones particulares del contrato, de conformidad con en el artículo 46, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-089-03-002 Solicitud de Aclaración

Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya a la Dirección General del Centro SCT Jalisco para que remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación comprobatoria del resarcimiento de 2,417.3 miles de pesos por la improcedente autorización y aplicación de dos precios unitarios extraordinarios en los conceptos de pavimentos de concreto hidráulico, más los intereses que se hayan generado desde la fecha en que se efectuó el pago hasta la de su recuperación, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 9

En la visita de inspección previa que personal de la ASF realizó por la obra en mayo de 2004, se constató que en los 16.2 km de pavimento de concreto hidráulico concluidos según consta en las estimaciones de obra pagadas las residencias encargadas de supervisar los trabajos no exigieron a la contratista, ni ésta había realizado las pruebas de calidad indicadas en las especificaciones particulares núms. 4.5 de las bases de licitación del contrato, donde se establece que la resistencia al rozamiento se medirá con un equipo Mu-Meter sobre la rodera externa de cada carril y para efectos de frenado el contratista deberá garantizar mediante estudios que realice, que la superficie terminada de la losa de concreto hidráulico presenta una resistencia al rozamiento que, al medirse con el equipo Mu-Meter, arroja un valor igual o mayor de siete décimos (0.7) en condiciones de pavimento mojado y a la velocidad de 75 kilómetros por hora; y 4.6, índice de perfil, que indica que la contratista deberá prever y mantener durante el tiempo que dure la obra un perfilógrafo que cumpla las especificaciones ASTM E 1274 y que, una vez terminados los trabajos de construcción de las losas correspondientes a un día y durante las siguientes cuarenta y ocho horas, el contratista se obligará a realizar los estudios necesarios para garantizar el acabado final de la superficie de rodamiento; y que dicho estudio consistirá en la determinación del índice de perfil, el cual deberá cumplir las tolerancias establecidas en la especificación particular de las bases de licitación del contrato. Asimismo, se establece que la medición del perfil del pavimento comenzará a cinco metros (5) dentro del concreto previamente colocado y será medido a lo largo de las líneas imaginarias que son paralelas a aquellas que limitan a cada carril que está siendo evaluado. Las mediciones efectuadas a lo largo del pavimento que está siendo evaluado serán divididos en tramos consecutivos de 200 metros cada uno con el fin de establecer secciones que podrán tener un premio o una deducción, debido a la calidad de la superficie.

Al respecto, se constató que la entidad fiscalizada pagó los 16.2 km de losa construidos sin contar con los resultados de las pruebas convenidas para verificar que los trabajos ejecutados cumplieron con la calidad especificada, en contravención de las especificaciones particulares núms. 4.5 y 4.6 de las bases de licitación del contrato y de los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracciones VI y VIII, y 86, fracción XI, de su reglamento.

Con el oficio núm. SCT.714.303.410.0801/04 del 12 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco informó que en la estimación de finiquito aplicó deductivas por un total de 428.6 miles de pesos por el incumplimiento de la especificación particular 4.6. Por lo que se refiere al incumplimiento de la especificación particular 4.5 y en virtud de que en la integración de dichos precios unitarios no se consideró el equipo Mu-Meter, indicó que se llevarán a cabo las cotizaciones correspondientes y se harán los ajustes respectivos.

No obstante que el Centro SCT Jalisco informó que en la estimación de finiquito se aplicó una deductiva por 428.6 miles de pesos por el incumplimiento de la especificación 4.6 y está cotizando la prueba con el equipo Mu-Meter para realizar el ajuste correspondiente, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, debido a que dicho centro pagó la construcción de la losa de concreto hidráulico sin contar con los resultados de las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la calidad especificada.

Acción Promovida

03-09100-4-089-01-011 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se aseguren de que las contratistas ejecuten los trabajos conforme a los alcances de los precios unitarios y las especificaciones particulares y, en casos de incumplimiento por parte de las contratistas, se apliquen las sanciones estipuladas en las especificaciones del contrato, de conformidad con los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84, fracción VIII, y 86, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-089-01-012 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que las residencias encargadas de supervisar las obras a su cargo exijan a las contratistas que realicen las pruebas de control de calidad en las losas de concreto hidráulico para verificar que se encuentran dentro de las tolerancias permitidas en las especificaciones particulares y, en casos de incumplimiento, apliquen las sanciones estipuladas en las especificaciones del contrato,

de conformidad con el artículo 86, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-089-03-003 Solicitud de Aclaración

Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya a la Dirección General del Centro SCT Jalisco para que la contratista realice las pruebas del índice de perfil y de resistencia al rozamiento (Equipo Mu-Meter) en la losa de concreto hidráulico construida que permitan verificar el cumplimiento de la calidad especificada y, en caso de que existan deficiencias, determine las sanciones que se aplicaran a la contratista por no haber efectuado las pruebas de control de calidad indicadas en las especificaciones particulares núms. 4.5 y 4.6; e informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados que obtenga.

Dictamen

Del examen realizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Lagos de Moreno-San Luis Potosí, en el estado de Jalisco, a efecto de comprobar que el proyecto contó con los estudios de preinversión requeridos para definir su factibilidad técnica, económica, ecológica y social; que la obra se planeó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó por un monto de 256,634.2 miles de pesos que representa el 73.1% del presupuesto ejercido acumulado reportado en la Cuenta Pública de 2003 por 351,007.2 miles de pesos; y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas de fiscalización superior que se consideraron aplicables en las circunstancias, los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables, así como con la ejecución de los procedimientos y pruebas de auditoría que se estimaron necesarios, se obtuvo una seguridad objetiva y razonable para sustentar este dictamen.

Por lo antes expuesto, en opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación y con respecto del alcance señalado y a la información y documentación proporcionada por la entidad

fiscalizada, se considera que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo concerniente a la presupuestación, licitación, contratación y ejecución de la obra cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por algunas operaciones entre las que destacan la falta de liberación oportuna del derecho de vía del inmueble donde se ejecutarían los trabajos, lo cual ocasionó que se pagaran a la contratista 72,339.3 miles de pesos por concepto de gastos no recuperables; la aplicación incorrecta de dos precios unitarios extraordinarios; y la omisión de las pruebas del índice de perfil y de resistencia al rozamiento de la losa de concreto hidráulico que se debieron realizar para garantizar el cumplimiento de la calidad especificada.

En síntesis se emitieron 10 observaciones que, de no solventarse debidamente, podrían tener efectos económicos por 2,417.3 miles de pesos, con posibles recuperaciones a la Hacienda Pública por dicho monto.

Como con secuencia de dichas observaciones se promovieron 17 acciones promovidas, de las cuales 12 corresponden a recomendaciones, 3 a solicitudes de aclaración y 2 a solicitudes de intervención del Órgano Interno de Control.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe:	2,417.3	miles de pesos
----------	---------	----------------

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas:	2,417.3	miles de pesos
------------------------------	---------	----------------

Operadas:	0.0	miles de pesos
-----------	-----	----------------

Probables:	2,417.3	miles de pesos
------------	---------	----------------

Por lo que se refiere al costo de la obra, con la revisión del contrato se determinaron pagos en exceso por un monto de 2,417.3 miles de pesos por la incorrecta aplicación de dos precios unitarios extraordinarios; además, se comprobó que en los 16.2 km de carretera concluidos no se realizaron las

pruebas del índice de perfil y de resistencia al rozamiento de la losa de concreto hidráulico que garanticen el cumplimiento de calidad especificada.

Efectos Estratégicos

Arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Como resultado de la Revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación, a través de sus acciones promueve en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el establecimiento de sistemas de control suficientes y adecuados, que permitan obtener oportunamente la liberación del derecho de vía del inmueble donde se realizarán los trabajos; verificar que los precios unitarios extraordinarios cuenten con su documentación soporte y que se efectúen las pruebas de control de calidad para constatar que los trabajos cumplieron con las especificaciones particulares del contrato, para una rendición de cuentas clara, oportuna y transparente conforme se establece en la Líneas Estratégicas de Actuación "Arraigar la cultura de la rendición de cuentas", de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

El Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco informó que, en cuanto a la falta de liberación del derecho de vía de 2.7 km, "el 3 de noviembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto expropiatorio del subtramo del km 26+460 al km 29+154, con el que se le declara de utilidad pública y que con fecha 19 de noviembre de ese año la entidad fiscalizada lo notificó a su propietario, quien a su vez promovió el juicio de amparo núm. 1770/2003 del 16 de diciembre de 2003. Agregó que el 18 de junio de 2004 se dictó sentencia en la que procedió el sobreseimiento del amparo, por lo que el propietario interpuso el recurso de revisión y que posteriormente se recibió en dicho centro la resolución emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito respecto a la revisión de amparo núm. 588/2004, donde se da por sobreseído el caso de la revisión en contra del decreto expropiatorio de los 2.7 km y se dictamina que la justicia de la Unión no ampara ni protege al propietario del predio en contra de los actos que reclamaron del Presidente de la República, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de la Función Pública"; asimismo, aclaró que "acatará la interpretación administrativa para el cálculo de los gastos no recuperables y que aplicará las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las especificaciones particulares".

VI.1.1.5.3. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Entronque Tecomán-Melaque/Tramo Cihuatlán-Melaque, en el Estado de Jalisco

Auditoría: 03-09100-4-090

Criterios de Selección

Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

Se seleccionó el proyecto carretero K307 "Cihuatlán-Melaque", en el estado de Jalisco, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa por la variación registrada de -43.4% entre el costo original programado de 179,800.0 miles de pesos y una inversión ejercida acumulada hasta 2003 de 101,792.3 miles de pesos que la SCT reportó en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2003.

Para llevar a cabo los trabajos de auditoría, del proyecto mencionado se seleccionaron los contratos de obra pública núms. 3-N-CE-A-530-W-0-3 y 3-N-CE-A-570-W-0-3 por ser los de mayor monto erogado en dicho proyecto y por su regionalización con otras obras públicas ejecutadas de la entidad fiscalizada.

Objetivo

Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente en la materia; que los pagos se ajustaron a las volúmenes de obra ejecutados y al tipo y calidad de los materiales especificados; que se aplicaron correctamente tanto los precios unitarios de los contratos como los extraordinarios autorizados; y que la entrega de las obras se efectuó conforme a lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 101,792.3 miles de pesos

Muestra Auditada: 41,190.7 miles de pesos

Se revisaron muestras del total de conceptos que comprendió la ejecución de las obras por ser representativas de los montos ejercidos y por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de Contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
3-N-CE-A-530-W-0-3	100	16	39,040.1	27,330.1	70.0
3-N-CE-A-570-W-0-3	102	31	16,363.8	13,860.6	84.7
TOTAL	202	47	55,403.9	41,190.7	74.3

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

Dirección General de Carreteras Federales y Centro SCT Jalisco.

Antecedentes

El contrato de obra pública núm. 3-N-CE-A-530-W-0-3 tuvo por objeto realizar la ampliación del camino existente a 12.0 metros de ancho de corona mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento en el subtramo del km 52+000 al km 62+000, tramo Cihuatlán-Melaque, de la carretera Entronque Tecomán-Melaque, en el estado de Jalisco. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 21 de enero de 2003, con base en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Jalisco a la empresa Constructores en Corporación, S.A. de C.V., con un importe de 37,586.2 miles de pesos y un periodo de ejecución del 1o. de febrero al 29 de noviembre de 2003 (302 días calendario).

Posteriormente, el Centro SCT Jalisco y la contratista formalizaron el convenio de diferimiento sin número del 23 de abril de 2003, conforme al cual se fijó el periodo de ejecución del 6 de marzo al 31 de diciembre de 2003 por la entrega extemporánea del anticipo, en cumplimiento con el artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al 31 de diciembre de 2003 (fecha de la estimación núm. 11 del contrato), el total ejercido en la obra fue de 39,040.1 miles de pesos, monto que incluye 1,453.9 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

El contrato de obra pública núm. 3-N-CE-A-570-W-0-3 tuvo por objeto realizar la ampliación de las estructuras existentes ubicadas en los km 53+040, 53+153, 59+367, 59+480 y 60+183 y la construcción de dos entronques a nivel ubicados en los km 55+100 y 58+862 en el subtramo del km 52+000 al km 62+000, tramo Cihuatlán-Melaque, de la carretera Entronque Tecomán-Melaque, en el estado de Jalisco. El contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 17 de septiembre de 2003, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Jalisco a la empresa Flota Constructora, S.A. de C.V., con un importe de 16,364.3 miles de pesos y un periodo de ejecución del 25 de septiembre al 23 de diciembre de 2003 (90 días naturales).

Debido a la entrega extemporánea del anticipo, las partes suscribieron el convenio de diferimiento sin número del 17 de octubre de 2003, en el cual se estableció el periodo de ejecución del 14 de octubre al 31 de diciembre de 2003, de conformidad con el artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al 31 de diciembre de 2003 (fecha de la estimación núm. 4 del contrato), el total ejercido en la obra era de 16,363.8 miles de pesos, monto que no incluye los ajustes de costos, y se tenía un saldo pendiente de cancelar de 0.5 miles de pesos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, de conformidad con el Decreto del Presupuesto de Egresos de La Federación, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

2. Constatar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad, con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.
3. Verificar que los recursos ejercidos en las obras se ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas, de acuerdo a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
4. Constatar que los estudios de impacto ambiental se ajustaron a la Ley General de Protección Ambiental y Equilibrio Ecológico y que las contratistas cumplieron las condicionantes establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con el fin de no afectar el medio ambiente.
5. Comprobar que se realizaron las actividades de supervisión y de control de calidad de las obras, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.
6. Revisar los conceptos de obra ejecutados a fin de verificar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas de acuerdo con lo estipulado en los contratos.
7. Constatar que las obras se ejecutaron de acuerdo con las normas de construcción generales de la SCT y específicas de los contratos.
8. Comprobar que se realizaron los estudios previos de ingeniería necesarios para la construcción de la carretera, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
9. Constatar que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los estipulados en los contratos y con los extraordinarios autorizados.
10. Verificar que los ajustes de costos se efectuaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
11. Comprobar que el IVA y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente conforme a lo estipulado en los contratos.
12. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados.

13. Comprobar que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

La entidad fiscalizada presentó el estudio factibilidad técnica y económica del proyecto carretero K307 fechado en junio de 2002 y elaborado por la Unidad de Autopistas de Cuota de la SCT, en el cual se determinó que el proyecto tendría un costo total estimado de 226,000.0 miles de pesos que es factible económicamente porque su valor presente neto resultó positivo y la tasa interna de retorno es mayor de 12.8%; también es favorable técnicamente porque corresponde a una ampliación que sigue el mismo trazo de la carretera existente con una longitud de 17.0 km y un cuerpo nuevo que sigue el mismo trazo, se ubica dentro del derecho de vía en la franja de 40.0 m de propiedad federal, cuenta con la información necesaria para su ejecución y con los listados del proceso electrónico de terracerías elaborados por la Dirección General de Carreteras Federales y los materiales se extraerán de bancos estudiados y aprobados por la Oficina de Proyecto Geotécnico de la Dirección General de Carreteras Federales.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Se detectó que mientras en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2002 se reportó que el costo original programado del proyecto carretero Entronque Tecomán-Melaque/Tramo Cihuatlán-Melaque fue de 179,800.0 miles de pesos y se modificó a 180,200.0 miles de pesos, con una inversión ejercida de 36,306.3 miles de pesos con la que se alcanzó una meta de 7.0 km de los 8.5 km de ampliación del cuerpo existente previstos originalmente, en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2003 se reportó que el costo programado original del proyecto fue de 179,800.0 miles de pesos y se modificó a 226,000.0 miles de pesos, con una inversión ejercida de 65,485.9 miles de pesos con la que se alcanzó la meta de concluir los 10.0 km restantes de la ampliación de la carretera y una inversión acumulada de 101,792.3 miles de pesos, y quedó pendiente de realizar el cuerpo nuevo y un entronque.

La información anterior difiere con el importe total estimado de 226,000.0 miles de pesos indicado en el estudio de factibilidad fechado en junio de 2002, con los importes originales reportados en las Cuentas de la Hacienda Pública Federal de 2002 y 2003, lo que contraviene el artículo 130, fracción III, del

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como los artículos 21, fracción VIII y 23 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-090-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya a la Dirección General de Carreteras Federales para que se asegure de reportar invariablemente en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal el costo total estimado en los estudios de factibilidad técnica y económica de los proyectos de inversión autorizados de conformidad con el artículo 130, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal, así como los artículos 21, fracción VIII y 23 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2

Se observó que la entidad fiscalizada no contó con el dictamen favorable avalado por un experto en relación con el estudio de factibilidad y con el proyecto ejecutivo de la obra pública, integrado por los estudios de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura y cualquier otra especialidad de la ingeniería requerida, así como por los proyectos, planos, especificaciones y programas de los trabajos por realizar.

Por lo anterior, se infringió el artículo 56, fracciones I y II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, vigente durante el periodo de planeación y licitación del proyecto carretero.

Acción Promovida

03-09100-4-090-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya a la Dirección General de Carreteras Federales para que se cerciore de que, antes de iniciar la ejecución de las obras públicas a su cargo que tengan montos de inversión superiores a los 30 millones de pesos, se cuente invariablemente con el dictamen favorable de un experto que avale los estudios de preinversión y el proyecto ejecutivo de la obra, de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación en materia de inversión física.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Contrato Núm. 3-N-CE-A-530-W-0-3

Se comprobó que, en términos generales, la obra se programó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento; que el gasto ejercido en ella se ajustó a la asignación presupuestaria autorizada; que los sistemas de control de calidad de la obra se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de la SCT y específicas del contrato; que los ajustes de costos y el IVA se aplicaron correctamente; que los anticipos otorgados al contratista se amortizaron en su totalidad; y que a la fecha de conciliación de los volúmenes de obra (septiembre de 2004) la obra presentaba avances físico y financiero de 100.0% y se encontraba concluida y en operación.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

En la revisión de las estimaciones generadas se observó que, debido a que en el catálogo de conceptos no estaba considerado el concepto de riego de sello el Centro SCT Jalisco autorizó y pagó a la contratista 1,852.0 miles de pesos en el concepto extraordinario "Suministro y colocación de riego

de sello premezclado en planta con un contenido del 2.5% de asfalto de acuerdo con las características del sello 3 'S' p.u.o.t., incluye premezclado, acarreo y colocación”.

Después de analizar el precio unitario extraordinario, la ASF comprobó mediante un reporte fotográfico que el equipo propuesto para la ejecución de los trabajos no corresponde con el que se utilizó en el proceso constructivo, como en el caso del equipo esparcidor de sello autopropulsado; por lo anterior, se solicitó al Centro SCT Jalisco que vuelva a analizar dicho precio y que informe del resultado que obtenga.

Mediante el oficio núm. SCT.714.303.410.0856/04 del 27 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco remitió copia del reanálisis del precio unitario extraordinario “Suministro y colocación de riego de sello premezclado en planta con un contenido del 2.5% de asfalto de acuerdo con las características del sello 3 'S' p.u.o.t., incluye premezclado, acarreo y colocación”, en el cual se consideró el camión volteo, en lugar del equipo esparcidor autopropulsado, por lo que resultó el precio unitario de \$14.74/m² que es mayor que el autorizado y aplicado en las estimaciones (\$14.07/m²); asimismo, señaló que esta diferencia se debe a que el rendimiento del camión con tapa es menor que del equipo esparcidor autopropulsado, además de que en la colocación del riego de sello utilizando camiones con tapa se incrementa la mano de obra y los desperdicios del material, por lo que, de aplicarse el precio unitario reanalizado, el costo por pagar se incrementaría en 89.6 miles de pesos, de conformidad con el análisis comparativo realizado. Por lo anterior, se determinó que el pago realizado es procedente, ya que redundaría en beneficio de la dependencia.

Con base en el estudio y análisis de la información y documentación recibida, la ASF determinó que la observación se da por atendida, ya que se constató, mediante el reanálisis del precio unitario extraordinario del concepto “Suministro y colocación de riego de sello premezclado en planta con un contenido del 2.5% de asfalto de acuerdo con las características del sello 3 'S' p.u.o.t., incluye premezclado, acarreo y colocación” proporcionado por el Centro SCT Jalisco, que dicho precio resultó mayor que el autorizado y pagado en las estimaciones y que de aplicarse se incrementaría en 89.6 miles de pesos el pago de este concepto, según el análisis comparativo realizado.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1

Debido a que en su oportunidad la extinta Dirección de Proyectos de Carreteras, ahora Coordinación de Proyectos y Supervisión de Carreteras, de la Dirección General de Carreteras Federales no elaboró con la suficiencia requerida los estudios de ingeniería para la elaboración del proyecto ejecutivo, durante la realización de la obra fue necesario ejecutar volúmenes menores de los previstos en el

catálogo original por 3,942.4 miles de pesos y cancelar siete conceptos de obra por 325.1 miles de pesos, importes que representaron el 11.3% del monto contratado, en las partidas de terracerías, obras de drenaje, trabajos diversos, pavimentos, señalamiento y obra marginal; y ejecutar volúmenes adicionales a los del catálogo de concurso por un importe de 2,046.0 miles de pesos, que significó el 5.4% del total contratado en las partidas de terracerías, obras de drenaje, trabajos diversos, pavimentos, señalamiento y obras marginales; y autorizar seis conceptos extraordinarios por un importe de 2,221.5 miles de pesos, que representó el 5.9% del importe contratado, en los conceptos de riego de sello premezclado, reubicación de líneas de la CFE y señalamiento vertical, entre otros.

Por lo anterior, en la cuantificación de volúmenes de obra del proyecto no se cumplieron los alcances establecidos en el catálogo de concurso, ya que se registraron variaciones de volúmenes de más y de menos durante la ejecución de los trabajos; asimismo, se observó que las partes no formalizaron las modificaciones efectuadas mediante la celebración del convenio respectivo, por lo que se infringieron los artículos 24, párrafo tercero, y 59, párrafo penúltimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-090-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Dirección General de Carreteras Federales, instruya a la Coordinación de Proyectos y Supervisión de Carreteras Federales para que se cerciore de que, antes de que se inicie la ejecución de las obras públicas a cargo de los Centros SCT, se cuente con los estudios de ingeniería totalmente terminados para que se prevean todos los trabajos que se habrán de realizar, de conformidad con el artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-090-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se cercioren de que, cuando se autoricen variaciones en las volumetrías consideradas en los contratos de las obras públicas a su cargo, los cambios que se realicen se formalicen invariablemente mediante la celebración de los convenios que correspondan, de conformidad con el artículo 59, párrafo penúltimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2

Se observó que el Centro SCT Jalisco no consignó el cierre de la bitácora mediante la nota correspondiente que diera por terminados los trabajos, en contravención del artículo 95, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-090-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo consignen en todos los casos, mediante la nota de bitácora correspondiente, la terminación de los trabajos, de conformidad con el artículo 95, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3

No obstante que el 16 de febrero de 2004 se elaboró el acta entrega-recepción de los trabajos, a la fecha de la revisión (octubre de 2004) el Centro SCT Jalisco no había notificado a la contratista la fecha y hora en que se llevaría a cabo el finiquito de los trabajos, ni se había elaborado el acta que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes del contrato (dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción física de los trabajos), en contravención de la cláusula novena del contrato y de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT.714.303.410.0856/04 del 27 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco proporcionó copia de la estimación de finiquito de fecha 31 de enero de 2004.

Después de analizar la información y documentación recibida, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que aun cuando el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco proporcionó copia de la estimación final de fecha 31 de enero de 2004, no ha proporcionado el finiquito de los trabajos ni el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes.

Acción Promovida

03-09100-4-090-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que las residencias generales elaboren en los plazos pactados en los contratos el finiquito de los trabajos y el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes, de conformidad con los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4

Se observó que la contratista presentó la garantía contra vicios ocultos (29 de abril de 2004) 82 días después de que se recibieron formalmente los trabajos (16 febrero de 2004), en contravención de la cláusula séptima, inciso c, del contrato y del artículo 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-090-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se aseguren de requerir a los contratistas que presenten invariablemente las garantías para responder por los defectos de los trabajos realizados, por sus vicios ocultos o por cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido durante su ejecución antes de que se efectúe la recepción formal de los trabajos, de conformidad con el artículo 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5

Se comprobó que el Centro SCT Jalisco no estipuló en el contrato de obra pública a base de precios unitarios que, una vez transcurridos los 60 días naturales siguientes al de la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indican, se extinguía el derecho del contratista de reclamar el pago de ajuste de costos al alza, por lo que se infringió el artículo 105, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-090-01-008 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que las áreas encargadas de elaborar los contratos de obra pública estipulen en ellos que transcurrido el plazo legal de 60 días naturales siguientes al de la publicación de los índices respectivos para reclamar el pago de ajustes de costos prescribe el derecho de las contratistas de reclamar dicho pago, de conformidad con el artículo 105, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6

Se determinó un pago en exceso de 144.9 miles de pesos, monto que no incluye ajustes de costos, debido a que la residencia de obra en el subtramo del km 52+000 al km 53+000 autorizó y pagó un volumen de 14,626.0 m³ en el concepto "Excavación p.u.o.t. en cortes y adicionales abajo de la subrasante cuando el material se desperdicie", sin embargo, en los planos del proyecto no se prevé en dicho tramo la realización de excavaciones, en contravención de los artículos 84, fracción IX y 86, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT.714.303.410.0856/04 del 27 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco proporcionó la estimación final y núm. 2 de ajuste de costos con importes de 70.4 y 80.6 miles de pesos, respectivamente, que resultaron a favor de la dependencia, en la que se aplicó la deductiva del monto observado de 144.9 miles de pesos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación recibida, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco informó que dedujo el monto observado de 144.9 miles de pesos en la estimación final y en la estimación núm. 2 de ajuste de costos, las cuales resultaron a favor de la dependencia; y que mediante el oficio núm. SCT.714.303.410.0836/04 del 20 de octubre de 2004 solicitó a la contratista Constructores en Corporación, S.A. de C.V., el resarcimiento correspondiente, no comprobó que se hubiesen aplicado las deductivas señaladas ni el importe por ajuste de costos y los intereses

generados, en contravención del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; además que no ha proporcionado la documentación contable que compruebe su resarcimiento.

Acción Promovida

03-09100-4-090-01-009 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se aseguren de que los volúmenes de obra que se paguen correspondan a los que se hayan ejecutado realmente, en cumplimiento de los artículos 84, fracción IX, y 86, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-090-03-001 Solicitud de Aclaración

Se solicita que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya a la Dirección General del Centro SCT Jalisco para que remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación comprobatoria del resarcimiento de 144.9 miles de pesos en el concepto "Excavación p.u.o.t. en cortes y adicionales abajo de la subrasante cuando el material se desperdicie", más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha en que se efectuó el pago hasta la de su recuperación, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 7

Se determinó que la residencia de obra efectuó un pago en exceso por 15.6 miles de pesos, monto que no incluye el ajuste de costos, debido a que del km 52+000 al km 53+000 se pagaron 1,422.89 m³ conforme a un precio unitario de \$10.99/m³ del concepto "Excavación de préstamo de banco", sin que se exhibieran los soportes documentales que amparen la ejecución de este concepto, en contravención de los artículos 84, fracción IX, y 86, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. SCT.714.303.410.0856/04 del 27 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco proporcionó la estimación final y núm. 2 de ajuste de costos a favor de la dependencia con importes de 70.4 y 80.6 miles de pesos, respectivamente, en la que se incluye una deductiva por un monto de 15.0 miles de pesos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación recibida, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco informó que dedujo un monto de 15.0 miles de pesos en la estimación final, quedó pendiente el resarcimiento de 0.6 miles de pesos y no comprobó que se hubiesen aplicado las deductivas por ajuste de costos y por los intereses generados, en contravención del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Al respecto, cabe aclarar que dicho Centro a la fecha no ha proporcionado la documentación contable que compruebe el resarcimiento de los 70.4 y 80.6 miles de pesos en los que se incluye la aplicación de la deductiva de 15.0 miles de pesos.

Acción Promovida

03-09100-4-090-01-010 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se aseguren de que los volúmenes de obra que autoricen para pago correspondan a los conceptos realmente ejecutados, en cumplimiento de los artículos 84, fracción IX, y 86, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-090-03-002 Solicitud de Aclaración

Se solicita que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya a la Dirección General del Centro SCT Jalisco para que remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación comprobatoria del resarcimiento de 15.6 miles de pesos por el pago efectuado en exceso en el concepto "Excavación de préstamo de banco", más los ajustes de costos y los intereses generados, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 8

Se observó que el Centro SCT Jalisco no evaluó correctamente la propuesta presentada por la empresa Constructores en Corporación, S.A. de C.V., ya que en ella se consideró indebidamente el cargo adicional del 5 al millar por los servicios de inspección, supervisión y control que realiza la Secretaría de la Función Pública tanto en el desglose de la utilidad como en la integración de los precios unitarios. Por lo anterior, dicho centro efectuó un pago en exceso de 184.5 miles de pesos, en contravención de los artículos 188 y 189, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. SCT.714.303.410.0856/04 del 27 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco informó que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 188 y 189, el cargo por utilidad no requiere desglose y que el ser considerado como un porcentaje cumple con lo dispuesto en la normatividad, ya que no afecta la solvencia de la propuesta.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF reitera que la observación subsiste en sus términos, ya que tanto en el desglose de la utilidad como en la integración de los precios unitarios se duplicó indebidamente el cargo adicional del 5 al millar por los servicios de inspección, supervisión y control que realiza la Secretaría de la Función Pública, en contravención de los artículos 188, párrafo

segundo, y 189, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-090-01-011 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que las áreas encargadas de evaluar las propuestas de concurso que presenten las contratistas verifiquen que los cargos adicionales por los servicios de inspección, supervisión y control que realiza la Secretaría de la Función Pública no se incluyan en el cargo por utilidad, ya que no forman parte de ella, de conformidad con los artículos 188, párrafo segundo, y 189, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-090-03-003 Solicitud de Aclaración

Se solicita que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya a la Dirección General del Centro SCT Jalisco para que remita a la ASF la documentación comprobatoria del resarcimiento de 184.5 miles de pesos porque se duplicó indebidamente tanto en el desglose de la utilidad como en la integración de los precios unitarios el cargo adicional de 5 al millar por los servicios de inspección, supervisión y control que realiza la Secretaría de la Función Pública, más los intereses generados, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Contrato Núm. 3-N-CE-A-570-W-0-3

Se comprobó que, en términos generales, la obra se programó, presupuestó, licitó y contrató de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento; que el gasto ejercido en ella se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad de la obra se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de la SCT y específicas del contrato; que los ajustes de costos, el IVA y los descuentos contractuales se calcularon y aplicaron correctamente; que los anticipos otorgados al contratista se amortizaron en su totalidad; y que a la fecha de la revisión (octubre de 2004) la obra presentaba avances físico y financiero de 100.0% y se encontraba concluida y en operación.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1

Debido a que en su oportunidad la extinta Dirección de Proyectos de Carreteras, ahora Coordinación de Proyectos y Supervisión de Carreteras, de la Dirección General de Carreteras Federales no realizó con la suficiencia requerida algunos estudios de ingeniería para la elaboración del proyecto ejecutivo, durante la realización de la obra se autorizaron volúmenes adicionales en 4 conceptos de la partida de terracerías por un importe de 233.7 miles de pesos, en 16 de la de obras de drenaje por 3,380.9 miles de pesos y en 9 de la de pavimentos por 4,763.9 miles de pesos; y se ejecutaron volúmenes menores en 12 conceptos de la partida de terracerías por un importe de 341.0 miles de pesos, en 25 de la de obras de drenaje por 4,404.4 miles de pesos, en 1 de la de pavimentos por 1,107.7 miles de pesos y en 1 de la de acarreo por 358.2 miles de pesos.

Por lo anterior la cuantificación de volúmenes de obra del proyecto no cumplió los alcances establecidos en el catálogo de concurso; asimismo, se observó que las partes no formalizaron las modificaciones efectuadas mediante la celebración del convenio respectivo, por lo que se infringieron los artículos 24, párrafo tercero, y 59, párrafo penúltimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT.714.303.410.0803/04 del 12 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco informó que el proyecto sufrió algunas adecuaciones, con el propósito de mejorar su operación en las zonas urbanas principalmente.

Asimismo, expresó que, no obstante que en la forma E-7 se consignaron estas deficiencias, las obras se ejecutaron en su totalidad y se cumplieron las metas y calidades establecidas sin rebasar los montos del contrato; e indicó que se emitirán instrucciones para que se realice la revisión previa de los proyectos, a fin de efectuar oportunamente los ajustes y prevenciones necesarios.

Una vez analizada la información remitida por el Centro SCT Jalisco, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que aun cuando señaló que se emitirán las instrucciones para que se realice la revisión previa de los proyectos, a la fecha no se ha presentado los oficios mediante los cuales se hayan girado dichas instrucciones.

Acción Promovida

03-09100-4-090-01-012 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Dirección General de Carreteras Federales, instruya a la Coordinación de Proyectos y Supervisión de Carreteras Federales para que se cerciore de que, antes de que se inicie la ejecución de las obras públicas a cargo de los Centros SCT, se cuente con los estudios de ingeniería totalmente terminados o con la suficiencia requerida para que se prevean todos los trabajos que se habrán de realizar, de conformidad con el artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-090-01-013 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que se asegure de que, cuando se autoricen modificaciones que impliquen variaciones en las volúmenes consideradas en los contratos de las obras públicas a su cargo, los cambios que se realicen se formalicen invariablemente mediante la celebración de los convenios que correspondan, de

conformidad con el artículo 59, párrafo penúltimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2

Se observó que aun cuando la terminación de la obra estaba programada para el 31 de diciembre de 2003, según el convenio sin número del 17 de octubre de 2003, y que a esa fecha se habían pagado en su totalidad los trabajos mediante cuatro estimaciones, la última con periodo de ejecución del 16 al 31 de diciembre de ese año, en la visita de inspección previa que personal de la ASF y del Centro SCT Jalisco realizaron por la obra en mayo de 2004 se constató que todavía se estaban ejecutando trabajos, como la construcción de banquetas y guarniciones y la colocación de parapetos, entre otros. Además, con los reportes de control de calidad se comprobó que en los meses de enero a mayo de 2004 se ejecutaron trabajos de pilotes, losa, columnas, cabezal de pila, corona de pila, capiteles de puente, diafragmas, alero de estribo, corona de estribo, caballete, cabezal de caballete, capiteles de pila, diafragma de caballete, ampliación de losa, guarnición, riego de impregnación o de liga y carpeta asfáltica, lo cual denota que se pagaron trabajos que no se habían ejecutado y que la residencia de supervisión no vigiló ni controló que dichos trabajos se realizaran en tiempo y conforme a los programas de ejecución autorizados, en contravención de los artículos 81 y 84, fracciones I y VI, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 44, fracción I, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Mediante el oficio núm. SCT.714.303.410.0803/04 del 27 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco informó que mediante el oficio núm. SCT.714.303.410.0811/04 del 18 de octubre de 2004 le requirió a la contratista un importe de 98.4 miles de pesos por la sanción de la obra ejecutada fuera del periodo contractual de enero a marzo de 2004 considerando las fracciones I y II de la cláusula decimotercera del contrato.

Una vez analizada la información remitida por el Centro SCT Jalisco, la ASF dictaminó que la observación subsiste, ya que la sanción que pretende aplicar dicho centro corresponde a los trabajos ejecutados de enero a marzo de 2004, no obstante que las pruebas de control de calidad realizadas por el laboratorio de la residencia de obra amparan trabajos hasta mayo de 2004, por lo que se considera insuficiente el cálculo realizado por la Residencia General de Carreteras Federales del

Centro SCT Jalisco, además, como lo anterior significó un financiamiento en favor de la contratista por pagos anticipados, la entidad fiscalizada deberá calcular el importe del financiamiento e informar a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado.

Acción Promovida

03-09100-4-090-01-014 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo verifiquen la oportuna y correcta ejecución de los trabajos conforme a programas de obra autorizados y, en caso de incumplimiento, apliquen a las contratistas las penas convencionales estipuladas en los contratos, de conformidad con los artículos 81 y 84, fracciones I y VI, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-090-01-015 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que verifique que los pagos que efectúe con cargo a su presupuesto aprobado se realicen con sujeción a compromisos efectivamente devengados, de conformidad con el artículo 44, fracción I, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-090-03-004 Solicitud de Aclaración

Se solicita que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya a la Dirección General del Centro SCT Jalisco para que informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre las sanciones que aplicará a la contratista por el incumplimiento del programa de obra autorizado, considerando que los trabajos ejecutados fuera del periodo contractual se realizaron de enero a mayo de 2004, además del importe del financiamiento que benefició a la contratista por pagos anticipados de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3

Se observó que la entidad fiscalizada no consignó el cierre de la bitácora mediante la nota correspondiente que diera por terminados los trabajos, en contravención del artículo 95, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-090-01-016 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que sus residencias de obra consignen en todos los casos, mediante la nota de bitácora correspondiente, la terminación de los trabajos, en cumplimiento del artículo 95, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4

No obstante que el 20 de abril de 2004 la entidad fiscalizada verificó la terminación de los trabajos, a la fecha de la revisión (octubre de 2004) el Centro SCT Jalisco no había levantado el acta entrega-recepción de los trabajos, no había notificado a la contratista la fecha y hora en que se llevaría a cabo el finiquito de los trabajos y no se había elaborado el acta con que se hubieran dado por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato, (eventos para los cuales se fijaron plazos de 15 días naturales posteriores a la recepción física de los trabajos en el primer caso, y de 30 días naturales en los dos últimos). Por lo anterior, se contravinieron la cláusula novena del contrato y los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-090-01-017 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que, una vez que las contratistas comuniquen la conclusión de las obras, sus residencias de obra constaten la debida terminación de los trabajos, formalicen el acta de entrega-recepción, comuniquen invariablemente por escrito a las contratistas la fecha, lugar y hora en que se llevarán a cabo los finiquitos, elaboren dentro de los plazos pactados en los contratos los finiquitos de los trabajos y levanten las actas administrativas con que se den por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes, de conformidad con los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5

Se comprobó que el Centro SCT Jalisco no estipuló en el contrato que, una vez transcurridos los 60 días naturales siguientes al de la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indican, prescribía el derecho del contratista de reclamar el pago de ajuste de costos al alza, por lo que

se infringió el artículo 105, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-090-01-018 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que las áreas encargadas de elaborar los contratos de las obras públicas a su cargo estipulen en ellos el plazo legal de 60 días naturales siguientes al de la publicación de los índices respectivos para reclamar el pago de ajuste de costos y la extinción de este derecho después de transcurrido dicho plazo, en cumplimiento del artículo 105, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6

Se observó que el concepto "Guarnición de concreto hidráulico de $f'c=200$ kg/cm² de 875 cm² de sección" propuesto en el catálogo de concurso se ejecutó con una sección de 525 cm², según consta en los generadores de las estimaciones elaborados por la contratista y revisados por la residencia de obra, en contravención del artículo 84, fracciones VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que se solicitó al Centro SCT Jalisco que realizara el ajuste del precio unitario correspondiente y que informara a la ASF sobre el particular.

Mediante el oficio núm. SCT.714.303.410.0803/04 del 12 de octubre de 2004, la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco informó que se está analizando nuevamente el precio unitario y que una vez que se autorice se hará el ajuste respectivo en el finiquito de la obra.

Después de analizar la información remitida, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que el Centro SCT Jalisco no ha remitido el análisis del precio unitario del concepto "Guarnición de concreto hidráulico de $f'c=200$ kg/cm² de 525 cm² de sección" ni ha informado del ajuste correspondiente.

Acción Promovida

03-09100-4-090-01-019 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se aseguren de que se cumplan invariablemente los alcances de los precios unitarios y de que los que se autoricen se analicen e integren de acuerdo con lo previsto en el artículo 84, fracciones VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-090-03-005 Solicitud de Aclaración

Se solicita que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya a la Dirección General del Centro SCT Jalisco para que remita a la Auditoría Superior de la Federación el análisis del precio unitario del concepto "Guarnición de concreto hidráulico de $f'c=200$ kg/cm² de 525 cm² de sección" e informe acerca del resultado y del resarcimiento del importe que obtenga, más los intereses generados, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7

Se observó que la residencia de supervisión de la dependencia omitió registrar en la bitácora de la obra la fecha de ingreso de las estimaciones y los números generadores elaborados durante la ejecución de los trabajos, en contravención del artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-090-01-020 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que sus residencias de supervisión se cercioren de que en todos los casos se registre en las bitácoras de las obras públicas a su cargo las fechas de ingreso de las estimaciones con sus números generadores elaborados durante la ejecución de los trabajos, en cumplimiento del artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8

Se observó que el Centro SCT Jalisco no evaluó correctamente la propuesta de la empresa ganadora, ya que en ella consideró el Impuesto de 2% sobre Nóminas tanto en el desglose de los indirectos de la oficina central y los indirectos de obra como en la integración del precio unitario, por lo que se pagó indebidamente a la contratista un importe de 29.8 miles de pesos, en contravención del artículo 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT.714.303.410.0856/04 del 27 de octubre de 2004, la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco informó que mediante el oficio núm. SCT.714.303.410.0826/04 del 19 de octubre de 2004 solicitó a la contratista el resarcimiento por un importe de 29.8 miles de pesos y una vez que lo realice se enviará a la ASF la documentación comprobatoria del resarcimiento de dicho importe.

Una vez revisada y analizada la información y documentación presentada, se considera que la observación subsiste, ya que el Centro SCT Jalisco no ha proporcionado la documentación comprobatoria del resarcimiento del importe observado.

Acción Promovida

03-09100-4-090-01-021 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que las áreas encargadas de evaluar las propuestas de concurso se aseguren de que en ellas los contratistas no dupliquen los cargos adicionales, en cumplimiento del artículo 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-090-03-006 Solicitud de Aclaración

Se solicita que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya a la Dirección General del Centro SCT Jalisco para que remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación comprobatoria del resarcimiento de 29.8 miles de pesos por la duplicación del Impuesto de 2% sobre Nóminas tanto en el desglose de los indirectos de la oficina central y los indirectos de obra como en la integración del precio unitario, más los intereses generados, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Dictamen

Del examen realizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Entronque Tecomán-Melaque/Tramo Cihuatlán-Melaque, en el estado de Jalisco, a efecto de comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron, por un monto de 41,190.7 miles de pesos que representa el 40.5% de los recursos ejercidos reportados en la Cuenta Pública de 2003 por 101,792.3 miles de pesos; y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas de fiscalización superior que se consideraron aplicables en las

circunstancias, los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables, así como de la ejecución de procedimientos y pruebas de auditoría que se estimaron necesarios, se obtuvo una seguridad objetiva y razonable para sustentar este dictamen.

Por lo antes expuesto, y en opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación y con respecto del alcance antes señalado y a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo concerniente a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y ejecución de las obras cumplió las disposiciones normativas aplicables; excepto por algunas operaciones en las que destacan: diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los realmente ejecutados e incorrecta integración de los precios unitarios, ya que la contratista duplicó en su propuesta de concurso, tanto en el desglose de la utilidad como en la integración de los precios unitarios, el cargo de 5 al millar por los servicios de inspección, supervisión y control a cargo de la Secretaría de la Función Pública y a que se consideró el Impuesto de 2% sobre Nóminas tanto en el desglose de los indirectos de la oficina central y los indirectos de obra como en la integración del precio unitario; asimismo, la dependencia omitió aplicar sanciones a la contratista por el incumplimiento del programa de obra y no le requirió el financiamiento generado por los pagos anticipados que realizó.

En síntesis se emitieron 19 observaciones que, de no solventarse debidamente, podrían tener efectos económicos de 374.8 miles de pesos, con posibles recuperaciones a la Hacienda Pública por dicho monto.

Como consecuencia de dichas observaciones se promovieron 27 acciones, de las cuales 21 corresponden a recomendaciones y 6 a solicitudes de aclaración.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 374.8 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas:	374.8	miles de pesos
Operadas:	0.0	miles de pesos
Probables:	374.8	miles de pesos

Por lo que se refiere al costo de las obras, en los dos contratos revisados se detectaron pagos indebidos por un monto de 374.8 miles de pesos, debido a diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los realmente ejecutados e incorrecta integración de los precios unitarios, ya que la contratista duplicó en su propuesta de concurso, tanto en el desglose de la utilidad como en la integración de los precios unitarios, el cargo de 5 al millar por los servicios de inspección, supervisión y control a cargo de la Secretaría de la Función Pública y a que se consideró el Impuesto de 2% sobre Nóminas tanto en el desglose de los indirectos de la oficina central y los indirectos de obra como en la integración del precio unitario; asimismo, la dependencia omitió aplicar sanciones a la contratista por el incumplimiento del programa de obra y no le requirió el financiamiento generado por los pagos anticipados que realizó.

Efectos Estratégicos

Arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación a través de sus acciones promovidas, impulsa el establecimiento de una adecuada supervisión y control de las obras, que eviten los pagos indebidos y se apliquen sanciones por obra ejecutada fuera del periodo contractual, a efecto de coadyuvar a una rendición de cuentas clara, oportuna, y transparente, conforme se establece en la Línea Estratégica de Actuación "Arraigar la cultura de la rendición de cuentas" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

El Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco señaló que "el cargo por utilidad no requiere desglose de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 188 y 189 del Reglamento de la Ley

de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", por lo que ese Centro SCT Jalisco considera que no se incumplió la normatividad.

VI.1.1.5.4. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero El Desperdicio-San Juan de los Lagos, en el Estado de Jalisco

Auditoría: 03-09100-4-091

Crterios de Selección

Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

Se seleccionó el proyecto carretero K332 "El Desperdicio-San Juan de los Lagos", en el estado de Jalisco, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa por la variación de 11.0% (5,526.5 miles de pesos) registrada entre el monto original presupuestado de 50,000.0 miles de pesos y el ejercido de 44,473.5 miles de pesos que la SCT reportó en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2003.

Para llevar a cabo los trabajos de auditoría, del proyecto mencionado se seleccionó el contrato de obra pública núm. 3-N-CE-A-551-W-0-3 por ser el de mayor monto erogado en dicho proyecto y por su regionalización con otras obras públicas ejecutadas por la entidad fiscalizada.

Objetivo

Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la normatividad vigente en la materia; que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutados y al tipo y calidad de los materiales especificados; que se aplicaron correctamente los precios unitarios del contrato; y que la entrega de la obra se efectuó conforme a lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 44,473.5 miles de pesos

Muestra Auditada: 32,282.2 miles de pesos

Se revisó una muestra del total de conceptos que comprendió la ejecución de la obra por ser representativa del monto ejercido y por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentaje)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
3-N-CE-A-551-W-0-3	122	22	43,901.0	32,282.2	73.5

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

Dirección General de Carreteras Federales y Centro SCT Jalisco.

Antecedentes

El contrato de obra pública núm. 3-N-CE-A-551-W-0-3 tuvo por objeto realizar la ampliación del camino existente a 22.0 metros de ancho de corona y la construcción lateral de un andador y una ciclopista de 8.0 metros de ancho de corona mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias y señalamiento en el tramo El Desperdicio-San Juan de los Lagos, subtramo del km 40+192 al km 44+192, de la carretera Lagos de Moreno-Guadalajara, en el estado de Jalisco. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 14 de julio de 2003, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Jalisco a la empresa Constructores en Corporación, S.A. de C.V., con un importe de 38,295.5 miles de pesos y un periodo de ejecución del 15 de julio al 21 de diciembre de 2003 (160 días calendario).

Posteriormente, el 25 de agosto de 2003 el Centro SCT Jalisco y la contratista suscribieron el convenio de diferimiento sin número por la entrega extemporánea del anticipo, por lo que la nueva fecha de ejecución de los trabajos se pactó del 1o. de agosto al 31 de diciembre de 2003, asimismo, con fecha 13 de febrero de 2004, el Centro SCT Jalisco y la contratista formalizaron el convenio adicional en monto y tiempo núm. 3-N-CE-A-551-W-1-4, conforme al cual se amplió en 38 días calendario (23.8%) su periodo de realización, que se estableció del 16 de febrero al 24 de marzo de 2004, y se incrementó su importe en 5,626.6 miles de pesos (14.7%), con lo cual resultó un total contratado de 43,922.1 miles de pesos, debido a que se modificó el proyecto original ante la necesidad de incluir vueltas izquierdas y cruzamientos en las calles principales. Adecuar el andador y la ciclista para habilitarlos como calle lateral en temporadas en que no hubiera peregrinaciones, incluyendo incorporaciones de entrada y salida a dicha calle para permitir el acceso a los propietarios de inmuebles y negocios en la zona; reubicar las líneas de la Comisión Federal de Electricidad que interferían con los trabajos, así como las de agua potable y de alcantarillado que no estaban consideradas en el proyecto; y cambiar la sección tipo de guarniciones por la de pecho de paloma, que es más adecuada en zonas urbanas.

Al 24 de marzo de 2004 (fecha de la última estimación del convenio adicional en monto y tiempo núm. 3-N-CE-A-551-W-1-4), el total ejercido de la obra era de 43,901.0 miles de pesos y se tenía un saldo por ejercer de 21.1 miles de pesos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.
2. Constatar que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.

3. Verificar que el gasto ejercido en la obra se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas de conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.
4. Constatar que el estudio de impacto ambiental se ajustó a la normatividad vigente y que la contratista cumplió las condicionantes establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
5. Comprobar que se realizaron las actividades de supervisión y de control de calidad de la obra, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.
6. Verificar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas, de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
7. Constatar que la obra se ejecutó de acuerdo con las normas de construcción generales de la SCT y específicas del contrato.
8. Comprobar que se realizaron los estudios previos de ingeniería necesarios para la construcción de la carretera, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.
9. Constatar que los precios que se pagaron coincidieron con los estipulados en el contrato y con los extraordinarios autorizados.
10. Verificar que los ajustes de costos se efectuaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
11. Comprobar que el IVA y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, conforme a lo estipulado en el contrato.
12. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados.
13. Comprobar que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad, conforme a lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

La entidad fiscalizada presentó el dictamen de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto carretero K332 fechado en septiembre de 2002 y avalado por el Director de Ingeniería Civil de la Universidad Panamericana Campus Guadalajara, en el cual se determinó que el proyecto es factible económicamente porque su valor presente neto resultó positivo y la tasa interna de retorno es mayor de 12.0%, incluso bajo las condiciones más desfavorables; asimismo, es favorable la factibilidad ambiental del proyecto, ya que no habrá afectación arbórea, no se encuentra en un área natural protegida, no necesita instalaciones provisionales y no requiere de la manifestación de impacto ambiental, según consta en el oficio núm. S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-1967/02 del 17 de diciembre de 2002 de la SEMARNAT. El proyecto también es favorable técnicamente porque corresponde a una ampliación que sigue el mismo trazo de la carretera existente, se ubica dentro del derecho de vía en la franja de 40.0 m. de propiedad federal, cuenta con la información necesaria para su ejecución plasmada en 18 planos y en los listados del proceso electrónico de terracerías elaborados por la Dirección General de Carreteras Federales y los materiales se extraerán de bancos estudiados y aprobados por la Oficina de Proyecto Geotécnico de la Dirección General de Carreteras Federales. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

La entidad fiscalizada presentó el dictamen del proyecto ejecutivo avalado por el Director de Ingeniería, en el cual se recomendó completar el proyecto ejecutivo (faltó considerar en todo el tramo: retornos, puentes peatonales, alumbrado, agua potable, alcantarillado, luz, teléfono, etc.; además, faltó prolongar las alcantarillas existentes y no se tiene proyecto para dar salida al agua que correrá longitudinalmente, entre otros); y, en su caso, realizar modificaciones al proyecto geométrico; no obstante, se precisó que se podían iniciar los trabajos; sin embargo, en dicho dictamen se omitió incluir una opinión sobre los plazos de ejecución, costos y especificaciones del proyecto, en contravención de lo que disponía el artículo 56, fracción II, párrafo tercero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002.

Acción Promovida

03-09100-4-091-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que verifique que en los dictámenes favorables sobre el proyecto ejecutivo el experto emita una opinión sobre los plazos, costos y especificaciones del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Contrato Núm. 3-N-CE-A-551-W-0-3

Se comprobó que, en términos generales, la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; que el gasto ejercido en ella se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad de la obra se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de la SCT y específicas del contrato; que el IVA y los descuentos contractuales se calcularon y aplicaron correctamente; que los anticipos otorgados a la contratista se amortizaron en su totalidad; y que a la fecha de la revisión (octubre de 2004) la obra presentaba avances físico y financiero de 100.0% y 99.9%, respectivamente, y desde el 24 de marzo de 2004 se encontraba concluida y en operación.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1

No obstante que en el dictamen emitido por el Director de Ingeniería de la Universidad Panamericana Campus Guadalajara se recomendó completar el proyecto ejecutivo y modificar el proyecto geométrico, se constató que la Dirección de Proyecto de Carreteras de la Dirección General de Carreteras Federales omitió atender la recomendación y no realizó con la suficiencia requerida los

estudios de ingeniería para la elaboración del proyecto ejecutivo, ya que durante la realización de la obra se autorizaron y ejecutaron volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios ante la necesidad de modificar y reubicar líneas de media tensión de la Comisión Federal de Electricidad; ejecutar guarniciones de concreto hidráulico coladas en el lugar de $f'c= 200 \text{ kg/cm}^2$; guarniciones de concreto hidráulico coladas en el lugar de $f'c= 200 \text{ kg/cm}^2$ tipo pecho de paloma; obtener adicionalmente materiales de préstamo de banco; formar terraplén compactado al 90.0%; incluir vueltas izquierdas y cruzamientos en las calles principales; adecuar el andador y la ciclopista para habilitarlos como calle lateral en temporadas en que no hubiera peregrinaciones, incluyendo incorporaciones de entrada y salida a dicha calle; y reubicar líneas de agua potable y de alcantarillado; dichos trabajos incrementaron el importe original en 5,626.6 miles de pesos que representaron el 14.7% del total contratado y se amplió en 38 días calendario (23.8%) su periodo de realización. Cabe aclarar que las modificaciones efectuadas al monto y al plazo originales se formalizaron mediante la celebración del convenio adicional en monto y tiempo núm. 3-N-CE-A-551-W-1-4 de fecha 13 febrero de 2004.

En virtud de que los estudios previos requeridos para la construcción del tramo fueron insuficientes y de que en la cuantificación de volúmenes de obra del proyecto no se cumplieron los alcances establecidos en el catálogo de concurso, fue necesario modificar el monto y el plazo pactados en el contrato. Por las deficiencias detectadas, se infringieron los artículos 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT.714.303.410.0802/04 del 12 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco informó que en la licitación y ejecución de la obra se cumplió lo indicado en los artículos 19, 20, 21 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que se contaba con el proyecto, especificaciones y normas que permitieron a la empresa trabajar ininterrumpidamente. Asimismo, aclaró que los trabajos adicionales al proyecto original fueron ejecutados a petición del municipio de San Juan de los Lagos, a fin de adecuarlo a sus necesidades de vialidad y no afectar las actividades de los negocios del entorno por encontrarse en zona urbana.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que las modificaciones efectuadas denotan la falta de atención de las recomendaciones emitidas en el dictamen del proyecto ejecutivo, los estudios de ingeniería para la elaboración del proyecto resultaron insuficientes y la entidad fiscalizada no se coordinó con las autoridades del municipio de San Juan de los Lagos antes de la licitación para hacerlo acorde con los programas de desarrollo urbano por encontrarse en zona urbana; por tanto, se infringió lo previsto en los artículos 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 11, párrafo último, de su reglamento.

Acción Promovida

03-09100-4-091-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya a la Coordinación de Proyectos y Supervisión de Carreteras Federales para que se cerciore de que, antes de iniciar la ejecución de las obras públicas a su cargo, se atiendan las recomendaciones emitidas por el dictaminador del proyecto ejecutivo, se cuente con los estudios de ingeniería totalmente terminados y con la suficiencia requerida para que se prevean todos los trabajos que se habrán de realizar y, en caso de ejecutarse en zonas urbanas, se coordinen con las autoridades municipales para asegurarse de que sean acordes con los programas de desarrollo urbano correspondientes, de conformidad con los artículos 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 11, párrafo último, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2

Se observó que la contratista no elaboró ni la entidad fiscalizada requirió las estimaciones específicas e independientes por las cantidades adicionales o los conceptos no previstos en el catálogo original, en contravención del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-091-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que las áreas encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se cercioren de que en lo sucesivo las contratistas elaboren y presenten estimaciones específicas e independientes por las cantidades adicionales o los conceptos no previstos en los catálogos originales, a efecto de tener un

control y seguimiento adecuado, de conformidad con el artículo 71, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3

No obstante que la terminación de la obra se reprogramó para el 24 de marzo de 2004, según el convenio adicional en monto y tiempo núm. 3-N-CE-A-551-W-1-4, y que en la cláusula novena del contrato se estipuló que en un plazo de 30 días naturales se elaboraría el finiquito, a la fecha de la revisión (octubre de 2004) el Centro SCT Jalisco no había comunicado por escrito a la contratista la fecha, lugar y hora en que se llevaría a cabo el finiquito de los trabajos, en contravención de lo estipulado en la cláusula novena del contrato y de los artículos 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 139, párrafo primero y 140 de su reglamento.

Al respecto, mediante el oficio núm. SCT.714.303.410.0857/04 del 27 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco proporcionó copia el finiquito de la obra de fecha 1o. de septiembre del mismo año.

Después de revisar y analizar la información y documentación remitida, se considera que la observación subsiste, en virtud de que, aun cuando la dependencia proporcionó copia del finiquito de la obra de fecha 1o. de septiembre de 2004, se constató que no se elaboró en el plazo establecido en la cláusula novena del contrato y de conformidad con los artículos 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 139, párrafo primero y 140 de su reglamento.

Acción Promovida

03-09100-4-091-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que sus residencias de obra elaboren dentro de los plazos pactados en los contratos los

finiquitos correspondientes en que hagan constar los créditos a favor y en contra para cada una de las partes, describiendo los conceptos generales que les dieron origen y los saldos resultantes, de conformidad con los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 139, párrafo primero y 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4

Se observó que, aun cuando el Centro SCT Jalisco levantó el acta de entrega-recepción física de los trabajos el 12 de abril de 2004, la contratista no constituyó la garantía para responder por los defectos de los trabajos realizados, por sus vicios ocultos o por cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, del artículo 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, mediante el oficio núm. SCT.714.303.410.0856/04 del 27 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco proporcionó copia de la fianza de vicios ocultos con fecha de expedición del 28 de septiembre de 2004.

Una vez analizada la información y documentación remitida, se considera que la observación subsiste, toda vez que, aun cuando el Centro SCT Jalisco proporcionó la garantía de vicios ocultos, ésta debió constituirse previamente a la recepción física de los trabajos.

Acción Promovida

03-09100-4-091-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que su Departamento de Contratos y Estimaciones se asegure de que previamente a la entrega-recepción de las obras las contratistas constituyan invariablemente y de manera oportuna las garantías para responder por los defectos de los trabajos realizados, por sus vicios ocultos o por

cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en cumplimiento del artículo 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5

Se observó que la entidad fiscalizada no consignó el cierre de la bitácora mediante la nota correspondiente que diera por terminados los trabajos, en contravención del artículo 95, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-091-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo consignen en todos los casos en las bitácoras de obra, mediante la nota correspondiente, la terminación de los trabajos, en cumplimiento del artículo 95, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 6

Se detectó que el Centro SCT Jalisco no estipuló en el contrato de obra pública que, una vez transcurridos los 60 días naturales siguientes al de la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indican, se extinguía el derecho del contratista de reclamar el pago de ajuste de costos al alza, por lo que se infringió los artículos 46, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-091-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que sus áreas encargadas de elaborar los contratos de obra pública estipulen invariablemente en ellos que, si los pagos de ajuste de costos no son reclamados dentro de los 60 días naturales siguientes al de la publicación de los índices aplicables, se extinguen los derechos de las contratistas de reclamarlos, de conformidad con los artículos 46, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 7

Se determinó un pago en exceso de 283.9 miles de pesos, debido a que en el concepto de guarniciones de concreto hidráulico de $f_c=200$ kg/cm² por unidad de obra terminada se pagó una sección de 875 cm² con el precio de \$132.24/ml propuesto en el catálogo de concurso; sin embargo, se ejecutó una sección de 612 cm² conforme al precio unitario extraordinario de \$103.31/ml que el Director General del Centro SCT Jalisco autorizó mediante el oficio núm. SCT.714.303.403.1062/03 del 1o. de diciembre de 2003; con ello se infringió el artículo 84, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No obstante que con el oficio núm. SCT.714.303.410.0857/04 del 27 de octubre de 2004 el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco proporcionó copia de la estimación de finiquito, la DGAIFF considera que la observación subsiste, debido a que el Centro SCT no precisa el ajuste del monto observado, ni ha remitido la documentación comprobatoria del resarcimiento de 283.9 miles de pesos por la incorrecta aplicación del precio unitario extraordinario, más los intereses generados, de acuerdo con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-091-01-008 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se aseguren de que, cuando existan pagos en exceso por la incorrecta aplicación de los precios unitarios, se realicen los ajustes respectivos y se apliquen los intereses correspondientes, en cumplimiento del artículo 84, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-091-03-001 Solicitud de Aclaración

Se solicita que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya a la Dirección General del Centro SCT Jalisco para que remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que compruebe el resarcimiento de 283.9 miles de pesos por la incorrecta aplicación de un precio unitario extraordinario, más los intereses que se hayan generado, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 8

Se observó que el Centro SCT Jalisco no evaluó correctamente la propuesta de la empresa Constructores en Corporación, S.A. de C.V., ya que consideró indebidamente el cargo adicional de 5 al millar por los servicios de inspección, supervisión y control que realiza la Secretaría de la Función Pública tanto en el desglose de la utilidad como en la integración de los precios unitarios. Por lo anterior, dicho centro efectuó un pago en exceso de 120.8 miles de pesos, en contravención del artículo 189, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. SCT.714.303.410.0857/04 del 27 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco informó que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 188 y 189, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cargo por utilidad no requiere desglose y que al ser considerado como un porcentaje cumple con lo dispuesto en la normatividad, ya que no afecta la solvencia de la propuesta.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF reitera que la observación subsiste en sus términos, ya que tanto en el desglose de la utilidad como en la integración de los precios unitarios se duplicó indebidamente el cargo adicional de 5 al millar por los servicios de inspección, supervisión y control que realiza la Secretaría de la Función Pública, en contravención de los artículos 188 y 189, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-091-01-009 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Jalisco para que las áreas encargadas de evaluar las propuestas de concurso que presenten las contratistas verifiquen que los cargos adicionales por los servicios de inspección, supervisión y control que realiza la Secretaría de la Función Pública no se incluyan en el cargo por utilidad, ya que no forman parte de ella, de conformidad con los artículos 188 y 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-091-03-002 Solicitud de Aclaración

Se solicita que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya a la Dirección General del Centro SCT Jalisco para que remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación comprobatoria del resarcimiento de 120.8 miles de pesos porque se duplicó indebidamente tanto en el

desglose de la utilidad como en la integración de los precios unitarios el cargo adicional de 5 al millar por los servicios de inspección, supervisión y control que realiza la Secretaría de la Función Pública, más los intereses generados, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Dictamen

Del examen realizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero El Desperdicio-San Juan de los Lagos, en el Estado de Jalisco, a efecto de comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó por un monto de 32,282.2 miles de pesos que representa el 72.6% del presupuesto ejercido reportado en la Cuenta Pública de 2003 por 44,473.5 miles de pesos; y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas de fiscalización superior que se consideraron aplicables en las circunstancias, los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables, así como con la ejecución de los procedimientos y pruebas de auditoría que se estimaron necesarios, se obtuvo una seguridad objetiva y razonable para sustentar este dictamen.

Por lo antes expuesto, en opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación y con respecto del alcance señalado y a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo concerniente a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y ejecución de la obra, cumplió con las disposiciones normativas aplicables; excepto por algunas operaciones entre las que destacan la incorrecta aplicación de un precio unitario extraordinario y la duplicación de un cargo adicional en la utilidad y en la integración de los precios unitarios.

En síntesis se emitieron nueve observaciones que, de no solventarse debidamente, podrían tener efectos económicos por 404.7 miles de pesos, con posibles recuperaciones a la Hacienda Pública por dicho importe.

Como consecuencia de dichas observaciones se promovieron 11 acciones, de las cuales 9 corresponden a recomendaciones y 2 a solicitudes de aclaración.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 404.7 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 404.7 miles de pesos

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 404.7 miles de pesos

Por lo que se refiere al costo de la obra, se determinaron pagos en exceso por un monto de 404.7 miles de pesos debido a que se pagó 283.9 miles de pesos en la incorrectamente aplicación del precio unitario extraordinario y 120.8 miles de pesos por que se duplicó en la utilidad y en la integración de los precios unitarios el cargo del 5 al millar por los servicios de inspección, supervisión y control que realiza la Secretaría de la Función Pública.

Efectos Estratégicos

Arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promueve por medio de sus acciones el establecimiento de sistemas de control para que la entidad fiscalizada se cerciore de que en el dictamen del experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental se emita invariablemente una opinión sobre los plazos de ejecución, costos y especificaciones del proyecto que permitan una rendición de cuentas clara y oportuna, conforme se establece en la Línea Estratégica de Actuación "Arraigar la cultura de la rendición de cuentas" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

El Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Jalisco señaló que “el cargo por utilidad no requiere desglose de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 188 y 189 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”, por lo que ese Centro SCT Jalisco considera que no se incumplió la normatividad.

VI.1.1.5.5. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Arriaga-La Ventosa, en el Estado de Oaxaca

Auditoría: 03-09100-4-092

Criterios de Selección

Importancia relativa de la actividad Institucional

Se seleccionó el proyecto carretero 4K246 "Arriaga-La Ventosa", en el estado de Oaxaca, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa por la importancia de su participación dentro del gasto realizado por la SCT, por conducto de la Dirección General de Carreteras Federales, durante el ejercicio presupuestal de 2003.

Para llevar a cabo los trabajos de auditoría, del proyecto mencionado se seleccionó el contrato de obra pública núm. 2-T-CE-A-504-W-0-2, por ser el de mayor monto erogado en dicho proyecto y por su regionalización con otras obras públicas ejecutadas por la entidad fiscalizada.

Objetivo

Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la normatividad vigente en la materia; que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutados y al tipo y calidad de los materiales especificados; que se aplicaron correctamente tanto los precios unitarios del contrato como los extraordinarios autorizados; y que la entrega de la obra se efectuó conforme a lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 207,684.2 miles de pesos

Muestra Auditada: 30,845.7 miles de pesos

Se revisó una muestra de 65.4% del total de conceptos que comprendió la ejecución de la obra por ser representativa del monto ejercido y por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentaje)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
2-T-CE-A-504-W-0-2	129	19	47,174.5	30,845.7	65.4

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

Dirección General de Carreteras Federales y Centro SCT Oaxaca.

Antecedentes

Contrato Núm. 2-T-CE-A-504-W-0-2

El contrato tuvo por objeto realizar la ampliación del cuerpo existente de 7.0 a 12.0 m de ancho de corona, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento asfáltico, sello premezclado, obras complementarias, señalamiento y obras marginal e inducida, y construir una estructura con sus terraplenes de acceso en el subtramo del km 190+000 al km 198+000, tramo Arriaga-La Ventosa, de la carretera Costera del Pacífico, en el estado de Oaxaca. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 6 de agosto de 2002, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas, por conducto del Centro SCT Oaxaca a la empresa Construcciones y Montajes Industriales del Sur, S.A. de C.V.; y en él se establecieron un importe de 41,369.3 miles de pesos y un periodo de ejecución del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2002 (100 días naturales). Posteriormente, con fecha 28 de noviembre de 2002, la dependencia y el contratista celebraron el convenio de reducción núm. CSCT-640-CE-504-01-002 por 10,934.5 miles de pesos, en razón de que durante la ejecución de los trabajos de terracerías, obras de drenaje y en la producción de agregados se presentaron lluvias extraordinarias en los meses de septiembre y octubre de 2002 a consecuencia del fenómeno meteorológico Isidore; luego, con fecha 15 de agosto de 2003, se celebró el convenio modificatorio núm. 2-T-CE-A-504-W-1-3 para asignar la diferencia por ejercer del monto original del contrato de referencia por un importe de 10,934.5 miles de pesos y un periodo de ejecución del 25 de agosto al 19 de septiembre de 2003; posteriormente, el 25 de noviembre de 2003, el Centro SCT Oaxaca y la contratista formalizaron el convenio adicional núm. 2-T-CE-A-504-W-2-3 con un periodo de ejecución del 1o. al 15 de diciembre de 2003 e incrementar el importe del contrato en 4,908.0 miles de pesos, debido a que se requirió ejecutar volúmenes adicionales y trabajos extraordinarios al añadir los ramales del entronque "Emiliano Zapata" no contemplados originalmente, lo que ocasionó la necesidad de reubicar líneas de transmisión de la CFE y obras de drenaje.

A la fecha de la estimación adicional núm. 3, con periodo de realización del 16 al 31 de diciembre de 2003, el total ejercido en la obra fue de 47,174.5 miles de pesos, monto que incluye 897.2 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación.
2. Constatar que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
3. Verificar que el gasto ejercido en la obra se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas, en observancia de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de su reglamento.

4. Constatar que el estudio de impacto ambiental se ajustó a la normatividad vigente y que la contratista cumplió las condicionantes establecidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
5. Comprobar que se realizaron las actividades de supervisión y de control de calidad de la obra, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de su reglamento.
6. Verificar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas conforme al catálogo de conceptos del contrato.
7. Constatar que la obra se ejecutó de acuerdo con las normas de construcción generales de la SCT y específicas del contrato.
8. Comprobar que se realizaron los estudios previos de ingeniería necesarios para la construcción de la carretera.
9. Constatar que los precios que se pagaron coincidieron con los establecidos en el contrato y con los extraordinarios autorizados.
10. Verificar que los ajustes de costos se efectuaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
11. Comprobar que el IVA y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, de conformidad con lo establecido en la cláusula contractual correspondiente.
12. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados, en cumplimiento de la cláusula contractual correspondiente.
13. Comprobar que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento y con la cláusula contractual correspondiente.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Control y seguimiento del proyecto

La entidad fiscalizada presentó el dictamen de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto carretero "Arriaga-La Ventosa" fechado en junio de 2002 efectuado por la Unidad de Autopistas de Cuota de la SCT, en el cual se determinó que, de acuerdo con los estudios de la demanda y la elaboración del proyecto ejecutivo, es factible la modernización del tramo, lo cual permitirá satisfacer los requerimientos planteados por el crecimiento económico en los ámbitos local, regional y nacional; y la tasa interna de retorno es mayor de 15.3 %; asimismo, es favorable la factibilidad ambiental del proyecto, ya que no habrá afectación arbórea, no se encuentra en un área natural protegida y no necesita instalaciones provisionales ni la manifestación de impacto ambiental, según consta en el oficio núm. D.O.O.DGOEIA.-001776 del 24 de abril de 2001 de la SEMARNAT. El proyecto también es favorable técnicamente porque se estableció que con la modernización de esta obra, que forma parte de la carretera Costera del Pacífico y del programa especial Plan Puebla-Panamá, se facilitará el transporte de personas y de bienes que transitan a lo largo del Pacífico de la región sur y centro del estado de Chiapas hacia Oaxaca, Guerrero y Michoacán, así como de los que se dirigen hacia el corredor transistmico que comunica con Salina Cruz, Coatzacoalcos, el Golfo y la zona centro del país, y porque consiste en modernizar el tramo de la carretera MEX-190 ya existente, se ubica dentro del derecho de vía en la franja de 40.0 m de propiedad federal, se cuenta con la información necesaria para su ejecución y los materiales se extraerán de bancos estudiados y aprobados por la Oficina de Proyecto Geotécnico de la Dirección General de Carreteras Federales.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Contrato Núm. 2-T-CE-A-504-W-0-2

Se comprobó que, en términos generales, la obra se programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento; que los recursos erogados en ella se ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de la SCT y específicas del contrato; que los anticipos otorgados a la contratista se amortizaron en su totalidad; y que a la fecha de la revisión (octubre de 2004) la obra presentaba avances físico y financiero de 100.0% y desde el 15 de diciembre de 2003 se encontraba concluida y en operación.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

No obstante que el 16 de febrero de 2004 se levantó el acta de entrega-recepción de la obra, a la fecha de la revisión (octubre de 2004) no se había autorizado y tramitado el finiquito correspondiente, en contravención de los artículos 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción XIII, y 139 de su reglamento, así como de la cláusula novena, párrafo quinto, del contrato, que establece un plazo de 30 días hábiles después de la entrega-recepción de los trabajos para elaborar el finiquito.

Mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca envió a la ASF copia de los oficios núms. 719.303.-354/2004 y 719.303.-355/2004 ambos del 13 de diciembre de 2004, por medio de los cuales el Subdirector de Obras del Centro SCT Oaxaca instruyó a los Residentes General de Carreteras Federales y de Obra de Arriaga, para que en lo sucesivo, en los contratos de obra pública invariablemente se elaboren, autoricen y tramiten los finiquitos correspondientes dentro del plazo establecido en los contratos y en los artículos 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 84, fracción XIII, y 139 de su reglamento.

Sobre el particular, la ASF concluyó que la observación se atiende, en virtud de que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se constató que la entidad fiscalizada omitió sancionar a la contratista por el atraso en que incurrió respecto a la fecha de terminación del programa de obra autorizado del 1o. al 15 de diciembre de 2003, ya que la última estimación núm. 3 tiene un periodo de ejecución del 16 al 30 de diciembre de 2003, en contravención de los artículos 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la cláusula decimotercera del contrato "Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos".

Al respecto, con el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca envió a la ASF copia de la hoja núm. 86 de la bitácora de la obra, mediante la cual se indica que, en el recorrido efectuado por la obra el 15 de diciembre de 2003 entre personal de la residencia de obra del Centro SCT Oaxaca y de la contratista, se comprobó que ésta se encuentra concluida; asimismo, proporcionó copia de la factura núm. 1798 y de la estimación núm. 3 debidamente requisitadas, en las cuales se precisa que el periodo de dicha

estimación es del 8 al 15 de diciembre de 2003, razón por la cual la residencia general no aplicó sanciones a la contratista por incumplimiento del programa de obra autorizado.

Sobre el particular, la ASF concluyó que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó mediante copia de la hoja de bitácora núm. 86 del 15 de diciembre de 2003 que con esa fecha se concluyeron los trabajos y de la factura núm. 1798 y la estimación núm. 3 que el periodo de pago que amparan es del 8 al 15 de diciembre de 2003.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

No obstante que las partidas de obras marginales, pavimentos, señalamiento y puentes y pasos a desnivel inferiores y superiores se pagaron en los periodos correspondientes a diciembre de 2002 y octubre de 2003, las deductivas correspondientes se efectuaron en el finiquito de la obra del 19 de marzo de 2004, sin considerar los intereses generados que ascienden a 183.9 miles de pesos. Por lo anterior, se incumplió el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 719.409.-1157/2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca manifestó que el procedimiento para formular el finiquito de obra del contrato núm. 2-T-CE-A-504-W-0-2, se efectuó según los artículos 141 y 142 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, en el cual se indicó la descripción de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes.

Además, señaló que de la revisión y conciliación del finiquito de la obra entre la dependencia y la contratista determinó importes a favor de la dependencia por 1,053.1 miles de pesos y de la contratista, 1,053.1 miles de pesos, motivo por lo que no se aplicaron intereses de la cantidad a favor de la dependencia, puesto que la contratista obtuvo el mismo importe; por tanto, no existe un importe a favor de la dependencia por concepto de intereses de 183.9 miles de pesos.

Posteriormente, mediante los oficios núms. 719.409.-1411/2004 y 719.409.1444/2004 del 8 y 15 de diciembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca envió copias del flujo de caja del finiquito de la obra, y además en el último oficio realizó un reanálisis del flujo de caja y aclaró que no existen intereses derivados de las deductivas aplicadas en el finiquito de obra, de las partidas marginales, pavimentos, señalamiento y puentes y pasos a desnivel inferiores y superiores.

Sobre el particular, la ASF concluyó que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada presentó el flujo de caja del finiquito de la obra, mediante el cual comprueba que resultó un saldo a favor de la empresa por 0.04 miles de pesos.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1

Aun cuando el Centro SCT Oaxaca presentó un estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental, del proyecto carretero 4K246 Arriaga-La Ventosa no contó con el dictamen favorable de un experto sobre dicho análisis, en contravención del artículo 56, fracción II, párrafo tercero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, vigente cuando se autorizó el proyecto carretero 4K246 Arriaga-La Ventosa.

Acción Promovida

03-09100-4-092-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que, antes de iniciar las obras públicas a su cargo, verifique que los proyectos dispongan de los dictámenes favorables elaborados por expertos sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, en cumplimiento del Presupuesto de Egresos de la Federación.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2

De acuerdo con la fecha que se estableció para concluir los trabajos (19 de septiembre de 2003), se determinó que el convenio adicional núm. 2-T-CE-A-504-W-2-3 del 25 de noviembre de 2003 se celebró extemporáneamente 68 días naturales después de concluido el periodo contractual, en contravención de los artículos 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 73, párrafo segundo, de su reglamento.

Acción Promovida

03-09100-4-092-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que se asegure de que los convenios que celebre se formalicen oportunamente, en cumplimiento de los artículos 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 73, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3

En el recorrido de la obra realizado por personal auditor y de la entidad fiscalizada se observó que en el subtramo del km 197+000 al km 198+000 la carpeta asfáltica presenta grietas tipo piel de cocodrilo en una superficie aproximada de 20.00 m², lo que representa un importe de 1.5 miles de pesos, incumpliendo con el artículo 84, fracciones I, VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por lo anterior, se solicitó a la entidad fiscalizada que la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Oaxaca emita el dictamen técnico de las causas que originaron los agrietamientos de la carpeta, informe de las medidas que tomará para corregirlas y determinar quién costeará las reparaciones.

Mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca envió a la ASF evidencia fotográfica del sellado de las fisuras de la carpeta asfáltica, mediante aplicación de emulsión superestable y mortero asfáltico.

Posteriormente, mediante el oficio sin número del 12 de enero de 2005, el mismo residente informó que el importe de los trabajos ejecutados fue con cargo a la contratista Construcciones y Montajes Industriales, S.A. de C.V. y envió a la ASF el oficio núm. 719.413-002/05, de la misma fecha, mediante el cual el Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Oaxaca emitió un dictamen indicando que los agrietamientos de la carpeta fueron debido a una fatiga prematura ocasionada por la repetición de las cargas y por los esfuerzos de tensión y contracción por cambios de temperatura.

Sobre el particular, la ASF considera atendidas las acciones correctivas de la observación, toda vez que se constató mediante la evidencia fotográfica enviada por la entidad fiscalizada que la contratista realizó las correcciones en la carpeta asfáltica que se indicaron en el dictamen que emitió el Jefe de la Unidad de Servicios Técnicos del Centro SCT Oaxaca, además, informó que los trabajos fueron realizados con cargo a la contratista.

Acción Promovida

03-09100-4-092-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que sus residencias de supervisión lleven un estricto control de calidad y, cuando existan deficiencias, se corrijan oportunamente, de conformidad con el artículo 84, fracciones I, VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4

El Centro SCT Oaxaca no presentó las especificaciones particulares aplicables firmadas por los responsables de la elaboración del proyecto, en contravención del artículo 33, fracción IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-092-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que se cerciore de que las especificaciones particulares aplicables cuenten invariablemente con la firma de los responsables de su elaboración, de conformidad con el artículo 33, fracción IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5

El Centro SCT Oaxaca no contó con los planos de las modificaciones efectuadas al proyecto original y al catálogo de conceptos actualizado firmados por los responsables del proyecto, en contravención de lo que establecen los artículos 10, párrafo primero y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las Normas para la Construcción e Instalaciones y de Calidad de los Materiales de la SCT emitidas por el Director General de Servicios Técnicos, en cumplimiento del artículo 17, fracción VI del Reglamento Interno de la SCT.

Acción Promovida

03-09100-4-092-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que se cerciore de que las modificaciones que se efectúen a los proyectos y a los catálogos de conceptos cuenten invariablemente con la firma de los responsables de su realización, de conformidad con lo que establecen los artículos 10, párrafo primero, y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Dictamen

Del examen realizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Arriaga-La Ventosa, en el estado de Oaxaca, a efecto de comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que la obra se planeó, programó, presupuestó, contrató y ejecutó conforme a la normativa aplicable por un monto de 30,845.7

miles de pesos que representa el 14.9% de los recursos ejercidos en la obra y reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2003 por 207,684.2 miles de pesos; y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas de fiscalización superior que se consideraron aplicables en las circunstancias, los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicable, así como de la ejecución de procedimientos y pruebas de auditoría que se estimaron necesarios, las evidencias obtenidas permiten sustentar este dictamen.

En opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación, se considera que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, verificación del gasto y supervisión y control de la obra, excepto porque se detectaron algunos trabajos de mala calidad; y la entidad fiscalizada no presentó las especificaciones particulares, ni los planos de las modificaciones efectuadas al proyecto original aplicables firmadas por los responsables de la elaboración del proyecto.

Se formuló una observación, con un impacto económico de 1.5 miles de pesos.

Las cinco observaciones formuladas promovieron cinco recomendaciones para fortalecer los sistemas de control interno y recomendar medidas preventivas que eviten irregularidades.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 1.5 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 1.5 miles de pesos

Operadas: 1.5 miles de pesos

Probables: 0.0 miles de pesos

Por lo que se refiere al costo de obra, en el contrato revisado se constataron algunos trabajos de mala calidad, por un monto de 1.5 miles de pesos, los cuales ya fueron reparados.

Efectos Estratégicos

Arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación a través de sus acciones promovidas, impulsa el establecimiento de una adecuada supervisión y control de las obras, que eviten trabajos con mala calidad y que las especificaciones particulares y los planos de las modificaciones efectuadas al proyecto original no estén firmadas por los responsables de la elaboración del proyecto, a efecto de coadyuvar a una rendición de cuentas clara, oportuna y transparente, conforme se establece en la Línea Estratégica de Actuación "Arraigar la cultura de la rendición de cuentas" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

VI.1.1.5.6. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero La Ventosa-Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca

Auditoría: 03-09100-4-093

Criterios de Selección

Importancia relativa de la actividad Institucional

Se seleccionó el proyecto carretero 4K248 "La Ventosa-Salina Cruz", en el estado de Oaxaca, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa por la regionalización de las obras y por la importancia de su participación dentro del gasto realizado por la SCT, por conducto de la Dirección General de Carreteras Federales, durante el ejercicio presupuestal de 2003.

Para llevar a cabo los trabajos de auditoría, del proyecto mencionado se seleccionaron los contratos de obra pública núms. 2-T-CE-A-502-W-0-2, 2-T-CE-A-503-W-0-2 y 2-T-CE-A-505-W-0-2, por ser los de mayor monto erogado en dicho proyecto y por su regionalización con otras obras públicas ejecutadas por la entidad fiscalizada.

Objetivo

Comprobar que el proyecto contó con los dictámenes favorables de un experto sobre análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutados y al tipo y calidad de los materiales especificados; que se aplicaron correctamente los precios unitarios del contrato; y que la entrega de las obras se efectuó de conformidad con lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 800,188.3 miles de pesos

Muestra Auditada: 230,503.3 miles de pesos

Se revisó una muestra de 70 conceptos del total que comprendió la ejecución de las obras por ser representativas de los montos ejercidos y por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
2-T-CE-A-502-W-0-2	186	24	120,110.3	53,271.9	44.4
2-T-CE-A-503-W-0-2	181	20	141,309.6	76,151.7	53.9
2-T-CE-A-505-W-0-2	176	26	198,975.3	101,079.7	50.8
TOTAL	543	70	460,395.2	230,503.3	50.0

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

Dirección General de Carreteras Federales y Centro SCT Oaxaca

Antecedentes

El contrato de obra pública núm. 2-T-CE-A-502-W-0-2 tuvo por objeto realizar la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, entronques, obras complementarias, señalamiento, obras marginales e inducida y estructuras con sus terraplenes de acceso en el subtramo del km 50+000 al km 65+000, tramo Salina Cruz-La Ventosa, de la carretera Costera del Pacífico, en el estado de Oaxaca. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 16 de julio de 2002, con fundamento en los artículos 27, fracción I; 28, párrafo primero, y 30, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Oaxaca a la empresa Grupo Constructor Diamante, S.A. de C.V., y DC Grupo Constructor, S.A. de C.V., con un importe de 129,921.7 miles de pesos y un periodo de ejecución del 1o. de octubre de 2002 al 31 de diciembre de 2003 (457 días naturales). De acuerdo con las bases de la licitación y el propio contrato, tanto la ejecución como el pago de la obra se sujetarían a las disponibilidades presupuestarias de los años subsecuentes, por lo que los trabajos se realizaron de conformidad con la asignación original núm. 2-T-CE-A-502-W-0-2 de 56,521.7 miles de pesos, con un periodo del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2002; una revalidación núm. 2-T-CE-A-502-W-A-3 del 14 de febrero de 2003 por 73,400.0 miles de pesos, con un plazo de 319 días naturales, del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2003 ; un convenio de reducción de la asignación núm. CST-640-CE-502-02-003 del 23 de diciembre de 2003 por 12,173.9 miles de pesos. A la fecha de la estimación núm. 22, con periodo de realización del 24 al 31 de diciembre de 2003, el total ejercido en la obra fue de 120,110.3 miles de pesos, monto que incluye 2,362.5 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

El contrato de obra pública núm. 2-T-CE-A-503-W-0-2 tuvo por objeto realizar la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, entronques, obras complementarias, señalamiento, obras marginales e inducida y estructuras con sus terraplenes de acceso en el subtramo del km 65+000 al km 80+500, tramo Salina Cruz-La Ventosa, de la carretera Costera del Pacífico, en el estado de Oaxaca. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 16 de julio de 2002, con base en los artículos 27, fracción I; 28, párrafo primero, y 30, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Oaxaca a la empresa Grupo Constructor Diamante, S.A. de C.V., y DC Grupo Constructor, S.A. de C.V., con un importe de 138,985.0 miles de pesos y un periodo de ejecución del 1o. de octubre de 2002 al 31 de diciembre de

2003 (457 días naturales). De acuerdo con las bases de la licitación y en el propio contrato, tanto la ejecución como el pago de la obra se sujetarían a las disponibilidades presupuestarias de los años subsecuentes, por lo que los trabajos se realizaron de conformidad con una asignación original núm. 2-T-CE-A-503-W-0-2 de 56,521.7 miles de pesos, con un periodo del 1o. de octubre al 31 de diciembre de 2002, un convenio de reducción de la asignación inicial núm. CST-640-CE-503-01-003 del 2 de enero de 2003, por 17,391.3 miles de pesos; una revalidación núm. 2-T-CE-A-503-W-A-3 del 14 de febrero de 2003, por 99,854.6 miles de pesos, con un plazo de 319 días naturales, del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2003. A la fecha de la estimación núm. 22, con periodo de realización del 24 al 31 de diciembre de 2003, el total ejercido en la obra fue de 141,309.6 miles de pesos, monto que incluye 2,324.6 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

El contrato de obra pública núm. 2-T-CE-A-505-W-0-2 tuvo por objeto realizar la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, entronques, obras complementarias, señalamiento, obras marginales e inducida y estructuras con sus terraplenes de acceso en el subtramo del km 28+000 al km 50+000, tramo Salina Cruz-La Ventosa, de la carretera Costera del Pacífico, con origen en Salina Cruz, en el estado de Oaxaca. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 12 de septiembre de 2002, con fundamento en los artículos 27, fracción I; 28, párrafo primero, y 30; fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Oaxaca a la empresa Minería y Barrenación, S.A. de C.V., con un importe de 171,957.3 miles de pesos y un periodo de ejecución del 30 de octubre de 2002 al 8 de diciembre de 2003 (405 días naturales). De acuerdo con las bases de la licitación y en el propio contrato, tanto la ejecución como el pago de la obra se sujetarían a las disponibilidades presupuestarias de los años subsecuentes por lo que los trabajos se realizaron de conformidad con una asignación núm. 2-T-CE-A-505-W-0-2 de 56,521.7 miles de pesos, con un plazo original de ejecución de 405 días naturales, del 30 de octubre de 2002 al 8 de diciembre de 2003; una revalidación núm. 2-T-CE-A-505-W-A-3 del 13 de enero de 2003, por 115,435.6 miles de pesos, con plazo de 319 días naturales, del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2003; y un convenio modificatorio núm. 2-T-CE-A-505-W-1-3 de fecha 4 de diciembre de 2003, por 22,363.2 miles de pesos, con plazo de ejecución de 23 días naturales, del 9 al 31 de diciembre de 2003. A la fecha de la estimación núm. 3 del convenio modificatorio, con periodo de realización del 24 al 31 de diciembre de 2003, el total ejercido en la obra fue de 198,975.3 miles de pesos, monto que incluye 4,654.8 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación.
2. Constatar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
3. Verificar que los recursos ejercidos en las obras se ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas, en observancia de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de su reglamento.
4. Constatar que los estudios de impacto ambiental se ajustaron a la normatividad vigente y que las contratistas cumplieron las condicionantes establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
5. Comprobar que se realizaron las actividades de supervisión y de control de calidad de las obras, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de su reglamento.
6. Verificar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas conforme al catálogo de conceptos del contrato.
7. Constatar que las obras se ejecutaron de acuerdo con las normas de construcción generales de la SCT y específicas de los contratos.
8. Comprobar que se realizaron los estudios previos de ingeniería necesarios para la construcción de la carretera.
9. Constatar que los precios que se pagaron coincidieron con los establecidos en los contratos y con los extraordinarios autorizados.
10. Verificar que los ajustes de costos se efectuaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.

11. Comprobar que el IVA y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, de conformidad con lo establecido en la cláusula contractual correspondiente.
12. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados, en cumplimiento de la cláusula contractual correspondiente.
13. Comprobar que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento y con la cláusula contractual correspondiente.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Control y seguimiento del proyecto

La entidad fiscalizada presentó el dictamen de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto carretero 4K248 fechado en junio de 2002 y avalado por la Unidad de Autopistas de Cuota de la SCT, en el cual se determinó que el proyecto es factible económicamente porque su valor presente neto resultó positivo y la tasa interna de retorno es mayor de 15.3%, incluso bajo las condiciones más desfavorables; asimismo, es favorable la factibilidad ambiental del proyecto, ya que no provocará impactos urbanos negativos, permitirá disminuir el tiempo de recorrido de personas, bienes y servicios y fortalecerá el Programa de Enlaces Carreteros, según consta en el oficio núm. S.G.P.A.-DGIRA.-004353 del 30 de noviembre de 2001 de la SEMARNAT. El proyecto también es favorable técnicamente porque consiste en construir una carretera nueva de dos carriles de circulación con una longitud de 75.2 kilómetros y un ancho de corona de 12 metros y responde a la estrategia de lograr la integración del Corredor Puebla-Oaxaca-Cd. Hidalgo, cuenta con la información necesaria para su ejecución y los materiales se extraerán de bancos estudiados y aprobados por la Oficina de Proyecto Geotécnico de la Dirección General de Carreteras Federales, en cumplimiento del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Contrato Núm. 2-T-CE-A-502-W-0-2

Se comprobó que, en términos generales, la obra se programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento; que los recursos erogados en ella se ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que el IVA y los descuentos contractuales se calcularon y aplicaron correctamente; que los anticipos otorgados a la contratista se amortizaron en su totalidad; y que a la fecha de la revisión (octubre de 2004) la obra presentaba avances físico y financiero de 100.0% y 90.6%, respectivamente, y desde el 31 de diciembre de 2003 se encontraba concluida y en operación.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

En los contratos núms. 2-T-CE-A-502-W-0-2, 2-T-CE-A-503-W-0-2 y 2-T-CE-A-505-W-0-2 el Centro SCT Oaxaca no contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, en contravención del artículo 56, fracción II, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, vigente cuando se autorizó el proyecto carretero 4K248 la Ventosa-Salina Cruz.

Mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca envió a la ASF copia del dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental realizado por la empresa Ángel García García y Asociados, S.C.

Sobre el particular, la ASF concluyó que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada presentó el dictamen favorable de un experto debidamente requisitado sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se constató que en los contratos núms. 2-T-CE-A-502-W-0-2 y 2-T-CE-A-505-W-0-2 en la póliza de la fianza con la que se garantizó el cumplimiento de los contratos se omitió indicar que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que la autoridad competente dicte resolución definitiva, por lo que se incumplió lo dispuesto en los

artículos 68, fracción I, inciso c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca envió copia del oficio núm. 719.409.-1228/2004 del 10 de noviembre del año en curso, con el cual anexó el oficio núm. 719.303.264/2004 de la misma fecha, mediante el cual la Dirección General del Centro SCT instruyó a la Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos para que implementara medidas de revisión que permitieran verificar que las fianzas de cumplimiento que presentan los contratistas con motivo de la adjudicación de contratos de obra pública, se ajusten a lo establecido en el artículo 68, fracción I, inciso c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, el mismo residente envió a la ASF copia del oficio núm. 719.303.-265/2004 del 22 de octubre de 2004, mediante el cual el Subdirector de Obras de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca instruyó al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro SCT Oaxaca para que en lo sucesivo vigile que las fianzas que presenten los contratistas por la adjudicación de los contratos de obra pública se ajusten a lo establecido en el artículo 68, fracción I, inciso c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, la ASF considera atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

No obstante que el 16 de febrero de 2004 se elaboró el acta de entrega-recepción de los trabajos, se observó que a la fecha de la revisión (octubre de 2004) la residencia de obra no había elaborado ni autorizado el finiquito de la obra, en contravención de lo establecido en los artículos 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción XIII, y 139 de su reglamento y cláusula novena, párrafo quinto del contrato, que establece que en un plazo de 30 días hábiles después de la entrega-recepción de los trabajos se elaboraría el finiquito.

Mediante el oficio núm. 719.409.-1011/2004 del 6 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca comunicó que el finiquito de obra se encuentra actualmente en proceso de conciliación, el cual no se ha incluido en el expediente en virtud de las múltiples solicitudes de pago presentadas por la contratista.

Posteriormente, con el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, el mismo residente envió a la ASF copia de los oficios núm. 719.303.-341/2004 y 719.303.-342/2004 ambos del 6 de diciembre de 2004, por medio de los cuales el Subdirector de Obras del Centro SCT Oaxaca instruyó a la Residencia General de Carreteras Federales y al Residente de Obra Tehuantepec II para que los finiquitos de las obras públicas a su cargo invariablemente se elaboren dentro del plazo señalado en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula novena contractual.

Sobre el particular, la ASF considera atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1

En el recorrido a la obra que personal auditor y de la entidad fiscalizada realizaron se observó que en casos de precipitaciones moderadas se presentan encharcamientos en la carpeta asfáltica en tramos visiblemente horizontales localizados en el subtramo del km 50+000 al km 65+000 de la carretera Salina Cruz-La Ventosa, específicamente en la zona de unión longitudinal del tendido del riego de sello de la carpeta, por lo que la residencia de obra incumplió con el artículo 84, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por lo anterior, se solicitó a la entidad fiscalizada que la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Oaxaca emita el dictamen técnico de las causas que originan los encharcamientos, e informe de las medidas que tomará para que se corrijan y que determine además con cargo a quién se harán las reparaciones.

Mediante el oficio núm. 719.409.-1157/2004 del 5 de noviembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT de Oaxaca informó que con oficio núm. 719.413.-087/2004 de fecha 28 de octubre de 2004, el Jefe de la Unidad de Servicios Técnicos del Centro SCT Oaxaca emitió el dictamen solicitado, y recomendó resellar la franja angosta de algunos subtramos que no quedaron bien sellados, en especial la junta longitudinal para restituir el bombeo y así evitar que se acumule el agua pluvial; debiendo reconstruir los lavaderos que se encuentran deteriorados; por lo anterior, se procederá a requerir a la empresa contratista para que proceda con las medidas recomendadas por la Unidad de Servicios Técnicos.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca envió a la ASF evidencia fotográfica de la ejecución de los trabajos de resellado, e informó que el importe de los trabajos ejecutados fue con cargo al Grupo Constructor Diamante, S.A. de C.V. y DC Constructor, S.A. de C.V.

Sobre el particular, la ASF considera atendidas las acciones correctivas de la observación, toda vez que se constató mediante la evidencia fotográfica enviada por la entidad fiscalizada que la contratista realizó las correcciones en la carpeta asfáltica que se indicaron en el dictamen que emitió el Jefe de la Unidad de Servicios Técnicos del Centro SCT Oaxaca, además, informó que los trabajos fueron realizados con cargo a la contratista.

Acción Promovida

03-09100-4-093-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que se cerciore que las Residencias de Obra encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo verifiquen que las contratistas ejecuten los trabajos con la calidad convenida, en cumplimiento del artículo 84, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2

En los contratos núms. 2-T-CE-A-502-W-0-2, 2-T-CE-A-503-W-0-2 y 2-T-CE-A-505-W-0-2 el Centro SCT Oaxaca no presentó las especificaciones particulares aplicables firmadas por los responsables de la elaboración del proyecto, en contravención del artículo 33, fracción IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-093-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Dirección General de Carreteras Federales, instruya a su Dirección de Proyectos y Supervisión de Carreteras para que se cerciore de que las especificaciones particulares aplicables

cuenten invariablemente con la firma de los responsables de su elaboración; de conformidad con el artículo 33, fracción IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3

En los contratos núms. 2-T-CE-A-502-W-0-2, 2-T-CE-A-503-W-0-2 y 2-T-CE-A-505-W-0-2 el Centro SCT Oaxaca no contó con los planos de las modificaciones efectuadas al proyecto original y al catálogo de conceptos actualizado firmados por los responsables de la vigilancia y de la elaboración del proyecto, en contravención de los artículos 49 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-093-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que se cerciore de que las modificaciones que se efectúen a los proyectos y a los catálogos de conceptos cuenten invariablemente con la firma de los responsables de su realización, de conformidad con los artículos 49 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Contrato Núm. 2-T-CE-A-503-W-0-2

Se comprobó que, en términos generales, la obra se programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su

reglamento; que los recursos erogados en ella se ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad de la obra se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de la SCT y específicas del contrato; que el IVA y los descuentos contractuales se calcularon y aplicaron correctamente; que los anticipos otorgados a la contratista se amortizaron en su totalidad; y que a la fecha de la revisión (octubre de 2004) la obra presentaba avances físico y financiero de 100% y desde el 31 de diciembre de 2003 se encontraba concluida y en operación.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

No obstante que el 2 de abril de 2004 se elaboró el acta de entrega-recepción de los trabajos, se observó que a la fecha de la revisión (octubre de 2004) la entidad fiscalizada no había tramitado el finiquito de la obra, en contravención de lo establecido en los artículos 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción XIII, y 139 de su reglamento y cláusula novena, párrafo quinto del contrato, que establece que en un plazo de 30 días hábiles después de la entrega-recepción de los trabajos se elaboraría el finiquito.

Mediante el oficio núm. 719.409.-1011/2004 del 6 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca comunicó que el finiquito de obra se encuentra actualmente en proceso de conciliación, el cual no se ha incluido en el expediente en virtud de las múltiples solicitudes de pago presentadas por la contratista.

Sobre el particular, la ASF considera atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1

En el recorrido a la obra que personal de la empresa auditora y la entidad fiscalizada realizaron se observó que en casos de precipitaciones moderadas se presentan encharcamientos en la carpeta asfáltica en tramos visiblemente horizontales localizados en el subtramo del km 65+000 al km 80+000 de la carretera Salina Cruz-La Ventosa, específicamente en la zona de unión longitudinal del tendido del riego de sello de la carpeta, incumpliendo con el artículo 84, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por lo anterior, se solicitó a la

entidad fiscalizada que la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Oaxaca emita el dictamen técnico de las causas que originan los encharcamientos, e informe de las medidas que tomará para que se corrijan y que determine además con cargo a quién se harán dichas reparaciones.

Mediante el oficio núm. 719.409.-1157/2004 del 5 de noviembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca informó que, con oficio núm. 719.413.-087/2004 de fecha 28 de octubre de 2004, el Jefe de la Unidad de Servicios Técnicos del Centro SCT Oaxaca emitió el dictamen solicitado, y recomendó resellar la franja angosta de algunos subtramos que no quedaron bien sellados, en especial la junta longitudinal para restituir el bombeo y así evitar que se acumule el agua pluvial; debiendo reconstruir los lavaderos que se encuentran deteriorados; por lo anterior, se procederá a requerir a la empresa contratista para que proceda con las medidas recomendadas por la Unidad de Servicios Técnicos.

Mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, el mismo residente envió a la ASF evidencia fotográfica de la ejecución de los trabajos de resellado, e informó que el importe de los trabajos fueron con cargo al Grupo Constructor Diamante, S.A. de C.V. y DC Constructor, S.A. de C.V.

Sobre el particular, la ASF considera atendidas las acciones correctivas de la observación, toda vez que se constató mediante la evidencia fotográfica enviada por la entidad fiscalizada que la contratista realizó las correcciones en la carpeta asfáltica que se indicaron en el dictamen que emitió el Jefe de la Unidad de Servicios Técnicos del Centro SCT Oaxaca, además, informó que los trabajos fueron realizados con cargo a la contratista.

Acción Promovida

03-09100-4-093-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que se cerciore que las Residencias de Obra encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo verifiquen que las contratistas ejecuten los trabajos con la calidad convenida, en cumplimiento del artículo 84, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2

Se comprobó que en el concepto "Formación y compactación de terraplenes al 90%", pagado en las estimaciones núms. 5 y 7 de la primera asignación y en las estimaciones núms. 3, 5, 15 y 21 de la primera revalidación para el tramo del km 21+148.60 al km 22+319.94, se efectuó un pago en exceso de 351.9 miles de pesos por diferencia de volúmenes entre lo realmente ejecutado y lo pagado en el área de la gasa núm. 21 en la parte de puentes localizados en los cadenamientos km 21+493.44 y km 21+854.32, en contravención del artículo 84, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 719.409.-1157/2004 del 5 de noviembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca comunicó. que en la estimación de finiquito del contrato, se realizará el ajuste, incluyendo los intereses correspondientes

Asimismo, mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, el mismo envió a la ASF copias de la estimación núm. 2 del convenio núm. 2-T-CE-A-503-W-1-4, en la cual aplicó deductivas de 355.6 miles de pesos más 43.7 miles de pesos de intereses por diferencia de volúmenes entre lo realmente ejecutado y lo pagado, así como la factura núm. 1123 del 8 de diciembre de 2004 de dicha estimación.

Sobre el particular, la ASF considera atendidas las acciones correctivas de la observación, toda vez que se constató que en la estimación núm. 2 del convenio núm. 2-T-CE-A-503-W-1-4, la entidad fiscalizada efectuó una deductiva a la contratista de 399.3 miles de pesos, que incluye el importe observado de 355.6 miles de pesos, más 43.7 miles de pesos de los intereses respectivos, lo cual acreditó con copia de la factura núm. 1123 del 3 de diciembre de 2004 y de la cuenta por liquidar.

Acción Promovida

03-09100-4-093-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que las residencias de obra encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se aseguren de verificar que los volúmenes de obra que se paguen correspondan con los ejecutados en cumplimiento del artículo 84, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cuando exista pago en exceso, se realicen los ajustes correspondientes y se apliquen los intereses que se generen, de conformidad con los artículos 55,

párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 78, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Contrato Núm. 2-T-CE-A-505-W-0-2

Se comprobó que, en términos generales, la obra se programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; que los recursos erogados en ella se ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que el IVA y los descuentos contractuales se calcularon y aplicaron correctamente; que los anticipos otorgados a la contratista se amortizaron en su totalidad; y que a la fecha de la revisión (octubre de 2004) la obra presentaba avances físico y financiero de 100% y desde el 31 de diciembre de 2003 se encontraba concluida y en operación.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se detectó que la residencia de supervisión y la contratista omitieron cancelar los espacios en blanco sobrantes en las hojas de las notas de bitácora al completarse su llenado, ni tampoco consignaron la nota de cierre de bitácora con que se hubieran dado por terminados los trabajos, por lo que se incumplió el artículo 95, fracciones VII y XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. 719.409.-1093/2004 del 22 de octubre de 2004, se instruyó al Residente de Obra "Tehuantepec II" que deberá instrumentar medidas de control para que en lo sucesivo, en las obras a su cargo, vigile y cumpla con las disposiciones legales sobre el control de la bitácora de obra, en particular con los artículos 94 y 95, fracciones VII y XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto se concluyó que la observación se atiende, debido a que el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca giró instrucciones al Residente de Obra "Tehuantepec II" para que en lo sucesivo instrumente las medidas de control en las obras a su cargo, así como vigile y

cumpla con las disposiciones legales sobre el control de la bitácora de obra, en particular con los artículos 94 y 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Se observó que mediante la hoja núm. 56 de la bitácora de la obra de fecha 17 de enero de 2004 se ordenó a la contratista que ejecutara trabajos extraordinarios, cuyos precios unitarios se autorizaron al 95% del precio conciliado para efectos de pago; sin embargo, en virtud de que habían transcurrido 240 días naturales desde 27 de mayo de 2003, fecha en que la contratista presentó los análisis de los precios correspondientes y de que ya había vencido el plazo legal de 30 días previsto para su autorización, se infringió el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 719.409.-1157/2004 del 5 de noviembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca comunicó mediante el oficio núm. 719.409.-1092/2004 de fecha 22 de octubre de 2004 que el Residente de Obra "Tehuantepec II" deberá vigilar que en el trámite de autorización de precios extraordinarios se observen los plazos establecidos por el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, mediante el oficio núm. 719.409.-1411/2004 del 8 de diciembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca, envió copia de los oficios núms. 719.303.-343/2004 y 719.303.-344/2004 del 6 de diciembre de 2004, mediante los cuales el Subdirector de Obras del Centro SCT Oaxaca instruyó al Residente General de Carreteras Federales y al Departamento de Contratos y Estimaciones a efecto de que vigilen que en el trámite de solicitud de autorización de precios unitarios extraordinarios se observen los plazos establecidos por el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto se concluyó que la observación se atiende, debido a que el Subdirector de Obras del Centro SCT Oaxaca giró instrucciones al Residente General de Carreteras Federales y al Departamento de Contratos y Estimaciones para que en lo sucesivo instrumenten las medidas de control en las obras a su cargo, así como vigilen y cumplan con las disposiciones legales sobre la autorización de precios extraordinarios, en cumplimiento del artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Se observó que la entidad fiscalizada solicitó a la contratista, mediante la nota de bitácora del 17 de enero de 2004, la realización de trabajos de señalamiento horizontal que generaron precios unitarios extraordinarios después del 31 de diciembre de 2003, fecha en que la contratista comunicó la terminación de los trabajos. Por lo anterior, se infringió el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. 719.409.-1011/2004 del 6 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca manifestó que en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se establece que la ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en los programas pactados en el contrato; sin embargo, dicho precepto se refiere propiamente a los trabajos de los catálogos de concurso, los cuales se programan efectivamente para un tiempo determinado y su demora trae como consecuencia la aplicación de penas convencionales. No obstante, los trabajos que se solicitaron en la nota de bitácora del 31 de diciembre de 2003 fueron trabajos extraordinarios, los cuales no se encuentran pactados y sujetos a dichos programas; por tanto, se considera que no existe contravención del precepto legal invocado.

Asimismo, mediante el oficio núm. 719.409.-1157/2004 del 5 de noviembre de 2004, el mismo residente informó que los trabajos extraordinarios no están sujetos al programa de contrato, ya que para estos trabajos se formulan convenios específicos en términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, el mismo residente informó a la ASF que aunque los convenios forman parte de los contratos, tienen un programa y un plazo particular al cual se sujetan y dada la naturaleza de la obra pública, se suscita a menudo la necesidad de ejecutar obras adicionales o extraordinarias para la seguridad y óptimo funcionamiento de las carreteras por esta razón se formalizó el convenio núm. 2-T-CE-A-505-W-2-4 el 31 de agosto de 2004 con un periodo de ejecución del 1o. al 31 de marzo de 2004 y la entidad supervisó que los trabajos se realizaran dentro del plazo pactado en el convenio.

Al respecto se concluyó que la observación se atiende, debido a que el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca comprobó que los precios unitarios extraordinarios generados se realizaron dentro del programa y plazo del convenio núm. 2-T-CE-A-505-W-2-4 del 31 de agosto de 2004.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

No obstante que el 13 de febrero de 2004 se levantó el acta de entrega-recepción de los trabajos, se observó que a la fecha de la revisión (octubre de 2004) la residencia de obra no había elaborado ni autorizado el finiquito de la obra, en contravención de los artículos 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 84, fracción XIII, y 139 de su reglamento y cláusula novena, párrafo quinto del contrato, que establece que en un plazo de 30 días después de la entrega-recepción de los trabajos se elaboraría el finiquito.

Mediante el oficio núm. 719.409.-1157/2004 del 5 de noviembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca comunicó que se procederá a formular el finiquito respectivo.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, el mismo residente envió a la ASF copia de los oficios núm. 719.303.-341/2004 y 719.303.-342/2004 ambos del 6 de diciembre de 2004, por medio de los cuales el Subdirector de Obras del Centro SCT Oaxaca instruyó a la Residencia General de Carreteras Federales y al Residente de Obra Tehuantepec II para que los finiquitos de las obras públicas a su cargo invariablemente se elaboren dentro del plazo señalado en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula novena contractual.

Sobre el particular, la ASF considera atendida la observación, toda vez que se constató que mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Se constató que el Centro SCT Oaxaca no estipuló en el contrato que, una vez transcurridos los 60 días naturales siguientes al de la publicación de los índices respectivos, precluía el derecho del contratista de reclamar el pago de ajuste de costos al alza, por lo que se infringió el artículo 105, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca envió a la ASF copia del oficio núm. 719.303.-357/2004 del 13 de diciembre de 2004, por medio del cual el Subdirector de Obras del Centro SCT Oaxaca instruyó al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones para que vigile que en los contratos que

elaboren se estipule que una vez transcurridos los 60 días naturales siguientes al de la publicación de los índices respectivos, se extingue el derecho del contratista de reclamar el pago de ajuste de costos al alza, en cumplimiento del artículo 105, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, la ASF considera atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Se observó que con cargo al convenio modificatorio núm. 2-T-CE-A-505-W-1-3 del 4 de diciembre de 2003, el Centro SCT Oaxaca pagó conceptos de trabajo por un monto de 8,653.1 miles de pesos, los cuales no estaban considerados dentro del objeto ni del desglose de conceptos amparados por dicho convenio, en contravención del artículo 44, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal y del punto 1.4 "De las DECLARACIONES", del convenio de referencia.

Mediante el oficio núm. 719.409.-1157/2004 del 5 de noviembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca informó que los trabajos programados en el convenio modificatorio núm. 2-T-CE-A-505-W-1-3 fueron ejecutados en su totalidad, anexó copia del convenio, de su programa y de su presupuesto.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, el mismo residente envió a la ASF copias de dos convenios núms. 2-T-CE-A-505-W-1-3, ambos del 4 de diciembre de 2003, uno de ellos vigente y el otro cancelado con la leyenda correspondiente, asimismo, aclaró que con el primero se efectuaron los trabajos y se realizaron los pagos y que el segundo fue cancelado y que por error se incluyó en el expediente entregado al auditor. Al respecto, la ASF considera atendida la observación.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

La entidad fiscalizada no presentó el dictamen que justifique la celebración del convenio modificatorio núm. 2-T-CE-A-505-W-1-3, en infracción del artículo 69, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca envió a la ASF copia del dictamen técnico del 25 de noviembre de 2003, mediante el cual la Residencia de Obra Tehuantepec fundamenta y motiva la celebración del convenio modificatorio núm. 2-T-CE-A-505-W-1-3, en apego al artículo 69, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, la ASF concluyó que la observación se atiende, en virtud de que se presentó el dictamen técnico del 25 de noviembre de 2003 que justifica la celebración del convenio modificatorio núm. 2-T-CE-A-505-W-1-3.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

Se constató un pago en exceso de 167.1 miles de pesos en el concepto "Excavación en cortes y adicionales debajo de la subrasante para formación de terraplenes", debido a una diferencia entre el volumen generado y el que se pagó en estimaciones. Por lo anterior, la residencia de obra infringió el artículo 84, fracciones I y VI, del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 719.409.-1157/2004 del 5 de noviembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca manifestó que los volúmenes pagados del 16 al 23 de diciembre de 2002 en el concepto "Excavación en cortes y adicionales debajo de la subrasante para formación de terraplenes" de la recuantificación de las secciones topográficas resulta un volumen a favor de la empresa de 16,991.29 m³ y la diferencia de volumen será aplicada en la estimación correspondiente.

Posteriormente, mediante escrito del 26 de enero de 2005 el mismo residente envió a la ASF copias de la recuantificación de las secciones topográficas y los generadores del concepto "Excavación en cortes adicionales debajo de la subrasante para formación de terraplenes" debidamente requisitados por la Residencia General de Carreteras Federales, con los cuales demuestra que se obtuvo un volumen a favor de la empresa por 16,991.29 m³ y que no existió ningún pago en exceso.

Sobre el particular, después de revisar y analizar la recuantificación de las secciones topográficas y los generadores enviados por la Residencia General de Carreteras Federales, la ASF concluyó que es correcto el volumen obtenido del concepto "Excavación en cortes adicionales debajo de la subrasante para formación de terraplenes", por lo que se considera justificado el pago de 167.1 miles de pesos y atendida la observación.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1

No obstante que la fecha de conclusión de los trabajos estaba programada para el 31 de diciembre de 2003, a la fecha de la revisión (octubre de 2004) la contratista seguía realizando diversos trabajos en los pasos inferiores vehiculares, como terraplenes de acceso, guarniciones de concreto y lavaderos de concreto, entre otros. Al respecto, se constató mediante notas de bitácora que los trabajos no se ejecutaron de manera continua, debido a los constantes paros ocasionados por los habitantes de las comunidades aledañas por la falta de liberación del derecho de vía. Por lo anterior, se contravino el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 719.409.-1157/2004 del 5 de noviembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca comunicó que los trabajos referidos en la presente observación los ejecuta la empresa Minería y Barrenación, S. A. de C. V., con cargo al convenio modificatorio núm. 2-T-CE-A-505-W-2-4 de fecha 31 de agosto de 2004, los cuales fueron contratados a última fecha porque no se habían autorizado los recursos respectivos.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, el mismo residente informó a la ASF que los convenios que ampara el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no necesariamente deben ejecutarse dentro de la vigencia del contrato, puesto que estos convenios modificatorios aumentan el monto y el plazo del contrato, asignándoseles un periodo de ejecución particular dentro del cual se ejecutan estos trabajos, por lo que no es aplicable la consideración de que el convenio núm. 2-T-CE-A-505-W-2-4 del 31 de agosto de 2004 es extemporáneo.

Al respecto, se concluyó que la observación se atiende parcialmente, debido a que el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca comprobó que los trabajos se ejecutaron conforme al programa y plazo estipulados en el convenio núm. 2-T-CE-A-505-W-2-4 del 31 de agosto de 2004, sin embargo, como dicho convenio se celebró extemporáneamente fuera de la vigencia contractual, se contravino el artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-093-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que las áreas encargadas de contratar las obras públicas a su cargo una vez que tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, celebren oportunamente los convenios, en cumplimiento del artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 2

En el recorrido a la obra que personal auditor y de la entidad fiscalizada realizaron se observó que en casos de precipitaciones moderadas se presentan encharcamientos en la carpeta asfáltica en tramos visiblemente horizontales localizados en el subtramo del km 28+000 al km 50+000 de la carretera Salina Cruz-La Ventosa, específicamente en la zona de unión longitudinal del tendido del riego de sello de la carpeta, incumpliendo la residencia de obra con el artículo 84, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por lo anterior, se solicitó a la entidad fiscalizada que la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Oaxaca emita el dictamen técnico de las causas que originan los encharcamientos, e informe de las medidas que tomará para que se corrijan y que determine además con cargo a quién se harán las reparaciones.

Mediante el oficio núm. 719.409.-1157/2004 del 5 de noviembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca informó que, a través de oficio núm. 719.413.-087/2004 de fecha 28 de octubre de 2004, el Jefe de la Unidad de Servicios Técnicos del Centro SCT Oaxaca emitió el dictamen solicitado, del que se desprende que en este subtramo se observó una depresión en la junta longitudinal del riego del sello cerca de los hombros del camino en zonas aisladas y en la cual se acumula el agua pluvial, por lo que recomienda resellar todas estas zonas a fin de evitar que se acumule el agua pluvial; en el subtramo 31+500 al 32+000 en el hombro del lado derecho al camino se observan zonas en donde se acumula el agua pluvial y no fluye por falta de lavaderos, en este subtramo recomendó la construcción de tres lavaderos en las zonas que se observa la acumulación de agua para desalojarla del camino y no deteriore el pavimento.

Mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca envió a la ASF evidencia fotográfica de la construcción de tres lavaderos e informó que el importe de los trabajos serán con cargo a la contratista Minería y Barrenación, S.A. de C.V. Posteriormente, mediante escrito del 26 de enero de 2005, el mismo residente envió un álbum fotográfico del resello de la junta longitudinal.

Sobre el particular, la ASF considera atendida la irregularidad, en cuanto a las acciones correctivas, ya que se constató, mediante la evidencia fotográfica enviada por la entidad fiscalizada, que la contratista realizó las correcciones en la carpeta asfáltica que se indicaron en el dictamen que emitió el Jefe de la Unidad de Servicios Técnicos del Centro SCT Oaxaca, además, informó que los trabajos fueron realizados con cargo a la contratista.

Acción Promovida

03-09100-4-093-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que se cerciore de que las residencias de obra encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo cumplan con sus funciones de acuerdo con el artículo 84, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 3

En el recorrido que personal auditor y de la entidad fiscalizada realizaron por la obra se observó que en el subtramo del km 28+000 al km 50+000 de la carretera Salina Cruz-La Ventosa los terraplenes de los pasos inferiores vehiculares Presa Benito Juárez, Mixtequilla-Tehuantepec, Colonia Luis Rey y Milpas I, ubicados en los cadenamientos 29+144, 32+883, 34+156 y 35+045, se encuentran considerablemente erosionados, debido a que no se ejecutaron los trabajos de arroje de los taludes en esas zonas, no obstante que se pagaron 1,685.8 miles de pesos por el concepto de arroje en taludes con material producto del despalme del terreno natural con un espesor de 0.12 m, en las

estimaciones núms. 2 y 15 de la revalidación del contrato, en contravención del artículo 84, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 719.409.-1157/2004 del 5 de noviembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca aclaró que, en su oportunidad, la Residencia de Obra "Tehuantepec II" procedió a realizar el ajuste correspondiente a los trabajos observados, como se observa en las boletas núms. 114, 117, 120 y 121/143, de la estimación núm. 1 del 31 de agosto de 2004, correspondiente al convenio núm. 2-T-CE-A-505-W-2-4.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, el mismo residente informó que los taludes se encuentran erosionados debido a que fueron suspendidos por falta de asignación de recursos para concluir estas actividades y envió a la ASF copias de las estimaciones núms. 1 y 3 del convenio núm. 2-T-CE-A-505-W-2-4, en la primera aplicó una deductiva de 2,194.1 miles de pesos por los trabajos no ejecutados y en la segunda otra deductiva de 363.6 miles de pesos de intereses, así como las facturas núms. 0536 y 0514 del 31 de agosto y del 22 de noviembre de 2004, respectivamente, de dichas estimaciones.

Sobre el particular, la ASF considera atendidas las acciones correctivas de la observación, ya que se constató mediante las estimaciones núms. 1 y 3 del convenio núm. 2-T-CE-A-505-W-2-4 que la entidad fiscalizada en la primera aplicó una deductiva de 2,194.1 miles de pesos por los trabajos no ejecutados y en la segunda otra de 363.6 miles de pesos de intereses, lo cual acreditó con copia de las facturas núms. 0536 y 0514 del 31 de agosto y del 22 de noviembre de 2004 y de las cuentas por liquidar.

Acción Promovida

03-09100-4-093-01-008 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que se cerciore de que las residencias de obra encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo cumplan con sus funciones de acuerdo con el artículo 84, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 4

En el recorrido por la obra se observó que no se había colocado el pasto en los taludes de los terraplenes de los cuatro pasos inferiores vehiculares que se encuentran en el tramo ubicado en los cadenamientos 29+144, 32+883, 34+156 y 35+045, no obstante que se había pagado un importe de 226.1 miles de pesos por este concepto, en contravención del artículo 84, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 719.409.-1157/2004 del 5 de noviembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca aclaró que, en su oportunidad, la Residencia de Obra "Tehuantepec II" efectuó un reanálisis, y procedió a realizar el ajuste correspondiente a los trabajos observados por la cantidad de 185.3 miles de pesos, como se comprueba en la hoja núm. 81/143, de la estimación núm. 1 de fecha 31 de agosto de 2004, correspondiente al convenio núm. 2-T-CE-A-505-W-2-4, en cuanto a los intereses de la presente observación comunicó que se procederá a su aplicación en la siguiente estimación que se genere del convenio.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, el mismo residente envió a la ASF copias de las estimaciones núms. 1 y 3 del convenio núm. 2-T-CE-A-505-W-2-4, en la primera aplicó una deductiva de 185.3 miles de pesos por el pago en exceso y en la segunda otra deductiva de 17.6 miles de pesos de intereses, así como las facturas núms. 0536 y 0514 del 31 de agosto y del 22 de noviembre de 2004, respectivamente, de dichas estimaciones.

Sobre el particular, la ASF concluyó que se consideran correctos los importes determinados por la entidad fiscalizada y se dan por atendidas las acciones correctivas de la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó mediante las estimaciones núms. 1 y 3 del convenio núm. 2-T-CE-A-505-W-2-4, que en la primera aplicó una deductiva de 185.3 miles de pesos por los trabajos no ejecutados y en la segunda otra de 17.6 miles de pesos de intereses, lo cual acreditó con copia de las facturas núms. 0536 y 0514 del 31 de agosto y del 22 de noviembre de 2004 y de las cuentas por liquidar.

Acción Promovida

03-09100-4-093-01-009 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que se cerciore de que las Residencias de Obra encargadas de supervisar las obras

públicas a su cargo cumplan con sus funciones de acuerdo con el artículo 84, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 5

Se observó que en el concepto "Capa rompedora de capilaridad con material no compactable" se pagó un volumen de 52,227.00 m³ con cargo en las estimaciones núms. 7, 8, 9,10 y 13 por un importe de 13,503.8 miles de pesos y con periodos de ejecución del 16 al 31 de julio, del 1o. al 15 de agosto, del 16 al 31 de agosto, 1o. Al 15 de septiembre y del 16 al 31 de octubre de 2003, respectivamente, posteriormente, se hizo el ajuste correspondiente de los 52,227.00 m³ en la estimación núm. 15, con periodo de realización del 16 al 30 de noviembre de 2003, sin que se hayan considerado los intereses correspondientes en infracción del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por lo anterior, se solicitó a la dependencia que informara acerca de las acciones que llevará a cabo para recuperar los intereses generados que ascienden a 274.1 miles de pesos.

Mediante el oficio núm 719.409.-1157/2004 del 5 de noviembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca comunicó que se procederá a realizar el ajuste solicitado en la estimación núm. 3 del convenio núm. 2-T-CE-A-505-W-2-4.

Mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca envió a la ASF copias de la factura núm. 0536 del 22 de noviembre de 2004 y de la estimación núm. 3 del convenio núm. 2-T-CE-A-505-W-2-4 donde se observa que se aplicó a la contratista una deductiva de 274.1 miles de pesos de los intereses observados.

Sobre el particular, la ASF considera atendida la observación, ya que se constató que en la estimación núm. 3 del convenio núm. 2-T-CE-A-505-W-2-4, la entidad fiscalizada aplicó una deductiva a la contratista de 274.1 miles de pesos de los intereses observados, lo cual acreditó con copia de la factura núm. 0536 y de la cuenta por liquidar.

Acción Promovida

03-09100-4-093-01-010 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se aseguren de que cuando exista pago en exceso por diferencia de volúmenes entre lo realmente ejecutado y la volumetría que se pagó, se realicen los ajustes correspondientes en la siguiente estimación y se apliquen los intereses producidos, de conformidad con los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 78, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Dictamen

Del examen realizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero La Ventosa-Salina Cruz, en el estado de Oaxaca, a efecto de comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron y ejecutaron por un monto de 230,503.3 miles de pesos que representa el 28.8% del presupuesto ejercido acumulado reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2003 por 800,188.3 miles de pesos; y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas de fiscalización superior que se consideraron aplicables en las circunstancias, los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables, así como de la ejecución de procedimientos y pruebas de auditoría que se estimaron necesarios, se obtuvo una seguridad objetiva y razonable para sustentar este dictamen.

Por lo antes expuesto, en opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación y con respecto al alcance antes señalado y a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, verificación del gasto y supervisión y control de la obra, salvo porque algunas especificaciones particulares y los planos de las modificaciones efectuadas al proyecto original

aplicables no fueron firmados por los responsables de su elaboración; porque se determinaron algunos pagos en exceso, de los cuales la entidad fiscalizada aplicó las deductivas correspondientes y porque se ejecutaron algunos trabajos con mala calidad que ya fueron corregidos.

Como consecuencia de las 10 observaciones formuladas se promovieron 10 recomendaciones para fortalecer los sistemas de control interno.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 3,434.0 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 3,434.0 miles de pesos

Operadas: 3,434.0 miles de pesos

Probables: 0.0 miles de pesos

En relación con el costo de la obra, se determinaron pagos en exceso por un monto de 3,434.0, de los cuales se efectuó el resarcimiento.

Efectos Estratégicos

Arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación, a través de sus acciones promovidas, impulsa el establecimiento de una adecuada supervisión y control de las obras, que eviten que las especificaciones particulares y los planos de las modificaciones efectuadas al proyecto original no estén firmadas por los responsables de la elaboración del proyecto y pagos en exceso por diferencias en la cuantificación de volúmenes de obra, a efecto de coadyuvar a una rendición de cuentas clara, oportuna y transparente, conforme se establece en la Línea Estratégica de

Actuación "Arraigar la cultura de la rendición de cuentas" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

VI.1.1.5.7. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Oaxaca-Mitla, en el Estado de Oaxaca

Auditoría: 03-09100-4-094

Criterios de Selección

Importancia relativa de la actividad Institucional

Se seleccionó el proyecto carretero 4K257 "Oaxaca-Mitla", en el estado de Oaxaca, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa por la regionalización de las obras y por la importancia de su participación dentro del gasto realizado por la SCT, por conducto de la Dirección General de Carreteras Federales, durante el ejercicio presupuestal de 2003.

Para llevar a cabo los trabajos de auditoría, del proyecto mencionado se seleccionaron los contratos de obra pública núms. 3-T-CE-A-503-W-0-3, 2-T-CE-A-506-W-0-2 y 2-T-CE-A-507-W-0-2 por ser los de mayor monto erogado en dicho proyecto y por su regionalización con otras obras públicas ejecutadas por la entidad fiscalizada.

Objetivo

Comprobar que el proyecto contó con los dictámenes favorables de un experto sobre análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutados y al tipo y calidad de los materiales especificados; que se aplicaron correctamente los precios unitarios del contrato; y que la entrega de las obras se efectuó de conformidad con lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 476,001.9 miles de pesos

Muestra Auditada: 194,705.3 miles de pesos

Se revisó una muestra de 69 conceptos del total que comprendió la ejecución de las obras por ser representativas de los montos ejercidos y por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
3-T-CE-A-503-W-0-3	131	19	43,182.9	32,660.0	75.6
2-T-CE-A-506-W-0-2	232	26	134,999.4	80,339.6	59.5
2-T-CE-A-507-W-0-2	180	24	121,326.5	81,705.7	67.3
TOTAL	543	69	299,508.8	194,705.3	65.0

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

Dirección General de Carreteras Federales y Centro SCT Oaxaca

Antecedentes

El contrato de obra pública núm. 3-T-CE-A-503-W-0-3 tuvo por objeto realizar la ampliación del cuerpo existente de 7.0 a 12.0 m de ancho de corona mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento asfáltico, sello premezclado, obras complementarias, señalamiento, obra marginal y dos ampliaciones de puentes, incluyendo sus accesos y entronques a nivel, en el subtramo del km 17+000 al km 27+000, tramo Oaxaca-Mitla, de la carretera Oaxaca-Tehuantepec, en la jurisdicción de los municipios de Santa Cruz Amilpas, San Sebastián Tutla y Santa María El Tule, del distrito del Centro,

en el estado de Oaxaca. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 11 de septiembre de 2003, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Oaxaca a la empresa Construcciones y Montajes Industriales del Sur, S.A. de C.V., con un importe de 46,719.4 miles de pesos y un periodo de ejecución del 18 de septiembre al 28 de diciembre de 2003 (102 días naturales). De acuerdo con lo establecido en las bases de licitación y en el propio contrato, tanto la ejecución como el pago de la obra se sujetarían a las disponibilidades presupuestarias de los años subsecuentes, por lo que los trabajos se realizaron mediante la asignación inicial núm. 3-T-CE-A-503-W-0-3, con un periodo de ejecución del 18 de septiembre al 30 de noviembre de 2003 y un importe de 27,826.1 miles de pesos; y la revalidación núm. 3-T-CE-A-503-W-A-3, con un periodo de realización del 1o. al 28 de diciembre de 2003, e importe de 15,356.8 miles de pesos. A la fecha de la última estimación (con periodo de ejecución del 1o. al 15 de diciembre de 2003) se habían erogado en la obra 43,182.9 miles de pesos y se tenía pendiente de ejercer un importe de 3,536.5 miles de pesos.

El contrato de obra pública núm. 2-T-CE-A-506-W-0-2 tuvo por objeto realizar ampliaciones de los cuerpos existentes de 7.0 a 12.0 m de ancho de corona del km 27+000 al km 31+000 y del km 35+000 al km 43+000 y de 7.0 a 40.0 m de ancho de corona (sección tipo bulevar) del km 31+000 al km 35+000 mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias, señalamiento, obra marginal, entronques y estructuras con sus terraplenes de acceso en el tramo Oaxaca-Mitla de la carretera Oaxaca-Tehuantepec, en el estado de Oaxaca. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 12 de septiembre de 2002, con base en los artículos 27, fracción I, 28 y 30, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Oaxaca a la contratista La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V., con un importe de 118,891.0 miles de pesos y un periodo de ejecución del 31 de octubre de 2002 al 8 de diciembre de 2003 (404 días naturales).

De acuerdo con lo establecido en las bases de licitación y en el propio contrato, tanto la ejecución como el pago de la obra se sujetarían a las disponibilidades presupuestarias de los años subsecuentes, por lo que los trabajos se realizaron mediante la primera asignación núm. 2-T-CE-A-506-W-0-2, con un monto de 43,478.3 miles de pesos y un periodo de ejecución del 31 de octubre al 31 de diciembre de 2002; las revalidaciones núms. 2-T-CE-A-506-W-A-3 y 2-T-CE-A-506-W-B-3, con periodos de realización del 16 de febrero al 31 de agosto de 2003 y del 16 de octubre de 2003 al 8 de marzo de 2004 e importes de 49,565.2 y 25,847.5 miles de pesos; y el convenio modificatorio núm. 2-T-CE-A-506-W-1-4, por 11,120.6 miles de pesos, y con un periodo de realización del 9 al 31 de marzo de 2004. A la fecha de la última estimación (con periodo del 16 al 31 de marzo de 2004) se habían ejercido en la obra 134,999.4 miles de pesos, monto que incluye 4,987.8 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

El contrato de obra pública núm. 2-T-CE-A-507-W-0-2 tuvo por objeto realizar la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, entronques, obras complementarias, señalamiento, obras marginales e inducida y estructuras con sus terraplenes de acceso en el subtramo del km 43+000 al km 51+500, tramo Oaxaca-Mitla, de la carretera Oaxaca-Tehuantepec, en el estado de Oaxaca. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 14 de noviembre de 2002, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Oaxaca a la empresa Construcciones, Caminos y Pavimentos FRAYBAR, S.A. de C.V., con un importe de 117,512.6 miles de pesos y un periodo de ejecución del 30 de diciembre de 2002 al 31 de diciembre de 2003 (367 días naturales).

De acuerdo con lo establecido en las bases de licitación y en el propio contrato, tanto la ejecución como el pago de la obra se sujetarían a las disponibilidades presupuestarias de los años subsecuentes, por lo que los trabajos se realizaron mediante la primera asignación núm. 2-T-CE-A-507-W-0-2, con un monto de 18,173.9 miles de pesos y un periodo de ejecución del 30 de diciembre de 2002 al 31 de diciembre de 2003; y las revalidaciones núms. 2-T-CE-A-507-W-A-3 y 2-T-CE-A-507-W-B-3 y el convenio núm. 2-T-CE-A-507-W-1-4, con periodos de realización del 16 de febrero al 31 de agosto de 2003, del 1o. de septiembre de 2003 al 17 de febrero de 2004 y del 1o. de septiembre de 2003 al 30 de marzo de 2004 e importes de 47,826.1 y 51,512.6 miles de pesos. A la fecha de la última estimación (con periodo de ejecución del 16 al 30 de marzo de 2004) el total ejercido en la obra fue de 121,326.5 miles de pesos, monto que incluye 3,813.9 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación.
2. Constatar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.

3. Verificar que los gastos ejercidos en las obras se ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas, en observancia de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de su reglamento.
4. Constatar que los estudios de impacto ambiental se ajustaron a la normatividad vigente y que las contratistas cumplieron las condicionantes establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
5. Comprobar que se realizaron las actividades de supervisión y de control de calidad de las obras, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de su reglamento.
6. Verificar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas conforme al catálogo de conceptos de los contratos.
7. Constatar que las obras se ejecutaron de acuerdo con las normas de construcción generales de la SCT y específicas de los contratos.
8. Comprobar que se realizaron los estudios previos de ingeniería necesarios para la construcción de la carretera.
9. Constatar que los precios que se pagaron coincidieron con los estipulados en los contratos y con los extraordinarios autorizados.
10. Verificar que los ajustes de costos se efectuaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
11. Comprobar que el IVA y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, de conformidad con lo establecido en la cláusula contractual correspondiente.
12. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados, en cumplimiento de la cláusula contractual correspondiente.
13. Comprobar que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento y con la cláusula contractual correspondiente.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Control y seguimiento del proyecto

Se constató que la entidad fiscalizada presentó el dictamen de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto carretero 4K257 fechado en junio de 2002 y elaborado por la Unidad de Autopistas de Cuota de la SCT, en el cual se determinó que el proyecto es viable económicamente porque su valor presente neto resultó positivo y la tasa interna de retorno es mayor de 13.9%, incluso bajo las condiciones más desfavorables; asimismo, es favorable la factibilidad ambiental del proyecto, ya que no habrá afectación arbórea, no se encuentra en un área natural protegida, no necesita instalaciones provisionales y no requiere de la manifestación de impacto ambiental, según consta en el oficio núm. D.O.O.DGOEIA.-001776 del 24 de abril de 2001 de la SEMARNAT. El proyecto también es favorable técnicamente porque consiste en modernizar el tramo de la carretera MEX-190 ya existente, se ubica dentro del derecho de vía en la franja de 40.0 m de propiedad federal, cuenta con la información necesaria para su ejecución y los materiales se extraerán de bancos estudiados y aprobados por la Oficina de Proyecto Geotécnico de la Dirección General de Carreteras Federales, en cumplimiento del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

En los contratos núms. 3-T-CE-A-503-W-0-3, 2-T-CE-A-506-W-0-2 y 2-T-CE-A-507-W-0-2 el Centro SCT Oaxaca no contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, en contravención del artículo 48 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, vigente cuando se autorizó el proyecto carretero 4K257 Oaxaca-Miitla.

Mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca envió a la ASF copia del dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental realizado por la empresa Ángel García García y Asociados., SC.

Sobre el particular, la ASF concluyó que la observación se atiende, en virtud de que se presentó el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Contrato Núm. 3-T-CE-A-503-W-0-3

Se comprobó que, en términos generales, la obra se programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento; que el gasto ejercido en ella se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad de la obra se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que el IVA y los descuentos contractuales se calcularon y aplicaron correctamente; que los anticipos otorgados a la contratista se amortizaron en su totalidad; y que a la fecha de la revisión (octubre de 2004) la obra presentaba avances físico y financiero de 100%, y desde el 6 de enero de 2004 se encontraba en operación.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se observó que la residencia de obra no indicó en la bitácora lo referente al horario en que se podrían consultar y asentar notas, establecer un plazo máximo para firmar las notas, prohibir la modificación de las notas ya firmadas y regular la autorización y revisión de las estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección del ambiente que deberán implementarse, por lo que se infringió el artículo 96, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 719.409.-1157/2004 del 5 de noviembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca informó que, por medio del oficio núm. 719.409.-1097/2004 del 22 de octubre de 2004, instruyó al Residente de Obra "Tlacolula" a fin de que en lo sucesivo instrumentara medidas de control para que en las bitácoras de la obra a su cargo se considere el horario en que se podrán consultar y asentar notas, establecer un plazo máximo para firmar notas, prohibir la modificación de las notas ya firmadas y regular la autorización y revisión de las estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección del ambiente que deberán implementarse, en cumplimiento del artículo 96, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, se considera atendida la observación, toda vez que el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca instruyó al Residente de Obra Tlacolula para que vigile que en las obras públicas a su cargo se dé estricto cumplimiento a los preceptos que regulan el uso y control de las bitácoras de obra.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1

En el recorrido que personal auditor y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca realizaron por la obra, se observó que la franja derecha de la carpeta asfáltica presenta disgregación de los materiales pétreos en el subtramo del km 17+100 al km 21+200, en infracción del artículo 84, fracciones I, VI y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que se solicitó a la entidad fiscalizada que, por conducto de la Unidad General de Servicios Técnicos, emitiera el dictamen técnico de las causas de dicha disgregación, determinara los espesores de la carpeta asfáltica en el subtramo del km 17+100 al km 27+000 e informara de las acciones que realizaría para que se corrigieran y determinara con cargo a quién se ejecutarán dichos trabajos.

Mediante el oficio núm. 719.413-088/2004 del 29 de octubre de 2004, el Jefe de la Unidad de Servicios Técnicos del Centro SCT Oaxaca emitió el dictamen técnico mediante el cual recomendó que en las zonas en que se presenten desprendimientos fuertes de agregados, incluyendo el acotamiento, se acondicione la superficie de rodamiento colocando una capa reniveladora con material de mezcla asfáltica en caliente y se compacte al 95% de su peso volumétrico máximo, determinado mediante el procedimiento Marshall, cuidando de restituir el bombeo para el adecuado desalojo de las aguas pluviales; y después de estos trabajos, se aplique en todo el ancho de la corona un riego de taponamiento (riego negro) con producto tipo ASI o emulsión diluida en una proporción de 30% de emulsión y 70% de agua, por lo que se procederá a instruir a la empresa contratista para que realice los trabajos descritos.

Posteriormente, mediante escrito del 24 de enero de 2005, el mismo residente envió copia del oficio núm. 719.305-369/04 del 20 de diciembre de 2004, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Servicios Técnicos del Centro SCT Oaxaca recomendó al Subdirector de Obras de Carreteras Federales que se renivelaran las zonas más dañadas y se aplicara en todo el ancho de corona un riego de sello del tipo ASI, con la finalidad de uniformar y proteger la superficie de rodamiento; y, asimismo, le informó que de la extracción de corazones de la carpeta, se obtuvo que los espesores varían de 9.04 a 9.92 cm., el grado de compactación obtenido es de 95 a 97% y el contenido de cemento asfáltico es de 6.0 a 6.3%.

Al respecto, se considera que la observación subsiste, debido a que no obstante que en el dictamen técnico emitido por la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Oaxaca se indica el procedimiento para realizar las correcciones; en el oficio núm. 719.305-369/04 del 20 de diciembre de 2004, se recomienda que se renivelen las zonas más dañadas y se aplique en todo el ancho de corona un riego de sello del tipo ASI, con la finalidad de uniformar y proteger la superficie de rodamiento, la entidad fiscalizada no indica las causas que originaron la disgregación de los materiales pétreos, ni se comprueba la corrección de la carpeta asfáltica.

Acción Promovida

03-09100-4-094-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que las residencias de obra encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo verifiquen que las contratistas ejecuten los trabajos con la calidad requerida y cumplan invariablemente las especificaciones de construcción y, en caso de que se presenten desperfectos, les exija que procedan a su reparación inmediata, en cumplimiento del artículo 84, fracciones I, VI, y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-094-03-001 Solicitud de Aclaración

Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que su residencia de obra proporcione a la Auditoría Superior de la Federación el dictamen técnico en que se indiquen las causas que originaron la disgregación y la documentación que compruebe la corrección de la carpeta asfáltica e informe con cargo a quien se harán dichas reparaciones.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2

Se observó que la Residencia General de Carreteras Federales efectuó un pago en exceso de 4,301.0 miles de pesos por concepto de obra pagada no ejecutada. Dicho pago se integró de la manera siguiente: 985.2 miles de pesos en el concepto "Cemento AC-20 o similar para sello premezclado en caliente tipo 3-E", 964.4 miles de pesos en el concepto "Sello premezclado en caliente tipo 3-E de tamaño máximo ½" y 2,351.4 miles de pesos en el concepto "Obras complementarias: pavimento, accesos a caminos de servidumbre (inc. préstamo de banco, emulsiones, aditivos y acarreos), terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreancho para noventa por ciento (90%)", en contravención de los artículos 100, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 44, fracción II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de la cláusula sexta del contrato.

Mediante el oficio núm. 719.409.-1157/2004 de fecha 5 de noviembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca informó que el importe de 985.2 miles de pesos en el concepto "Cemento AC-20 o similar para sello premezclado en caliente tipo 3E" es incorrecto, debido a que de la revisión efectuada por la residencia general a las estimaciones de obra, se determinó que, únicamente se pagó a la contratista un importe de 562.3 miles de pesos en este concepto, siendo este el importe a reintegrar por parte de la contratista; en cuanto a la diferencia de 422.4 miles de pesos entre el importe observado y el determinado por esta residencia, corresponde al "Cemento asfáltico AC-20 para la base asfáltica" importe que su pago es correcto y que en su momento se ejecutó, tal como se observa en las hojas 3/8, renglón 30, 4/8, renglón 6, 13 y 14 de la estimación núm. 3, con periodo de realización del 16 al 31 de octubre de 2003.

Conviene señalar que el importe correcto que la contratista debe reintegrar es de 562.3 miles de pesos, además, informó que la Residencia de Obra "Tlacolula", en la estimación núm. 3 con periodo de ejecución del 11 al 15 de octubre de 2004, del convenio modificadorio núm. 3-T-CE-A-503-W-1-4, hojas 10/20, 11/20, 12/20 y 13/20, efectuó la deductiva, incluyendo los intereses correspondientes, con lo cual se efectuó el reintegro solicitado.

En cuanto al importe de 964.4 miles de pesos en el concepto "Sello premezclado en caliente tipo 3-E de tamaño máximo ½", informó que se aplicaron las deductivas en las hojas 10/20, 11/20, 12/20 y 13/20 de la estimación núm. 3 con periodo del 11 al 15 de octubre de 2004.

Con respecto, al importe de 2,351.4 miles de pesos en el concepto "Obras complementarias: pavimento, accesos a caminos de servidumbre (inc. préstamo de banco, emulsiones, aditivos y acarreos) terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreancho para noventa por ciento (90%), el

residente general aclaró que la cantidad indicada corresponde al 100% de los trabajos, del cual a la fecha la contratista ha ejecutado un 40% y en virtud del tiempo transcurrido desde su ejecución, del periodo de lluvias en los meses de mayo a octubre del año en curso y de que los terrenos aledaños son de cultivo, los caminos que están construyendo se cubrieron de hierba, lo que dificultó su apreciación en los recorridos efectuados por el personal auditor. Por lo anterior, la Residencia de Obra "Tlacolula", mediante el oficio núm. 719.409.RCT.173/2004 de fecha 3 de noviembre de 2004, requirió a la empresa Construcciones y Montajes Industriales del Sur, S. A. de C. V., que realizara el deshierbe de los referidos caminos, así como la terminación de los trabajos pendientes de ejecutar, debido a que su construcción es una necesidad para el tránsito seguro de las personas, carretas, tractores agrícolas y animales, independientemente de ser compromisos contraídos con las comunidades que se encuentran ubicadas a lo largo del tramo carretero.

Por último, señaló que se solicitó a la contratista que ejecute el 100% del concepto observado. Conviene señalar que en la estimación núm. 4 con periodo del 16 al 30 de octubre de 2004, correspondiente al convenio modificatorio núm. 3-T-CE-A-503-W-1-4, se aplicó una deductiva de 112.8 miles de pesos por los intereses generados.

Una vez revisada la documentación recibida, se constató que la Residencia de Obra "Tlacolula" aplicó una deductiva de 562.3 miles de pesos en la estimación núm. 3, con periodo del 11 al 15 de octubre de 2004; asimismo, se determinó correcto el pago de los 422.9 miles de pesos en el concepto "Cemento asfáltico AC-20 para base asfáltica".

Respecto al pago en exceso de 964.4 miles de pesos, la entidad fiscalizada envió la estimación núm. 3 del convenio núm. 3-T-CE-A-503-W-1-4, en la cual aplicó una deductiva por 1,036.7 miles de pesos, desglosados de la siguiente manera: 964.4 miles de pesos del pago efectuado en exceso y 72.3 miles de pesos de los intereses correspondientes; sin embargo, no envió la documentación comprobatoria del pago de dicha estimación.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, el mismo residente envió a la ASF copias del convenio núm. 3-T-CE-A-503-W-1-4 del 14 de septiembre de 2004, de la factura núm. 2128 del 19 de noviembre de 2004, de la estimación núm. 3 del convenio antes indicado en la cual aplicó las deductivas de 562.3 miles de pesos, más 42.2 miles de pesos de intereses en el concepto "Cemento AC-20 o similar para sello premezclado en caliente tipo 3-E"; de 964.4 miles de pesos, más 72.3 miles de pesos de intereses en el concepto "Sello premezclado en caliente tipo 3-E de tamaño máximo ½" y con respecto al importe de 2,351.4 miles de pesos, las pruebas de laboratorio referentes a la compactación al 90% prevista en el alcance de los caminos de servidumbre, álbum fotográfico de la ejecución de los trabajos, de la factura núm. 2129 del 6 de

diciembre de 2004 y estimación núm. 4 del convenio arriba mencionado, en la cual aplicó una deductiva de 112.8 miles de pesos por concepto de intereses.

Sobre el particular, la ASF considera atendida la irregularidad, en cuanto a las acciones correctivas, ya que se constató que en las estimaciones núms. 3 y 4 del convenio núm. 3-T-CE-A-503-W-1-4, la entidad fiscalizada efectuó deductivas a la contratista de 562.3 miles de pesos más 42.2 miles de pesos de intereses en el concepto "Cemento AC-20 o similar para sello premezclado en caliente tipo 3-E"; de 964.4 miles de pesos más 72.3 miles de pesos de intereses en el concepto "Sello premezclado en caliente tipo 3-E de tamaño máximo ½" y 112.8 miles de pesos por concepto de intereses del camino de servidumbre, lo cual acreditó con copia de las facturas núms. 2128 y 2129 del 19 de noviembre y 6 de diciembre de 2004 y de las cuentas por liquidar y con respecto al importe de 2,351.4 miles de pesos, envió copia de las pruebas de laboratorio referentes a la compactación al 90% prevista en el alcance de los caminos de servidumbre y evidencia fotográfica de la ejecución de los trabajos.

Acción Promovida

03-09100-4-094-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que sus residencias de obra encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se aseguren de que los volúmenes de obra estimados correspondan a los realmente ejecutados de conformidad con los artículos 100, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 44, fracción II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y, en caso de que se efectúen pagos en exceso, se requieran oportunamente a las contratistas los resarcimientos correspondientes y los intereses generados, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3

Se observó que en el concepto "Cercado del derecho de vía con postes de concreto de f 'c= 150 kg/cm²" la entidad fiscalizada efectuó un pago en exceso de 1,967.9 miles de pesos, debido a que

durante el recorrido por la obra realizado en octubre de 2004 se constató que no se había ejecutado el cercado de doble alambrado en el derecho de vía, en infracción de los artículos 100, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 44, fracción II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Mediante el oficio No. 719.409.-1157/2004 del 5 de noviembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca señaló que existe un error en el importe determinado en la auditoría, debido a que en el catálogo de conceptos de obra del contrato se considera un volumen por ejecutar de 21,074.0 m en el concepto "Cercado del derecho de vía con postes de concreto de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ ", volumen que se incrementó por las solicitudes de las autoridades y ciudadanos de la distintas comunidades ubicadas a lo largo del tramo carretero, quienes solicitaron colocar doble cercado en el derecho de vía y en los caminos de servidumbre, constatándose la necesidad de colocarlo en diferentes recorridos en campo, lo que arrojó un total de cercado de 25,409.0 m, los cuales fueron ejecutados por la contratista en el ejercicio de 2003.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004, el mismo residente envió a la ASF copias de la estimación núm. 3 del convenio núm. 3-T-CE-A-503-W-1-4, en la cual se aplicó una deductiva de 2,273.1 miles de pesos en el concepto "Cercado del derecho de vía con postes de concreto de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ " más 85.0 miles de pesos por concepto de intereses, álbum fotográfico de la ejecución de los trabajos, acta circunstanciada del 14 de noviembre de 2003, suscrita entre personal del Centro SCT Oaxaca y autoridades de poblados aledaños al tramo carretero Oaxaca-Mitla, escrito del 20 de octubre de 2003 de la Presidencia Municipal de San Mateo Macuixichitl, Oax., y notas de bitácora núms. 66, 67, 68, 91 y 94 que justifican la necesidad del volumen adicional de cercado del derecho de vía y caminos de servidumbre.

Sobre el particular, la ASF considera atendida la irregularidad, en cuanto a las acciones correctivas, en virtud de que se constató que en la estimación núm. 3 del convenio núm. 3-T-CE-A-503-W-1-4, la entidad fiscalizada efectuó una deductiva de 2,273.1 miles de pesos en el concepto "Cercado del derecho de vía con postes de concreto de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ ", más 85.0 miles de pesos por concepto de intereses, lo cual se acreditó con copia de la factura núm. 2128 del 19 de noviembre de 2004, y de la cuenta por liquidar; además, envió evidencia fotográfica de la ejecución del cercado del derecho de vía, acta circunstanciada del 14 de noviembre de 2003, suscrita entre personal del Centro SCT Oaxaca y autoridades de poblados aledaños al tramo carretero Oaxaca-Mitla, escrito del 20 de octubre de 2003 de la Presidencia Municipal de San Mateo Macuixichitl, Oax., y notas de bitácora núms. 66, 67, 68, 91 y 94 que justifican la necesidad de ejecutar volúmenes adicionales de cercado del derecho de vía y de los caminos de servidumbre.

Acción Promovida

03-09100-4-094-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que las residencias de obra encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se aseguren de que los volúmenes de obra estimados correspondan a los realmente ejecutados de conformidad con los artículos 100, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 44, fracción II, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y, en caso de que se efectúen pagos en exceso, se requieran oportunamente a las contratistas los resarcimientos correspondientes y los intereses generados, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Contrato Núm. 2-T-CE-A-506-W-0-2

Se comprobó que, en términos generales, la obra se programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento; que el gasto ejercido en ella se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad de la obra se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que el IVA y los descuentos contractuales se calcularon y aplicaron correctamente; que los anticipos otorgados a la contratista se amortizaron en su totalidad; y que a la fecha de la revisión (octubre de 2004) la obra presentaba avances físico y financiero de 100.0% y, según el acta de entrega-recepción, desde el 30 de marzo de 2004 se encontraba concluida y en operación.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se observó que en las pólizas de garantía presentadas por la contratista no se previó lo referente a la aceptación por parte de la afianzadora de someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Fianzas, por lo que se infringió el artículo 68, fracción I, inciso d, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, la ASF concluyó que la observación se atiende, en virtud de que se constató que mediante el oficio núm. 719.409.-266/2004 del 22 de octubre de 2004, la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

No obstante que la contratista solicitó la autorización de precios unitarios extraordinarios el 25 de noviembre de 2003, la entidad fiscalizada no los autorizó sino hasta el 9 de marzo de 2004, es decir, después de transcurridos 106 días naturales, por lo que se infringió el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, la ASF concluyó que la observación se atiende, en virtud de que se constató que mediante el oficio núm. 719.409.-1094/2004 del 22 de octubre de 2004, la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se observó que la residencia de obra no indicó en la bitácora lo referente al horario en que se podrían consultar y asentar notas, establecer un plazo máximo para firmar las notas, prohibir la modificación de las notas ya firmadas y regular la autorización y revisión de las estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección del ambiente que debieran implantarse, por lo que se infringió el artículo 96, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, la ASF concluyó que la observación se atiende, en virtud de que se constató que mediante el oficio núm. 719.409.-1095/2004 del 22 de octubre de 2004, la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se observó que el modelo de contrato que se entregó a los participantes en las bases de licitación no corresponde con el que la entidad fiscalizada celebró con la contratista La Peninsular Compañía Constructora, S. A. de C. V., debido a que en las cláusulas segunda: "... en el entendido de que para los siguientes ejercicios quedarán sujetas las asignaciones correspondientes para los fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes"; quinta: "... el anticipo se entregará a el contratista el día ____ del mes de _____ de 200__ , previa entrega de éste a la dependencia de la garantía a que se alude en la séptima, inciso a"; y sexta: "... queda entendido que, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato serán los correspondientes por trabajos ejecutados, de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato y de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas".

Sobre el particular, la ASF concluyó que la observación se atiende, en virtud de que se constató que mediante el oficio núm. 719.303.267/2004 del 10 de noviembre de 2004, la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

Se detectó que la reprogramación de la primera revalidación no se formalizó mediante la suscripción del convenio respectivo, en contravención de los artículos 59 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 y 70 de su reglamento.

Al respecto, mediante el oficio núm. 719.409.0735/2003 de fecha 28 de agosto de 2003, la Residencia General de Carreteras Federales solicitó autorización a la Subdirección de Obras del Centro SCT Oaxaca para efectuar una reprogramación de la revalidación núm. 2-T-CE-A-506-W-A-3 presentada por la empresa contratista; en respuesta, con el oficio núm. 719.409.-0782/2003 del 10 de septiembre de 2003 la Subdirección de Obras del Centro SCT Oaxaca comunicó la autorización correspondiente.

Mediante el oficio núm. 719.409.-1411/2004 del 8 de diciembre de 2004, la Residencia General del Centro SCT Oaxaca envió copia del convenio modificatorio de ampliación del plazo núm. 2-T-CE-A-506-W-1-4 del 13 de septiembre de 2003, con periodo de realización del 16 de febrero al 15 de octubre de 2003.

Por tanto, se da por atendida la observación, debido a que la Residencia General del Centro SCT Oaxaca presentó el convenio modificatorio mediante el cual se formalizó la reprogramación de la primera revalidación.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Se observó que la entidad fiscalizada efectuó un pago en exceso de 19.0 miles de pesos en la partida de terracerías, debido a que aplicó en forma incorrecta los factores de ajuste de costos en el periodo de noviembre de 2002 a enero de 2004, en contravención de lo establecido en el artículo 58, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca envió a la ASF reanálisis considerando los importes realmente ejecutados, así como copia del oficio núm. SPG/044/04 del 8 de diciembre de 2004, de la empresa La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V. mediante el cual aclara que los importes correspondientes a la obra ejecutada en los meses de noviembre y diciembre de 2002 en el análisis de la auditoría los importes considerados son menores a los realmente ejecutados; en el periodo de marzo de 2003 debido a que no se consideró un importe de 55.1 miles de pesos la entidad fiscalizada obtuvo un importe a favor de la empresa contratista de 278.3 miles de pesos, en lugar de los 270.0 miles de pesos que pagó, razón por la cual reitera que no existió pagos en exceso.

Sobre el particular, la ASF concluyó que la observación se atiende, debido a que el pago efectuado por ajuste de costos fue correcto, en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó mediante un reanálisis en el cual consideró los importes de obra realmente ejecutados y con copia del escrito núm. SPG/044/04 del 8 de diciembre de 2004, de la empresa La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V., en el que se aclara que los importes correspondientes a la obra ejecutada en los meses de noviembre y diciembre de 2002 en el análisis de la auditoría fueron menores a los realmente ejecutados.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1

Se observó que las garantías del anticipo y del cumplimiento del contrato no se constituyeron dentro de los 15 días naturales siguientes al de la fecha de notificación del fallo, por lo que se infringieron los artículos 48, fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60, párrafo segundo, y 63, párrafo primero, de su reglamento.

Acción Promovida

03-09100-4-094-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que las áreas encargadas de licitar y de contratar las obras públicas a su cargo se cercioren de que las garantías de cumplimiento del contrato y de anticipo que emitan las contratistas se presenten en todos los casos dentro de los plazos, de conformidad con los artículos 48, fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60, párrafo segundo, y 63, párrafo primero, de su reglamento.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2

Se verificó que la entidad fiscalizada pagó un precio unitario extraordinario por concepto de gastos no recuperables por un monto de 2,105.4 miles de pesos, en virtud de que en el periodo comprendido del 1o. de enero al 15 de febrero de 2003 la contratista no ejecutó trabajos, debido a las instrucciones dictadas por el Director General del Centro SCT Oaxaca, sin que se indicara la fecha probable de reanudación, así como por las acciones que debía considerar la contratista en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción, además de que no proporcionó la documentación que acreditara su procedencia, en contravención de lo establecido en los artículos 107 y 114 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 719.409.-1011/2004 del 6 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca manifestó que la Residencia de Obras "Mittla" solicitó reiteradamente información sobre los recursos para revalidar los trabajos de este contrato en el ejercicio de 2003; en respuesta, la Subdirección de Programación y Evaluación de la Dirección General de Carreteras Federales comunicó al Centro SCT Oaxaca que en cualquier momento la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitiría el oficio de autorización de inversión; por este motivo, y dado que en cualquier momento del mes de enero de 2003 se otorgaría la autorización de recursos, no se tomaron otras medidas al respecto. Por tanto, el Centro SCT Oaxaca considera que no hay incumplimiento del precepto legal a que alude esta observación.

Asimismo, señaló que, con el oficio núm. 719.409.-1060/2004 de fecha 28 de octubre de 2004, se entregaron al personal auditor tres carpetas que contienen fotocopias de la documentación soporte de los gastos no recuperables materia de la presente observación.

Después de revisar y analizar la información y documentación remitida, se considera que la observación subsiste, toda vez que el Centro SCT Oaxaca no entregó la documentación que compruebe la estancia de la maquinaria, equipo y del personal considerado en los gastos no recuperables y en virtud de que no dio cumplimiento al artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual señala que, de ocurrir los supuestos establecidos en el artículo 62, “ las dependencias y entidades comunicarán la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista; posteriormente, lo harán del conocimiento de su órgano interno de control, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirán los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior”.

Acción Promovida

03-09100-4-094-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que, cuando se suspendan las obras públicas a su cargo y se autoricen a las contratistas los pagos de gastos no recuperables, se cerciore de que éstos estén debidamente comprobados y se acompañen de la documentación que acredite su procedencia, en cumplimiento del artículo 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-094-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que, cuando se suspendan las obras públicas a su cargo, se asegure en todos los casos

de que se indiquen las fechas probables de reanudación, así como las acciones que se deben considerar en lo relativo al personal, maquinaria y equipo de construcción, en cumplimiento del artículo 114 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-094-03-002 Solicitud de Aclaración

Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que proporcione a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que compruebe la estancia de la maquinaria, del equipo y del personal considerado en los gastos no recuperables o la documentación comprobatoria del resarcimiento por un monto de 2,105.4 miles de pesos durante el periodo comprendido del 1o. de enero al 15 de febrero de 2003, más los intereses correspondientes de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3

El Centro SCT Oaxaca no exhibió las especificaciones particulares aplicables firmadas por los responsables de la elaboración del proyecto carretero 4K257 "Oaxaca-Mitla", en contravención del artículo 33, fracción IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-094-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que se cerciore de que las modificaciones que se efectúen a los proyectos y a los catálogos de conceptos cuenten invariablemente con la firma de los responsables de su realización, de

conformidad con el artículo 33, fracción IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4

El Centro SCT Oaxaca no contó con los planos de las modificaciones efectuadas al proyecto original y al catálogo de conceptos actualizado firmados por los responsables de la vigilancia y de la elaboración del proyecto, en contravención del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-094-01-008 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que se cerciore de que las modificaciones que se efectúen a los proyectos y a los catálogos de conceptos cuenten invariablemente con la firma de los responsables de su realización, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Contrato Núm. 2-T-CE-A-507-W-0-2

Se comprobó que, en términos generales, la obra se programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento; que el gasto ejercido en ella se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas;

que los sistemas de control de calidad de la obra se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que el IVA y los descuentos contractuales se calcularon y aplicaron correctamente; que los anticipos otorgados a la contratista se amortizaron en su totalidad; y que a la fecha de la revisión (octubre de 2004) la obra presentaba avances físico y financiero de 100.0% y desde el 1o. de abril de 2004 se encontraba concluida y en operación.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Se observó que en la licitación pública la entidad fiscalizada omitió indicar que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrían ser negociadas, por lo que contravino lo dispuesto en el artículo 31, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, la ASF concluyó que la observación se atiende, en virtud de que se constató que mediante los oficios núms. 719.409.1097/2004, 719.303.268/2004 y 719.303.269/2004, de fechas 22 de octubre el primero y 10 de noviembre de 2004 los dos restantes, la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Se constató que el tramo carretero Oaxaca-Mitla, específicamente del km 43+000 al km 51+500, se encuentra abierto al tránsito de vehículos; sin embargo, el tramo termina aproximadamente en el km 51+700, es decir, 200 m adicionales a los señalados en el concurso, sin que la dependencia hubiera colocado la señalización que impida la circulación vehicular después de ese punto.

Por lo anterior, se solicitó a la entidad fiscalizada que informara a la Auditoría Superior de la Federación acerca de las medidas que implementaría para se corrigiera esa situación.

Al respecto, la Residencia General de Carreteras Federales comunicó que, mediante el oficio núm. 719.409.-1112/2004 del 22 de octubre de 2004, procedió a instruir a la empresa contratista a efecto de que procediera a colocar la señalización que impida la circulación vehicular a la altura del km 51+700; e informó que, en atención de dicha instrucción, la contratista colocó la señalización correspondiente: una con la leyenda "Camino cerrado por obras" y otra con la leyenda "Desviación".

Sobre el particular, la ASF concluyó que la observación se atiende, en virtud de que se constató que mediante el oficio núm. 719.409.-1112/2004 del 22 de octubre de 2004, la entidad fiscalizada giró instrucciones a la empresa contratista a efecto de que procediera a colocar la señalización que impida la circulación vehicular a la altura del km 51+700; e informó que, en atención de dicha instrucción, la contratista colocó la señalización correspondiente: una con la leyenda "Camino cerrado por obras" y otra con la leyenda "Desviación".

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Se observó que la entidad no indicó en la bitácora lo referente al horario para consultar y asentar notas, establecer un plazo máximo para firmar las notas, prohibir la modificación de las notas ya firmadas y regular la autorización y revisión de las estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección del ambiente que debieran implantarse, por lo que se infringió el artículo 96, fracciones I a IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, mediante el oficio núm. 719.409.-1096/2004 del 22 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales instruyó al Residente de Obra para que en lo sucesivo instrumente medidas de control para que en las bitácoras de la obra a su cargo se considere el horario en que se podrá consultar y asentar notas, establecer un plazo máximo para firmar notas, prohibir modificación de las notas ya firmadas y regular la autorización y revisión de las estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección del ambiente que deberán implementarse, en cumplimiento al artículo 96, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, la ASF concluyó que la observación se atiende, en virtud de que se constató que mediante el oficio núm. 719.409.1096/2004 del 22 de octubre de 2004, la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

Se observó que mientras la entidad fiscalizada indicó en las bases de licitación que ejercería en la primera asignación de 2002 un importe de 45,000.0 miles de pesos, en la junta de aclaraciones

celebrada del 14 de noviembre de 2002 señaló a los licitantes que la asignación inicial sería por un monto de 20,900.0 miles de pesos, importe que se otorgaría por concepto de anticipos, además de que la asignación para el ejercicio de 2003 no se tuvo sino hasta febrero de ese año, según la nota de bitácora núm. 26 del 16 de febrero de 2003. Sobre el particular, se determinó que, en virtud de que la entidad fiscalizada no tuvo la asignación suficiente durante dos meses para la ejecución de la obra, se contravino el artículo 21, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, mediante el oficio núm. 719.409.-1011/2004 del 6 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca manifestó que en el artículo 35, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se establece la posibilidad de que las dependencias realicen modificaciones a los aspectos de las bases de licitación, con la salvedad de que las modificaciones se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, sin ser necesaria dicha publicación si las modificaciones derivan de la junta de aclaraciones.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 719.409.-1157/2004 del 5 de noviembre de 2004, el residente general informó que, como se señala en el dictamen de la observación, el 26 de diciembre de 2002 el Centro SCT Oaxaca puso a disposición de la contratista la cantidad de 20,900.0 miles de pesos, monto que incluye el IVA, por concepto de anticipo; sin embargo, señaló que la contratista no se encuentra obligada a ejecutar obra con pago a este importe, debido a que el anticipo se destinó para los fines legales correspondientes; además, indicó que se tuvo un periodo sin contar con la asignación presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), lo cual no es imputable a la entidad fiscalizada, por lo que no fue sino hasta el 14 de febrero de 2004 que se revalidaron los trabajos. Asimismo, aclaró que el 30 de diciembre de 2002 y el 11 de febrero de 2003, se estaban realizando actividades de entrega de proyectos, traslado de maquinaria y de personal al sitio de la obra, instalación del laboratorio de control de calidad, detección de vestigios arqueológicos y trabajos de trazo del proyecto; que en dichos trabajos se empleó el anticipo, y que los trabajos se ejecutaron de conformidad con el programa de obra autorizado, el cual fue revisado por la empresa auditora, por lo que el Centro SCT Oaxaca considera que no existió contravención del artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud de que el precepto legal se refiere al programa operativo anual de inversión de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que formula la dependencia, mas no a los programas de ejecución de las obras que contraten los Centros SCT.

Sobre el particular, la ASF considera atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada comprobó que se ajustó al artículo 35, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece la posibilidad de que se modifiquen aspectos de las

bases de licitación, y además esta modificación derivó de la junta de aclaraciones celebrada del 14 de noviembre de 2002.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1

En el recorrido que personal de la empresa auditora y de la residencia general realizaron por la obra se observó que los taludes del corte localizados entre el km 49+000 y el km 49+800 muestran la presencia de rocas sueltas e inestables que no fueron retiradas por la contratista; asimismo, existen derrumbes de roca, lo que representa un riesgo considerable para los conductores, por lo que la residencia de obra incumplió el artículo 84, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Al respecto, se solicitó a la entidad fiscalizada que informe a la ASF sobre las medidas correctivas que se aplicaron.

No obstante que la dependencia informó que la empresa contratista ha iniciado actividades de afinamiento y amacice de taludes de cortes para evitar riesgos y accidentes de los usuarios de la vialidad, se considera que la observación subsiste hasta en tanto no se concluyan los trabajos y se informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre las causas y efectos de lo observado y con cargo a quién se realizarán dichos trabajos.

Mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca envió a la ASF un álbum fotográfico de las actividades de afinamiento y amacice de taludes de cortes para evitar riesgos y accidentes de los usuarios de la vialidad e informó que dichos trabajos fueron ejecutados con cargo a la empresa contratista Construcciones Caminos y Pavimentos Fraybar, S.A. de C.V. por estar incluidos en el concepto de excavación correspondiente a la especificación particular núm. EP 003-E-01.

Sobre el particular, la ASF considera atendida la observación, en cuanto a las acciones correctivas, toda vez que se constató mediante la evidencia fotográfica enviada por la entidad fiscalizada que la contratista realizó el afinamiento y amacice de taludes de cortes para evitar riesgos y accidentes de los usuarios de la vialidad e informó que los trabajos fueron realizados con cargo a la contratista.

Acción Promovida

03-09100-4-094-01-009 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que las residencias de obra encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se cercioren de las contratistas ejecuten los trabajos con la calidad requerida y cumplan invariablemente las especificaciones de construcción y, en caso de que se presenten desperfectos, les exijan su reparación inmediata, en cumplimiento del artículo 84, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 2

No obstante que la contratista solicitó la autorización de precios unitarios extraordinarios el 12 de abril de 2003, se constató que a la fecha de la revisión (octubre de 2004) la entidad fiscalizada no había determinado su procedencia, por lo cual se contravino el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-094-01-010 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que en el análisis y autorización de los precios unitarios extraordinarios se cumplan puntualmente los plazos que se estipulen en los contratos de obras públicas que celebre o los que se establecen en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 3

Se constató que la residencia de obra autorizó el pago en estimaciones de los conceptos “Excavación en cortes y adicionales debajo de la subrasante cuando el material se desperdicie”, “Formación y compactación de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreebancho para noventa y cinco por ciento, subyacente”, “Sobrecarreo de material producto de excavación de cortes para completar la construcción de terraplén y desperdicio para distancias mayores a dos km”, “Cemento asfáltico AC 20 o similar para carpeta de concreto asfáltico” y “Cemento asfáltico AC 20 o similar para base asfáltica” y posteriormente aplicó deductivas de dichos conceptos, sin considerar un importe de 59.9 miles de pesos por los intereses generados, en contravención de los artículos 55, párrafo segundo, y 78, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula sexta del contrato.

Mediante del oficio núm. 719.409.-1157/2004 del 5 de noviembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca informó que el reintegro de los conceptos números 5, 31, 75 y 76 por 35.1 miles de pesos procede, por lo que se aplicó la deductiva correspondiente en la estimación de obra núm. 1 del convenio modificatorio núm. 2-T-CE-A-507-W-1-4; en cuanto al concepto núm. 12 “Formación y compactación de terraplenes para noventa y cinco por ciento, subyacente”, manifestó que no se considera pago en exceso, ya que se pagó erróneamente, debido a que el concepto correcto es el 19: “Formación y compactación de capa superior de terraplenes”, como realmente se ejecutó. Al respecto, adjuntó la hoja de cálculo y mencionó que en ella se aprecia que los importes ejecutados (228.3 miles de pesos) son superiores a los deducidos (191.1 miles de pesos), por lo que no existe pago en exceso.

Asimismo, mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, el mismo residente envió a la ASF copias del convenio núm. 2-T-CE-A-507-W-1-4 del 16 de febrero de 2004, de la estimación núm. 1, en la cual se aplicó la deductiva de 35.1 miles de pesos de los intereses, así como de la factura núm. 1568 del 27 de octubre de 2004 de dicha estimación.

Sobre el particular, la ASF considera atendida la irregularidad, en cuanto a las acciones correctivas, ya que se constató que en la estimación núm. 1 del convenio núm. 2-T-CE-A-507-W-1-4, la entidad fiscalizada efectuó una deductiva a la contratista de 35.1 miles de pesos de los intereses, lo cual acreditó con copia de la factura núm. 1568 del 27 de octubre de 2004 y de la cuenta por liquidar y justificó la cantidad de 24.8 miles de pesos al constatarse que si se hubiera pagado el concepto “Formación y compactación de terraplenes...”, se tendrían que haber pagado a la contratista 37.2 miles de pesos.

Acción Promovida

03-09100-4-094-01-011 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que las residencias de obra encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se cercioren de que los volúmenes de obra que se paguen correspondan a los ejecutados y, cuando existan pagos en exceso, se realicen los ajustes correspondientes y se apliquen oportunamente los intereses que se generen, de conformidad con los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 78, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 4

Se constató que, en incumplimiento de la cláusula decimotercera del contrato, "Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos" y del artículo 56, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la entidad fiscalizada omitió aplicar penalizaciones a la obra ejecutada en las quincenas del 15 de febrero al 15 de abril de 2004, así como recuperar los ajustes de costos pagados para esas cuatro quincenas por un monto de 679.5 miles de pesos, debido a la carencia del convenio modificatorio de ampliación del plazo.

Al respecto, mediante el oficio núm. 719.409.0057/2004 del 9 de febrero de 2004, la Residencia General de Carreteras Federales informó que la contratista solicitó a la Subdirección de Obras del Centro SCT Oaxaca que autorizara la reprogramación de la revalidación núm. 2-T-CE-A-507-W-B-3 presentada por la contratista y que, en respuesta a esa solicitud, la Subdirección de Obras, mediante el oficio núm. 719.409.-0073/2003 de fecha 12 de febrero de 2004, comunicó la autorización respectiva.

Posteriormente, con el acta administrativa del 7 de diciembre de 2004, la entidad fiscalizada entregó copia del convenio núm. 2-T-CE-A-507-W-1-4 celebrado entre las partes el 16 de febrero de 2004, con un periodo de ejecución del 1o. de septiembre de 2003 al 30 de marzo de 2004.

Después de revisar y analizar la información y documentación remitida, se considera que se justifica el periodo del 16 de febrero al 30 de marzo de 2004; sin embargo, se deben aplicar sanciones a la contratista por el incumplimiento del programa de obra autorizado, debido a que continuó ejecutando trabajos hasta el 15 de abril de 2004, sin embargo, dicho convenio se celebró extemporáneamente fuera de la vigencia contractual, lo que contravino el artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, el mismo residente envió a la ASF copias de la estimación núm. 15 en la cual aplicó una sanción a la contratista por 25.4 miles de pesos por el incumplimiento del programa autorizado y otra complementaria por 6.3 miles de pesos, y de la factura núm. 1560 del 30 de junio de 2004 de dicha estimación por incumplimiento del programa de obra autorizado.

Sobre el particular, la ASF considera atendida la irregularidad, en cuanto a las acciones correctivas, ya que se constató que en la estimación núm. 15 la entidad fiscalizada aplicó una sanción a la contratista por 25.4 miles de pesos por el incumplimiento del programa autorizado y otra complementaria por 6.3 miles de pesos, lo cual acreditó con copia de la factura núm. 1560 del 30 de junio de 2004 y de la cuenta por liquidar.

Acción Promovida

03-09100-4-094-01-012 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que calculen y apliquen las sanciones por incumplimiento del artículo 56, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-094-01-013 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que las áreas encargadas de contratar las obras públicas a su cargo verifiquen que una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, se celebren oportunamente los convenios, en cumplimiento del artículo 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Dictamen

Del examen realizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Oaxaca-Mitla, en el estado de Oaxaca, a efecto de comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron y ejecutaron por un monto de 194,705.3 miles de pesos que representa el 40.9% del presupuesto ejercido acumulado reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2003 por 476,001.9 miles de pesos; y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas de fiscalización superior que se consideraron aplicables en las circunstancias, los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables, así como con la ejecución de los procedimientos y pruebas de auditoría que se estimaron necesarios, se obtuvo una seguridad objetiva y razonable para sustentar este dictamen.

Por lo antes expuesto, en opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación y con respecto al alcance señalado y a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, verificación del gasto y supervisión y control de las obras, excepto porque se detectaron diferencias de volúmenes de obra entre lo cuantificado y lo pagado, porque se pagaron gastos no recuperables sin el soporte documental correspondiente, por deficiencias en la aplicación de factores de ajuste de costos, porque se omitió sancionar a la contratista por el atraso en

que incurrió en el programa de obra y aplicar intereses a las deductivas realizadas a la contratista en las estimaciones pagadas, y porque algunos trabajos se ejecutaron con mala calidad.

Se formularon cinco observaciones con un impacto económico de 8,635.7 miles de pesos, de los cuales se resarcieron 6,530.3 miles de pesos, con posibles recuperaciones para la Hacienda Pública Federal de 2,105.4 miles de pesos.

Como consecuencia de las once observaciones se promovieron 15 acciones, de las cuales 13 corresponden a recomendaciones y 2 a solicitudes de aclaración. Del importe revisado por 194,705.3 miles de pesos, se detectaron irregularidades por un monto de 8,635.7 miles de pesos, de los cuales se efectuó el resarcimiento de 6,530.3 miles de pesos, y posibles recuperaciones para la Hacienda Pública por 2,105.4 miles de pesos.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 8,635.7 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 8,635.5 miles de pesos

Operadas: 6,530.5 miles de pesos

Probables: 2,105.0 miles de pesos

En relación con el costo de la obra, se determinaron pagos en exceso por un monto de 8,635.7, de los cuales se efectuó el resarcimiento de 6,530.3 miles de pesos y una posible recuperación a la Hacienda Pública de 2,105.4 miles de pesos de pesos porque se autorizaron indebidamente gastos no recuperables.

Efectos Estratégicos

Arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación a través de sus acciones promovidas, impulsa el establecimiento de una adecuada supervisión y control de las obras, que eviten que se autoricen pagos que no estén debidamente soportados, trabajos con mala calidad y que las especificaciones particulares y los planos de las modificaciones efectuadas al proyecto original no estén firmadas por los responsables de la elaboración del proyecto, a efecto de coadyuvar a una rendición de cuentas clara, oportuna y transparente, conforme se establece en la Línea Estratégica de Actuación "Arraigar la cultura de la rendición de cuentas" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

VI.1.1.5.8. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Acceso al Puerto de Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca

Auditoría: 03-09100-4-095

Criterios de Selección

Importancia relativa de la actividad Institucional

Se seleccionó el proyecto carretero 4K334 "Acceso al Puerto de Salina Cruz", en el estado de Oaxaca, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa por la importancia de su participación dentro del gasto realizado por la SCT, por conducto de la Dirección General de Carreteras Federales, durante el ejercicio presupuestal de 2003.

Para llevar a cabo los trabajos de auditoría, del proyecto mencionado se seleccionó el contrato de obra pública núm. 3-T-CE-A-502-W-0-3 por ser el de mayor monto erogado en dicho proyecto y por su regionalización con otras obras públicas ejecutadas por la entidad fiscalizada.

Objetivo

Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la normatividad vigente en la materia; que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutados y al tipo y calidad de los materiales especificados; que se aplicaron correctamente tanto los precios unitarios del contrato como los extraordinarios autorizados; y que la entrega de la obra se efectuó conforme a lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 30,973.6 miles de pesos

Muestra Auditada: 13,621.6 miles de pesos

Se revisó una muestra de 44.0% del total de conceptos que comprendió la ejecución de la obra por ser representativa del monto ejercido y por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentaje)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
3-T-CE-A-502-W-0-3	94	16	30,973.6	13,621.6	44.0

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

Dirección General de Carreteras Federales y Centro SCT Oaxaca

Antecedentes

El contrato de obra pública núm. 3-T-CE-A-502-W-0-3 tuvo por objeto realizar la ampliación del cuerpo existente de 7.0 a 12.0 m de ancho de corona mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimento asfáltico, obras complementarias, señalamiento, obra marginal y estructuras con sus terraplenes de acceso en el subtramo del km 381+100 al km 387+700, con origen en Pinotepa Nacional, tramo acceso al puerto de Salina Cruz, en la jurisdicción del municipio de Salina Cruz, del distrito de Tehuantepec, en el estado de Oaxaca. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 3 de septiembre de 2003, con fundamento en los artículos 27, fracción I; 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Oaxaca a la empresa Minería y Barrenación, S.A. de C.V., con un importe de 30,973.6 miles de pesos y un periodo de ejecución del 17 de septiembre de 2003 al 9 de mayo de 2004 (236 días naturales). De acuerdo con lo establecido en las bases de licitación y en el propio contrato, tanto la ejecución como el pago de la obra se sujetarían a las disponibilidades presupuestarias del año subsecuente, por lo que los trabajos se realizaron mediante la primera asignación núm. 3-T-CE-A-502-W-0-2 con un monto de 21,739.1 miles de pesos y un periodo de ejecución del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2003 y la revalidación núm. 3-T-CE-A-502-W-A-4 con un monto de 9,234.5 miles de pesos y un periodo del 9 de febrero al 9 de mayo de 2004. A la fecha de la revisión (octubre de 2004) se habían erogado en la obra 31,714.0 miles de pesos, monto que incluye 740.4 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación.
2. Constatar que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
3. Verificar que el gasto ejercido en la obra se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas, en observancia de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y de su reglamento.

4. Constatar que el estudio de impacto ambiental se ajustó a la normatividad vigente y que la contratista cumplió las condicionantes establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
5. Comprobar que se realizaron las actividades de supervisión y de control de calidad de la obra, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de su reglamento.
6. Verificar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas conforme al catálogo de conceptos del contrato.
7. Constatar que la obra se ejecutó de acuerdo con las normas de construcción generales de la SCT y específicas del contrato.
8. Comprobar que se realizaron los estudios previos de ingeniería necesarios para la construcción de la carretera.
9. Constatar que los precios que se pagaron coincidieron con los establecidos en el contrato y con los extraordinarios autorizados.
10. Verificar que los ajustes de costos se efectuaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
11. Comprobar que el IVA y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, de conformidad con lo establecido en la cláusula contractual correspondiente.
12. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados, en cumplimiento de la cláusula contractual correspondiente.
13. Comprobar que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento y con la cláusula contractual correspondiente.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Control y seguimiento del proyecto

La entidad fiscalizada presentó el dictamen de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto carretero 4K334 fechado en junio de 2002 efectuado por la Unidad de Autopistas de Cuota de la SCT, en el cual se determinó que, de acuerdo con los estudios de la demanda y la elaboración del proyecto ejecutivo, es factible la modernización del tramo, lo cual permitirá satisfacer los requerimientos planteados por el crecimiento económico en los ámbitos local, regional y nacional y la tasa interna de retorno es mayor de 13.0%; asimismo, es favorable la factibilidad ambiental del proyecto, por considerarse que los trabajos correspondientes no ocasionarían desequilibrios ecológicos ni rebasarían los límites y condicionantes establecidos en las disposiciones que regulan la protección ambiental y la preservación y restauración de los ecosistemas, según consta en el oficio núm. SGPA/DGIRA/DIA/0450/03 de fecha 28 de febrero de 2003 de la SEMARNAT. El proyecto también es favorable técnicamente porque se consideró el mejoramiento geométrico y se contemplaron materiales de mayor calidad, así como la atención del crecimiento de la demanda; y, en lo económico, ahorros que obtendrán los usuarios en tiempos de recorrido y en dinero.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Contrato Núm. 3-T-CE-A-502-W-0-3

Se comprobó que, en términos generales, la obra se programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento; que los recursos erogados en ella se ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad de la obra se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que el IVA y los descuentos contractuales se calcularon y aplicaron correctamente; que los anticipos otorgados a la contratista se amortizaron en su totalidad; y que a la fecha de la revisión (octubre de 2004) la obra presentaba avances físico y financiero de 100.0%, y desde el 9 de junio de 2004 se encontraba concluida y en operación.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

El Centro SCT Oaxaca no contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, en contravención del artículo 56, fracción II, párrafo tercero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002.

Mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 del 15 de diciembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca envió a la ASF copia del dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental realizado por la empresa Ángel García García y Asociados., SC.

Sobre el particular, la ASF concluyó que la observación se atiende, en virtud de que se presentó el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

En la póliza de la fianza con que se garantizó el cumplimiento del contrato se omitió indicar que estaría vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que la autoridad competente dicte resolución definitiva; y que la afianzadora aceptaba expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para hacerlas efectivas, aun en el caso de proceder el cobro de intereses por el pago extemporáneo del importe de la fianza requerida, por lo que se incumplió el artículo 68, fracción I, incisos c y d, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 719.409.-1157/2004 del 5 de noviembre de 2004, el Residente General del Centro SCT Oaxaca informó que la Subdirección de Obras de ese centro instruirá al Departamento de Contratos y Estimaciones para que en lo sucesivo verifique que las garantías que presenten las empresas contratistas expliciten que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de las Instituciones de Fianzas para hacer efectivas las fianzas, aun en el caso de cobro de intereses por el pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 el mismo residente envió a la ASF copia del oficio núm. 719.303.-358/2004 del 13 de diciembre de 2004, mediante el cual el Subdirector de Obras de Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca instruyó al Jefe del Departamento de

Contratos y Estimaciones del Centro SCT Oaxaca para que en lo sucesivo vigile que las fianzas que presenten las contratistas por la adjudicación de los contratos de obra pública se ajusten a lo establecido en el artículo 68, fracción I, incisos c y d, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, la ASF considera atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada giró instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1

En el recorrido realizado por el personal auditor y la entidad fiscalizada por la obra se constató que en el hombro izquierdo de la carretera, en los km 384+500 y km 385+000, en longitudes aproximadas de 50 m y 40 m, se observaron depresiones en donde se acumula el agua pluvial por falta de bombeo adecuado, y porosidad en el hombro derecho de la carpeta asfáltica con degradación en el subtramo del km 385+950 al km 386+100, por lo que se incumplió el artículo 84, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En relación con las depresiones en los hombros, mediante el oficio núm. 719.409.-1157/2004 del 5 de noviembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales informó que efectivamente existe acumulación de agua en época de lluvias sobre la carpeta asfáltica, sin embargo, se presenta en los extremos del cuerpo de la carretera, no en las partes centrales, ni por falta de bombeo, lo cual se debe a la falta de lavaderos en la zona, por lo que la contratista colocó dos lavaderos adicionales, específicamente en los km 384+500 y 385+000.

En cuanto a la porosidad en el hombro derecho, con el oficio núm. 719.409.RCT.FMS.215/2004 del 3 de noviembre de 2004, la Residencia de Obra Salina Cruz instruyó a la empresa Minería y Barrenación, S. A. de C. V., para que realizara un poreo con mezcla asfáltica fina y se compactara al 100.0% con rodillo.

Acción Promovida

03-09100-4-095-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT

Oaxaca para que sus residencias de obra encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se aseguren de que los trabajos se realicen con la calidad requerida y que cuando existan deficiencias se corrijan oportunamente, de acuerdo con el artículo 84, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-095-03-001 Solicitud de Aclaración

Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que informe y envíe la documentación comprobatoria a la ASF de los trabajos realizados de poreo en el hombro derecho de la carpeta con mezcla asfáltica fina compactada al 100% con rodillo para corregir la degradación de la carpeta asfáltica en el subtramo del km 385+950 al km 386+100.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2

Del recorrido realizado por la obra por el personal auditor y la entidad fiscalizada se observó que no se tendió mezcla asfáltica entre la carpeta de rodamiento y el descanso del alerón en la estructura del puente localizado en el km 385+000 (Nizaburra) en el lado izquierdo, por lo que se incumplió el artículo 84, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 719.409.-1157/2004 del 5 de noviembre de 2004, la Residencia General de Carreteras Federales informó que la contratista Minería y Barrenación, S. A. de C. V., colocó carpeta asfáltica en los descansos de los alerones de los puentes Guelaguichi, Nizaburra y El Frayle.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 719.409.1444/2004 el mismo residente envió evidencia fotográfica de los trabajos e informó que la carpeta asfáltica colocada en los descansos de los alerones de los puentes mencionados, por ser trabajos correctivos fueron cubiertos por la empresa Minería y Barrenación, S. A. de C. V.

Sobre el particular, la ASF considera atendida la observación, toda vez que se constató mediante la evidencia fotográfica enviada por la entidad fiscalizada que la contratista realizó las correcciones en los descansos de los alerones de los puentes observados, además informó que dichos trabajos fueron realizados con cargo a la contratista.

Acción Promovida

03-09100-4-095-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que sus residencias de obra encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se aseguren de que los trabajos se realicen con la calidad requerida y que cuando existan deficiencias se corrijan oportunamente, de acuerdo con el artículo 84, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3

Como resultado de la revisión a las áreas (números generadores), se determinó que la entidad fiscalizada efectuó dos pagos improcedentes, uno por 256.1 miles de pesos, por diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados en las secciones transversales, otro, de 10.1 miles de pesos, por diferencia entre el precio unitario aplicado y el determinado en la auditoría, en infracción del artículo 84, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, mediante el oficio núm. 719.409.RCT.FMS.290/2004 del 24 de octubre de 2004, la Residencia de Obra Salina Cruz determinó que el importe observado en la auditoría es incorrecto, ya que no se consideró en la cuantificación un volumen de pedraplén con un monto de 232.1 miles de pesos, por lo que el importe que se debe requerir a la empresa Minería y Barrenación, S. A. de C. V. es de 24.0 miles de pesos, el cual se aplicará en la estimación de finiquito con sus intereses respectivos.

En el caso de la aplicación de precios unitarios de los conceptos “Acarreo para la construcción de la subrasante al 100%” y “Cercado de derecho de vía”, existe una diferencia de redondeo, la cual se pagó completa al tomar en cuenta el precio indicado con letra.

Al respecto, sobre la aplicación de precios unitarios, la ASF considera procedente tomar en cuenta el precio unitario indicado con letra, por lo que la observación se solventa; no obstante, la observación por diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados en las secciones transversales, se concluye que es correcto considerar en la cuantificación el volumen de pedraplén, por lo que es procedente el importe determinado por la entidad fiscalizada de 24.0 miles de pesos y subsiste la observación por este último importe hasta que se envíe a la ASF la documentación comprobatoria del resarcimiento aplicado y con los intereses respectivos, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-095-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se aseguren de que los volúmenes de obra que se paguen correspondan con los ejecutados y, cuando exista pago en exceso, se realicen los ajustes correspondientes y se apliquen los intereses que se generen, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-095-03-002 Solicitud de Aclaración

Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que proporcione a la Auditoría Superior de la Federación la documentación

comprobatoria del resarcimiento por 24.0 miles de pesos, debido a que se detectaron diferencias entre lo cuantificado en planos y lo pagado por la entidad fiscalizada, así como los intereses generados desde la fecha en que se efectuó el pago hasta la de su recuperación, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4

Al revisar la aplicación de los factores de ajuste de costos en la estimación núm. 1 del 7 de agosto de 2004, por 740.4 miles de pesos, se detectó que dichos factores se aplicaron incorrectamente, ya que la entidad fiscalizada para los meses de mayo y junio de 2004 aplicó los de abril del mismo año. Por lo que efectuó un pago en exceso de 20.7 miles de pesos, en infracción de los artículos 58, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 106 de su reglamento.

Mediante el oficio núm. 719.409.-1157/2004 del 5 de noviembre de 2004, la Residencia General de Carreteras Federales informó que para el pago de ajuste de costos utilizó los factores emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT, y al momento de elaborar la estimación observada no se contaba con los índices correspondientes a mayo y junio de 2004, por lo que se consideraron los de abril de 2004, por lo que se efectuará el ajuste en la estimación de finiquito.

Al respecto, se concluyó que la observación subsiste, en virtud de que está pendiente la documentación que compruebe el resarcimiento de 20.7 miles de pesos por la incorrecta aplicación de factores de ajuste de costos, más los intereses generados, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-095-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que sus residencias de obra verifiquen que los factores de ajuste de costos que se apliquen correspondan con los periodos de ejecución de los trabajos y con los programas de obra autorizados, en cumplimiento de los artículos 58, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 106 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-095-03-003 Solicitud de Aclaración

Se solicita que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Oaxaca para que remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación comprobatoria del resarcimiento de 20.7 miles de pesos, debido a que se detectaron deficiencias en la aplicación de los factores de ajuste de costos, más los intereses generados, desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Dictamen

Del examen realizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Acceso al Puerto de Salina Cruz, en el Estado de Oaxaca, a efecto de comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que la obra se planeó, programó, presupuestó, contrató y ejecutó por un monto de 13,621.6 miles de pesos que representa el 44.0% de los recursos ejercidos en la obra y reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2003 por 30,973.6 miles de pesos; y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas de fiscalización superior que se consideraron aplicables en las circunstancias, los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables, así como de la ejecución de procedimientos y pruebas de auditoría que se estimaron necesarios, se obtuvo una seguridad objetiva y razonable para sustentar este dictamen.

Por lo antes expuesto, en opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación y con respecto al alcance señalado y a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

cumplió las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, verificación del gasto y supervisión y control de la obra, excepto porque se detectaron diferencias de volúmenes de obra entre lo cuantificado y lo pagado, deficiencias en la aplicación de factores de ajuste de costos y mala calidad en la ejecución de algunos trabajos.

En síntesis se formularon dos observaciones que, de no solventarse debidamente, podrían tener efectos económicos, con posibles recuperaciones a la Hacienda Pública por 44.7 miles de pesos.

Como consecuencia de las cuatro observaciones formuladas se promovieron siete acciones, de las cuales cuatro son recomendaciones para fortalecer los sistemas de control interno y recomendar medidas preventivas que eviten irregularidades; y tres son solicitudes de aclaración por operaciones no comprobadas al cierre de la revisión.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 44.7 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 44.7 miles de pesos

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 44.7 miles de pesos

Por lo que se refiere al costo de obra, en el contrato revisado se detectaron pagos en exceso por un importe total de 44.7 miles de pesos por diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los cuantificados en las secciones transversales e incorrecta aplicación de los factores de ajuste de costos.

Efectos Estratégicos

Arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación a través de sus acciones promovidas impulsa el establecimiento de una adecuada supervisión y control de las obras, que eviten la ejecución de trabajos con deficiencias de calidad, pagos en exceso por diferencias entre los volúmenes pagados y los cuantificados en las secciones transversales y la aplicación incorrecta de factores de ajuste de costos, a efecto de coadyuvar a una rendición de cuentas clara, oportuna y transparente, conforme se establece en la Línea Estratégica de Actuación "Arraigar la cultura de la rendición de cuentas" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Mediante el oficio núm. 719.409.-1157/2004 de fecha 5 de noviembre de 2004, el Residente General DE Carreteras Federales del Centro SCT Oaxaca informó que "se instruyó a las áreas correspondientes para evitar en lo subsecuente incurrir en incumplimientos a la normatividad vigente"; asimismo, indicó que "la contratista colocó dos lavaderos adicionales, en los km 384+500 y 385+000 para evitar la acumulación de agua en época de lluvias sobre la carpeta asfáltica" y con el oficio núm. 719.409.RCT.FMS.215/2004 del 3 de noviembre de 2004, la Residencia de Obra Salina Cruz "instruyó a la empresa contratista para que realizara un poreo con mezcla asfáltica fina y se compactara al 100.0% con rodillo en las zonas de la carpeta asfáltica con degradación".

VI.1.1.5.9. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Monclova-Salttillo, en el Estado de Coahuila

Auditoría: 03-09100-4-096

Criterios de Selección

Importancia Relativa de la Acción Institucional

Se seleccionó el proyecto carretero K076 "Monclova-Saltillo", en el estado de Coahuila, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa por la importancia del monto de los recursos presupuestales asignados y ejercidos durante el ejercicio presupuestal de 2003.

Para llevar a cabo los trabajos de auditoría, del proyecto mencionado se seleccionó el contrato de obra pública núm. 2-E-CE-A-509-W-0-2 por ser el de mayor monto erogado en dicho proyecto y por su regionalización con otras obras públicas ejecutadas por la entidad fiscalizada.

Objetivo

Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento; que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutados y al tipo y calidad de los materiales especificados; que se aplicaron correctamente los precios unitarios del contrato; y que la entrega de la obra se efectuó conforme a lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 289,456.9 miles de pesos

Muestra Auditada: 67,907.1 miles de pesos

Se revisó una muestra del total de conceptos que comprendió la ejecución de la obra por ser representativa del monto ejercido y por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

SELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentaje)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
2-E-CE-A-509-W-0-2	166	18	102,559.7	67,907.1	66.2

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

Dirección General de Carreteras Federales y Centro SCT Coahuila.

Antecedentes

El contrato de obra pública núm. 2-E-CE-A-509-W-0-2 tuvo por objeto realizar la ampliación de terracerías, obras de drenaje, pavimento y señalamiento de la carretera Saltillo-Monclova, tramo Santa Cruz-La Muralla, del km 77+840 al km 109+600 y de todas las estructuras existentes entre el km 50+000 y el km 109+600, en el estado de Coahuila. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 2 de diciembre de 2002, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Coahuila a la empresa Constructora, Arrendadora y Materiales, S.A. de C.V., con un importe de 92,408.2 miles de pesos y un periodo de ejecución del 7 de diciembre de 2002 al 15 de noviembre de 2003 (344 días naturales).

De acuerdo con las estipulaciones de las bases de licitación y del propio contrato, tanto la ejecución como el pago de la obra se sujetarían a las disponibilidades presupuestarias de los años subsecuentes, por lo que los trabajos se ejecutaron mediante la primera asignación núm. 2-E-CE-A-509-W-0-2 por 34,347.6 miles de pesos, con un periodo de ejecución del 7 de diciembre al 31 de diciembre de 2002; y la revalidación núm. 2-E-CE-A-509-W-A-3 por un importe de 33,478.3 miles de pesos, con un periodo de realización del 15 de enero al 31 de julio de 2003; asimismo, el 30 de julio de 2003 las partes suscribieron el convenio de reprogramación s/n para aumentar el plazo del contrato en 46 días calendario, que representó el 13.4% del que se pactó originalmente, con un periodo de ejecución del 15 de enero al 15 de septiembre de 2003, debido a la insuficiencia en la disponibilidad de recursos durante los primeros meses del año y al desabasto del cemento asfáltico AC-20 durante julio de 2003. Posteriormente, mediante la revalidación núm. 2-E-CE-A-509-W-B-4, se autorizó un importe de 24,582.3 miles de pesos, con un periodo de ejecución del 1o. de febrero al 31 de mayo de 2004; y el 28 de mayo de 2004 se suscribió el convenio de reprogramación s/n para aumentar el plazo del contrato en 40 días calendario (el 11.6% del estipulado), con un periodo de realización del 1o. de febrero al 10 de julio de 2004, debido a que con esa fecha se autorizó al contratista iniciar la construcción de la estructura denominada "El Cristo", ubicada en el km 65+310 de la carretera Saltillo-Monclova. Por último, el 28 de mayo de 2004, las partes suscribieron el convenio modificatorio de ampliación del monto núm. 2-E-CE-A-509-W-1-4 por un importe de 7,520.3 miles de pesos, que representó el 8.1% del monto contratado, con un periodo de realización del 1o. de junio al 10 de julio de 2004, por lo que el total contratado ascendió a 99,928.5 miles de pesos, debido a que fue necesario

ejecutar trabajos excedentes de terracerías, excavación para canalización de obras de drenaje existentes, terracerías de paraderos y arroje de talud del lado izquierdo del camino.

Al 10 de julio de 2004, fecha de la estimación núm. 2bis del convenio modificatorio de ampliación del monto núm. 2-E-CE-A-509-W-1-4, se habían ejercido en la obra 102,559.7 miles de pesos, monto que incluye 3,980.4 miles de pesos por concepto de ajuste de costos, y se tenía un saldo por cancelar de 1,349.2 miles de pesos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, de conformidad con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
2. Constatar que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.
3. Verificar que los recursos ejercidos en la obra se ajustaron a la asignaciones presupuestarias autorizadas, a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas .
4. Constatar que los estudios de impacto ambiental se ajustaron a la Ley General de Protección Ambiental y Equilibrio Ecológico y que la contratista cumplió las condicionantes establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con el fin de no afectar el medio ambiente.
5. Comprobar que se realizaron las actividades de supervisión y de control de calidad de la obra conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a su reglamento.
6. Revisar los conceptos de obra ejecutados a fin de verificar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas y con lo estipulado en el contrato.

7. Constatar que la obra se ejecutó de acuerdo con las normas de construcción generales de la SCT y específicas del contrato.
8. Comprobar que se realizaron los estudios previos de ingeniería necesarios para la construcción de la carretera, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a su reglamento.
9. Constatar que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los estipulados en el contrato y con los extraordinarios autorizados.
10. Verificar que los ajustes de costos se efectuaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
11. Comprobar que el IVA y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente conforme a lo estipulado en el contrato.
12. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados.
13. Comprobar que el anticipo otorgado se amortizó en su totalidad de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

De acuerdo con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto carretero K076 elaborado por la Unidad de Autopistas de Cuota de la SCT que presentó la entidad fiscalizada, se dictaminó que el diseño de la estructura del pavimento es adecuado y que sus resultados son satisfactorios y acordes con las necesidades del tránsito actual; al pavimento se le definió una vida útil de 15 años, se determinó que el proyecto es viable económicamente porque su valor presente neto resultó positivo, incluso bajo las condiciones más desfavorables; también es aceptable la factibilidad ambiental del proyecto, ya que no habrá afectación arbórea, no se encuentra en área natural protegida y no requiere instalaciones provisionales; además, no requiere de la manifestación de impacto ambiental. El proyecto es factible técnicamente porque corresponde a una ampliación que sigue el mismo trazo de la carretera existente, se ubica dentro del derecho de vía de propiedad federal, cuenta con la información necesaria para su ejecución plasmada en planos y listados de proceso electrónico de terracerías elaborados por la Dirección General de Carreteras Federales y los materiales se

extraerán de bancos registrados ante el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y aprobados por la Oficina de Proyecto Geotécnico de la Dirección General de Carreteras Federales.

En términos generales, en el dictamen fechado el 10 de septiembre de 2002 y avalado por el presidente del Comité Técnico de Evaluación del Colegio de Ingenieros Civiles de Saltillo, A.C., se concluyó que el proyecto cumplió con el análisis favorable de la factibilidad técnica, económica y ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Contrato Núm. 2-E-CE-A-509-W-0-2

Se comprobó que, en general, la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento; que el gasto ejercido en ella se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de la SCT y específicas del contrato; que el IVA y los descuentos contractuales se calcularon y aplicaron correctamente; que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados; que los anticipos se amortizaron en su totalidad; y que a la fecha de la revisión (octubre de 2004) la obra presentaba avances físico y financiero de 100.0% y se encontraba en operación.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se detectó que la entidad fiscalizada no conservó en forma ordenada y sistemática la documentación comprobatoria del gasto de la obra, en contravención del artículo 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo que se refiere a la observancia de las reglas generales para el uso de la bitácora, se detectó que la residencia de supervisión omitió registrar en la bitácora de obra el número consecutivo de cada una de las notas respetando el orden establecido, por lo que contravino el artículo 95, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se observó que la residencia de obra omitió registrar en la bitácora de la obra la fecha de ingreso de las estimaciones, por lo que infringió el artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Respecto a las tres observaciones citadas, con el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1639/2004 del 27 de diciembre de 2004, la Dirección General del Centro SCT Coahuila informó que con el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1608/2004 del 14 de diciembre del mismo año instruyó a las áreas responsables para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos mencionados en las observaciones y eviten incurrir en ese tipo de irregularidades. Por lo anterior, la ASF considera atendidas las observaciones.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1

Se observó que la entidad fiscalizada formalizó el convenio modificatorio de ampliación del monto núm. 2-E-CE-A-509-W-1-4 sin contar con el dictamen técnico y con los documentos que justificaran su celebración, por lo que se infringió lo dispuesto en el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, mediante el oficio núm. OF.625.302.257/2004 del 16 de octubre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Coahuila informó que, en relación con el convenio modificatorio de ampliación del monto núm. 2-E-CE-A-509-W-1-4, remitía el dictamen técnico relativo al mejoramiento del material de los hombros del camino que el residente de obra elaboró, tal como se establece en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; e indicó que la documentación de respaldo se encuentra integrada en los expedientes que fueron entregados antes del inicio de la auditoría.

Una vez analizada la documentación remitida, se considera atendida parcialmente la observación, toda vez que, aun cuando la entidad fiscalizada entregó el dictamen técnico, carece de la documentación que justifique la celebración del convenio.

Acción Promovida

03-09100-4-096-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Coahuila para que el Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro SCT Coahuila se cerciore en lo sucesivo de integrar la documentación que justifique la celebración de convenios, en cumplimiento del artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2

No obstante que en las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT se establece que de conformidad con la norma N-CMT-4-05-001/00, parte 4, "Materiales de pavimentos", título 05, "Materiales asfálticos, aditivos y mezclas", capítulo 001, "Calidad de materiales", tabla 2, "Clasificación de los cementos asfálticos" y con la zona 4 en que se encuentra el estado de Coahuila se debe utilizar cemento AC-30 para la elaboración de las mezclas asfálticas de los pavimentos, el Centro SCT Coahuila autorizó utilizar cemento AC-20, de acuerdo con sus especificaciones particulares, por lo que se infringió el artículo 11, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1407/2004 de fecha 4 de noviembre de 2004, el Director General del Centro SCT Coahuila aclaró que la licitación de esta obra se realizó en noviembre de 2002, fecha en que las refineras del país no producían el cemento asfáltico AC-30, por lo que se optó por el uso del cemento AC-20, integrándolo en sus especificaciones particulares, además de que el uso de este último se consideró de origen en el proyecto ejecutivo de la obra. Para mayor referencia, anexó copia del oficio núm. 118.303.030 del 17 de mayo de 2004, donde el Director General de Servicios Técnicos de la SCT recomendó sustituir el cemento AC-30 por AC-20, debido a los continuos desabastos de este producto en las refineras del país, "lo cual no es el caso para este contrato, pero sí es comprobable la similitud de calidad entre los dos productos y su uso indistinto en caso de así requerirse".

Al respecto, una vez analizada la información proporcionada por el Centro SCT Coahuila y tomando en consideración la opinión del Director General de Servicios Técnicos de la SCT, en el sentido de que el uso del cemento AC-20 o del cemento AC-30 es indistinto porque son similares en calidad, se da por atendida la solicitud de aclaración; sin embargo, se considera pertinente que la Dirección General de Servicios Técnicos revise y actualice las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT, considerando las condiciones vigentes de obtención y aplicación de los productos asfálticos.

Acción Promovida

03-09100-4-096-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Dirección General de Servicios Técnicos para que revise y, en su caso, actualice las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT, en particular el apartado correspondiente al uso indistinto del cemento AC-20 o del AC-30 en las mezclas asfálticas para pavimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3

Se detectó un pago en exceso de 321.4 miles de pesos, debido a que la residencia de obra revisó y autorizó los números generadores de la estimación núm. 13 que respaldan únicamente la ejecución de 63,574.80 kg de cemento asfáltico AC-20, en lugar de los 161,869.0 kg considerados y pagados en dicha estimación, por lo que se infringieron los artículos 84, fracción IX, y 86, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1639/2004 del 27 de diciembre de 2004, la Dirección General del Centro SCT Coahuila remitió a la ASF copia del finiquito de la obra elaborado el 3 de diciembre de 2004, donde aplicó la deductiva de 321.4 miles de pesos en el concepto "Cemento asfáltico AC-20...", así como del oficio núm. 625.302.344/2004 del 16 de diciembre del mismo año, mediante el cual la Residencia General de Carreteras Federales envió a la Subdirección de Administración del Centro SCT Coahuila el cheque núm. 8417413 del banco HSBC en favor de la

Tesorería de la Federación (TESOFE) con el que la contratista efectuó el resarcimiento de 36.2 miles de pesos por los intereses generados que corresponden a dos observaciones, de los cuales 24.1 miles de pesos corresponden a los intereses del pago efectuado en exceso de 321.4 miles de pesos.

La ASF considera atendida la observación en cuanto a las acciones correctivas emprendidas por la entidad fiscalizada, ya que comprobó mediante el finiquito de la obra que aplicó a la contratista una deductiva de 321.4 miles de pesos y con el cheque núm. 8417413 del banco HSBC que la contratista efectuó el resarcimiento de 36.2 miles de pesos por concepto de intereses, de los cuales 24.1 miles de pesos corresponden a los intereses del pago mencionado.

Acción Promovida

03-09100-4-096-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Coahuila para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se aseguren de revisar y verificar que los volúmenes de obra que amparen los números generadores correspondan con los registrados en las estimaciones para pago, de conformidad con los artículos 84, fracción IX, y 86, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4

Se observó que el Centro SCT Coahuila efectuó un pago indebido de 179.5 miles de pesos en el concepto "Cemento asfáltico AC-20 modificado con polímeros tipo 1", debido a que la residencia de obra en las estimaciones núms. 14 y 15 autorizó el pago de cemento asfáltico considerando una dosificación mayor (124 kg) que la obtenida en las pruebas de laboratorio durante la ejecución de la obra (122 kg), en contravención del artículo 84, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1639/2004 del 27 de diciembre de 2004, la Dirección General del Centro SCT Coahuila remitió a la ASF copia del finiquito de la obra elaborado el 3 de diciembre de 2004, donde aplicó la deductiva de 179.5 miles de pesos en el concepto "Cemento asfáltico AC-20...", así como del oficio núm. 625.302.344/2004 del 16 de diciembre del mismo año, mediante el cual la Residencia General de Carreteras Federales envió a la Subdirección de Administración del Centro SCT Coahuila, el cheque núm. 8417413 del banco HSBC en favor de la TESOFE, con el que la contratista efectuó el resarcimiento de 36.2 miles de pesos por los intereses generados en dos observaciones, de los cuales 12.1 miles de pesos corresponden a los intereses del pago efectuado en exceso de 179.5 miles de pesos.

La ASF considera atendida la observación en cuanto a las acciones correctivas emprendidas por la entidad fiscalizada, ya que comprobó mediante el finiquito de la obra que aplicó a la contratista una deductiva de 179.5 miles de pesos y con el cheque núm. 8417413 del banco HSBC que la contratista efectuó el resarcimiento 36.2 miles de pesos por concepto intereses, de los cuales 12.1 miles de pesos corresponden a los intereses del pago mencionado.

Acción Promovida

03-09100-4-096-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Coahuila para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se aseguren de verificar que los asfaltos se cuantifiquen conforme a los resultados que se obtengan en las pruebas de laboratorio, de conformidad con el artículo 84, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Dictamen

Del examen realizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Monclova-Saltillo, en el Estado de Coahuila por un monto de 67,907.1 miles de pesos, que representa el 23.5% del presupuesto

ejercido acumulado reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2003 por 289,456.9 miles de pesos, y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas de fiscalización superior que se consideraron aplicables en las circunstancias, los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables, así como con la ejecución de los procedimientos y pruebas de auditoría que se estimaron necesarios, se obtuvo una seguridad objetiva y razonable para sustentar este dictamen.

Por lo antes expuesto, en opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación y con respecto del alcance señalado y a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones normativas aplicables en lo concerniente a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y ejecución de la obra, excepto por algunas operaciones entre las que destacan la formalización del convenio modificatorio núm. 2-E-CE-A-509-W-1-4 sin contar con los documentos que justificaran su celebración; faltó actualizar las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT en el apartado de asfaltos; y la determinación de pagos en exceso por un importe de 537.1 miles de pesos, debido a la falta de soporte de generadores y a diferencias de dosificación del cemento asfáltico AC-20.

En síntesis, se emitieron siete observaciones con efectos económicos de 537.1 miles de pesos, los cuales ya fueron recuperados.

Como consecuencia de dichas observaciones se promovieron cuatro acciones; todas ellas son recomendaciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 537.1 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas:	537.1	miles de pesos
Operadas:	537.1	miles de pesos
Probables:	0.0	miles de pesos

Por lo que se refiere al costo de la obra, se determinaron pagos en exceso por un monto de 537.1 miles de pesos, debido a la falta de soporte de generadores de algunas estimaciones de obra pagadas, a diferencias de dosificación del cemento AC-20 y a que los números generadores de la estimación núm. 13 respaldan únicamente la ejecución de 63,574.80 kg de cemento asfáltico AC-20, en lugar de los 161,869.0 kg considerados y pagados en dicha estimación, los cuales ya fueron recuperados.

Efectos Estratégicos

Arraigando la cultura de la rendición de cuentas

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promueve por medio de sus acciones el establecimiento de sistemas de control para que la entidad fiscalizada al formalizar los convenios modificatorios cuente con los documentos que justifiquen su celebración; se actualicen sus Especificaciones Generales de Construcción; y evite realizar pagos en exceso por la falta de soporte de números generadores, a fin de permitir una rendición de cuentas clara y oportuna, conforme se establece en la Línea Estratégica de Actuación "Arraigando la cultura de la rendición de cuentas" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

El Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Coahuila por lo que se refiere a la autorización de utilizar cemento AC-20, en lugar del AC-30, aclaró que la licitación de la obra se realizó en noviembre de 2002, fecha en que las refinerías del país no producían el cemento asfáltico AC-30, por lo que la dependencia optó por el uso del AC-20, integrándolo en sus especificaciones particulares, además de que la utilización de este último se consideró de origen en el proyecto ejecutivo de la obra.

VI.1.1.5.10. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Monterrey-Castaños/Tramo Monterrey-Monclova, en el Estado de Coahuila

Auditoría: 03-09100-4-097

Criterios de Selección

Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

Se seleccionó el proyecto carretero 4K311 Monterrey-Castaños/Tramo Monterrey-Monclova, en el estado de Coahuila, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa por la variación registrada de 17.5% entre el monto original presupuestado de 135,000.0 miles de pesos y el ejercido de 111,320.1 miles de pesos que la SCT reportó en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2003.

Para llevar a cabo los trabajos de auditoría, del proyecto mencionado se seleccionó el contrato de obra pública núm. 2-E-CE-A-510-W-0-2 por ser el de mayor monto erogado en dicho proyecto y por su regionalización con otras obras públicas ejecutadas por la entidad fiscalizada.

Objetivo

Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento; que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutados y al tipo y calidad de los materiales especificados; que se aplicaron correctamente los precios unitarios del contrato; y que la entrega de la obra se efectuó conforme a lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 187,818.8 miles de pesos

Muestra Auditada: 36,744.9 miles de pesos

Se revisó una muestra del total de conceptos que comprendió la ejecución de la obra por ser representativa del monto ejercido y por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

SELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentaje)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
2-E-CE-A-510-W-0-2	59	16	42,135.5	36,744.9	87.2

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

Dirección General de Carreteras Federales y Centro SCT Coahuila.

Antecedentes

El contrato de obra pública núm. 2-E-CE-A-510-W-0-2 tuvo por objeto realizar la ampliación del ancho de corona a 12.0 m de la carretera Monterrey-Monclova, tramo La Gloria-Límite de los estados de Coahuila y Nuevo León, del km 132+000 al km 149+000, en el estado de Coahuila. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 2 de diciembre de 2002, con base en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Coahuila a la empresa Constructora Industrial de Monclova, S.A. de C.V., con un importe de 35,297.1 miles de pesos y un periodo de ejecución del 7 de diciembre de 2002 al 7 de noviembre de 2003 (336 días calendario).

Posteriormente, el 13 de agosto y el 13 de octubre de 2003, el Centro SCT Coahuila y la empresa contratista formalizaron los convenios modificatorios de ampliación del monto núms. 2-E-CE-A-510-W-

1-3 y 2-E-CE-A-510-W-2-3, con importes de 5,797.9 y 1,040.5 miles de pesos, respectivamente, que representaron incrementos de 16.4% y 2.9% respecto al monto autorizado originalmente, por lo que resultó un total contratado de 42,135.5 miles de pesos, debido a volúmenes adicionales en los conceptos de cortes de caja, compactación de terraplén, préstamo de banco, cercado del derecho de vía y señalamiento vertical.

Al 25 de noviembre de 2003, fecha de la última estimación con periodo de ejecución del 1o. al 31 de octubre de ese año, se ejercieron en la obra 42,135.5 miles de pesos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, de conformidad con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.
2. Constatar que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
3. Verificar que el gasto ejercido en la obra se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas, de conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y con su reglamento.
4. Constatar que el estudio de impacto ambiental se ajustó a la Ley General de Protección Ambiental y Equilibrio Ecológico y que la contratista cumplió las condicionantes establecidas por la Delegación Federal de la Secretaría de Mejoramiento Ambiental y Recursos Naturales en Coahuila.
5. Comprobar que se realizaron las actividades de supervisión y de control de calidad de la obra, de conformidad con las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT y específicas del contrato.
6. Verificar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas, de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

7. Constatar que la obra se ejecutó de acuerdo con las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT y específicas del contrato.
8. Comprobar que se realizaron los estudios previos de ingeniería necesarios para la construcción del proyecto carretero 4K311 Monterrey-Castaños/Tramo Monterrey-Monclova, en el estado de Coahuila, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
9. Constatar que los precios que se pagaron coincidieron con los estipulados en el contrato y con los extraordinarios autorizados.
10. Comprobar que el IVA y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente conforme a lo estipulado en el contrato.
11. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados.
12. Comprobar que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad, conforme a lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

De conformidad con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto carretero 4K311 elaborado por la Unidad de Autopistas de Cuota de la SCT que presentó la entidad fiscalizada, se determinó que el proyecto es viable económicamente, ya que los resultados obtenidos garantizan una rentabilidad económica, por lo que se prevé que en 30 años el proyecto es forzosamente rentable.

Con dicho proyecto se pretende hacer eficiente la comunicación entre las ciudades de Monclova y Monterrey y contribuir tanto al desarrollo del estado y al crecimiento económico de la nación como a la accesibilidad de las industrias siderúrgica, carbonera y ganadera que se encuentran en la zona de influencia de la carretera, para lo cual se modernizará la vía actual, se mejorarán sus niveles de servicio y las condiciones de operación vehicular, se incrementará la velocidad global de recorrido y se disminuirán los costos de operación vehicular, los tiempos de recorrido, las demoras y el número de accidentes viales mediante la ampliación del cuerpo existente, que cuenta actualmente con una sección de 7.0 m para dar un ancho de 12.0 m que estarán integrados por 2 carriles de circulación de 3.5 m.

Se establece que no existirán afectaciones o modificaciones del uso de suelo, puesto que sólo se ampliará la corona de la carretera, la cual está dentro del mismo derecho de vía establecido de 40.0 m de sección transversal; que los trabajos de modernización de la carretera no generarán afectaciones nuevas a su paso; y que se conservará el derecho de vía actual. Asimismo, se precisa que está considerado el aprovechamiento del material que constituye los acotamientos y que para las capas de sub-base, base, carpeta y sello el banco más recomendable es el "Cacsa", compuesto de grava caliza producto de trituración que se encuentra localizado en el km 178+000, con desviación derecha de 2,500 m, de la carretera Monterrey-Monclova; y se aclara que los permisos de explotación de estos bancos son responsabilidad del contratista; además, se manifiesta que, después de haber revisado una serie de recomendaciones sobre el diseño final del pavimento y su construcción, se cuenta con estudios de ingeniería básica, conocimiento del clima, localización, topografía, geología, nivel freático, laboratorio, bancos de materiales y mecánica de suelos.

Tomando en cuenta los indicadores de calidad del aire, ruidos y vibraciones, geología y morfología, hidrológica superficial y subterránea, suelo, vegetación, fauna, paisaje, etc., el proyecto no causa impacto alguno de riesgo ambiental que ponga en peligro el ecosistema del sitio, ya que su ejecución se realizará dentro del derecho de vía existente en el camino actual y el uso del suelo no se modifica, por lo que, de conformidad con los artículos 5o. y 6o. de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el proyecto se encuentra exento en esta materia.

Metódicamente, se realizaron revisiones minuciosas de gabinete y en campo en todos los proyectos ejecutivos para la realización de la obra, como requisito para todo proyecto de inversión pública en infraestructura del transporte y se obtuvo como única conclusión que la obra señalada es factible desde el punto de vista económico, técnico y del medio ambiente.

En términos generales, en el dictamen fechado en agosto de 2002 y avalado por el presidente del Comité Técnico de Evaluación del Colegio de Ingenieros Civiles de Saltillo, A.C., se concluyó que el proyecto cumplió el análisis favorable de la factibilidad técnica, económica y ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Contrato Núm. 2-E-CE-A-510-W-0-2

Se comprobó que, en términos generales, la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento; que el gasto ejercido en ella se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad de la obra se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de la SCT y específicas del contrato; que el IVA y los descuentos contractuales se calcularon y aplicaron correctamente; que los anticipos otorgados a la contratista se amortizaron en su totalidad; y que a la fecha de la revisión (octubre de 2004) la obra presentaba avances físico y financiero de 100.0% y se encontraba en operación.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se detectó que la entidad fiscalizada no conservó en forma ordenada y sistemática la documentación comprobatoria del gasto ejercido en la obra, en contravención del artículo 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se observó que la residencia de supervisión omitió registrar en la bitácora de la obra las fechas de ingreso y de autorización de las estimaciones, el control de calidad y la nota de cierre correspondiente con que se dieran por terminados los trabajos, en contravención de los artículos 95, fracción XII, y 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Respecto a las 2 observaciones citadas anteriormente, con el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1639/2004 del 27 de diciembre de 2004, la Dirección General del Centro SCT Coahuila informó que con el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1608/2004 del 14 de diciembre del mismo año instruyó a las áreas responsables para que en lo sucesivo de estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos mencionados en las observaciones y eviten incurrir en ese tipo de inobservancias. Por lo anterior, la ASF considera atendidas las observaciones.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1

Se constató que, aun cuando el Centro SCT Coahuila elaboró el finiquito de los trabajos el 30 de marzo de 2004, omitió formalizar el acta administrativa con que se hubieran dado por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato, en contravención de lo dispuesto en los artículos 64, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1639/2004 del 27 de diciembre de 2004, la Dirección General del Centro SCT Coahuila remitió el acta administrativa de extinción de derechos del 10 de diciembre de 2004. Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada, se considera que subsiste la observación, toda vez que, aun cuando la entidad fiscalizada entregó el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, la misma se levantó de manera extemporánea 255 días posteriores a la formalización del finiquito correspondiente.

Acción Promovida

03-09100-4-097-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Coahuila para que las residencias de obra se aseguren de que, una vez que se elaboren los finiquitos, se formalicen oportunamente las actas administrativas con que se den por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato, en cumplimiento de los artículos 64, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2

No obstante que en las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT se establece que de conformidad con la norma N-CMT-4-05-001/00, parte 4, "Materiales de pavimentos", título 05, "Materiales asfálticos, aditivos y mezclas", capítulo 001, "Calidad de materiales", tabla 2, "Clasificación de los cementos asfálticos", y con la zona 4 en que se encuentra el estado de Coahuila se debe utilizar

cemento AC-30 para la elaboración de las mezclas asfálticas de los pavimentos, el Centro SCT Coahuila autorizó utilizar cemento AC-20, de acuerdo con sus especificaciones particulares, por lo que se infringió el artículo 11, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1407/2004 de fecha 4 de noviembre de 2004, el Director General del Centro SCT Coahuila aclaró que la licitación de esta obra se realizó en noviembre de 2002, fecha en que las refinerías del país no producían el cemento asfáltico AC-30, por lo que se optó por el uso del cemento AC-20 integrándolo en sus especificaciones particulares, además de que el uso de este último se consideró de origen en el proyecto ejecutivo de la obra; y para mayor referencia anexó copia del oficio núm. 118.303.030 del 17 de mayo de 2004, donde el Director General de Servicios Técnicos de la SCT recomendó sustituir el cemento AC-30 por AC-20, debido a los continuos desabastos de este producto en las refinerías del país, "lo cual no es el caso para este contrato, pero sí es comprobable la similitud de calidad entre los dos productos y su uso indistinto en caso de así requerirse".

Al respecto, una vez analizada la información proporcionada por el Centro SCT Coahuila y tomando en consideración la opinión del Director General de Servicios Técnicos de la SCT, en el sentido de que el uso del cemento AC-20 o del cemento AC-30 es indistinto porque son similares en calidad los dos productos, se da por atendida la observación; sin embargo, se estima pertinente que la Dirección General de Servicios Técnicos revise y actualice las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT considerando las condiciones vigentes de obtención y aplicación de los productos asfálticos.

Acción Promovida

03-09100-4-097-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Subdirección de Infraestructura, instruya a la Dirección General de Servicios Técnicos para que revise y, en su caso, actualice las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT, en particular el apartado correspondiente al uso indistinto del cemento AC-20 o del AC-30 en las mezclas asfálticas para pavimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3

Se detectó que la residencia de obra realizó un pago en exceso debido a que autorizó estimaciones con errores aritméticos en los generadores por un importe de 121.9 miles de pesos, desglosado de la siguiente manera: 1.4 miles de pesos en el concepto "Arrope de talud con material producto de despalme", 2.3 miles de pesos en el concepto "Formación y compactación de base hidráulica compactada al 100%, incluye acarreo del banco que elija el contratista", 5.5 miles de pesos en el concepto "Asfalto rebajado FM-1 en riego de impregnación", 78.4 miles de pesos en el concepto "Asfalto AC-20 modificado con polímeros tipo 1" y 34.3 miles de pesos en el concepto "Carpeta de concreto asfáltico compactada al 95%, incluye acarreo del banco que elija el contratista". Por lo anterior, contravino el artículo 84, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1639/2004 del 27 de diciembre de 2004, la Dirección General del Centro SCT Coahuila informó que, mediante el acta administrativa circunstanciada de los resultados de auditoría del 9 de diciembre de 2004, éstos se conciliaron de la manera siguiente: por lo que se refiere al pago en exceso de 78.4 miles de pesos, se determinó que como resultado de la revisión de los volúmenes estimados y los realmente ejecutados, subsiste un importe de 5.1 miles de pesos en el concepto "Asfalto AC-20 modificado con polímeros tipo 1", que sumado a los resarcimientos de 1.4, 2.3 y 5.5 miles de pesos en los conceptos "Arrope de talud con material producto de despalme", "Formación y compactación de base hidráulica compactada al 100%, incluye acarreo del banco que elija el contratista" y "Asfalto rebajado FM-1 en riego de impregnación", respectivamente, hacen un monto de 14.3 miles de pesos. Asimismo, en cuanto al importe de 34.3 miles de pesos en el concepto "Carpeta de concreto asfáltico compactada al 95%, incluye acarreo del banco que elija el contratista", se aclaró el error aritmético del volumen original observado y se determinó que no hubo pago en exceso.

Al respecto, la Dirección General del Centro SCT Coahuila remitió copia del cheque núm. 0000496 del Grupo Financiero Santander Serfin del 14 de diciembre de 2004 en favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) por un importe de 94.9 miles de pesos, en el cual están incluidos los 14.3 miles de pesos observados, más 2.5 miles de pesos de los intereses generados, por lo que, la ASF considera atendida la observación.

Acción Promovida

03-09100-4-097-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Coahuila para que las residencias de obra verifiquen la correcta realización de las operaciones aritméticas en los números generadores que respalden las estimaciones que las contratistas presenten para pago, en cumplimiento del artículo 84, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4

Se detectó que la residencia de obra autorizó estimaciones con diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados por un importe de 36.1 miles de pesos, desglosado de la siguiente manera: 12.4 miles de pesos en el concepto "Cortes cuando el material se utiliza para la formación de terraplenes (excavación en caja)"; 0.2 miles de pesos en el concepto "Cortes cuando el material se desperdicia, incluye acarreos"; 4.9 miles de pesos en el concepto "Préstamos del banco que elija el contratista, incluye acarreos"; 4.2 miles de pesos en el concepto "Formación y compactación para el 90%"; 4.3 miles de pesos en el concepto "Formación y compactación para el 95%"; 8.3 miles de pesos en el concepto "Pavimentos, formación y compactación de base al 100%, incluye acarreos que elija el contratista"; y 1.8 miles de pesos en el concepto "Materiales asfálticos, asfaltos rebajados FR3 en riego de liga". Por lo anterior, infringió el artículo 84, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1639/2004 del 27 de diciembre de 2004, la Dirección General del Centro SCT Coahuila remitió copia del cheque núm. 0000496 del Grupo Financiero Santander Serfin del 14 de diciembre de 2004 en favor de la TESOFE por un importe de 94.9 miles de pesos, en el cual están incluidos los 36.1 miles de pesos observados, más 6.4 miles de pesos de los intereses generados, por lo que la ASF considera atendida la observación.

Acción Promovida

03-09100-4-097-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Coahuila para que las residencias de obra se aseguren de que los volúmenes de obra que se autoricen para pago correspondan con los conceptos realmente ejecutados, de conformidad con el artículo 84, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Dictamen

Del examen realizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas" "Proyecto Carretero Monterrey-Castaños/Tramo Monterrey-Monclova, en el Estado de Coahuila", a efecto de comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó, por un monto de 36,744.9 miles de pesos que representa el 19.6 % de los recursos ejercidos reportados en la Cuenta Pública 2003 por 187,818.8 miles de pesos; y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas de fiscalización superior que se consideraron aplicables en las circunstancias, los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables, así como con la ejecución de procedimientos y pruebas de auditoría que se estimaron necesarios, se obtuvo una seguridad objetiva y razonable para sustentar este dictamen.

Por lo antes expuesto, en opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación y con respecto al alcance señalado y a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones normativas aplicables en lo concerniente a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y ejecución de la obra, excepto por algunas operaciones entre las que destacan el incumplimiento del plazo establecido para elaborar el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones; faltó actualizar las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT en el apartado de los asfaltos; y la determinación de pagos en exceso por errores

aritméticos en los generadores que respaldan las estimaciones y por diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados.

En síntesis, se emitieron seis observaciones con efectos económicos de 59.3 miles de pesos, los cuales ya fueron recuperados.

Como consecuencia de dichas observaciones se promovieron cuatro acciones, todas son recomendaciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 59.3 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 59.3 miles de pesos

Operadas: 59.3 miles de pesos

Probables: 0.0 miles de pesos

Por lo que se refiere al costo de la obra, se determinaron pagos en exceso por un monto 59.3 miles de pesos, debido a errores aritméticos en los generadores y a diferencias entre los volúmenes de obra pagados y ejecutados, los cuales ya se recuperaron.

Efectos Estratégicos

Arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación, por medio de sus acciones, promueve el establecimiento de sistemas de control interno para que la entidad fiscalizada elabore oportunamente el acta administrativa que dé por extinguidos los compromisos entre las partes, actualice las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT en el apartado de asfaltos y verifique que los volúmenes de obra pagados correspondan con los ejecutados a efecto de obtener una rendición de cuentas clara y oportuna, como se establece en la línea estratégica de actuación "Arraigar la cultura de la rendición de cuentas" de la Visión Estratégica de la ASF.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

El Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Coahuila aclaró sobre la autorización de utilizar cemento AC-20, en vez de AC-30, que optó por el uso del AC-20, integrándolo en sus especificaciones particulares, además de que el uso de este último se consideró de origen en el proyecto ejecutivo de la obra.

VI.1.1.5.11. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Paso a Desnivel IBERO Torreón, en el Estado de Coahuila

Auditoría: 03-09100-4-098

Criterios de Selección

Importancia Relativa de la Acción Institucional

Se seleccionó el proyecto carretero 4K342 Paso a desnivel IBERO Torreón, en el Estado de Coahuila, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa por la importancia del monto de los recursos presupuestales asignados y ejercidos durante el ejercicio presupuestal de 2003.

Para llevar a cabo los trabajos de auditoría, del proyecto mencionado se seleccionó el contrato de obra pública núm. 3-E-CE-A-504-W-0-3 por ser el de mayor monto erogado en dicho proyecto y por su regionalización con otras obras públicas ejecutadas por la entidad fiscalizada.

Objetivo

Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento; que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutados y al tipo y calidad de los materiales especificados; que se aplicaron correctamente los precios unitarios del contrato; y que la entrega de la obra se efectuó conforme a lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 34,998.3 miles de pesos

Muestra Auditada: 21,183.9 miles de pesos

Se revisó una muestra del total de conceptos que comprendió la ejecución de la obra por ser representativa del monto ejercido y por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

SELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentaje)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
3-E-CE-A-504-W-0-3	146	26	29,785.4	21,183.9	71.1

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

Dirección General de Carreteras Federales y Centro SCT Coahuila.

Antecedentes

El contrato de obra pública núm. 3-E-CE-A-504-W-0-3 tuvo por objeto realizar la construcción del paso a desnivel Ibero-Torreón, en el estado de Coahuila. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 4 de julio de 2003, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Coahuila a la empresa Constructora, Arrendadora y Materiales, S.A. de C.V., con un importe de 29,785.4 miles de pesos y un periodo de ejecución del 14 de julio al 31 de diciembre de 2003 (171 días calendario). Al 19 de marzo de 2004, fecha en que se elaboró la estimación de finiquito, se habían ejercido en la obra 29,785.4 miles de pesos y se tenían pendientes de autorización y de pago trabajos excedentes y extraordinarios por un importe de 4,336.4 miles de pesos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica, ecológica y social del proyecto, en cumplimiento al Presupuesto de Egresos de la Federación, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
2. Constatar que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
3. Verificar que el gasto ejercido en la obra se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas, en cumplimiento con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
4. Comprobar que el estudio de impacto ambiental se ajustó a la Ley General de Protección Ambiental y Equilibrio Ecológico y que la contratista cumplió las condicionantes establecidas por

- la Delegación Federal de la Secretaría de Mejoramiento Ambiental y Recursos Naturales en Coahuila.
5. Constatar que se llevaron a cabo las actividades de supervisión y de control de calidad de la obra, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
 6. Comprobar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas, de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
 7. Constatar que la obra se ejecutó de acuerdo con las normas de construcción generales de la SCT y específicas del contrato.
 8. Comprobar que se realizaron los estudios previos de ingeniería necesarios para el proyecto carretero 4K342 "Paso a desnivel Ibero-Torreón", de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 9. Constatar que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los estipulados en el contrato y con los extraordinarios autorizados.
 10. Comprobar que el IVA y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, conforme a lo estipulado en el contrato.
 11. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados por la SCT.
 12. Comprobar que el anticipo otorgado a la contratista se amortizó en su totalidad, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

De conformidad con el dictamen de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto carretero 4K342 elaborado por la Unidad de Autopistas de Cuota de la SCT que presentó la entidad fiscalizada, se determinó que el proyecto es viable económicamente, ya que mientras el costo de operación anual sin proyecto es de 747,797.8 miles de pesos, con proyecto se reduce a 225,625.6 miles de pesos;

asimismo, se pretende reducir a cero el promedio actual de cuatro accidentes al año e incrementar el tránsito en 5.0% anual, al aumentar de 4,450 de tránsito diario en 2003 a 4,673 en 2004.

De acuerdo con el volumen de transporte que circula, bastarían dos carriles, pero debido a que existen planes de desarrollos industriales y habitacionales en la zona, se justifica el tercer carril proyectado. De ahí que el paso a desnivel en conjunto resulte la solución técnica más razonable de mediano costo e inversión inmediata.

Por su parte, la SEMARNAT determinó que, en virtud de que la obra está considerada dentro del plan municipal de desarrollo urbano de Torreón, su regulación se sujeta a las atribuciones del Instituto Coahuilense de Ecología, por tratarse de una vialidad urbana.

El Instituto Coahuilense de Ecología, en su carácter de responsable estatal, emitió con fecha 18 de marzo de 2003 el oficio núm. DPA 0183/2003 dirigido al Director General del Centro SCT Coahuila, en el que indica que el proyecto es procedente y se autoriza de manera condicionada, siempre que se cumplan las medidas de mitigación.

En términos generales, en el dictamen fechado en abril de 2003 y avalado por el Presidente del Comité Técnico de Evaluación del Colegio de Ingenieros Civiles de Saltillo, A.C., se concluye que el proyecto cumplió con el análisis favorable de la factibilidad técnica, económica y ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Contrato Núm. 3-E-CE-A-504-W-0-3

Se comprobó que, en general, la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento; que el gasto ejercido en ella se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad de la obra se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de la SCT y específicas del contrato; que el IVA y los descuentos contractuales se calcularon y aplicaron correctamente; que los anticipos otorgados a la contratista se amortizaron en su totalidad; y que a la fecha de la revisión (octubre de 2004) la obra presentaba avances físico y financiero de 100%, y se encontraba en operación.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se detectó que la entidad fiscalizada no conservó en forma ordenada y sistemática la documentación comprobatoria del gasto ejercido en la obra, en contravención del artículo 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se observó que la entidad fiscalizada presentó las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 5 bis y 6 con soportes incompletos de los números generadores y del cálculo de los volúmenes de obra para pago, por lo que infringió el artículo 102, fracciones I y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo que se refiere a la observancia de las reglas generales para el uso de la bitácora, se detectó que la residencia de obra omitió cancelar los espacios en blanco sobrantes de las hojas y hubo notas sin resolución, por lo que se infringió el artículo 95, fracciones VII y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se constató que la residencia de obra omitió registrar en la bitácora de la obra las fechas en que se presentaron las estimaciones, en contravención del artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Respecto a las cuatro observaciones anteriores, el Director General del Centro SCT Coahuila remitió copia del oficio núm. CSCT.705.DGC.-1608/2004 del 14 de diciembre de 2004, mediante el cual instruyó al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones, al Residente General de Carreteras Federales y al Residente de Obra para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos mencionados en las observaciones y eviten incurrir en situaciones similares.

Después de revisar y analizar la información y documentación remitida, se dan por atendidas las observaciones, en virtud de que el Director General del Centro SCT Coahuila instruyó a la Jefatura del Departamento de Contratos y Estimaciones, a la Residencia General de Carreteras Federales y al residente de obra de ese centro para que en lo sucesivo cumplan estrictamente lo establecido en los artículos mencionados en las observaciones y eviten incurrir en ese tipo de inobservancias.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se comprobó que los volúmenes adicionales pendientes de pago en el finiquito de la obra por un importe de 4,336.4 miles de pesos, que representa el 14.6% del monto original del contrato, se formalizaron mediante la celebración del convenio modificatorio núm. 3-E-CE-A-504-W-1-4; sin

embargo, se carece del dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originaron, en contravención del artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1608/2004 del 14 de diciembre de 2004, el Director General del Centro SCT Coahuila proporcionó copia del dictamen técnico que funda y motiva las causas que originaron el convenio modificadorio núm. 3-E-CE-A-504-W-1-4.

Después de revisar y analizar la información proporcionada por el Director General del Centro SCT Coahuila, y en virtud de que se proporcionó copia del dictamen técnico que funda y motiva las causas que originaron el convenio modificadorio núm. 3-E-CE-A-504-W-1-4, se da por atendida la observación.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1

Se constató que la entidad fiscalizada elaboró el finiquito de la obra el 19 de marzo de 2004; sin embargo, no formalizó el acta administrativa con que se hubieran dado por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato, en contravención de lo dispuesto en los artículos 64, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1608/2004 del 14 de diciembre de 2004, el Director General proporcionó copia del Acta Administrativa de Extinción de Derechos y Obligaciones de fecha 10 de diciembre de 2004, con la cual se dan por extinguidos los derechos y obligaciones de ambas partes.

Después de revisar y analizar la documentación proporcionada por el Director General del Centro SCT Coahuila, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que, no obstante de que se presentó el Acta Administrativa de Extinción de Derechos y Obligaciones, ésta se elaboró en forma extemporánea, por lo que se infringió lo establecido en el artículo 64, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-098-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Coahuila para que las residencias de obra encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo, se aseguren de que, una vez que se elaboren los finiquitos, se formalicen oportunamente las actas administrativas con que se den por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos, en cumplimiento del artículo 64, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2

No obstante que en las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT se establece que de conformidad con la norma N-CMT-4-05-001/00, parte 4, "Materiales de pavimentos", título 05, "Materiales asfálticos, aditivos y mezclas", capítulo 001, "Calidad de materiales", tabla 2, "Clasificación de los cementos asfálticos" y con la zona 4 en que se encuentra el estado de Coahuila se debe utilizar cemento AC-30 para la elaboración de las mezclas asfálticas de los pavimentos, el Centro SCT Coahuila autorizó utilizar cemento AC-20, de acuerdo con sus especificaciones particulares, por lo que se infringió el artículo 11, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1407/2004 de fecha 4 de noviembre de 2004, el Director General del Centro SCT Coahuila aclaró que se optó por el uso del cemento AC-20, integrándolo en sus especificaciones particulares, además de que el uso de este último se consideró de origen en el proyecto ejecutivo de la obra y para mayor referencia anexó copia del oficio núm. 118.303.030 del 17 de mayo de 2004, donde el Director General de Servicios Técnicos de la SCT recomendó sustituir el cemento AC-30 por AC-20, debido a los continuos desabastos de este producto en las refinerías del país y a que es comprobable la similitud de calidad entre los dos productos y su uso indistinto en caso de así requerirse.

Al respecto, una vez analizada la información proporcionada por el Centro SCT Coahuila y tomando en consideración la opinión del Director General de Servicios Técnicos de la SCT, en el sentido de que el uso del cemento AC-20 o cemento AC-30 es indistinto porque son similares en calidad los dos productos, se da por atendida la observación; sin embargo, se estima pertinente que la Dirección General de Servicios Técnicos revise y actualice las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT, considerando las condiciones vigentes de obtención y aplicación de los productos asfálticos.

Acción Promovida

03-09100-4-098-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Dirección General de Servicios Técnicos para que revise y, en su caso, actualice las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT en el apartado correspondiente al uso indistinto del cemento AC-20 y AC-30 en las mezclas asfálticas para pavimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3

Mediante verificación física se constató que la aplicación de la pintura en parapetos metálicos presenta una apariencia irregular y se aprecian áreas oxidadas, en contravención de lo previsto en el artículo 84, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1407/2004 de fecha 4 de noviembre de 2004, el Director General del Centro SCT Coahuila informó que, respecto a la aplicación de pintura en los parapetos metálicos, se ordenó mediante oficio al contratista que procediera a la protección anticorrosiva de las áreas inaccesibles del parapeto, como tornillería y placas de anclaje entre la guarnición de concreto y el parapeto, en cumplimiento de lo observado.

Posteriormente, mediante el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1639/2004 del 27 de diciembre de 2004, el Director General del Centro SCT Coahuila informó que, debido a las constantes lluvias y bajas temperaturas ocurridas en diciembre de 2004, no fue posible realizar los trabajos de pintura en los parapetos en las condiciones ambientales adecuadas, por lo que los trabajos serán ejecutados en cuanto las condiciones climáticas mejoren.

Una vez analizada la documentación remitida se considera que la observación subsiste, debido a que a la fecha no se ha proporcionado evidencia documental y fotográfica que demuestre la aplicación de la pintura anticorrosiva en los parapetos metálicos ni de los oficios con los cuales el titular del Centro SCT Coahuila hubiera instruido a las áreas participantes para que en lo sucesivo eviten incurrir en ese tipo de inobservancias.

Acción Promovida

03-09100-4-098-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Coahuila para que las residencias de obra se cercioren de que, cuando se presenten deficiencias de calidad en los trabajos que contrate, se emprendan de inmediato las acciones necesarias para que se corrijan oportunamente, en cumplimiento del artículo 84, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-098-03-001 Solicitud de Aclaración

Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya a la Dirección General del Centro SCT Coahuila para que remita a la Auditoría Superior de la Federación la evidencia documental y fotográfica con que se demuestre la aplicación de la pintura anticorrosiva en los parapetos metálicos.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4

Se comprobó que la residencia de obra autorizó pagos de estimaciones a la contratista por un monto de 64.5 miles de pesos sin contar con la documentación soporte de los números generadores ni con los planos, por lo que infringió los artículos 84, fracción IX, y 102, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Dichos pagos se integraron de la siguiente manera: 56.2 miles de pesos en el concepto "Formación y compactación por unidad de obra terminada de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreebanco para noventa por ciento (90%)" y 8.3 miles de pesos en el concepto "Sobrecarros de los materiales producto de las excavaciones, cortes adicionales debajo de la subrasante, ampliación y/o abatimiento de taludes, rebajes en la corona de cortes y/o terraplenes existentes, para los primeros 100.0 m. incremento por cada hectómetro adicional al primero".

Sobre el particular, en la reunión de trabajo celebrada el 9 de diciembre de 2004 entre personal del Centro SCT Coahuila y de la DGAIFF, la entidad fiscalizada demostró documentalmente que el pago de 56.2 miles de pesos en el concepto de formación y compactación de terraplenes para 90%, se realizó de acuerdo al proyecto y a las secciones topográficas, por lo que la DGAIFF considera que se justifica dicha cantidad. En cuanto al monto de 8.3 miles de pesos en el concepto "Sobrecarros de los materiales producto de las excavaciones, cortes adicionales debajo de la subrasante, ampliación y/o abatimiento de taludes, rebajes en la corona de cortes y/o terraplenes existentes, para los primeros 100.0 m. incremento por cada hectómetro adicional al primero", con el oficio núm. 625.302.343/2004 del 16 de diciembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Coahuila proporcionó copia del cheque de caja núm. 8417412 por un importe de 85.4 miles de pesos, en el cual están incluidos los 8.3 miles de pesos del concepto observado y 0.7 miles de pesos de los intereses generados.

Después de revisar y analizar la documentación proporcionada por el Centro SCT Coahuila, la ASF considera que se justifica el pago de 56.2 miles de pesos realizado en el concepto de formación y compactación de terraplenes para 90%, en virtud de que se comprobó que dicho pago se efectuó de acuerdo al proyecto y a las secciones topográficas; asimismo, se constató mediante copia del cheque de caja núm. 8417412 por un monto de 85.4 miles de pesos que se resarcó la cantidad de 8.3 miles de pesos determinada en el concepto de sobrecarros de los materiales producto de las excavaciones, más 0.7 miles de pesos de intereses generados; sin embargo, la observación subsiste, debido a que no se han proporcionado los oficios mediante los cuales el titular del Centro SCT Coahuila hubiera instruido a las áreas involucradas para que en lo sucesivo eviten incurrir en ese tipo de inobservancias.

Acción Promovida

03-09100-4-098-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Coahuila para que las residencias de obra encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se aseguren de que las contratistas acompañen sus estimaciones con los generadores que respalden los volúmenes de obra que se autoricen para pago, de conformidad con los artículos 84, fracción IX, y 102, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5

Se constató que por diferencias entre los volúmenes de obra cuantificados en las secciones de proyecto y los pagados en las estimaciones la residencia de obra efectuó pagos indebidos al contratista de 214.7 miles de pesos, monto que no incluye los intereses generados y que se integró de la siguiente manera: 12.7 miles de pesos en el concepto "Muros mecánicamente estabilizados"; 104.5 miles de pesos en el concepto "Cemento asfáltico AC-20 modificado con polímero tipo 1"; 66.8 miles de pesos en el concepto "Carpeta de concreto asfáltico compactada al 95% del banco que elija el contratista"; 13.3 miles de pesos en el concepto "Acarreo de los materiales naturales o que hayan tenido un tratamiento para mezclas o para concretos asfálticos"; y 17.4 miles de pesos en el concepto "Concreto hidráulico de $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$ en relleno de zanja para despalme de muro mecánicamente estabilizado". Por lo anterior, se infringió lo dispuesto en el artículo 84, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, en la reunión de trabajo celebrada el 9 de diciembre de 2004 entre personal del Centro SCT Coahuila y de la DGAIFF, la entidad fiscalizada presentó en relación con el importe observado de 12.7 miles de pesos en el concepto "Muros mecánicamente estabilizados" los números generadores con los que se justificó un importe de 9.2 miles de pesos, por lo que quedó pendiente de resarcir la cantidad de 3.5 miles de pesos; respecto al importe de 104.5 miles de pesos en el concepto "Cemento asfáltico AC-20 modificado con polímero tipo 1", se presentaron los números generadores con los que se justificó un importe de 90.4 miles de pesos y quedaron pendientes de resarcir 14.1 miles de pesos; por lo que se refiere a los 66.8 miles de pesos del concepto "Carpeta de concreto

asfáltico compactada al 95% del banco que elija el contratista”, se presentaron los números generadores con que se justificó un importe de 33.7 miles de pesos y quedó pendiente el resarcimiento de 33.1 miles de pesos; en cuanto a los 13.3 miles de pesos del concepto “Acarreo de los materiales naturales o que hayan tenido un tratamiento para mezclas o para concretos asfálticos”, se presentaron números generadores con los cuales se justificaron 6.7 miles de pesos y quedaron pendientes de resarcir 6.6 miles de pesos; asimismo, la entidad fiscalizada aceptó el importe determinado de 17.4 miles de pesos en el concepto “Concreto hidráulico de $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$ en relleno de zanja para despalme de muro mecánicamente estabilizado”. En resumen de los 214.7 miles de pesos observados inicialmente, se justificaron 140.0 miles de pesos y quedaron pendientes de resarcir 74.7 miles de pesos. Sobre el particular, con el oficio núm. 625.302.343/2004 del 16 de diciembre de 2004, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Coahuila proporcionó copia del cheque de caja núm. 8417412 por un importe de 85.4 miles de pesos, en el cual están incluidos los 74.7 miles de pesos de lo observado y 1.7 miles de pesos de los intereses generados.

Después de revisar y analizar la documentación proporcionada por el Centro SCT Coahuila, la ASF considera que con los números generadores que se presentaron se justifica un importe de 140.0 miles de pesos; asimismo, se constató mediante copia del cheque de caja núm. 8417412 por un monto de 85.4 miles de pesos que se resarció la cantidad de 74.7 miles de pesos, más 1.7 miles de pesos de los intereses generados; sin embargo, la observación subsiste, debido a que no se han proporcionado los oficios mediante los cuales el titular del Centro SCT Coahuila hubiera instruido a las áreas involucradas para que en lo sucesivo eviten incurrir en ese tipo de inobservancias.

Acción Promovida

03-09100-4-098-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Coahuila para que las residencias de obra encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se aseguren de que los volúmenes de obra que se paguen correspondan a los que se hayan ejecutado realmente, en cumplimiento del artículo 84, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6

Se detectó que por errores aritméticos en la cuantificación de los números generadores de las estimaciones se realizaron pagos indebidos al contratista de 205.0 miles de pesos, monto que no incluye los intereses generados y que se integró de la siguiente manera: 177.8 miles de pesos en el concepto "Acero para concreto hidráulico" y 27.2 miles de pesos en el concepto "Concreto hidráulico de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ en cabezal, diafragmas y bancos". Por lo anterior, se infringió lo dispuesto en el artículo 84, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1407/2004 de fecha 4 de noviembre de 2004, el Director General del Centro SCT Coahuila informó que los errores detectados no se mostraron a la entidad fiscalizada y que, sobre este asunto, cabe aclarar que la residencia de obra estimó la volumetría con las cantidades de acero de refuerzo que contienen los listados de materiales de los planos.

Una vez revisada la documentación proporcionada, se considera que la observación subsiste, debido a que, aun cuando la entidad fiscalizada pagó las estimaciones conforme a los listados de materiales que contienen los planos, difieren las cantidades cuantificadas en los planos, ya que los volúmenes generados contienen errores aritméticos.

Posteriormente, con el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1610/2004 del 14 de diciembre de 2004, el Director General del Centro SCT Coahuila, solicitó al C. Secretario Técnico de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas del Estado de Coahuila, que ratifique o rectifique los volúmenes contenidos en los planos toda vez que el proyecto del Paso a Desnivel fue elaborado por el Gobierno del Estado de Coahuila.

Al respecto, la DGAIFF considera que la observación subsiste ya que aun cuando el Director General del Centro SCT Coahuila proporcionó copia del oficio núm. CSCT.705.DGC.-1610/2004 del 14 de diciembre de 2004, con el cual solicitó al C. Secretario Técnico de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas del Estado de Coahuila que ratifique o rectifique los volúmenes contenidos en los planos, no se ha proporcionado por dicho Centro la documentación que compruebe que los volúmenes establecidos en los planos son los correctos.

Acción Promovida

03-09100-4-098-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Coahuila para que las residencias de obra verifiquen la correcta realización de las operaciones aritméticas en los números generadores que respalden las estimaciones para pago, en cumplimiento del artículo 84, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-098-03-002 Solicitud de Aclaración

Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya a la Dirección General del Centro SCT Coahuila para que remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación comprobatoria del resarcimiento de 205.0 miles de pesos, debido a errores aritméticos en la cuantificación de los volúmenes de obra en los generadores de las estimaciones, más los intereses que se hayan generado desde la fecha en que se efectuó el pago hasta la de su recuperación, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Dictamen

Del examen realizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Paso a desnivel IBERO Torreón, en el Estado de Coahuila, por un monto de 21,183.9 miles de pesos, que representa el 60.5% de 34,998.3 miles de pesos reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública de 2003, y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas de fiscalización superior que se consideraron aplicables en las circunstancias, los ordenamientos legales y demás disposiciones

aplicables, así como de la ejecución de procedimientos y pruebas de auditoría que se estimaron necesarios, se obtuvo una seguridad objetiva y razonable para sustentar este dictamen.

Por lo antes expuesto, en opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación y con respecto del alcance antes señalado y a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que en términos generales la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en lo concerniente a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y ejecución de la obra, cumplió con las disposiciones normativas aplicables; excepto por algunas inobservancias en cuanto al cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de su reglamento, ya que la entidad fiscalizada formalizó de manera extemporánea el acta administrativa con que se dieron por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato; faltó actualizar las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT en el apartado de asfaltos; y se detectaron pagos en exceso por un monto de 290.4 miles de pesos, debido a la falta de la documentación soporte de los generadores, a diferencias entre los volúmenes de obra cuantificados en las secciones de proyecto y los pagados en las estimaciones y a errores aritméticos en la cuantificación de los números generadores.

En síntesis, se emitieron 10 observaciones con efectos económicos por 290.4 miles de pesos, de los cuales 85.4 miles de pesos se resarcieron, y con posibles recuperaciones para la Hacienda Pública Federal de 205.0 miles de pesos.

Como consecuencia de dichas observaciones se promovieron ocho acciones, de las cuales seis corresponden a recomendaciones y las dos restantes a solicitudes de aclaración.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 290.4 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 290.4 miles de pesos

Operadas: 85.4 miles de pesos

Probables: 205.0 miles de pesos

Por lo que se refiere al costo de la obra, se determinaron pagos en exceso por un monto de 290.4 miles de pesos, debido a la falta de la documentación soporte de los generadores, a diferencias entre los volúmenes de obra cuantificados en las secciones de proyecto y los pagados en las estimaciones y a errores aritméticos en la cuantificación de los números generadores, de los cuales se resarcieron 85.4 miles de pesos y es probable que se recuperen 205.0 miles de pesos.

Efectos Estratégicos

Arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación, por medio de sus acciones, promueve el establecimiento de sistemas de control interno para que la entidad fiscalizada elabore oportunamente el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes conjuntamente con el finiquito de la obra, revise y actualice las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT; y evite que se efectúen pagos en exceso por la falta de documentación soporte de los generadores, diferencias entre los volúmenes de obra cuantificados en las secciones de proyecto y los pagados en las estimaciones y por errores aritméticos en la cuantificación de los números generadores, que permitan una rendición de cuentas claras y oportuna, como se establece en la Línea Estratégica de actuación "Arraigar la cultura de la rendición de cuentas" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

El Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Coahuila aclaró que, por lo que se refiere a la autorización de utilizar cemento AC-20, en lugar del AC-30, la licitación de la obra se realizó en noviembre de 2002, fecha en que las refineras del país no producían el cemento asfáltico AC-30, por lo que la dependencia optó por el uso del AC-20, integrándolo en sus especificaciones particulares, además de que la utilización de este último se consideró de origen en el proyecto ejecutivo de la obra. En cuanto a los 205.0 miles de pesos determinados por errores aritméticos en la cuantificación de los

números generadores de las estimaciones, integrados por 177.8 miles de pesos en el concepto "Acero para concreto hidráulico" y 27.2 miles de pesos en el concepto "Concreto hidráulico de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ en cabezal, diafragmas y bancos", informó que se solicitó al Secretario Técnico de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas del Estado de Coahuila, que ratificara o rectificara los volúmenes considerados en los planos, toda vez que el proyecto del paso a desnivel fue elaborado por el Gobierno del Estado de Coahuila.

VI.1.1.5.12. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Paso a Desnivel Carretera 30 Libramiento Poniente de Monclova, en el Estado de Coahuila

Auditoría: 03-09100-4-099

Criterios de Selección

Importancia Relativa de la Acción Institucional

Se seleccionó el proyecto carretero 4K343 "Paso a Desnivel Carretera 30 Libramiento Poniente de Monclova", en el estado de Coahuila, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa por la importancia del monto de los recursos presupuestales asignados y ejercidos durante el ejercicio presupuestal de 2003.

Para llevar a cabo los trabajos de auditoría, del proyecto mencionado se seleccionó el contrato de obra pública núm. 3-E-CE-A-503-W-0-3 por ser el de mayor monto erogado en dicho proyecto y por su regionalización con otras obras públicas ejecutadas por la entidad fiscalizada.

Objetivo

Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento; que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutados y al tipo y calidad de los materiales especificados; que se aplicaron correctamente los precios unitarios del contrato; y que la entrega de la obra se efectuó conforme a lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 33,839.4 miles de pesos

Muestra Auditada: 18,781.2 miles de pesos

Se revisó una muestra del total de conceptos que comprendió la ejecución de la obra por ser representativa del monto ejercido y por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

ELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentaje)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
3-E-CE-A-503-W-0-3	126	24	28,802.1	18,781.2	65.2

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

Dirección General de Carreteras Federales y Centro SCT Coahuila.

Antecedentes

El contrato de obra pública núm. 3-E-CE-A-503-W-0-3 tuvo por objeto realizar la construcción del paso a desnivel carretera 30 Libramiento Poniente de Monclova, en el estado de Coahuila. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 27 de junio de 2003, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Coahuila a la empresa Constructora Industrial de Monclova, S.A. de C.V., con un importe de 29,217.4 miles de pesos y un periodo de ejecución del 14 de julio al 31 de diciembre de 2003 (170 días naturales). A la fecha de la última estimación (26 de marzo de 2004), el total ejercido en la obra fue de 28,802.1 miles de pesos y se canceló un importe de 415.3 miles de pesos, según consta en el acta de entrega-recepción.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, de conformidad con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.
2. Constatar que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
3. Verificar que el gasto ejercido en la obra se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas, de conformidad con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y con su reglamento.
4. Constatar que el estudio de impacto ambiental se ajustó a la Ley General de Protección Ambiental y Equilibrio Ecológico y que la contratista cumplió las condicionantes establecidas por la Delegación Federal de la Secretaría de Mejoramiento Ambiental y Recursos Naturales en Coahuila.
5. Comprobar que se realizaron las actividades de supervisión y de control de calidad de la obra, de conformidad con las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT y específicas del contrato.
6. Verificar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas, de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
7. Constatar que la obra se ejecutó de acuerdo con las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT y específicas del contrato.
8. Comprobar que se realizaron los estudios previos de ingeniería necesarios para la construcción del proyecto carretero 4K343 "Paso a Desnivel Carretera 30 Libramiento Poniente de Monclova", de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
9. Constatar que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los estipulados en el contrato y con los extraordinarios autorizados.

10. Comprobar que el IVA y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente conforme a lo estipulado en el contrato.
11. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados.
12. Comprobar que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad, conforme a lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

De acuerdo con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto carretero 4K343 elaborado por la Unidad de Autopistas de Cuota de la SCT que presentó la entidad fiscalizada, se determinó que, desde el punto de vista económico y social, la construcción del paso a desnivel resulta factible, ya que los ahorros en tiempos de recorrido y costos de operación vehicular justifican la inversión requerida, además de que se mejorará sustancialmente el nivel de servicio ofrecido a los usuarios locales y de largo itinerario al proporcionar una mejor y más eficiente comunicación en la zona, la cual se beneficiará socioeconómicamente al aumentar la seguridad y comodidad de circulación por la carretera y se proporcionará mayor seguridad a los transeúntes.

Por lo que se refiere al derecho de vía, éste es de 60 m y no existe modificación en el uso del suelo; en cuanto a la explotación de los bancos, la empresa contratista liberó los permisos correspondientes.

Por otra parte, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente, el proyecto no requiere autorización en materia de impacto ambiental, por tratarse de una obra que está considerada en los artículos 6 (sustituciones de infraestructura) y 5 (incluyen vías generales de comunicación) de ese ordenamiento; sin embargo, se tomó en cuenta la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Coahuila, en la que el municipio emitió una opinión favorable y señaló medidas para prevenir y mitigar el impacto ambiental.

En términos generales, el dictamen de fecha 21 de febrero de 2003 avalado por el Presidente del Comité Técnico de Evaluación del Colegio de Ingenieros Civiles de Saltillo, A.C., sobre la factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto solicitado por el Centro SCT Coahuila resultó favorable y se sujetó a lo previsto en los artículos 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 48 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Contrato Núm. 3-E-CE-A-503-W-0-3

Se comprobó que, en general, la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento; que el gasto ejercido en ella se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad de la obra se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de la SCT y específicas del contrato; que el IVA y los descuentos contractuales se calcularon y aplicaron correctamente; que los anticipos otorgados a la contratista se amortizaron en su totalidad; y que a la fecha de la revisión (octubre de 2004) la obra presentaba avances físico y financiero de 100.0% y se encontraba en operación.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se detectó que la dependencia no conservó en forma ordenada, sistemática la documentación comprobatoria del gasto ejercido en la obra, en contravención del artículo 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En virtud de que en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se detectaron soportes incompletos tanto de notas de bitácora y números generadores como del cálculo de volúmenes de obra para pago, la residencia de obra infringió el artículo 102, fracciones I, II y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo que se refiere a la observancia de las reglas generales para el uso de la bitácora, se detectó que la residencia de obra omitió registrar en la bitácora de obra el número consecutivo de cada una de las notas respetando el orden establecido, por lo que contravino el artículo 95, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se observó que la residencia de obra omitió registrar en la bitácora de obra el ingreso de las estimaciones, por lo que contravino el artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se observó que durante la realización de la obra se cancelaron conceptos de obra; se ejecutaron volúmenes menores que los pactados en el contrato en las partidas de terracerías, préstamos de

banco, formación de terraplenes, acarreos, concreto en obras de drenaje, rellenos, materiales asfálticos, excavación para estructuras, accesos de terraplenes, obras complementarias e iluminación por un importe de 3,423.8 miles de pesos, que representó el 11.7% del monto contratado; y se ejecutaron volúmenes adicionales a los previstos en el catálogo de concurso en las partidas de: pavimentos, terracerías, excavación en corte, acero y concreto hidráulico para obras de drenaje y parapetos metálicos por un importe de 3,008.5 miles de pesos, que significó el 10.3% del total contratado. Sin embargo, el Centro SCT Coahuila no formalizó con la contratista el convenio correspondiente y no exhibió el dictamen técnico ni existe evidencia de los programas de ejecución modificados, en contravención de lo dispuesto en los artículos 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 74 y 84, fracciones VI y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se observó que el Centro SCT Coahuila, para la evaluación del dictamen de fallo, tomó en cuenta un importe de 40,695.2 miles de pesos, en lugar del presupuesto base de 32,871.3 miles de pesos que sirvió para licitar la obra objeto del contrato, en contravención del artículo 11, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Debido a que el Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro SCT Coahuila no evaluó correctamente la propuesta de concurso del licitante ganador, en el precio unitario del concepto "Concreto hidráulico de $f'c= 200 \text{ kg/cm}^2$ en obras de drenaje" por un importe de \$2,723.86 se duplicó el volumen del concreto por utilizar, toda vez que no se verificó el alcance del precio unitario de concurso. Por lo anterior, se infringió el artículo 37, apartado A, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Respecto de las 7 observaciones citadas anteriormente, con el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1639/2004 del 27 de diciembre de 2004, la Dirección General del Centro SCT Coahuila informó que con el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1608/2004 del 14 de diciembre del mismo año instruyó a las áreas responsables para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos mencionados en las observaciones y eviten incurrir en ese tipo de inobservancias. Por lo anterior, la ASF considera atendidas las observaciones.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se observó que la entidad fiscalizada no exhibió el oficio para notificar al contratista, por conducto de su representante legal, la fecha, lugar y hora en que se formalizaría el finiquito, por lo que infringió el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1639/2004 del 27 de diciembre de 2004, la Dirección General del Centro SCT Coahuila envió el oficio núm. 625.302.503.2004 del 24 de marzo de 2004, con el que la residencia de obra notificó al representante legal de la empresa sobre la fecha, hora y lugar donde se llevaría a cabo la elaboración del finiquito de los trabajos.

Una vez analizada la documentación proporcionada, se verificó que la entidad fiscalizada remitió el oficio con el que notificó a la empresa que se llevaría a cabo el finiquito de la obra, el cual, de acuerdo con la fecha del acta de entrega-recepción de los trabajos, se elaboró en el plazo establecido, por lo que se considera atendida la observación.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1

No obstante que en las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT se establece que de conformidad con la norma N-CMT-4-05-001/00, parte 4, "Materiales de pavimentos", título 05, "Materiales asfálticos, aditivos y mezclas", capítulo 001, "Calidad de materiales", tabla 2, "Clasificación de los cementos asfálticos" y con la zona 4 en que se encuentra el estado de Coahuila se debe utilizar cemento AC-30 para la elaboración de las mezclas asfálticas de los pavimentos, el Centro SCT Coahuila autorizó utilizar cemento AC-20 de acuerdo con sus especificaciones particulares, por lo que se infringió el artículo 11, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1407/2004 de fecha 4 de noviembre de 2004, el Director General del Centro SCT Coahuila aclaró que optó por el uso del cemento AC-20, integrándolo en sus especificaciones particulares, además de que el uso de este último se consideró de origen en el proyecto ejecutivo de la obra; y para mayor referencia anexó copia del oficio núm. 118.303.030 del 17 de mayo de 2004, donde el Director General de Servicios Técnicos de la SCT recomendó sustituir el cemento AC-30 por AC-20, debido a los continuos desabastos de este producto en las refinerías del país, "lo cual no es el caso para este contrato, pero sí es comprobable la similitud de calidad entre los dos productos y su uso indistinto en caso de así requerirse".

Al respecto, una vez analizada la información proporcionada por el Centro SCT Coahuila y tomando en consideración la opinión del Director General de Servicios Técnicos de la SCT, en el sentido de que el uso del cemento AC-20 o del cemento AC-30 es indistinto porque son similares en calidad los dos productos, se da por atendida la observación; sin embargo, se estima pertinente que la Dirección General de Servicios Técnicos revise y actualice las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT considerando las condiciones vigentes de obtención y aplicación de los productos asfálticos.

Acción Promovida

03-09100-4-099-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Dirección General de Servicios Técnicos para que revise y, en su caso, actualice las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT, en particular el apartado correspondiente al uso indistinto del cemento AC-20 o del AC-30 en las mezclas asfálticas para pavimentos de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2

Se constató que la entidad fiscalizada elaboró el finiquito de los trabajos el 26 de marzo de 2004, en el que se manifiesta que los trabajos se ejecutaron con un periodo del 14 de julio al 31 de diciembre de 2003; sin embargo, a la fecha de revisión (noviembre de 2004) no ha formalizado el acta administrativa con que se hubieran dado por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato, en contravención de lo dispuesto en los artículos 64, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1639/2004 del 27 de diciembre de 2004, la Dirección General del Centro SCT Coahuila remitió el acta administrativa de extinción de derechos del 10 de diciembre de 2004. Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada, se considera que subsiste la observación, toda vez que, aun cuando la entidad fiscalizada entregó el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, la misma se levantó de manera extemporánea 280 días posteriores a la formalización del finiquito correspondiente.

Acción Promovida

03-09100-4-099-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Coahuila para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo se aseguren de que, una vez que se elaboren los finiquitos, se formalicen oportunamente las actas administrativas con que se den por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos, en cumplimiento del artículo 64, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3

Se observó que con fecha 11 de diciembre de 2003, según el estado contable de la Subdirección de Administración del Centro SCT Coahuila, se pagaron las estimaciones núms. 6 y 7 por importes de 992.2 y 370.0 miles de pesos, respectivamente, no obstante que los periodos de ejecución que amparan estas estimaciones son del 1o. al 15 y del 16 al 31 de diciembre de 2003, por lo que se infringieron los artículos 44, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 54, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 100, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1415/2004 del 8 de noviembre de 2004, el Director General del Centro SCT Coahuila informó que, debido al cierre del ejercicio al final del año, es necesario tramitar con anticipación los pagos de estimaciones, razón por la cual se proyectan los trabajos por ejecutar durante el último mes del año con el fin de que el pago tenga una programación y distribución por parte de las instancias administrativas, lo que permite ejercer y devengar obligatoriamente los presupuestos antes del cierre del ejercicio por tratarse de recursos fiscales.

Posteriormente, con el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1639/2004 del 27 de diciembre de 2004, la Dirección General del Centro SCT Coahuila informó que, tras consultar con la Subdirección de Administración del propio Centro se obtuvo el documento contable del 18 de diciembre de 2003 con el que se comprueba que no hubo pago anticipado para la estimación 6, sin embargo, la estimación 7

por necesidades del cierre del ejercicio e ingreso de estimaciones fue necesario su trámite antes del 31 de diciembre de 2004.

Una vez analizada la documentación remitida, se considera que la observación subsiste, debido a que aún cuando se verificó que la estimación núm. 6 no se pagó de manera anticipada, el Centro SCT Coahuila pagó la estimación núm. 7 de manera anticipada. Además, como lo anterior significó un financiamiento en favor de la contratista por pago anticipado, la entidad fiscalizada deberá calcular el importe del financiamiento e informar a la Auditoría Superior de la Federación acerca del resultado que obtenga.

Acción Promovida

03-09100-4-099-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Coahuila para que se asegure de que las estimaciones de obra que se tramiten y paguen con cargo en su presupuesto aprobado correspondan a compromisos efectivamente devengados y se encuentren debidamente justificados y comprobados, en cumplimiento de los artículos 44, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 100, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-099-03-001 Solicitud de Aclaración

Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya a la Dirección General del Centro SCT Coahuila para que determine el importe del financiamiento por el pago anticipado de la estimación núm. 7 y remita a la Auditoría Superior de la Federación la documentación

comprobatoria del resarcimiento correspondiente, de conformidad con el artículo 55, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4

Se determinó que, debido a que la Residencia de Obras no contó con las pruebas de laboratorio iniciales del producto por utilizar y de su aplicación final en el concepto de pintura en estructuras metálicas, se incumplieron la especificación 103-02 "Pinturas para estructuras metálicas y señales de tránsito" de las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT y el artículo 84, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Al respecto, se solicitó a la entidad fiscalizada que informara de las medidas correctivas que aplicaría por la omisión de las pruebas de laboratorio referidas o, en su caso, que remitiera la documentación comprobatoria del resarcimiento correspondiente por un monto de 32.2 miles de pesos.

Al respecto, con el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1639/2004 del 27 de diciembre de 2004, la Dirección General del Centro SCT Coahuila remitió copia del cheque núm. 0000496 del Grupo Financiero Santander Serfin del 14 de diciembre de 2004 en favor de la Tesorería de la Federación por un monto de 94.9 miles de pesos, en el cual está incluido el importe observado de 32.2 miles de pesos, más 3.4 miles de pesos de los intereses generados, y el remanente de 59.3 miles de pesos corresponde a los importes resarcidos con motivo de las observaciones hechas en el contrato núm. 2-E-CE-A-510-W-0-2 que se adjudicó a la misma contratista, por lo que se considera atendida la observación.

Acción Promovida

03-09100-4-099-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Coahuila para que las residencias de obra soliciten a las contratistas las pruebas de laboratorio establecidas en las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT, de conformidad con el artículo 84, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Dictamen

Del examen realizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Paso a Desnivel Carretera 30 Libramiento Poniente de Monclova, en el Estado de Coahuila, a efecto de comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó por un monto de 18,781.2 miles de pesos que representa el 55.5% del presupuesto ejercido reportado en la Cuenta Pública de 2003 por 33,839.4 miles de pesos; y considerando que la revisión se efectuó de acuerdo con las normas de fiscalización superior que se consideraron aplicables en las circunstancias, los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables así como de conformidad con la ejecución de los procedimientos y las pruebas de auditoría que se estimaron necesarios, se obtuvo una seguridad objetiva y razonable para sustentar este dictamen.

Por lo antes expuesto, en opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación y con respecto del alcance señalado y a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones normativas aplicables en lo concerniente a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y ejecución de la obra excepto por algunas operaciones entre las que destacan el incumplimiento del plazo establecido para elaborar el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato; faltó actualizar las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT en el apartado de asfaltos; y la determinación de pagos en exceso por un monto de 35.6 miles de pesos, debido a que no se contó con las pruebas de laboratorio iniciales del producto por utilizar y de su aplicación final en el concepto de pintura en estructuras metálicas.

En síntesis, se emitieron 11 observaciones con efectos económicos de 35.6 miles de pesos, los cuales ya fueron recuperados.

Como consecuencia de dichas observaciones se promovieron 5 acciones promovidas; de las cuales 4 son recomendaciones y una solicitud de aclaración.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 35.6 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 35.6 miles de pesos

Operadas: 35.6 miles de pesos

Probables: 0.0 miles de pesos

Por lo que se refiere al costo de la obra, se determinaron pagos en exceso por un monto 35.6 miles de pesos porque la contratista no contó con las pruebas de laboratorio iniciales del producto por utilizar y de su aplicación final en el concepto de pintura en estructuras metálicas, los cuales ya se recuperaron.

Efectos Estratégicos

Arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación a través de sus acciones promueve el establecimiento de sistemas de control interno para que la entidad fiscalizada actualice las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT; se asegure de que se formalicen oportunamente las actas administrativas de extinción los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato; que las estimaciones de obra que se tramiten y paguen con cargo a sus presupuestos aprobados correspondan a compromisos efectivamente devengados y se encuentren debidamente justificados y comprobados, y exijan a las contratistas las pruebas de laboratorio establecidas en las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT que permitan una rendición de cuentas claras y oportunas como se establece en las líneas estratégicas de actuación "Arraigar la cultura de la rendición de cuentas", de la Visión Estratégica de la ASF.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

El Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Coahuila informó que, sobre la autorización de utilizar cemento AC-20, en vez de AC-30, aclaró que optó por el uso del AC-20, integrándolo en sus especificaciones particulares, además de que el uso de este último se consideró de origen en el proyecto ejecutivo de la obra; en relación con el pago de la estimación con anterioridad al periodo que amparan, señaló que, debido al cierre del ejercicio al fin del año, es necesario tramitar con anticipación el pago de las estimaciones, razón por la cual se proyectan los trabajos por ejecutar durante el último mes del año con el fin de que el pago tenga una programación y distribución por parte de las instancias administrativas, lo que permite ejercer y devengar los presupuestos antes del cierre del ejercicio, obligatoriamente por tratarse de recursos fiscales.

VI.1.1.5.13. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Libramiento Poniente de Saltillo, en el Estado de Coahuila

Auditoría: 03-09100-4-100

Criterios de Selección

Importancia Relativa de la Acción Institucional

Se seleccionó el proyecto carretero 4K344 "Libramiento Poniente de Saltillo", en el estado de Coahuila a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa por la importancia del monto de los recursos presupuestales asignados y ejercidos durante el ejercicio presupuestal de 2003.

Para llevar a cabo los trabajos de auditoría, del proyecto mencionado se seleccionó el contrato de obra pública núm. 3-E-CE-A-502-W-0-3 por ser el de mayor monto erogado en dicho proyecto y por su regionalización con otras obras públicas ejecutadas por la entidad fiscalizada.

Objetivo

Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental; que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó,

contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento; que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutados y al tipo y calidad de los materiales especificados; que se aplicaron correctamente los precios unitarios del contrato; y que la entrega de la obra se efectuó conforme a lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 49,808.0 miles de pesos

Muestra Auditada: 31,536.5 miles de pesos

Se revisó una muestra del total de conceptos que comprendió la ejecución de la obra por ser representativa del monto ejercido y por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

SELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentaje)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
3-E-CE-A-502-W-0-3	96	24	42,374.1	31,536.5	74.4

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

Dirección General de Carreteras Federales y Centro SCT Coahuila.

Antecedentes

El contrato de obra pública núm. 3-E-CE-A-502-W-0-3 tuvo por objeto realizar la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento, obras complementarias, señalamiento y pasos inferiores entre el km 22+460 y el km 28+460 de la carretera Libramiento Poniente de Saltillo, en el estado de Coahuila. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 26 de junio de 2003,

con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Coahuila a la empresa Contrissa, Asfaltos, S.A. de C.V., con un importe de 42,374.1 miles de pesos y un periodo de ejecución del 14 de julio al 31 de diciembre de 2003 (171 días naturales). A la fecha de la última estimación (31 de diciembre de 2003) el total ejercido en la obra fue de 42,374.1 miles de pesos.

Procedimientos de Auditoria Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Comprobar que el proyecto contó con el dictamen favorable de un experto sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto, de conformidad con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.
2. Constatar que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.
3. Verificar que el gasto ejercido en la obra se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas .
4. Constatar que el estudio de impacto ambiental se sujetó a la Ley General de Protección Ambiental y Equilibrio Ecológico y que la contratista cumplió las condicionantes establecidas por la Delegación Federal de la Secretaría de Mejoramiento Ambiental y Recursos Naturales en Coahuila.
5. Comprobar que se realizaron las actividades de supervisión y de control de calidad de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.
6. Verificar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas.
7. Constatar que la obra se ejecutó de acuerdo con las normas de construcción generales de la SCT y específicas del contrato.

8. Comprobar que se realizaron los estudios previos de ingeniería necesarios para la construcción de la carretera, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.
9. Constatar que los precios que se pagaron coincidieron con los estipulados en el contrato y con los extraordinarios autorizados.
10. Comprobar que el IVA y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente.
11. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados.
12. Comprobar que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su Reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

De acuerdo con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto carretero K344 "Libramiento Poniente de Saltillo" elaborado por la Unidad de Autopistas de Cuota de la SCT que presentó la entidad fiscalizada, se determinó que éste es viable porque en su evaluación se garantiza una rentabilidad económica de 30 años y su tasa interna de retorno será a partir del año 12, siendo el valor positivo después de este año de estar operando, por lo que es evidente que en los primeros años de operación no es rentable, pero los ahorros superan con mucho los costos actuales y garantizan la seguridad de los usuarios, además de contar con un libramiento a la vanguardia de los estándares de diseño geométrico de las carreteras federales.

En el aspecto técnico, con la ejecución del proyecto, que se ubica al poniente de Saltillo y enlaza las carreteras de Monterrey, Monclova, Torreón, Zacatecas y México, se libera la zona conurbana de Saltillo y Ramos Arizpe del tráfico de carga local y de los tiempos de recorrido en una longitud de 46.5 km; y su construcción está programada en tres etapas: la primera, de 12.2 km; la segunda, de 11.8 km; y la tercera, de 22.5 km.

Por su parte, la SEMARNAT en el estado de Coahuila determinó que, en virtud de que el Libramiento Poniente de Saltillo está considerado dentro del perímetro del plan director de desarrollo urbano de los municipios de Arteaga, Ramos Arizpe y Saltillo y porque el proyecto no se considera como vía general

de comunicación de competencia federal, su regulación se sujeta a las atribuciones del Instituto Coahuilense de Ecología del Gobierno del Estado.

El Instituto Coahuilense de Ecología en su carácter de responsable estatal, emitió con fecha 14 de marzo de 2003 el oficio núm. DPA0170/23003 dirigido al Director General del Centro SCT Coahuila, en el que indica que el proyecto es procedente y se autoriza de manera condicionada, debiendo cumplir las medidas de mitigación.

En términos generales, el dictamen avalado por el Presidente del Comité Técnico de Evaluación del Colegio de Ingenieros Civiles de Saltillo, A.C., sobre la factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto solicitado por el Centro SCT Coahuila resultó favorable y se sujetó a lo previsto en los artículos 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 48 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Contrato Núm. 3-E-CE-A-502-W-0-3

Se comprobó que, en general, la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento; que el gasto ejercido en ella se ajustó a la asignación presupuestaria autorizada; que el IVA y los descuentos contractuales se calcularon y aplicaron correctamente; que los anticipos otorgados a la contratista se amortizaron en su totalidad; y que a la fecha de la revisión (octubre de 2004) la obra presentaba avances físico y financiero de 100% y aún no se encontraba en operación, ya que este contrato tuvo una meta de 6 km y el proyecto total es de 46.5 km, con una fecha de conclusión prevista para diciembre de 2006.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se detectó que la dependencia no conservó en forma ordenada y sistemática la documentación comprobatoria del gasto ejercido en la obra, en contravención del artículo 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En virtud de que en las estimaciones núms. 4 y 4 bis se detectaron soportes incompletos de generadores y del cálculo de volúmenes de obra, la entidad fiscalizada infringió el artículo 102,

fracciones I y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se observó que la residencia de obra de la entidad fiscalizada omitió registrar en la bitácora de la obra la fecha de ingreso de las estimaciones, el control de calidad y la nota de cierre correspondiente con que se dieran por terminados los trabajos, en contravención de los artículos 95, fracción XII, y 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Respecto a las 3 observaciones citadas anteriormente, mediante el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1639/2004 del 27 de diciembre de 2004, la Dirección General del Centro SCT Coahuila informó que con el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1608/2004 del 14 de diciembre del mismo año instruyó a las áreas responsables para que en lo sucesivo de estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos mencionados en las observaciones y eviten incurrir en ese tipo de inobservancias. Por lo anterior, la ASF considera atendidas las observaciones.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1

Se constató que la entidad fiscalizada elaboró el finiquito de los trabajos el 8 de noviembre de 2004; sin embargo, no formalizó el acta administrativa con que se hubieran dado por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato, en contravención de lo dispuesto en los artículos 64, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, con el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1639/2004 del 27 de diciembre de 2004, la Dirección General del Centro SCT Coahuila informó que se elaboró el Acta Administrativa de Extinción de Derechos y Obligaciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 143 de su Reglamento.

Una vez analizada la documentación remitida, se considera atendida parcialmente la observación, toda vez que, aun cuando la entidad fiscalizada entregó el Acta Administrativa de Extinción de Derechos y Obligaciones de fecha 10 de diciembre de 2004, esta se elaboró de manera extemporánea.

Acción Promovida

03-09100-4-100-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Coahuila para que las residencias de obra se aseguren de que, una vez que se elaboren los finiquitos, se formalicen oportunamente las actas administrativas con que se den por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos, en cumplimiento del artículo 64, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2

No obstante que en las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT se establece que de conformidad con la norma N-CMT-4-05-001/00, parte 4, "Materiales de pavimentos", título 05, "Materiales asfálticos, aditivos y mezclas", capítulo 001, "Calidad de materiales", tabla 2, "Clasificación de los cementos asfálticos" y con la zona 4 en que se encuentra el estado de Coahuila se debe utilizar cemento AC-30 para la elaboración de las mezclas asfálticas de los pavimentos, el Centro SCT Coahuila autorizó utilizar cemento AC-20, de acuerdo con sus especificaciones particulares, por lo que se infringió el artículo 11, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1407/2004 de fecha 4 de noviembre de 2004, el Director General del Centro SCT Coahuila aclaró que se optó por el uso del cemento AC-20, integrándolo en sus especificaciones particulares, además de que el uso de este último se consideró de origen en el proyecto ejecutivo de la obra. Para mayor referencia anexó copia del oficio núm. 118.303.030 del 17 de mayo de 2004, donde el Director General de Servicios Técnicos de la SCT recomendó sustituir el cemento AC-30 por AC-20, debido a los continuos desabastos de este producto en las refinerías del país, "lo cual no es el caso para este contrato, pero sí es comprobable la similitud de calidad entre los dos productos y su uso indistinto en caso de así requerirse".

Al respecto, una vez analizada la información proporcionada por el Centro SCT Coahuila y tomando en consideración la opinión del Director General de Servicios Técnicos de la SCT, en el sentido de

que el uso del cemento AC-20 o del cemento AC-30 es indistinto porque son similares en calidad, se da por atendida la solicitud de aclaración; sin embargo, se estima pertinente que la Dirección General de Servicios Técnicos revise y actualice las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT, considerando las condiciones vigentes de obtención y aplicación de los productos asfálticos.

Acción Promovida

03-09100-4-100-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Dirección General de Servicios Técnicos para que revise y, en su caso, actualice las Especificaciones Generales de Construcción de la SCT, específicamente en el apartado correspondiente al uso indistinto de los cementos AC-20 y AC-30 en las mezclas asfálticas para pavimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3

Como resultado de la verificación física, se constató que se presentaron asentamientos en las obras del concepto "Alcantarillas tubulares de concreto de 150 cm de diámetro $f'c = 300 \text{ kg/cm}^2$ ", debido a que en el cadenamamiento del km 22+600 del tramo revisado se observó que 14 tubos presentan agrietamientos en la parte inferior en una longitud de 23.40 m y muestran separación en las juntas de unión; en el cadenamamiento del km 27+320, los 15 tubos, los cuales están colocados en paralelo y tienen una longitud de 69.38 m cada uno, presentan agrietamientos en las costados y un grado mayor de fractura en sus partes inferior y superior en una longitud de 17.46 m y 16.49 m, respectivamente; y en el cadenamamiento del km 28+380, los 14 tubos, también en paralelo y con una longitud de 78.76 m cada uno, muestran agrietamientos y fisuras, por lo que, una vez cuantificados los trabajos que se llevaron a cabo tanto en terracerías como en pavimento y lo que representa la reparación de las alcantarillas, se determinó un importe aproximado de 1,100.0 miles de pesos. Por las deficiencias detectadas, se infringieron los artículos 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracciones I, II, VI y VIII, 87 y 101 de su reglamento; asimismo, se solicitaron a la entidad fiscalizada las aclaraciones correspondientes y que informara de las medidas que aplicaría

para que se corrigieran dichas deficiencias, toda vez que es latente el riesgo de un asentamiento mayor y de que con ello se afecte el pavimento y el terraplén.

Mediante el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1415/2004 del 8 de noviembre de 2004, el Director General del Centro SCT Coahuila informó que es claro que la falla es provocada por la falta de capacidad de carga de los tubos, que al fallar y aparecer los agrietamientos en la parte inferior de los mismos ha permitido la filtración de agua al terreno de desplante, manifestando asentamientos en el cuerpo del terraplén. Asimismo, aclaró que durante la aceptación de los trabajos estos problemas no se habían manifestado, existiendo la posibilidad de que las intensas y constantes lluvias ocurridas durante la temporada del año acrecentaron este problema; y que no omitía manifestar que, previo a la utilización de la tubería, fueron recibidos por esa residencia de obra los controles de calidad de los tubos.

Por lo que se refiere a las medidas correctivas que aplicaría la entidad fiscalizada, informó que, mediante el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1405/2004 del 4 de noviembre de 2004, se ordenó al contratista sustituir los tubos dañados de las obras de drenaje de referencia, así como tratar de nuevo, conforme lo indica el proyecto, el cuerpo de terraplén y el pavimento que tendrá que remover y colocar nuevamente para sustituir los tubos; lo anterior con base en la reunión llevada a cabo con el constructor, donde aceptó efectuar las reparaciones. Por último, anexó copia del oficio núm. CSCT.705.DGC.-1405/2004 de los certificados de calidad de los tubos.

Adicionalmente, con el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1639/2004 del 27 de diciembre de 2004, la Dirección General del Centro SCT Coahuila informó que, mediante el oficio núm. R.O.L.P.625.322.0043/2004 del 14 de diciembre del mismo año, la residencia general solicitó a la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT, la elaboración del dictamen técnico sobre las fallas que se presentaron en las alcantarillas, que dé seguimiento a las medidas correctivas y que, una vez concluidas, elabore un dictamen final sobre el comportamiento de las alcantarillas tubulares de concreto. Por lo anterior, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que a la fecha no se ha recibido dicho dictamen.

Acción Promovida

03-09100-4-100-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Coahuila para que las residencias de obra encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo

verifiquen que los trabajos se ejecuten de acuerdo con las especificaciones generales de construcción de la dependencia y particulares de los contratos y, en caso de que se presenten deficiencias, exijan a las contratistas que realicen las reparaciones correspondientes o, en su defecto, se hagan efectivas oportunamente las fianzas para responder por los defectos de los trabajos realizados o por sus vicios ocultos, de conformidad con los artículos 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracciones I, II, VI y VIII, 87 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-100-06-001 Pliego de Observaciones

Con la revisión practicada se presume un probable daño y/o perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un monto de \$1,100,000.00 (UN MILLÓN CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), debido a que en la verificación física de la obra se constató que en las alcantarillas tubulares de concreto de 150 cm de diámetro ubicadas en el cadenamiento del km 22+600 del tramo revisado se observó que 14 tubos presentan agrietamientos en la parte inferior en una longitud de 23.40 m y muestran separación en las juntas de unión; en la ubicada en km 27+320 los 15 tubos, los cuales están colocados en paralelo y con una longitud de 69.38 m cada uno, presentan agrietamientos en los costados y un grado mayor de fractura en sus partes inferior y superior en una longitud de 17.46 m y 16.49 m, respectivamente; y en la ubicada en el cadenamiento del km 28+380 los 14 tubos, colocados en forma paralela y con una longitud de 78.76 m cada uno, muestran agrietamientos y fisuras.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, con independencia de la responsabilidad que proceda por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento la Secretaría de Comunicaciones y Transportes proceda a solventarlo.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4

En la verificación física del concepto "Mampostería de 3ª clase con mortero en 1:5" se observó que para realizar estos trabajos se utilizó piedra bola y material denominado "Almendrilla de la región", en contravención del alcance del precio unitario respectivo y de la norma N-CMT-2.01-003/02 emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que establece las características de los materiales para estructuras, y dice que "Los fragmentos de roca para mampostería son aquellos de basalto, de granito o arenisca entre otros, que se usan en la construcción de elementos estructurales..." cuya forma de estas rocas será equidimensional y angulosa, y que no se aceptarán fragmentos redondeados, cantos rodados o lajeados, con una masa aproximada de 30 kg y con resistencia al intemperismo acelerado (sanidad), por lo que se contravino los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción VIII, y 86, fracción XI, de su reglamento. Al respecto, se solicitaron a la entidad fiscalizada las aclaraciones correspondientes y que informara de las medidas que aplicaría para que se corrigieran dichas deficiencias.

Mediante el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1415/2004 del 8 de noviembre de 2004, el Director General del Centro SCT Coahuila aclaró que la anterior aseveración es incorrecta, dado que la norma N-CTR-CAR-1-02-001/00, capítulo 001 "Mampostería de piedra", clasifica a la mampostería en primera, segunda y tercera clases y que para el caso que nos ocupa el inciso B.3 de este libro dice "Mampostería de tercera clase es la que se construye con piedra sin labrar junteada con mortero de cemento o cal, sin formar hiladas regulares"; también se debe aclarar, ya que el auditor generaliza indebidamente a toda la mampostería de 3ª clase, que la observación es dirigida a algunos de los cabezotes de los tubos de las obras de drenaje, los cuales están contruidos con piedra de pepena producto de cortes y banco de préstamo, observándose que la piedra está junteada correctamente y que el material es de roca sedimentaria, no piedra bola como lo indica la observación, por lo que se deshecha cualquier riesgo de falla; asimismo, se aclara el error del auditor, al confundir este tipo de piedra con piedra almendrilla de la región. También, se anexó el oficio núm. OFR.O.L.P 625.322.008/2003 de fecha 8 de octubre de 2003, en el cual el Residente de Obra de la Secretaría solicitó a la contratista el retiro de la piedra con tonalidad azul que se observa en los cabezotes de la obra 23+620 aguas abajo.

Después de analizar la documentación proporcionada, se considera que la observación subsiste, toda vez que se constató que parte de los cabezotes están contruidos con piedra de cantos sobados con tonalidad azul por ello, se solicitó a la entidad fiscalizada que obtenga de la Unidad General de Servicios Técnicos un dictamen en donde se desheche cualquier riesgo de falla por la utilización de dicha piedra.

Acción Promovida

03-09100-4-100-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Coahuila para que las residencias de obra encargadas de supervisar la obras públicas a su cargo verifiquen que los trabajos se ejecuten en todos los casos de acuerdo con las especificaciones de construcción y con los proyectos respectivos, de conformidad con los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción VIII, y 86, fracción XI, de su reglamento.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-100-03-001 Solicitud de Aclaración

Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya a la Dirección General del Centro SCT Coahuila para que obtenga de su Unidad General de Servicios Técnicos un dictamen sobre la piedra de tonalidad azul que se utilizó en la construcción de los cabezotes y lo remita a este órgano fiscalizador.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5

Se determinó que la residencia de obra autorizó estimaciones por un pago en exceso de 527.3 miles de pesos en el concepto "Suministro de la defensa metálica galvanizada de tres crestas", debido a que se detectó una diferencia de 1,074.57 m entre el volumen de obra pagado y el realmente ejecutado, en contravención de los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas y 84, fracción VIII, y 86, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1415/2004 del 8 de noviembre de 2004, el Director General del Centro SCT Coahuila proporcionó el finiquito de la obra en donde se aplicó la deductiva de 1,065.80 m por concepto de suministro de defensa metálica.

Después de analizar la documentación proporcionada, se comprobó que la entidad fiscalizada aplicó en el finiquito de la obra una deductiva de 523.0 miles de pesos que corresponde a 1,065.80 m del concepto suministro de defensa metálica; sin embargo, quedaron pendientes de deducir 8.77 m por un monto de 4.3 miles de pesos y los intereses generados por el pago efectuado en exceso de 527.3 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1639/2004 del 27 de diciembre de 2004, la Dirección General del Centro SCT Coahuila informó a la ASF que la longitud de la defensa metálica suministrada es de 934.20 m y que al restársela a los 2,000.00 m estimados resulta una diferencia de 1,065.80 m, volumen que se dedujo en el finiquito de la obra (523.0 miles de pesos) y que defiere en 8.77 m del volumen observado de 1,074.57 m. Asimismo, señaló que la residencia de obra basa la autenticidad del volumen suministrado en los resultados obtenidos del levantamiento físico realizado en el sitio de los trabajos durante la conciliación del finiquito con la empresa constructora.

En complemento de lo anterior, remitió copia del cheque certificado núm. 0018662 del banco Santander Mexicano, S. A., en favor de la TESOFE con el que la contratista resarcó 211.5 miles de pesos por los intereses generados en siete observaciones y de los cuales 40.3 miles de pesos corresponden a los intereses del pago efectuado en exceso de 523.0 miles de pesos.

Al respecto, una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera correcto el importe deducido en la estimación de finiquito por 523.0 miles de pesos, ya que se comprobó que fue obtenido de los resultados del levantamiento físico realizado en el sitio de los trabajos durante la conciliación del finiquito con la contratista, por lo que se justifica el monto solicitado de 4.3 miles de pesos; asimismo, se considera correcto el importe de 40.3 miles de pesos por concepto de intereses que fueron resarcidos con el cheque certificado núm. 0018662 del banco Santander Mexicano, S. A., en favor de la TESOFE por lo que se considera atendida la observación en cuanto a las medidas correctivas emprendidas por la entidad fiscalizada. Además, es necesario mencionar que el importe referido de 211.5 miles de pesos resulta de la diferencia entre el pago de los intereses generados en siete observaciones (357.3 miles de pesos) y el costo financiero reclamado por la contratista por el pago diferido de las estimaciones de obra y de los ajustes de costos (145.8 miles de pesos).

Acción Promovida

03-09100-4-100-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Coahuila para que las residencias de obra se aseguren de que los volúmenes de obra que se paguen correspondan a los que se hayan ejecutado realmente, en cumplimiento de los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción VIII, y 86, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 6

Se determinó que la residencia de obra autorizó estimaciones por un pago en exceso de 57.8 miles de pesos en el concepto "Colocación de la defensa metálica galvanizada de tres crestas", debido a que se detectó una diferencia de 1,074.57 m entre el volumen de obra pagado y el realmente ejecutado, en contravención de los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción VIII, y 86, fracción XI, de su reglamento.

Mediante el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1415/2004 del 8 de noviembre de 2004, el Director General del Centro SCT Coahuila remitió el finiquito de obra donde aplicó la deductiva de 1,065.80 m del concepto colocación de defensa metálica.

Después de analizar la documentación proporcionada, se comprobó que la entidad fiscalizada aplicó en el finiquito de la obra una deductiva de 57.3 miles de pesos que corresponden a 1,065.80 m del concepto de colocación de defensa metálica; sin embargo, quedaron pendientes de deducir 8.77 m por un monto de 0.5 miles de pesos y los intereses generados por el pago efectuado en exceso de 57.8 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1639/2004 del 27 de diciembre de 2004, la Dirección General del Centro SCT Coahuila informó a la ASF que la longitud de la defensa metálica colocada es de 934.20 m y que al restársela a los 2,000.00 m estimados resulta una diferencia de 1,065.80 m, cantidad que se dedujo en el finiquito de la obra por un importe de 57.3 miles de pesos y que defiere en 8.77 m del volumen observado por 1,074.57 m. Asimismo, señaló que la residencia de obra basa la

autenticidad del volumen concepto de colocación de defensa en los resultados obtenidos del levantamiento físico realizado en el sitio de los trabajos durante la conciliación del finiquito con la empresa constructora.

En complemento de lo anterior, remitió copia del oficio núm. 625.302.352/2004 del 29 de diciembre de 2004, mediante el cual la Residencia General de Carreteras Federales envió a la Subdirección de Administración del Centro SCT Coahuila el cheque certificado núm. 0018662 del banco Santander Mexicano, S. A., en favor de la TESOFE con el que la contratista resarcó 211.5 miles de pesos por los intereses generados en siete observaciones y de los cuales 4.4 miles de pesos corresponden a los intereses del pago efectuado en exceso de 57.3 miles de pesos.

Al respecto, una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera atendida la observación en cuanto a las medidas correctivas emprendidas por la entidad fiscalizada, ya que se comprobó que los 57.3 miles de pesos fueron obtenidos del levantamiento físico realizado en el sitio de los trabajos durante la conciliación del finiquito con la contratista, por lo que se justifica el monto solicitado de 0.5 miles de pesos; asimismo, se considera correcto el importe de 4.4 miles de pesos por concepto de intereses resarcidos mediante el cheque certificado núm. 0018662 del banco Santander Mexicano, S. A., de acuerdo con el cálculo presentado por la entidad fiscalizada. Además, es necesario mencionar que el importe referido de 211.5 miles de pesos resulta de la diferencia entre el pago de los intereses generados en siete observaciones 357.3 miles de pesos y el costo financiero reclamado por la contratista por el pago diferido de las estimaciones de obra y de los ajustes de costos (145.8 miles de pesos).

Acción Promovida

03-09100-4-100-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Coahuila para que las residencias de obra se aseguren de que los volúmenes de obra que se paguen correspondan a los que se hayan ejecutado realmente, en cumplimiento de los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción VIII, y 86, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 7

Se determinó que la residencia de obra autorizó estimaciones por un pago en exceso de 58.9 miles de pesos en el concepto "Suministro e instalación de terminales ET-2000 de tres crestas", debido a que se detectó una diferencia de tres unidades entre el volumen de obra pagado y el realmente ejecutado, en contravención de los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción VIII, y 86, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante los oficios núms. CSCT.705.DGC.-1415/2004 y CSCT.705.DGC.-1639/2004 de fechas 8 de noviembre y 27 de diciembre de 2004, el Director General del Centro SCT Coahuila remitió el finiquito de la obra, en el cual se realizó la deductiva por un monto de 58.9 miles de pesos en el concepto "Suministro e instalación de terminales ET-2000 de tres crestas", y copia del cheque certificado núm. 0018662 del banco Santander Mexicano, S. A., en favor de la TESOFE con el que la contratista resarcó 211.5 miles de pesos por los intereses generados en siete observaciones y de los cuales 4.5 miles de pesos corresponden a los intereses del pago efectuado en exceso de 58.9 miles de pesos.

Al respecto, una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera atendida la observación en cuanto a las medidas correctivas emprendidas por la entidad fiscalizada, debido a que se comprobó mediante el finiquito de la obra que la entidad fiscalizada aplicó a la contratista una deductiva de 58.9 miles de pesos y con la copia del cheque certificado núm. 0018662 del banco Santander Mexicano, S. A., se constató que la contratista resarcó un importe de 211.5 miles de pesos por concepto de intereses, de los cuales 4.5 miles de pesos corresponden a los intereses del pago en exceso de 58.9 miles de pesos. Al respecto, cabe mencionar que el importe referido de 211.5 miles de pesos resulta de la diferencia entre el pago de los intereses generados en siete observaciones por un monto de 357.3 miles de pesos y del costo financiero reclamado por la contratista por el pago diferido de las estimaciones de obra y de los ajustes de costos por 145.8 miles de pesos.

Acción Promovida

03-09100-4-100-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Coahuila para que las residencias de obra se aseguren de que los volúmenes de obra que se autoricen para pago correspondan con los de los conceptos realmente ejecutados, de conformidad con

los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción VIII, y 86, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 8

Se constató mediante pruebas de laboratorio que el espesor de carpeta asfáltica resultó de 12 cm; sin embargo, en las estimaciones núms. 3, 4, 4 bis y 5 autorizadas por la residencia de obra la carpeta se pagó con espesores mayores de 12 cm, por lo que se efectuó un pago en exceso de 671.1 miles de pesos y se infringieron los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción VIII, y 86, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante los oficios núms. CSCT.705.DGC.-1415/2004 y CSCT.705.DGC.-1639/2004 de fechas 8 de noviembre y 27 de diciembre de 2004, el Director General del Centro SCT Coahuila remitió el finiquito de la obra, en el cual aplicó la deductiva del importe observado de 671.1 miles de pesos, y copia del cheque certificado núm. 0018662 del banco Santander Mexicano, S. A., en favor de la TESOFE con el que la contratista resarcó 211.5 miles de pesos por los intereses generados en siete observaciones y de los cuales 51.7 miles de pesos corresponden a los intereses del pago efectuado en exceso de 671.1 miles de pesos.

Después de analizar la documentación proporcionada, la ASF considera atendida la observación en cuanto a las medidas correctivas emprendidas por la entidad fiscalizada, debido a que comprobó que la entidad fiscalizada aplicó en el finiquito de la obra una deductiva de 671.1 miles de pesos y mediante el cheque certificado núm. 0018662 del banco Santander Mexicano, S. A., se constató que la contratista resarcó un importe de 211.5 miles de pesos por concepto de intereses, de los cuales 51.7 miles de pesos corresponden a los intereses del pago en exceso 671.1 miles de pesos. Al respecto, cabe mencionar que el importe referido de 211.5 miles de pesos resulta de la diferencia entre el pago de los intereses generados en siete observaciones por un monto de 357.3 miles de pesos y el costo financiero reclamado por la contratista por el pago diferido de las estimaciones de obra y de los ajustes de costos por 145.8 miles de pesos.

Acción Promovida

03-09100-4-100-01-008 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Coahuila para que las residencias de obra se aseguren de que los volúmenes de obra que se autoricen para pago correspondan con los de los conceptos realmente ejecutados, de conformidad con los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción VIII, y 86, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 9

Se determinó que la residencia de obra autorizó estimaciones por un pago en exceso de 408.7 miles de pesos en el concepto "Material de trituración para carpeta asfáltica del banco que elija el contratista", debido a que se detectó una diferencia de 3,017.41 m³ entre el volumen de obra pagado y el que realmente se ejecutó, en contravención de los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción VIII, y 86, fracción XI, de su reglamento.

Mediante los oficios núms. CSCT.705.DGC.-1415/2004 y CSCT.705.DGC.-1639/2004 de fechas 8 de noviembre y 27 de diciembre de 2004, el Director General del Centro SCT Coahuila remitió el finiquito de la obra, en el cual aplicó una deductiva de 408.7 miles de pesos, y copia del cheque certificado núm. 0018662 del banco Santander Mexicano, S. A., en favor de la TESOFE con el que la contratista resarcó 211.5 miles de pesos por los intereses generados en siete observaciones y de los cuales 31.5 miles de pesos corresponden a los intereses del pago efectuado en exceso de 408.7 miles de pesos.

Después de analizar la documentación proporcionada, la ASF considera atendida la observación en cuanto a las medidas correctivas emprendidas por la entidad fiscalizada, debido a que se comprobó que la entidad fiscalizada aplicó en el finiquito de la obra una deductiva de 408.7 miles de pesos y con la copia del cheque certificado núm. 0018662 del banco Santander Mexicano, S. A., se constató que la contratista resarcó un importe de 211.5 miles de pesos por concepto de intereses, de los cuales 31.5 miles de pesos corresponden a los intereses generados por el pago en exceso de los 408.7 miles de

pesos. Al respecto, cabe mencionar que el importe referido de 211.5 miles de pesos resulta de la diferencia entre el pago de los intereses generados en siete observaciones por un monto de 357.3 miles de pesos y el costo financiero reclamado por la contratista por el pago diferido de las estimaciones de obra y de los ajustes de costos por 145.8 miles de pesos.

Acción Promovida

03-09100-4-100-01-009 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Coahuila para que las residencias de obra se aseguren de que los volúmenes de obra que se autoricen para pago correspondan con los de los conceptos realmente ejecutados, de conformidad con los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción VIII, y 86, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 10

Se determinó que en el concepto "Cemento asfáltico AC-20 modificado con polímetros tipo 1" la residencia de obra autorizó estimaciones por un volumen pagado en exceso de 575,975.85 kg por un importe de 1,900.7 miles de pesos, por lo que se infringieron los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción VIII, y 86, fracción XI, de su reglamento.

Mediante los oficios núms. CSCT.705.DGC.-1415/2004 y CSCT.705.DGC.-1639/2004 de fechas 8 de noviembre y 27 de diciembre de 2004, el Director General del Centro SCT Coahuila remitió el finiquito de la obra, en el cual se hizo el ajuste del volumen de obra pagado respecto al realmente ejecutado por un importe de 1,900.7 miles de pesos y remitió copia del cheque certificado núm. 0018662 del banco Santander Mexicano, S. A., en favor de la TESOFE con el que la contratista resarcó 211.5 miles de pesos por los intereses generados en siete observaciones y de los cuales 146.4 miles de pesos corresponden a los intereses del pago efectuado en exceso de 1,900.7 miles de pesos.

Después de analizar la documentación proporcionada, la ASF considera atendida la observación en cuanto a las medidas correctivas emprendidas por la entidad fiscalizada, debido a que se comprobó que en el finiquito de la obra la entidad fiscalizada aplicó una deductiva de 1,900.7 miles de pesos y con la copia del cheque certificado núm. 0018662 del banco Santander Mexicano, S. A., se constató que la contratista resarcó un importe de 211.5 miles de pesos por concepto de intereses, de los cuales 146.4 miles de pesos corresponden a los intereses del pago en exceso de 1,900.7 miles de pesos. Al respecto, cabe mencionar que el importe referido de 211.5 miles de pesos resulta de la diferencia entre el pago de los intereses generados en las siete observaciones por un monto de 357.3 miles de pesos y el costo financiero reclamado por la contratista por el pago diferido de las estimaciones de obra y de los ajustes de costos por 145.8 miles de pesos.

Acción Promovida

03-09100-4-100-01-010 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Coahuila para que las residencias de obra se aseguren de que los volúmenes de obra que se autoricen para pago correspondan con los de los conceptos realmente ejecutados, de conformidad con los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción VIII, y 86, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 11

Se determinó que la residencia de obra autorizó estimaciones por un pago en exceso de 1,451.1 miles de pesos en el concepto "Mampostería de 3ª clase con mortero en 1:5", debido a que se detectó una diferencia de 1,835.71 m³ entre el volumen de obra pagado y el que realmente se ejecutó, en contravención de los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción VIII, y 86, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1415/2004 del 8 de noviembre de 2004, el Director General del Centro SCT Coahuila remitió el finiquito de la obra, donde se aplicó la deductiva por un importe de 1,019.6 miles de pesos.

Después de analizar la documentación proporcionada, se comprobó que la entidad fiscalizada aplicó en el finiquito de la obra una deductiva de 1,019.6 miles de pesos que corresponde a 1,289.8 m³ del concepto de mampostería de tercera clase con mortero en 1:5; sin embargo, quedaron pendientes de deducir 545.91 m³ por un monto de 431.5 miles de pesos y los intereses generados por el pago efectuado en exceso de 1,451.1 miles de pesos, en contravención del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1639/2004 del 27 de diciembre de 2004, la Dirección General del Centro SCT Coahuila aclaró a la ASF que, en relación con el monto de 431.5 miles de pesos pendiente de deducir, durante la ejecución de los trabajos se construyeron 21 obras de drenaje, de las cuales 12 se realizaron con tubo de concreto de diferentes diámetros, 2 en forma de bóveda y 7 mediante losa de concreto apoyada sobre muros. Asimismo, precisó que durante la realización de la obra se estimaron 3,481.5 m³ en el concepto de mampostería de tercera clase y que en el finiquito se hizo una deductiva de 1,289.8 m³. Además, mencionó que en la conciliación que realizaron la dependencia y la contratista se constató, mediante la verificación física efectuada en la obra, que se ejecutó un volumen de 1,645.79 m³ en muros de mampostería de tercera clase y 545.91 m³ en muros de concreto ciclópeo de f'c de 150 kg/cm², por lo que una vez sumados resulta un volumen de 2,191.70 m³. Al respecto, aclaró que el concreto ciclópeo se colocó en las siete obras de drenaje proyectadas con losa de concreto, las cuales se localizan entre el km 23+940 y el km 25+700, y que en su momento la contratista solicitó la autorización correspondiente mediante el escrito sin número del 4 de septiembre de 2003 y la residencia de obra, con el oficio núm. R.O.L.P. 625.322.005/2003 del 9 de septiembre del mismo año, aprobó la petición, en virtud de que con ese material se mejorarían las condiciones estructurales y se agilizaría su construcción, considerando lo ajustado del programa de obra y en el entendido de que la contratista renunciaba a cualquier ajuste del precio unitario del concreto ciclópeo; por tanto, en apoyo de lo anterior, remitió el proyecto de las 21 obras de drenaje y las fotografías de los trabajos realizados en el tramo.

Sobre el particular, la dependencia expresó que el volumen deducido en el finiquito es correcto y que sólo es necesario resarcir los intereses generados del pago en exceso de 1,019.6 miles de pesos.

En complemento de lo anterior, mediante el oficio núm. CSCT.705.DGC.-1639/2004 del 27 de diciembre de 2004, la Dirección General del Centro SCT Coahuila remitió copia del cheque certificado núm. 0018662 del banco Santander Mexicano, S. A., en favor de la TESOFE con el que la contratista resarció 211.5 miles de pesos por los intereses generados en un total de siete observaciones, de los

cuales 78.5 miles de pesos corresponden a los intereses del pago efectuado en exceso de 1,019.6 miles de pesos.

La ASF considera atendida la observación en cuanto a las medidas correctivas emprendidas por la entidad fiscalizada, debido a que se comprobó mediante el proyecto de las obras de drenaje y las fotografías de los trabajos realizados en campo que el volumen de mampostería de tercera clase pendiente de comprobar de 545.91 m³ por un monto de 431.5 miles de pesos corresponde a los muros de concreto ciclópeo de f'c de 150 kg/cm² de siete obras de drenaje proyectadas con losa de concreto que se ejecutaron para mejorar las condiciones estructurales y agilizar su construcción, considerando lo ajustado del programa de obra. Asimismo, la entidad fiscalizada comprobó mediante el finiquito de la obra que aplicó a la contratista una deductiva de 1,019.16 miles de pesos y con la copia del cheque certificado núm. 0018662 del banco Santander Mexicano, S. A., se constató que la contratista resarcó un importe de 211.5 miles de pesos por concepto de intereses, de los cuales 78.5 miles de pesos corresponden a los intereses generados por el pago en exceso de 1,019.6 miles de pesos. Al respecto, cabe mencionar que el importe referido de 211.5 miles de pesos resulta de la diferencia entre el pago de los intereses generados en siete observaciones por un monto de 357.3 miles de pesos y el costo financiero reclamado por la contratista por el pago diferido de las estimaciones de obra y de ajuste de costos por 145.8 miles de pesos.

Acción Promovida

03-09100-4-100-01-011 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Coahuila para que las residencias de obra se aseguren de que los volúmenes de obra que se paguen correspondan a los que se hayan ejecutado realmente, en cumplimiento de los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción VIII, y 86, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Dictamen

Del examen realizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Carretero Libramiento Poniente de Saltillo, en el estado de Coahuila" por un monto de 31,536.5 miles de pesos, que representa el 63.3% del presupuesto ejercido acumulado reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2003 por 49,808.0 miles de pesos, y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas de fiscalización superior que se consideraron aplicables en las circunstancias, los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables, así como de la ejecución de procedimientos y pruebas de auditoría que se estimaron necesarios, se obtuvo una seguridad objetiva y razonable para sustentar este dictamen.

Por lo antes expuesto, en opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación y con respecto al alcance señalado y a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones normativas aplicables en lo concerniente a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y ejecución de la obra, excepto por pagos en exceso debido a la incorrecta cuantificación de volúmenes de obra y por deficiencias de calidad de algunas obras de drenaje señaladas en el informe.

En síntesis, se emitieron 14 observaciones con un importe de 4,997.0 miles de pesos, los cuales ya fueron recuperados por la entidad fiscalizada y 1,100.0 miles de pesos con posibles recuperaciones a la Hacienda Pública por dicho importe.

Como resultado de dichas observaciones se promovieron 13 acciones promovidas, integradas por 11 recomendaciones, 1 solicitud de aclaración y 1 pliego de observaciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 6,097.0 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas:	6,097.0	miles de pesos
Operadas:	4,997.0	miles de pesos
Probables:	1,100.0	miles de pesos

Por lo que se refiere al costo de la obra, se determinaron pagos en exceso por un monto de 4,997.0 miles de pesos, debido a diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los realmente ejecutados y a diferencias en la dosificación del cemento AC-20, los cuales ya fueron recuperados por la entidad fiscalizada y la ASF elaborará un pliego de observaciones por un monto aproximado de 1,100.0 miles de pesos por las deficiencias detectadas en algunas alcantarillas de las obras de drenaje.

Efectos Estratégicos

Arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promueve por medio de sus acciones el establecimiento de sistemas de control para que la entidad fiscalizada se asegure de que los volúmenes de obra que se paguen correspondan a los que se hayan ejecutado realmente y que los trabajos se ejecuten con la calidad establecida en las normas de construcción, a fin de permitir una rendición de cuentas clara y oportuna, conforme se establece en la Línea Estratégica de Actuación "Arraigar la cultura de la rendición de cuentas" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

El Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Coahuila aclaró que, en lo que se refiere a la autorización de utilizar cemento AC-20, en lugar del AC-30, la licitación de la obra se realizó en noviembre de 2002, fecha en que las refineras del país no producían el cemento asfáltico AC-30, por lo que la dependencia optó por el uso del AC-20, integrándolo en sus especificaciones particulares, además de que la utilización de este último se consideró de origen en el proyecto ejecutivo de la obra; con relación a las fisuras, agrietamientos y trabajos de mala calidad en el concepto "Alcantarillas tubulares de concreto de 150 cm de diámetro $f'c=300 \text{ kg/cm}^2$ ", la dependencia informó que, con oficio

núm. CSCT.705.DGC.-1405/2004 del 4 de noviembre de 2004, la Dirección General del Centro CST Coahuila ordenó al contratista sustituir los tubos dañados de las obras de drenaje de referencia, como lo indica el proyecto, el cuerpo de terraplén y el pavimento, el cual tendrá que remover y colocar nuevamente para sustituir los tubos, lo anterior con base en la reunión realizada con el contratista, donde aceptó reparar lo observado; por lo que corresponde a la calidad de la mampostería, informó que la norma N-CTR-CAR-1-02-001/00, capítulo 001 "Mampostería de piedra", clasifica a la mampostería en primera, segunda y tercera clases y que para el caso que nos ocupa el inciso B.3 de este libro dice "Mampostería de tercera clase es la que se construye con piedra sin labrar juntada con mortero de cemento o cal, sin formar hiladas regulares", no obstante, ordenó a la contratista sustituir en los cabezotes la piedra de pepena con cantos rodados y de color azul.

VI.1.1.5.14. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Puente Chiapas, antes Malpaso, Carretera las Choapas-Raudales-Ocozocoautla, en el Estado de Chiapas

Auditoría: 03-09100-4-295

Criterios de Selección

Importancia relativa de la actividad Institucional

Se seleccionó el proyecto Puente Chiapas de la carretera las Choapas-Raudales-Ocozocoautla, en el estado de Chiapas, por la importancia del gasto ejercido en la obra y por la variación entre el monto contratado de 565,248.0 miles de pesos y el ejercido de 1,305,724.1 miles de pesos (131.0% mayor al contratado), reportado en los controles internos de la entidad fiscalizada, ya que los recursos erogados corresponden al Fideicomiso para el Desarrollo Estratégico del Sureste (FIDES).

Objetivo

Comprobar que el proyecto contó con los estudios de preinversión necesarios para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos; que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la normatividad vigente; que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutados y al tipo y calidad de los materiales especificados; que

se aplicaron correctamente los precios unitarios del contrato; y que la entrega de la obra se efectuó conforme a lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 1,305,724.1 miles de pesos

Muestra Auditada: 921,495.4 miles de pesos

Se revisó una muestra del total de conceptos que comprendió la ejecución de la obra por ser representativa del monto ejercido y por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)

Número de Contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
9-G-CE-A-521-W-0-9	181	45	1,305,724.1	921,495.4	70.6

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

Dirección General de Carreteras Federales y Centro SCT Chiapas.

Antecedentes

El contrato de obra pública núm. 9-G-CE-A-521-W-0-9 tuvo por objeto realizar la construcción del puente Chiapas, antes Malpaso, y de sus accesos en el km 961+731 de la carretera Las Choapas-Raudales-Ocozocoautla, en el estado de Chiapas. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 7 de abril de 1999, de conformidad con lo que establecían los artículos 28, apartado A, 30 y 31, apartado B, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, por la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Chiapas, a la contratista Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., con un monto de 565,248.0 miles de pesos y un periodo de ejecución de 443 días calendario (del 15 de abril de 1999 al 30 de junio de 2000).

De acuerdo con lo estipulado en el contrato, tanto la ejecución como el pago de la obra se sujetarían a las disponibilidades presupuestarias de los años subsecuentes, por lo que los trabajos se realizaron mediante la asignación inicial núm. 9-G-CE-A-521-W-0-9, con un periodo de ejecución del 15 de abril al 31 de agosto de 1999 e importe de 171,304.3 miles de pesos; y la revalidación núm. 9-G-CE-A-521-W-A-0, por un importe de 393,943.7 miles de pesos y con periodo de realización del 1o. de abril al 23 de julio de 2000.

Debido a la entrega extemporánea del anticipo, mediante el convenio núm. 9-G-CE-A-521-W-1-9 del 30 de junio de 1999 se difirió en 23 días el periodo de ejecución de los trabajos, que se fijó del 8 de mayo al 23 de septiembre de 1999.

Después, el 24 de septiembre de 1999 se celebró el convenio núm. 9-G-CE-A-521-W-2-9, con el cual se reprogramó en 83 días calendario el periodo de ejecución para quedar del 8 de mayo al 15 de diciembre de 1999, debido a que una falla geológica situada en la zona de corte de la margen sur de la presa Nezahualcóyotl obligó a realizar un mayor abatimiento del talud de corte del patio de armado y empujado de dovelas y generó un incremento considerable del volumen adicional por ejecutar, aunado a que los derrumbes registrados en la excavación del estribo núm. 9 por la inestabilidad del terreno interrumpieron el proceso de construcción; a que la modificación del proyecto original de dicho estribo provocó que se ejecutara un mayor volumen de excavación para estructuras, acero de refuerzo y concreto hidráulico; y a que se suspendieron las actividades por los diversos bloqueos realizados por los habitantes del lugar en la zona de los trabajos.

Posteriormente, con fecha 14 de diciembre de 1999 se celebró el convenio núm. 9-G-CE-A-521-W-3-9, mediante el cual se reprogramó en 107 días calendario el periodo de realización, debido a que en el lapso comprendido del 29 de octubre al 19 de noviembre de 1999 (22 días) la plataforma de armado de los jackets se vio afectada por las inundaciones derivadas de los altos volúmenes de agua captados en el vaso de la presa Nezahualcóyotl por las torrenciales lluvias registradas en la región; además, la ejecución de volúmenes adicionales de excavación para abatir los taludes de corte de la zona del cajón de empujado de dovelas, causados por el deslizamiento ocurrido el 29 de noviembre de 1999, que provocó un desfase de 85 días en la realización de las actividades subsiguientes y obligó a modificar nuevamente el periodo de la primera asignación, que se estableció del 8 de mayo de 1999 al 31 de marzo de 2000.

Con fecha 22 de julio de 2000, las partes celebraron el convenio núm. 9-G-CE-A-521-W-4-0 para formalizar el plazo estipulado en la revalidación núm. 9-G-CE-A-521-W-A-0, ya que se requería ampliarlo para concluir los trabajos pactados en dicha revalidación; para ello, fue necesario considerar la suspensión de 58 días registrada en la fabricación de placa para la superestructura por parte de la planta productora, debido a la instrumentación del tipo y frecuencia de las pruebas suplementarias y a la recalibración del equipo de fabricación en planta por lo especializado de sus pruebas, así como la adecuación del proyecto de las dovelas y de la nariz de lanzamiento en el periodo del 18 de febrero al 19 de abril de 2000 que comprendió un total de 52 días y que sumados a los del periodo anterior ascendieron a 110 días, con lo cual el nuevo programa de la revalidación se fijó del 1o. de abril al 9 de noviembre de 2000.

El 8 de noviembre de 2000, las partes celebraron el convenio núm. 9-G-CE-A-521-W-5-0 para formalizar las modificaciones efectuadas al contrato en monto y plazo, debido a que fue necesario ejecutar volúmenes adicionales en los conceptos de cimentación de pilas, aplicación de pintura a nivel primario en el interior de la tubería que compone los jackets, acabado color verde en la zona provisional y ménsulas para transferencia de carga a pilotes provisionales, así como para la instalación y retiro de los pilotes provisionales, por lo que para la realización de dichos trabajos se autorizó un periodo de ejecución de 67 días (del 1o. de marzo al 6 de mayo de 2001) y un monto de 116,224.9 miles de pesos, modificaciones que representaron incrementos de 15.1% y 20.6% del plazo y del monto pactados contractualmente.

También con esa misma fecha (8 de noviembre de 2000) se celebró el convenio adicional por única vez núm. 9-G-CE-A-521-W-6-0 para formalizar las modificaciones en monto y plazo realizadas al contrato, ya que fue necesario estabilizar las perforaciones para evitar caídos del material deleznable encontrado en la cimentación del jacket núm. 7; perforar y colar pilotes provisionales para las pilas 2, 3, 4, 5 y 6 que no se habían considerado originalmente en el proyecto; y reforzar los jackets para soportar esfuerzos durante el armado, botado, transporte y giro de la posición vertical para su colocación definitiva aplicando necesariamente el sistema de protección anticorrosiva a dicho reforzamiento, actividades que originaron un desfase de 111 días en el programa de obra; asimismo, se prolongó la longitud de los pilotes en la cimentación de los jackets hasta encontrar el estrato resistente; se aplicó pintura a nivel primario en el interior de la tubería que forman los jackets y el acabado en color verde en la zona expuesta a la atmósfera; y se fabricaron módulos de extensión provisional y ménsulas para la transferencia de carga a los pilotes provisionales, así como para su instalación y retiro, actividades que requirieron 67 días para su ejecución; además, se estabilizó el talud de corte en la zona de armado y empujado de la superestructura, consistente en la colocación de concreto lanzado, malla ciclónica, anclas de fricción y drenes; se desmontó la nariz de lanzamiento con equipo marino por cambio en el procedimiento constructivo en el apoyo núm. 2 y no en el núm. 1,

como se había considerado en el proyecto original; y se reforzaron las dovelas a base de cubreplacas y las piezas habilitadas no utilizadas por adecuaciones al proyecto de los jackets, actividades que consumieron 55 días y que sumados a los 111 y 67 días mencionados anteriormente arrojan un total de 233 días, con un periodo de ejecución del 10 de noviembre de 2000 al 30 de junio de 2001 y un monto de 114,179.2 miles de pesos que representaron incrementos de 50.3% respecto al plazo pactado y de 20.2%, porcentaje que al sumarlo al de 20.6% registrado en el convenio núm. 9-G-CE-A-521-W-5-0 da un total de 40.8% en relación con el monto estipulado contractualmente.

Conviene señalar que, derivado de la complejidad de la obra y de la necesidad de realizar adecuaciones al proyecto durante el proceso de construcción, surgieron discrepancias técnicas y económicas entre la contratista y la entidad fiscalizada en cuanto al desarrollo y ejecución de los trabajos objeto del contrato y de sus convenios, las cuales no pudieron ser conciliadas entre las partes, no obstante las diversas reuniones sostenidas (de julio de 2001 a octubre de 2002) y los comunicados que intercambiaron, a partir de diciembre de 2001 los trabajos se suspendieron para iniciar el proceso de conciliación entre las partes involucradas en el cual se destaca lo siguiente:

Considerando la falta de acuerdo, para conciliar las discrepancias técnicas y a propuesta de la contratista las partes acudieron a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, de la entonces SECODAM, con el propósito de que dicha dependencia las orientara conforme a la normatividad aplicable en la materia, para encontrar una solución a sus diferencias.

Con la orientación proporcionada por la dependencia normativa, ambas partes con fecha 24 de enero de 2002, estuvieron de acuerdo en que para resolver sus discrepancias y determinar los alcances de las mismas era necesario que la entidad fiscalizada contratara a dos terceros especialistas en materia de obras públicas que llevarían a cabo las revisiones técnica y contractual.

De este modo, con fechas 9 y 11 de abril de 2002, la entidad fiscalizada celebró el contrato núm. 2002-G-CE-A-304-Y-0-2 y el convenio núm. IMP-ZC-097-2002 con los especialistas Enrique Martínez Romero, Consultores Asociados, S.A. (ERMSA) y el Instituto Mexicano del Petróleo (IMP), para la realización de las revisiones técnica y contractual, respectivamente, de los trabajos del puente Chiapas.

Con la finalidad de resolver de manera adecuada la controversia surgida con motivo de la ejecución del contrato, celebrado para la ejecución de la obra de referencia, las partes involucradas acordaron someterse al procedimiento administrativo de conciliación mediante el envío de un escrito de fecha 17 de abril de 2002 por parte de la contratista a la entonces SECODAM, y con fundamento en lo que disponían los artículos 95, 96, 97 y 98 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, abrogada; 37 de la

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 22, fracción X, del Reglamento Interior de la entonces SECODAM, el contratista solicitó la intervención de esa dependencia para resolver la controversia surgida entre las partes.

En respuesta, mediante el acuerdo del 22 de abril de 2002, el Director General Adjunto de Conciliaciones y Apoyo Normativo de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la SECODAM indicó que se admitió la solicitud a trámite de queja, formando y registrando el expediente conforme a la fecha de su recepción, y señaló que el 2 de mayo de 2002 se llevaría a cabo la audiencia de conciliación.

En la fecha indicada, las partes llevaron a cabo la audiencia de conciliación y, de acuerdo con lo asentado en el acta de conciliación, aceptaban someterse al proceso de conciliación; además acordaron suspender temporalmente la obra en tanto se emitían las revisiones técnicas y contractuales que facilitarían la conciliación pretendida, sin que mediara sanción o responsabilidad algunas de las partes; y la contratista aceptó la designación o contratación hecha en favor de EMRSA y del IMP para que efectuaran la revisión documental y técnica del contrato, con objeto de lograr la conciliación.

Asimismo, quedó asentado que el Órgano Interno de Control en la SCT, en su calidad de observador, consideraba correcto el propósito conciliatorio de las partes, siempre que su solución se ajustara a las exigencias de la normatividad aplicable.

Con fecha 28 de agosto de 2002 y reunidas las partes en las oficinas de la Dirección General Adjunta de Conciliación y Apoyo Normativo de la SECODAM en sesión de audiencia de conciliación, el IMP entregó el informe final de resultados de la revisión del contrato y de sus convenios subsiguientes.

Con base en los resultados y conclusiones a que llegaron los especialistas el IMP y EMRSA, las partes acordaron que las especificaciones técnicas aplicables a la obra del puente Chiapas son las que contienen el documento firmado debidamente por los otorgantes y que forma parte del convenio celebrado; que el plazo total de ejecución de la obra sería 541 días naturales, contados a partir del 10 de octubre de 2002, que el plazo para poner en operación el puente era de 441 días naturales y que el plazo total de ejecución estaría sujeto al programa correspondiente firmado debidamente por los otorgantes y que forma parte de dicho convenio; que los importes reclamados por el contratista y dictaminados procedentes por el IMP cuentan con sustento legal para su pago y ascienden a 366,832.9 miles de pesos, más el IVA, y se les adicionó el ajuste de costos correspondiente por tratarse de precios de concurso, con excepción de los siguientes conceptos: incremento de costos indirectos por mayor permanencia, sobrecostos por baja eficiencia en equipo y mano de obra en operación, y costos financieros, Del importe dictaminado como procedente, 74,514.3 miles de pesos corresponden a obra pendiente por ejecutar y se pagarán durante la realización de los trabajos

conforme al programa de obra; que los ajustes de costos se pagarán conforme a lo indicado en la cláusula segunda del convenio del 8 de octubre de 2001 para un puente de "tipo especial" por lo que respecta a los precios unitarios de concurso y extraordinarios, incluyendo los precios unitarios resultantes de los conceptos dictaminados como procedentes por el IMP durante el proceso conciliatorio, de acuerdo con el programa vigente; que el Centro SCT Chiapas reintegrará a ICA las multas que le aplicó por la cantidad de 20,450.0 miles de pesos, más el IVA; que para el pago de los conceptos y montos determinados procedentes por el IMP, que realice ICA ante el Centro SCT Chiapas se aplicarán los precios unitarios resultantes del análisis realizado por dicho Instituto, los cuales quedan debidamente autorizados con la suscripción de este instrumento jurídico; y que para el periodo en que fueron suspendidos los trabajos, comprendido del 1o. de diciembre de 2001 a la fecha en que se reinicien, las partes acordaron no reclamar la aplicación de sanciones y/o penas, ni daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Como resultado de la conciliación técnica y contractual referida, las partes estuvieron de acuerdo en continuar la ejecución de los trabajos pendientes, a fin de concluir la construcción del puente Chiapas conforme a los elementos y condiciones descritos y con estricta sujeción a lo ordenado por la legislación aplicable.

Por tanto, el 8 de octubre de 2002 el Centro SCT Chiapas e ICA, previa opinión de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública, suscribieron el convenio sin número de esa fecha con fundamento en los artículos 13 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, abrogada y 1792, 2944, 2945 y 2953 del Código Civil Federal. En dicho convenio se estipuló un importe de 366,832.9 miles de pesos y un periodo de ejecución de 541 días naturales, del 10 de octubre de 2002 al 3 de abril de 2004 (estableciendo que el plazo para poner el puente en operación será de 441 días naturales).

Posteriormente, y de conformidad con la cláusula quinta, párrafo tercero, del convenio del 8 de octubre de 2002, y con fundamento en los artículos 13 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, abrogada y 1792, 2944, 2945 y 2953 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria, las partes convinieron en modificar el programa y el presupuesto de obra autorizado en dicho convenio, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública (SFP), en virtud de que a juicio de dicha dependencia normativa fue la única vía que permitió concluir la obra que las partes convinieron; por lo que con base en el dictamen técnico del 3 de abril de 2004, formalizaron un nuevo convenio con esa misma fecha, en el cual se acordó que el plazo adicional total para la conclusión de los trabajos es de 119 días naturales, contados a partir del 4 de abril de 2004, y que la fecha de conclusión sería el 31 de julio de 2004; que el monto determinado de acuerdo con el dictamen técnico de referencia asciende a 60,000.0 miles de pesos, más el IVA, y se precisó que no implica que éste tenga que erogarse en su totalidad, ya que

existen precios unitarios en análisis cuyos importes estarán sujetos a su autorización definitiva, aunado a que se adicionarán o reducirán los ajustes de costos que correspondan. Con esta última modificación, el monto total autorizado ascendió a 1,385,830.5 miles de pesos.

Al 31 de marzo de 2004, fecha de la estimación núm. 36D del convenio suscrito el 8 de octubre de 2002, se habían ejercido con cargo al contrato y en sus convenios subsiguientes recursos por un total de 1,305,724.1 miles de pesos, de los cuales 960,777.2 miles de pesos corresponden a obra ejecutada, 163,345.5 miles de pesos a ajustes de costos, 33,160.7 miles de pesos a gastos no recuperables por mayor permanencia, 76,875.9 miles de pesos a sobrecostos por baja eficiencia de equipos y mano de obra y 71,564.8 miles de pesos a costos de financiamiento, quedando un saldo por ejercer o cancelar de 80,106.4 miles de pesos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Comprobar que el proyecto contó con los estudios de factibilidad técnica, económica y ambiental de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación.
2. Constatar que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas abrogados.
3. Verificar que el gasto ejercido en la obra se sujetó a las asignaciones presupuestarias autorizadas.
4. Constatar que el estudio de impacto ambiental se sujetó a la normatividad vigente y que la contratista cumplió las condicionantes establecidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
5. Comprobar que se realizaron las actividades de supervisión y de control de calidad de la obra.
6. Verificar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas.
7. Constatar que la obra se ejecutó de acuerdo con las normas de construcción generales de la SCT y específicas del contrato.

8. Comprobar que se realizaron los estudios previos de ingeniería necesarios para la construcción del puente.
9. Constatar que los precios que se pagaron coincidieron con los estipulados en el contrato y que los precios extraordinarios autorizados cuenten con la documentación que los soporte.
10. Verificar que los ajustes de costos se efectuaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, abrogados.
11. Comprobar que el IVA y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente.
12. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados.
13. Comprobar que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Control y seguimiento del proyecto

Proyecto Puente Chiapas

Para la realización del proyecto carretero K144 "Las Choapas-Raudales-Ocozocoautla" en el estado de Chiapas, consistente en la construcción de 197.1 kilómetros de carretera, obras complementarias, señalamiento y cinco puentes, entre los cuales se encuentra el puente Chiapas, se autorizó una inversión total estimada de 5,567,000.0 miles de pesos, según consta en el estudio de factibilidad del proyecto de la entidad fiscalizada de 2003.

La obra, que constituye un acceso carretero directo al estado de Chiapas y que permitirá comunicar en forma eficiente a la entidad federativa con las regiones golfo y centro del país, forma parte del plan regional de mediano plazo Puebla-Panamá y con su construcción se fortalecerá al desarrollo económico de los estados de Veracruz, Tabasco y Chiapas.

En el estudio de referencia se indica que con la construcción del puente Chiapas se podrá poner en operación la extensión total de la carretera Las Choapas-Raudales-Ocozocoautla y con el proyecto en su conjunto se mejorarán las condiciones de operación y de seguridad de los usuarios y, al mismo tiempo, se reducirán los tiempos de recorrido. Al respecto, la carretera proporcionará un acceso

eficiente entre Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y la Ciudad de México, ya que el recorrido entre ambos puntos será aproximadamente de 861 km, con ahorros en distancia y en tiempo de recorrido de 300.9 km y cuatro horas, respectivamente. Asimismo, el tránsito que resultará beneficiado con la ejecución de esta obra se estima en 2,800 vehículos por día, integrado principalmente por usuarios de largo itinerario que se dirigen al sur y sureste del país y a centroamérica.

En términos generales, se constató que el proyecto Las Choapas-Raudales-Ocozocoautla se enmarcó en las prioridades y estrategias del Sistema Nacional de Planeación Democrática, específicamente en el plan regional de mediano plazo Puebla-Panamá, y en los informes de control y evaluación; asimismo, se corroboró que la ejecución del proyecto se justificaba plenamente partiendo de la oferta y la demanda y de que la tasa de descuento utilizada para evaluar su rentabilidad fue consistente con las tasas reales del mercado nacional.

Conviene mencionar que la construcción de los 195.9 km de carretera de Las Choapas a Ocozocoautla se realizó por etapas en el periodo de 1994 a 2002, con una inversión de 3,905,400.0 miles de pesos y que la construcción del Puente Chiapas fue de 1999 a 2004, con una inversión de 1,305,724.1 miles de pesos, por lo que en su conjunto en el proyecto se ejerció una inversión total de 5,211,124.1 miles de pesos.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Se verificó que el puente Chiapas sobre la presa Nezahualcóyotl se concibió originalmente como parte integral del proyecto carretero "Las Choapas-Raudales-Ocozocoautla" y que se programó iniciar su ejecución a partir de 1994 con recursos presupuestales; sin embargo, en septiembre de 1998 el Comité Técnico del FIDES, en su dictamen de autorización para incorporar en su cartera de proyectos la construcción del puente Chiapas, señaló que en 1994 se canceló la realización de dicho puente dentro del proyecto carretero integral porque no se contaba con el proyecto ejecutivo ni con el estudio de factibilidad económica correspondiente. Por lo anterior, la entidad fiscalizada incumplió la planeación y programación establecida para el proyecto del puente Chiapas, toda vez que no se ajustó a su programa de inversiones ni contó con los estudios previos necesarios para ejecutarlos, por lo que se infringió los artículos 25, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 16, fracción VI, y 39 de su Reglamento y 19, fracciones VI y VIII, de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y 19 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 1993.

En respuesta, la entidad fiscalizada informó que para la construcción de la carretera Las Choapas-Raudales-Ocozocoautla incluyendo el Puente Chiapas, contó con el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en 1998, con clave 049-98.049. Conforme al ámbito de competencia de la Unidad de Autopistas de Cuota se desconoce si el proyecto ejecutivo estaba disponible.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 113.-DCSA-208-380/04 del 1o. de diciembre de 2004, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT proporcionó diversa información y documentación enviada por la Dirección General de Carreteras Federales (DGCF) entre la que se encuentra copia del acuerdo adoptado en la tercera sesión extraordinaria del Comité Técnico del FIDES de fecha 24 de septiembre de 1998, y argumentó que es erróneo el hecho de que el puente Chiapas se haya cancelado en septiembre de 1998, ya que se cuenta con el acuerdo anterior.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que ni el proyecto ejecutivo ni el estudio de factibilidad del puente Chiapas se habían elaborado cuando se autorizó el programa de inversiones de 1994 para el proyecto carretero Las Choapas-Raudales-Ocozocoautla.

Acción Promovida

03-09100-4-295-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, instruya a sus áreas correspondientes para que antes de ejecutar un proyecto carretero, se cuente con los estudios de preinversión para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social, los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos, la calendarización física y financiera de los recursos necesarios y las unidades responsables de su ejecución, en cumplimiento de los artículos 25, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 16, fracción VI, y 39 de su Reglamento; 21, fracción VIII, y X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y lo correspondiente al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de que se trate.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2

Se constató que desde 1998 el Comité Técnico del FIDES autorizó con cargo en sus recursos el financiamiento y el pago de la construcción del puente Chiapas sobre la presa Nezahualcóyotl y que en abril de 1999 se formalizó el contrato de obra pública correspondiente; sin embargo, en el estudio de factibilidad económica que la Unidad de Autopistas de Cuota de la SCT elaboró en mayo de 1999 no se especificó que los recursos de la inversión provienen del fideicomiso mencionado ni se consideraron los gastos de capital y de administración, honorarios y supervisión originados por el fideicomiso. Por lo anterior, en el estudio de factibilidad económica de 1999 no se incluye la totalidad de los gastos que se derivan de la construcción del puente y de la administración del fideicomiso, en contravención de lo que establecen los artículos 8, fracción I, y 16, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; numeral 112, fracción IV del Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Manual de Normas para el Ejercicio del Gasto en la Administración Pública Federal 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1998; 19, fracciones VI, VIII y XIII, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, abrogada, y el 28 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997.

Al respecto, la entidad fiscalizada explicó que, con base en los requerimientos para la elaboración de los estudios de factibilidad económica, no se solicitaba especificar la fuente de financiamiento de los proyectos cuando éstos eran recursos públicos.

Por lo que se refiere a la consideración de los gastos de capital y de administración, honorarios y supervisión originados por el fideicomiso, señaló que el estudio de factibilidad económica parte del monto global del proyecto estimado por la Dirección General de Carreteras Federales.

Sobre el particular, la DGAIFF considera que la información proporcionada es insuficiente, ya que la entidad fiscalizada no proporcionó los conceptos que integraron el costo total del proyecto de acuerdo con lo registrado en el estudio de factibilidad económica de mayo de 1999.

Acción Promovida

03-09100-4-295-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, instruya a quien corresponda para que se

determinen, previamente a la solicitud del estudio económico, los gastos de capital, de administración, honorarios y supervisión originados por los Fideicomisos, en cumplimiento de los artículos 8, fracción I, y 16, fracción IX del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 92, fracción III y 93, fracción V, del Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, vigente a partir del 4 de septiembre de 2002; 21, fracciones VIII, X y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y lo que corresponda al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3

Se verificó que se utilizaron parámetros diferentes en los estudios de factibilidad técnica y económica elaborados por la Unidad de Autopistas de Cuota de la SCT en mayo de 1999 y junio de 2003, ya que en el primer estudio se registraron Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA) de 4,900 y 3,200 y en el segundo de 3,937 y 3,320 para los tramos de La Ventosa-Tapanatepec y Tapanatepec-Ocozacoautla en el año de 1994.

Asimismo, se detectaron diferencias en los primeros estudios de factibilidad elaborados en septiembre de 1995 y agosto de 1997, ya que en ellos se evaluó el proyecto considerando una vida útil de 20 años, mientras que en los últimos estudios de mayo de 1999 y junio de 2003 el horizonte considerado fue de 30 años.

Las inconsistencias mencionadas comprueban que se incumplió la tasa de rentabilidad prevista para el proyecto, por lo que, en cumplimiento al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, se solicitó a la entidad fiscalizada que aclare las diferencias detectadas, que actualice el estudio con los supuestos definitivos y que informe a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados que obtenga.

En respuesta, la entidad fiscalizada manifestó que la diferencia del TDPA para 1994 del tramo La Ventosa-Tapanatepec de 4,900 vehículos por día en el estudio de 1999 y de 3,937 en el estudio de 2003 proviene de un error de origen en la captura; sin embargo, para el estudio de 2003 se calculó el TDPA como el tránsito promedio ponderado para cada subtramo.

En cuanto a la diferencia de 3,200 en 1999 y 3,320 en 2003 para el tramo Tapanatepec-Ocozacoautla, señaló que se infiere que estos datos son estimados, ya que para 1994 no se elaboraron datos viables para el estado de Chiapas. Además aclaró que los estudios de factibilidad económica con que la Unidad de Autopistas de Cuota obtuvo los registros de inversión ante la SHCP se realizaron para una vida útil de 30 años.

Con relación al último párrafo de la observación, es de mencionar que en 2003 la Unidad de Autopistas de Cuota actualizó el estudio de factibilidad correspondiente, el cual fue enviado a la SHCP y en él se obtuvo una Tasa Interna de Retorno (TIR) de 16.9%.

Acción Promovida

03-09100-4-295-01-003 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, instruya a su área correspondiente para que revise las variables de los estudios de Tránsito Diario Promedio Anual, a fin de que coincidan los datos en los diferentes periodos de análisis, en cumplimiento del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-295-03-001 Solicitud de Aclaración

Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, instruya a su área correspondiente para que se proporcione a la Auditoría Superior de la Federación la documentación soporte de las cifras definitivas utilizadas en el estudio de factibilidad de 2003, con el cual determinó una Tasa Interna de Retorno del 16.9%.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4

En virtud de que la entidad fiscalizada no exhibió el dictamen de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales que desde un inicio debió presentar para incluir el proyecto en el programa de inversión del Fideicomiso para el Transporte (FINTRA), contravino lo que al respecto establecía el numeral 3, capítulo III, de las Reglas de Operación emitidas por el Comité Técnico de dicho fideicomiso, sellado el 16 de marzo de 1998, de conformidad con las facultades que le otorgaba la cláusula séptima, inciso b), del Contrato de Fideicomiso, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Obras y Servicios (BANOBRAS).

Al respecto, la Unidad de Autopistas de Cuota argumentó que no cuenta con este tipo de información porque no es del ámbito de su competencia y que solicitó el dictamen de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, sin embargo, al cierre de la auditoría la información no fue proporcionada a la ASF, por lo que la observación subsiste.

Acción Promovida

03-09100-4-295-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, instruya al área correspondiente para que integre debidamente los expedientes de cada uno de los proyectos, a fin de contar con la información necesaria para que sean programados con recursos de los fideicomisos, en cumplimiento de las Reglas de Operación correspondientes.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5

Se constató que en el tramo carretero Las Choapas-Raudales-Ocozocuautila se construyeron dos casetas de peaje que están actualmente en operación y que no se habían previsto en el estudio de factibilidad elaborado en octubre de 1998, ya que en él se planteó un esquema social. Por tanto, al evaluar el proyecto carretero conforme a un esquema económico y financiero, se descarta la

recuperación inmediata de la inversión, toda vez que ésta se incrementó por la construcción de las casetas de peaje no previstas en el estudio y las tarifas que se cobran son poco significativas.

Lo anterior pone de manifiesto que no se definieron adecuadamente las opciones de inversión del proyecto carretero previamente a la ejecución de las obras, ni se determinaron las características técnicas de rentabilidad y/o de impacto social que se alcanzarían con la realización de la obra, en contravención de lo que establecía el artículo 29, párrafo segundo, de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

En respuesta, la entidad fiscalizada manifestó que como se mencionó anteriormente, los estudios de factibilidad económica elaborados por la Unidad de Autopista de Cuota parten de un monto global del proyecto, en el cual se infiere que se incluye el costo para la construcción de las casetas.

No obstante lo anterior, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que la información proporcionada no comprueba que en el estudio de factibilidad de 1998 se planteó un esquema económico y financiero de recuperación inmediata de la inversión mediante el cobro de peaje.

Acción Promovida

03-09100-4-295-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, instruya al área que corresponda para que defina los objetivos de los proyectos a fin de que se cumpla plenamente con las expectativas de rentabilidad económica y social planeadas, en cumplimiento del artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Contrato núm. 9-G-CE-A-521-W-0-9

Se comprobó que, en términos generales, la obra se licitó y contrató de conformidad con lo que establecían la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas,

abrogados; que para la conclusión de los trabajos y puesta en operación del puente, y tomando en cuenta la opinión de la entonces SECODAM, la entidad fiscalizada y la contratista convinieron en formalizar dos convenios, con fundamento en el Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la LAOP; que el gasto ejercido en ella se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de la SCT y particulares del contrato y convenios autorizados; que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los estipulados en el contrato y convenios autorizados; que las descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente; que los anticipos otorgados a la contratista se amortizaron en su totalidad; y que a la fecha de la revisión (noviembre de 2004) la obra presentaba avances físico y financiero de 100% y 98%, respectivamente, y desde diciembre de 2003 se encontraba en operación.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se observó que en el estudio de factibilidad técnica y económica para la selección de ruta del proyecto carretero Las Choapas-Raudales-Ocozocoautla realizado por la Dirección de Proyectos en agosto de 1997, se señaló como mejor alternativa la núm. 4 que tiene el menor costo total (1,587,970.0 miles de pesos) y que incluye la construcción de dos puentes para atravesar el vaso de la presa Nezahualcoyotl: el primero con una longitud de 350 m y el segundo con aproximadamente 1,320 m; sin embargo, se precisó que por la falta de experiencia en este tipo de puentes se considera que los costos de construcción podrían variar y que su importe podría duplicarse y aún así sería la alternativa más económica.

Mediante el oficio núm. 113.-DCSA-208-380/04 del 1o. de diciembre de 2004, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT envió documentación adicional, mediante la cual la entidad fiscalizada informó que los estudios de factibilidad técnica y económica a que hacen referencia, son preliminares y su objetivo no es la ubicación y construcción del puente Chiapas, sino detectar la mejor ruta para comunicar a Tuxtla Gutiérrez con la Ciudad de México.

Dichos estudios mencionan como una posibilidad la construcción del puente con la alternativa núm. 4, sin embargo es conveniente puntualizar que el trazo de dicha ruta también fue preliminar, por lo que fue imposible en ese momento conocer el tipo de puente a construir, así como el sistema constructivo a utilizar.

Por lo que la dependencia considera que como estudio preliminar esta realizado correctamente, en donde el objetivo es la mejor alternativa de ruta y que no se deja de cumplir cualquier norma vigente.

Además, señala que dichos estudios se iniciaron en 1995, por lo que el dato de origen del cual se desprende la observación es de septiembre de 1995, en el sentido de que son preliminares.

Referente a los dos puentes, señala que el de 350 m es la tentativa de cruce en el río Grijalva y el de 1,320 m es la tentativa de cruce en la presa Nezahualcóyotl antes Malpaso.

Después de analizar la información proporcionada, la ASF considera atendida la observación, toda vez que con la documentación presentada la entidad fiscalizada comprobó que los estudios preliminares fueron correctos.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

En la convocatoria que emitió la entidad fiscalizada no se indicaron de manera específica las partes de la obra que se podrían subcontratar, en contravención de lo que establecía el artículo 32, apartado B, fracción I, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, abrogada.

Al respecto, la entidad fiscalizada informó que por error se omitió señalar en la convocatoria la indicación de que podrían subcontratarse partes de la obra. No obstante esta situación, expresó que en el numeral 7, inciso a, apartado I.- sobre "A", PROPUESTA TÉCNICA de la base décima de la licitación respectiva, se cita al pie de la letra lo siguiente:

" A) Documentos que serán formulados y firmados por el licitante en cada una de sus hojas y formatos que se indican para ser utilizados:

7. Manifestación de las partes de la obra que se subcontratarán, indicando las partes que cada empresa ejecutará, así como escrito mencionando la responsabilidad de la empresa adjudicataria en todos los trabajos."

Por tanto, se considera que la omisión quedó subsanada mediante este instrumento y/o acción adoptada por la dependencia en su carácter de convocante y que es de tomar en cuenta que tanto la convocatoria como las bases de licitación forman parte integrante del contrato correspondiente.

Asimismo, en reunión de trabajo del 9 de diciembre de 2004, el residente general de Carreteras Federales del Centro SCT Chiapas manifestó que lo dispuesto en el artículo que señaló la ASF haberse infringido, se indica que "..., así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de la obra".

Sobre el particular, después de analizar la información proporcionada, la ASF considera atendida la observación, toda vez que los argumentos expuestos y lo señalado en el artículo a que se hace referencia, son suficientes, ya que en el mismo no se indica, de manera obligatoria, señalar en la convocatoria las partes de la obra que se podrían subcontratar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Con fecha 3 de abril de 2004, la Dirección General del Centro SCT Chiapas formalizó el convenio de conciliación con que se modificó la fecha de terminación de los trabajos para el 31 de julio de 2004. Al respecto, conviene señalar que con el dictamen emitido por la Residencia General de Puentes del Centro SCT Chiapas se justificó únicamente la ampliación de 30 días de los 119 reprogramados, en contravención de lo que establecían el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y la regla 3.3.8. de las Reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, abrogadas.

Al respecto, mediante el oficio núm. 113.-DCSA-208-380/04 del 1o. de diciembre de 2004, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT, proporcionó a la ASF el programa del convenio del 8 de octubre de 2002, en el cual se observa que la actividad del armado de las dovelas debió de haber concluido el 18 de septiembre de 2003, sin embargo se terminó hasta el 14 de noviembre de ese año, derivado de la problemática presentada durante el proceso de ejecución de los trabajos misma que se indica en el dictamen técnico del convenio modificatorio, lo cual representó un diferimiento de 57 días, situación que por un error involuntario no se incluyó en dicho dictamen; además, el desfase que originó la colocación de refuerzos adicionales en las dovelas, y que sumados a los 5 días por la adecuación de los apoyos del estribo núm. 9 y los 10 días de reforzamiento y retiro de la nariz, resulta un total de 72 días.

Por otra parte en el dictamen técnico del convenio modificatorio, se puntualiza que los conceptos que no fue posible ejecutar antes de la puesta en operación se ejecutarían en el año 2004, y que su construcción se haría bajo otras condiciones; por lo que los rendimientos que se consideraron para la ejecución de éstos trabajos, toman en cuenta la nueva problemática, no solo difiriendo los plazos de ejecución de las actividades, sino también ampliando éstos de acuerdo a las nuevas condiciones físicas en las que se realizarían.

Así como en la fecha de elaboración del convenio modificatorio, no se contaba con el proyecto de la capa de rodadura definitiva, por lo que para la ejecución de éste concepto se consideraron 47 días adicionales, en virtud de los bajos rendimientos que se estimaron, en atención de que dicha actividad

se ejecutaría en presencia de tránsito y se trabajaría por alas (primero el carril derecho y al terminarlo se inicia con el carril izquierdo).

Periodos que sumados representan un plazo de 119 días, para ejecutarse del 4 de abril al 31 de julio de 2004.

Asimismo, proporcionó un resumen de los programas del convenio adicional y del convenio modificatorio, en la cual se indica la problemática que se presentó para la realización de los conceptos en presencia del tránsito.

Por lo que conforme a la abrogada regla 3.3.8. de la Reglas Generales para la contratación y ejecución de obras públicas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, abrogadas; “En los casos fortuitos y de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa imputable a ‘el contratista’ le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud ‘la dependencia’ o ‘entidad’ resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario sobre la justificación y procedencia de prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado ‘el contratista’ ó la que ella estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones correspondientes al programa”.

Del análisis de la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que con los argumentos expuestos y la documentación proporcionada se justifican los 119 días autorizados en la modificación al convenio del 3 de abril de 2004, toda vez que la SCT comprobó, mediante notas de bitácora núms. 826 y 283 del 14 y 28 de noviembre de 2003, respectivamente, que se concluyó la actividad del armado de dovelas y que se llevó a cabo el último recorte de la nariz de lanzamiento, con lo que quedaron justificados 72 días de los 119 autorizados. Cabe aclarar que el armado de dovelas concluyó en la fecha señalada, debido a que se hizo necesario colocar refuerzos adicionales en las mismas, y porque se presentaron derrumbes en los accesos al puente, hechos, entre otros, que retrasaron la conclusión del armado de dichas dovelas. Asimismo, debido a los bajos rendimientos que se obtuvieron en los trabajos ejecutados después de la puesta en operación del puente, tales como la colocación de la carpeta de rodamiento y parapeto metálico, etc. se considera que los 47 días que se autorizaron a la contratista para realizar esas actividades, están debidamente justificados y sustentados.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SCT.707.1.31.ASM.268/04 del 7 de diciembre de 2004, el Residente General remitió al Subdirector de Obras del Centro SCT Chiapas el adendum al dictamen del convenio del 3 de abril de 2004, con el que envió el resumen de los programas del convenio adicional y del modificatorio, con los que demuestra la problemática presentada durante la ejecución de los conceptos antes señalados en presencia del tránsito. Además, mediante notas de bitácora

núms. 826 y 283 del 14 y 28 de noviembre de 2003, se comprobó que se concluyó la actividad de armado de dovelas y el último recorte de nariz, respectivamente, con lo cual se justificaron los 119 días autorizados.

Por lo anterior, la ASF considera atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada envió la información que justifica los 119 días autorizados mediante el convenio del 3 de abril de 2004 y comprobó que realizó las acciones para complementar el dictamen del convenio citado.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1

En junio de 1998, la entidad fiscalizada formalizó con la empresa Triada, Diseño, Gerencia y Construcción, S.A. de C.V., el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado núm. 8-G-CE-A-311-Y-0-8, con importe de 7,640.4 miles de pesos y un periodo de ejecución del 15 de junio al 14 de diciembre de 1998, a fin de que elaborara con base en información topográfica, batimétrica, sísmica, geológica, geofísica e ingeniería conceptual disponible el proyecto constructivo del puente denominado Raudales, actualmente Chiapas, localizado sobre la presa Nezahualcoyotl, así como los estudios complementarios batimétricos, topográficos, geológicos, geofísico local, de riesgo sísmico y los de incidencia de viento y geotécnico. En el contrato de referencia se estipuló que la empresa Triada, Diseño, Gerencia y Construcción, S.A. de C.V., entregaría a la entidad fiscalizada cuatro alternativas del anteproyecto constructivo del puente, consistentes en acostillado, empujado, atirantado y flotante y que en cada una de ellas se incluirían de manera detallada el procedimiento constructivo, el tiempo de ejecución y el costo de la obra, así como los planos necesarios para su correcta interpretación; y con base en dichas alternativas se definiría la mejor opción.

Sobre el particular, y no obstante que mediante el oficio núm. 105.201.478 del 26 de agosto de 1998 el Director de Proyecto de la Dirección General de Carreteras Federales de la SCT comunicó al Director General de la empresa Triada, Diseño, Gerencia y Construcción, S.A. de C.V., que el proyecto debía continuarse con la alternativa del puente empujado de acero para dos carriles con una longitud de 1,208 m, la entidad fiscalizada no comprobó que la empresa proyectista le hubiese entregado las cuatro alternativas en las condiciones estipuladas en el punto II.1. de los términos de referencia del contrato núm. 8-G-CE-A-311-Y-0-8, ni mostró el dictamen técnico en que se sustentara que la alternativa elegida fue la mejor opción, ya que en dicho oficio sólo se instruyó a la empresa para que continuara con una de las alternativas propuestas, sin precisar las razones fundadas y explícitas que sustentara tal decisión.

Al respecto, mediante el oficio núm. 113.-DCSA-208-380/04 del 1o. de diciembre de 2004, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT en complemento a los comentarios vertidos por la dependencia en el acta administrativa circunstanciada de auditoría de conciliación de resultados del 23 de noviembre de 2004, envió documentación adicional con el análisis de las cuatro alternativas del anteproyecto constructivo del puente elaboradas por la empresa proyectista, que incluyen: 1. caracterización del sitio, 2. soluciones de subestructura, 3. alternativas de superestructura, 4. evaluación de costos y 5 programas de construcción.

Sobre el particular, la ASF constató que la empresa proyectista cumplió con la entrega de las cuatro alternativas convenidas; sin embargo, la entidad fiscalizada no envió el dictamen en el cual se sustentó que la alternativa elegida fue la mejor opción, en contravención con lo estipulado en el punto II.1. de los términos de referencia del contrato núm. 8-G-CE-A-311-Y-0-8.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 113.-DCSA-208.-021/2005 del 1o. de febrero de 2005, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la DGPOP envió copia del oficio núm. 105.205.311.-14 del 27 de enero de 2005, con el cual el Director de Administración de la Dirección General de Carreteras Federales le remitió copia de la nota informativa del 18 de agosto de 1998 en la que señala que, de acuerdo con el análisis de alternativas, la mayor parte de los miembros del Comité de Proyecto se inclinó por la solución mediante el puente empujado con superestructura de acero y su previsión para la ampliación futura a cuatro carriles.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación persiste, toda vez que, aun cuando en la nota informativa del 18 de agosto de 1998 se indicó que el Comité de Proyectos se inclinó por la solución mediante el puente empujado con superestructura de acero, porque representó la solución más segura y económica y permite prever su ampliación a cuatro carriles mediante una inversión adicional de 10,000.0 miles de pesos, se constató que dicho documento carece de las firmas respectivas y no se envió el cuadro núm. 1 que se indica en dicho dictamen.

Acción Promovida

03-09100-4-295-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Dirección General de Carreteras

Federales para que se cerciore de que elaboren los dictámenes técnicos en los cuales se sustente que la alternativa elegida fue la mejor opción, en cumplimiento de las cláusulas contractuales.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-295-03-002 Solicitud de Aclaración

Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, instruya al área que corresponda para que se envíe a la Auditoría Superior de la Federación el dictamen debidamente formalizado con el cual sustentó que la alternativa elegida fue la mejor opción.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2

En las bases de licitación que la entidad fiscalizada emitió y entregó a las empresas participantes omitió informar de manera específica las partes de la obra que podrían subcontratarse, en contravención de lo que establecía el artículo 33, apartado B, fracción VIII, de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Acción Promovida

03-09100-4-295-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chiapas para que se asegure de que en las bases de licitación que proporcione a los licitantes se indique de manera específica las partes de la obra que se podrán subcontratar, en cumplimiento del artículo 33, fracción XVI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3

Se constató que, para efectos de la licitación pública internacional para la construcción del puente Chiapas, el Centro SCT Chiapas proporcionó únicamente a los licitantes 44 de los 209 planos del proyecto constructivo elaborado por la empresa Triada, Diseño, Gerencia y Construcción, S.A. de C.V., lo cual resultó insuficiente para la preparación de las propuestas, ya que durante la ejecución de la obra se suspendieron los trabajos y se generaron diversos reclamos de la contratista, por lo que se infringió lo que establecía el artículo 33, apartado B, fracción I, de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Mediante el oficio núm. 113.-DCSA-208-380/04 del 1o. de diciembre de 2004, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT envió documentación adicional en la cual la entidad fiscalizada informó que durante la licitación para la adjudicación del contrato de obra pública para la construcción del puente Chiapas le fueron proporcionados a los licitantes planos completos y suficientes del proyecto constructivo, tal y como se puede constatar en el acta de la junta de aclaraciones, en la que se indicó que los planos de detalle serían proporcionados a la empresa ganadora, por lo que no se contraviene el artículo 33, apartado B, fracción I, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, que a la letra dice:

“ B. En materia de obra pública además contendrán.

I. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catálogo de conceptos...”

Aspecto que fue cumplido por la dependencia, ya que el citado párrafo no enmarca el número mínimo o máximo de proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se deben presentar, ni tampoco fue motivo de controversia por parte de los participantes en la citada licitación, ni tampoco fue condicionante para la suspensión de los trabajos, durante su ejecución, con la salvedad de que en caso de ser así, sería incongruente la invocación del apartado legal que nos ocupa.

Al respecto, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que en el reporte final del IMP del 28 de agosto de 2002, en el apartado desarrollo, punto 4, se señaló que se elaboraron un total de 209 planos de detalle, y TRIADA comentó que en diciembre de 1998 concluyó el diseño completo del puente y que desconocía por que la SCT únicamente entregó una parte de la ingeniería (44 planos de un total de 209) a los licitantes, si contaba ya con todo el proyecto; además, en el informe final de EMRSA del 12 de julio de 2002, en el punto 3.1 Revisión de planos constructivos, indicó que el juego de planos que se entregó para la licitación no fue lo suficientemente detallado y fue poco claro en las especificaciones de soldadura; además de que los planos carecían de información específica sobre las

tolerancias para fabricar el puente y no eran específicos en cuanto a los criterios de inspección de soldadura. Por otra parte, señaló que los planos de licitación del procedimiento de empujado no proporcionaron la información suficiente sobre el adecuado control de la seguridad durante el proceso. Y concluye con la suposición de que la definición de estas actividades se dejaba a la empresa responsable de las operaciones, y que el proyecto debió contener mayor información en el aspecto mencionado. La situación descrita provocó que los concursantes no tomaran todas las previsiones necesarias para presentar sus propuestas.

Acción Promovida

03-09100-4-295-01-008 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chiapas para que se asegure de que en las bases de licitación pública emitidas por la entidad fiscalizada se integren todos los planos de los proyectos ejecutivos, que permitan a los licitantes elaborar sus propuestas solventes y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión en cumplimiento de los artículos 24, párrafo tercero, y 33, fracción IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09112-4-295-02-001 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Se solicita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones correspondientes y, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que pudiera derivarse de los posibles actos u omisiones en que hubieran incurrido los servidores públicos participantes durante su gestión, ya que en el proceso de licitación de la obra objeto del contrato núm. 9-G-CE-A-521-W-0-9 se proporcionaron a los licitantes sólo 44 de los 209 planos del proyecto constructivo elaborado por la empresa Triada, Diseño, Gerencia y Construcción, S.A. de C.V., lo cual ocasionó que la ejecución de los trabajos se efectuara de manera discontinua, debido a que se detectaron varias deficiencias durante la realización

del proyecto y a que se generaron diversos reclamos de la contratista, e informe de sus resoluciones a la Auditoría Superior de la Federación.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4

El Instituto Mexicano del Petróleo, como resultado de su intervención para solucionar las discrepancias técnicas y económicas existentes entre las partes, determinó que, en términos generales, las bases de la licitación pública emitidas por la entidad fiscalizada para la construcción del puente Chiapas se sujetaron a las disposiciones legales vigentes en su momento; sin embargo, señaló que en el desarrollo del proyecto algunas partes de las bases resultaron imprecisas y excesivas en cuanto sus alcances e inadecuadas para el tipo de proyecto, lo cual ocasionó diversos conflictos entre las partes, como se detalla a continuación:

El modelo de bases aplicado fue el mismo que la SCT utiliza para los puentes que construye comúnmente, cuando debió elaborar bases especiales por tratarse de un puente con condiciones y requerimientos atípicos que exceden a los de los puentes convencionales porque se incrementan los riesgos, ya que su construcción se ubica en el vaso de una presa, con grandes claros, pilas tipo jacket y un proceso de empujado, entre otros.

Además, la SCT entregó a los licitantes información técnica incompleta en las bases de licitación y la ingeniería conceptual no era congruente con la exigencia de que la contratista no tenía derecho alguno de reclamar ni modificar los precios unitarios y el plazo de ejecución de los trabajos, ni de considerar condiciones máximas extraordinarias; proporcionó información técnica a título informativo, señalando como único responsable al contratista y sin que tuviera derecho a presentar precios extraordinarios por adecuaciones al proyecto; y consideró un plazo de 14.5 meses para la ejecución de los trabajos, cuando por el tipo y complejidad de la obra su periodo de ejecución debió ser de 36 meses.

Como resultado de la revisión de las reclamaciones que la contratista hizo a la entidad fiscalizada, el IMP determinó procedente el pago de 181,601.4 miles de pesos, monto que se integró de la siguiente manera: 33,160.7 miles de pesos por concepto de gastos no recuperables por mayor permanencia, 76,875.9 miles de pesos por sobrecostos por baja eficiencia de equipos y mano de obra y 71,564.8 miles de pesos por costos de financiamiento.

Lo anterior denota que la entidad fiscalizada no elaboró ni integró las bases de la licitación pública con la suficiencia y características especiales del tipo de obra a construir para que los licitantes elaboraran sus propuestas considerando las condiciones reales que les permitieran ejecutar ininterrumpidamente

los trabajos, lo cual ocasionó que se erogaran 181,601.4 miles de pesos (el 32.1% del monto del contrato) adicionales, por lo que se infringió lo que establecía el artículo 33, apartado B, fracción I, de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Al respecto, mediante el oficio núm. 113.-DCSA-208-380/04 del 1o. de diciembre de 2004, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT envió documentación adicional en la cual la entidad fiscalizada informó que las bases de licitación, en cuanto al aspecto legal administrativo fueron las autorizadas para cualquier tipo de obra pública a licitarse, sin embargo en lo relativo a los aspectos técnico-constructivo se elaboraron especificaciones particulares concretamente para el puente Chiapas en los conceptos que así lo requirieron por lo que en su conjunto las bases de licitación si cumplieron con la normatividad vigente con lo cual los licitantes contaron con los elementos suficientes para elaborar su propuesta.

Por tanto, las bases y la licitación fueron elaboradas con las características y necesidades reales, como se comprueba en el acta de visita al sitio de ejecución de los trabajos por los interesados en participar en la licitación de la obra, donde se expresan dudas por los participantes, se aclaran por la dependencia y se concluye en la junta de aclaraciones, posterior a la visita al lugar de ejecución de los trabajos.

Asimismo, el IMP en su informe final de la revisión contractual, en la parte correspondiente a las bases de licitación concluye que esta documentación cumple con todos los requisitos legales por lo tanto no existe falta por esta dependencia.

Al respecto, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que como lo señaló y determinó el IMP no obstante que las bases de licitación en términos generales cumplieron con los requisitos legales, en el desarrollo del proyecto dichas bases resultaron en algunos aspectos imprecisas y excesivas en sus alcances e inadecuadas para el tipo de proyecto de que se trataba, lo que ocasionó conflictos entre las partes.

Acción Promovida

03-09100-4-295-01-009 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chiapas para que se elaboren bases de licitación específicas cuando se requiera ejecutar obras con complejidad y características especiales para que los licitantes consideren en la elaboración de sus

propuestas las condiciones reales de ejecución de los trabajos y se asegure que los plazos de ejecución de las obras públicas a su cargo se establezcan invariablemente de acuerdo con la complejidad y magnitud de los trabajos por realizar, en cumplimiento del artículo 33, fracciones IX y XVII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5

La entidad fiscalizada no aplicó las sanciones estipuladas en el contrato, formalizado con la empresa proyectista Triada, Diseño, Gerencia y Construcción, S.A. de C.V., toda vez que el proyecto constructivo del puente Chiapas, elaborado por dicha empresa, no se realizó adecuadamente, por lo cual se incrementaron significativamente el monto del contrato en 577,130.6 miles de pesos (102.1%) y el plazo de ejecución en 972 días (219.4%) del contrato de obra pública que la entidad fiscalizada celebró con la contratista Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. (ICA), lo cual tuvo como consecuencia que desde el inicio y durante la ejecución de los trabajos se realizaran diversas modificaciones a la subestructura y superestructura del puente, entre las que destacan las siguientes:

Se detectó una falla geológica al iniciar las excavaciones en corte para el patio de armado y empujado de dovelas que obligó a modificar el desplante y dentellón del estribo núm. 9 y ocasionó derrumbes en la excavación para el desplante de dicho estribo por la inestabilidad del material.

Se modificó el procedimiento constructivo de los jackets, ya que fue necesario cambiar la geometría de algunas piezas y adicionar acero en otras para evitar fallas en los nodos horizontales por su propio peso; realizar su construcción en una sola pieza, debido al requerimiento de vaciar la pierna para inspeccionar la calidad del concreto hidráulico; y reforzar cada jacket para evitar problemas de colapso hidrostático, todo lo cual generó un costo adicional de 41,557.4 miles de pesos.

Al cambiar la construcción de los jackets en una sola pieza, se modificó también su procedimiento de traslado del patio de armado al lugar de su colocación, ya que en un principio se consideró utilizar grúas; sin embargo, se utilizó finalmente un sistema auxiliar de flotación para su traslado, lo que significó una erogación adicional de 34,877.8 miles de pesos.

Se realizaron perforaciones previas en la roca y se colocaron pilotes de concreto hidráulico provisionales para garantizar la estabilidad de los jackets, lo cual significó un costo adicional de 13,295.5 miles de pesos.

Se incrementaron el espesor y el diámetro de los pilotes provisionales, ya que el diseño original no garantizaba la estabilidad del jacket, lo que significó un costo adicional de 10,097.7 miles de pesos.

Se cambió el martillo considerado en el proyecto original para el hincado de los pilotes porque resultó de insuficiente capacidad para el hincado; ello significó un costo adicional de 5,323.4 miles de pesos.

Se incluyeron atiesadores longitudinales en el alma de algunas dovelas del cajón ortotrópico para evitar el riesgo de falla por cortante, lo que generó un costo adicional de 11,629.5 miles de pesos.

Asimismo, las adecuaciones realizadas al proyecto durante el proceso de construcción del puente originaron discrepancias técnicas y económicas entre la entidad fiscalizada y la contratista ICA, S.A. de C.V., en torno al desarrollo y ejecución de los trabajos objeto del contrato y de sus convenios, por lo que la obra se suspendió de diciembre de 2001 a septiembre de 2002 y, como consecuencia del procedimiento de conciliación entre las partes que se llevó ante la entonces SECODAM, actualmente SFP, fue necesario que la entidad fiscalizada contratara como tercerías expertas al IMP y al despacho EMRSA, para que efectuaran las revisiones contractual y técnica, respectivamente, lo que significó un gasto adicional de 5,826.2 miles de pesos. Conviene mencionar que las modificaciones señaladas fueron evaluadas por dichas tercerías, las cuales determinaron precedentes los importes indicados.

Además, durante la ejecución de la obra, la entidad fiscalizada formalizó con la empresa Triada, Diseño, Gerencia y Construcción, S.A. de C.V., el contrato núm. 0-G-CE-O-307-Y-0-0, con importe de 9,260.0 miles de pesos y un periodo de ejecución del 27 de abril al 21 de noviembre de 2000, para que diera seguimiento a la aplicación en obra del proyecto constructivo del puente Chiapas, incluyendo todas las modificaciones, aclaraciones, dudas y/o necesidades de proyecto que se presentaran durante su construcción. Posteriormente, celebraron el contrato núm. 2001-G-CE-O-346-Y-0-1, por un monto de 5,442.9 miles de pesos y con periodo de ejecución del 30 noviembre de 2001 al 27 de febrero de 2002, para que la empresa diera seguimiento a la aplicación en obra del proyecto constructivo del puente Chiapas y revisara los trabajos realizados por la entidad fiscalizada en la carretera Las Choapas-Ocozocoautla-Raudales. Conviene señalar que este último contrato se formalizó, no obstante que los trabajos de construcción del puente se suspendieron de diciembre de 2001 a septiembre de 2002.

Asimismo, la entidad fiscalizada contrató a la empresa Servicios de Ingeniería para Estructuras Viales, S.A. de C.V., por un importe de 1,929.3 miles de pesos, para que proporcionara asesoría sobre el proyecto en la construcción de la estructura del puente Chiapas; al Ing. Sergio Raúl Herrera Castañeda, por un importe de 88.5 miles de pesos, a fin de que realizara el estudio geológico de detalle para definir la influencia de la ladera en el comportamiento de la cimentación del estribo núm. 9 y del patio de lanzamiento de la estructura del puente; y a la empresa STRUCTURES DE MÉXICO,

S.A. de C.V., por 1,883.5 miles de pesos y 457.5 miles de pesos, para que diera seguimiento, en el primer caso, a la revisión detallada del proyecto constructivo del puente y, en el segundo, para que verificara en túnel de viento el comportamiento estructural del puente.

Los trabajos adicionales contratados por la entidad fiscalizada para solucionar las discrepancias técnicas y económicas, proporcionar asesorías y realizar estudios adicionales para revisar y verificar el proyecto constructivo generaron una erogación adicional de 24,887.9 miles de pesos (el 225.7% del importe contratado para la elaboración del proyecto).

Lo anterior incumplió lo que establecían los artículos 19, fracciones III y VIII, y 29, párrafo tercero, de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Mediante el oficio núm. 113.-DCSA-208.-399/2004 del 16 de diciembre de 2004, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la DGPOP envió copia del dictamen técnico del 26 de noviembre de 2001, con el que la entidad fiscalizada justificó la formalización del contrato citado; asimismo, proporcionó copia de las estimaciones núms. 1, 2 y 3, con periodos de ejecución del 30 de noviembre al 29 de diciembre de 2001, 30 de diciembre de 2001 al 29 de enero de 2002 y 30 de enero al 14 de febrero de 2002, respectivamente, así como copia de sus facturas núms. 0968, 0981 y 0980 del 16 de enero y 6 y 15 de febrero de 2002, en ese orden.

Al respecto, después de analizar y revisar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se concluye que la observación subsiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó el dictamen técnico que sirvió de sustento para formalizar el contrato, el cual se fundamentó en los artículos 18, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 8 de su Reglamento, se constató que las estimaciones, de las cuales no se proporcionó la documentación contable que acreditara su pago bajo el amparo del contrato núm. 2001-G-CE-O-346-Y-0-1, se elaboraron dentro del periodo en el cual los trabajos de construcción del puente permanecieron suspendidos (del 1o. de diciembre de 2001 al 9 de octubre de 2002), no obstante que el objeto del contrato mencionado fue dar "Seguimiento para la aplicación en obra del proyecto constructivo de las estructuras Puente Chiapas, ubicado en el km 961+731 y Chiapas II ubicado en el km 960+827 y revisión de los trabajos realizados por la dependencia de la carretera Las Choapas-Ocozocoautla-Raudales".

Acción Promovida

03-09100-4-295-01-010 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chiapas para que se asegure de que las empresas proyectistas que elaboren los proyectos, cumplan los requerimientos señalados en los concursos, en caso contrario, se apliquen invariablemente las sanciones que para el efecto se hayan estipulado en las cláusulas contractuales relativas a las penas convencionales.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-295-03-003 Solicitud de Aclaración

Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chiapas para que envíe a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que avale la ejecución de los trabajos señalados en el objeto del contrato núm. 2001-G-CE-O-346-Y-0-1, (números generadores, informes, etc.), así como las especificaciones particulares, el catálogo de conceptos y las bases de la licitación pública, a fin de verificar que dichos trabajos se realizaron de acuerdo con lo señalado en dichos documentos.

Acción Promovida

03-09100-4-295-03-004 Solicitud de Aclaración

Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Subsecretaría de Infraestructura, instruya al área que corresponda para que informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre las sanciones que se aplicarán a la empresa Triada, Diseño, Gerencia y Construcción, S.A. de C.V., toda vez que la empresa proyectista no elaboró el proyecto constructivo del puente conforme a los requerimientos señalados en el concurso, lo cual

ocasionó pagos adicionales durante la ejecución de la obra, de conformidad con las penas convencionales previstas en la cláusula decimosegunda del contrato núm. 8-G-CE-A-311-Y-0-8.

Acción Promovida

03-09112-4-295-02-002 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Se solicita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones que correspondan y, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que pudiera derivarse de los posibles actos u omisiones en que hubieran incurrido los servidores públicos participantes durante su gestión, ya que no se revisó detalladamente el proyecto constructivo del puente realizado por la empresa Triada, Diseño, Gerencia y Construcción, S.A. de C.V., lo cual generó pagos adicionales a la contratista por un monto de 24,887.9 miles de pesos, toda vez que se contrató los servicios profesionales de empresas consultoras que definirían algunas discrepancias técnicas del proyecto constructivo que se presentaron durante la ejecución de los trabajos, e informe de sus resoluciones a la Auditoría Superior de la Federación.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6

El IMP, como resultado de su intervención para solucionar las discrepancias técnicas y económicas existentes entre las partes, detectó que durante la ejecución de los trabajos la contratista ICA, S.A. de C.V., realizó modificaciones al proyecto constructivo de la subestructura y la superestructura del puente sin haberlas notificado a la residencia de obra y sin contar con su autorización y posteriormente presentó las reclamaciones correspondientes, en contravención del artículo 84, fracción VI, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-295-01-011 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT

Chiapas para que se asegure de que las modificaciones que las contratistas realicen a los proyectos a su cargo cuenten invariablemente con la orden y autorización respectiva de la residencia de obra, en cumplimiento del artículo 84, fracción VI, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7

Como resultado de su intervención para solucionar las discrepancias técnicas existentes entre las partes, el despacho EMRSA, determinó lo siguiente:

La contratista incurrió en incumplimientos y deficiencias en la fabricación de las piezas de acero para la formación de las dovelas para la formación del cajón ortotrópico del puente, toda vez que incumplió la norma núm. 11.5.3. AASHTO emitida por la Asociación Estatal Americana de Carreteras y Transporte Oficial, ya que, previamente a la construcción masiva de dovelas para la formación del cajón ortotrópico del puente, la contratista no presentó al supervisor de la obra el preensamble de por lo menos tres de ellas para su aprobación y decidió fabricarlas con base en medidas teóricas en el corte de las placas tanto de las almas como del patín, sin considerar el excedente requerido para cubrir la reducción natural que se presenta por calentamiento al aplicar la soldadura, por lo que fue necesario adicionar dovelas de acero.

Falta de control en el manejo de las piezas de acero para formar las dovelas de la superestructura al trasladarlas del taller de fabricación ubicado en el Estado de México al sitio de la obra en el estado de Chiapas, ya que llegaban con severas deformaciones y era necesario corregirlas. Por consiguiente, la contratista cambió el taller de fabricación a Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El juego de planos que entregó la entidad fiscalizada a los licitantes en el concurso no fue suficientemente claro y detallado para la ejecución de los trabajos de soldadura, ya que sólo hacían referencia a los reglamentos ANSI/AASHTO/AWS D 1.5-96 Bridge Welding Code y en ninguno de ellos se especificaba la forma en que se aplicaría la soldadura entre los bulbos y las placas del patín para formar las dovelas del puente, aunque recomiendan la utilización de un procedimiento automático de soldadura con penetración parcial al 80% para minimizar los calentamientos desiguales y reducir la deformación por soldadura. Los planos también carecían de información específica sobre las tolerancias permitidas para fabricar los elementos del puente, ya que hacían referencia únicamente a

los reglamentos mencionados, y no se especificaban en ellos los criterios de inspección de las soldaduras.

Por lo anterior, el contratista quedaba en libertad de interpretar los requisitos contenidos en las especificaciones de referencia y hacer propuestas a la SCT sobre los procedimientos de aplicación de las soldaduras, tolerancias y criterios de verificación, aunado a que ninguna de esas normas está dirigida a puentes de esta naturaleza.

Asimismo, determinó que fue deficiente la supervisión de los trabajos de fabricación y ensamble de los elementos de acero del puente, ya que en el sistema de control y verificación de calidad implantado por Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V., empresa de supervisión con que la entidad fiscalizada suscribió un contrato por 27,029.8 miles de pesos y con periodo de ejecución del 3 de enero al 15 de diciembre de 2000, no se previó un mecanismo para detectar oportunamente los defectos de fabricación, impedir que las piezas con características inadecuadas fueran enviadas a la obra y corregir de inmediato las prácticas incorrectas de fabricación, toda vez que desde el inicio del ensamble de las piezas para la formación de las dovelas y al unir las en el cajón de empujado se presentaron deficiencias por baja calidad a tolerancias geométricas y por la aplicación de las soldaduras.

Además, señaló que, aun cuando la contratista cortó las placas a la medida teórica tanto para almas como patines, no consideró su acortamiento posterior por el depósito de soldadura durante el ensamblado, lo cual impidió cumplir la longitud final requerida en planos; por su parte, la empresa supervisora liberó las piezas para su envío al sitio de construcción del puente y se limitó únicamente a calificar la calidad de las soldaduras y las dimensiones globales de las piezas. Las deficiencias señaladas originaron pagos adicionales por 6,142.7 miles de pesos a la contratista para corregir los desperfectos.

Con base en lo anterior, EMRSA recomendó mejorar la calidad de los trabajos de supervisión.

A fin de atender la recomendación de EMRSA y la que el Órgano Interno de Control en la SCT emitió en el sentido de verificar que las empresas que la dependencia contrate cumplan cabalmente los alcances contractuales, el 15 de enero de 2003 la entidad fiscalizada formalizó con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) el convenio de colaboración sin número de esa fecha por 24,474.2 miles de pesos y con periodo de realización del 15 de enero al 31 de diciembre de 2003, con objeto de que supervisara, verificara y asegurara la calidad tanto en la obra como en los talleres de fabricación de los elementos metálicos para la construcción de la superestructura, así como su comportamiento durante el empujado.

No obstante que los costos adicionales originados por las deficiencias mencionadas no fueron absorbidos por la contratista, con las modificaciones al proyecto que la empresa contratista realizó sin contar con la orden o autorización previa de la entidad fiscalizada, se contravino lo que establecía la regla 3.3.6. de las Reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, abrogada.

Acción Promovida

03-09100-4-295-01-012 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chiapas para que las residencias de obra y las empresas encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo verifiquen que las contratistas ejecuten los trabajos con la calidad requerida y cumplan invariablemente las especificaciones de construcción estipuladas en los contratos, de conformidad con los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 86, fracciones III y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-295-03-005 Solicitud de Aclaración

Se solicita que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chiapas para que informe a la Auditoría Superior de la Federación sobre las sanciones que aplicará a la empresa Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V., por las deficiencias en que incurrió al realizar los trabajos de supervisión para la construcción del puente Chiapas y que ocasionaron pagos adicionales por un importe de 6,142.7 miles de pesos, debido a que se efectuaron trabajos para corregir las deficiencias que se presentaron en las dovelas, de conformidad con las penas convencionales estipuladas en el convenio núm. DGCF-DP/001-2000.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8

Se observó que para la primera asignación la entidad fiscalizada celebró con la contratista los convenios modificatorios núms. 9-G-CE-A-521-W-2-9 y 9-G-CE-A-521-W-3-9 de fechas 24 de septiembre y 14 de diciembre de 1999 para ampliar el plazo de ejecución de los trabajos en 83 y 107 días, en ese orden; sin embargo, no exhibió la documentación justificativa y comprobatoria de las modificaciones efectuadas al plazo de ejecución pactado originalmente, en contravención de lo que establecían el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y la regla 3.3.8. de las Reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, abrogadas.

Al respecto, en la reunión de conciliación de resultados del 23 de noviembre de 2004 la entidad fiscalizada proporcionó copia de la documentación que sustenta la formalización de los convenios mencionados.

Después de analizar la documentación presentada, la ASF considera que el convenio núm. 9-G-CE-A-521-W-2-9 se sustentó debidamente, toda vez que con la documentación proporcionada, consistente en notas de bitácora y minutas de trabajo, la entidad fiscalizada comprobó que la reprogramación de la obra se realizó correctamente. Sin embargo, por lo que se refiere al convenio núm. 9-G-CE-A-521-W-3-9 se considera improcedente, ya que proporcionó la documentación que justifica y comprueba 22 días de los 107 autorizados, quedando pendiente los 85 días que se integraron en la reprogramación, en los cuales se argumenta que se realizó el abatimiento de taludes de los cortes, entre otros trabajos.

Acción Promovida

03-09100-4-295-01-013 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chiapas para que se comprueben y justifiquen las modificaciones que se efectúen a los plazos de ejecución de los trabajos pactados originalmente, en cumplimiento de los artículos 69, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 80, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-295-03-006 Solicitud de Aclaración

Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Dirección General de Planeación y Centros SCT, instruya a al Centro SCT Chiapas para que proporcione a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que justifique la ampliación de los 85 días amparados por el convenio núm. 9-G-CE-A-521-W-3-9 o, en su caso, sobre el importe y documentación comprobatoria de las sanciones que aplicará a la contratista por el incumplimiento del programa de obra autorizado.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9

Se observó que para la segunda asignación la entidad celebró con la contratista los convenios núms. 9-G-CE-A-521-W-4-0, 9-G-CE-A-521-W-5-0 y adicional núm. 9-G-CE-A-521-W-6-0, el 22 de julio, el primero, y el 8 de noviembre de 2000, los dos últimos; el primero tuvo por objeto ampliar el plazo de ejecución de los trabajos en 110 días calendario (24.8%); con el segundo se incrementó el monto del contrato en 116,224.9 miles de pesos (20.6%) y el plazo en 67 días calendario (14.2%); y con el tercero se amplió nuevamente el monto en 114,179.2 miles de pesos (20.2%) y el plazo en 233 días calendario (52.6%). Sin embargo, no se aportó la documentación que justificara las modificaciones del plazo de ejecución de los trabajos, en contravención de lo que establecía el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y la regla 3.3.8. de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, abrogadas. Al respecto, se solicitó a la entidad fiscalizada la documentación que justifique las modificaciones efectuadas al plazo de ejecución de los trabajos.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. 113.-DCSA-208-380/04 del 1o. de diciembre de 2004, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT envió a la ASF diversa documentación que sustenta la formalización de los convenios señalados.

Después de analizar la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que el convenio núm. 9-G-CE-A-521-W-4-0 se sustentó debidamente, toda vez que la entidad fiscalizada comprobó mediante oficios y minutas de trabajo, que por no entregar oportunamente la empresa proyectista la adecuación de las dovelas y la nariz de lanzamiento de las mismas, se presentaron atrasos de 110 días.

Sin embargo, se consideran improcedentes los convenios núms. 9-G-CE-A-521-W-5-0 y 9-G-CE-A-521-W-6-0, toda vez que en el primero la entidad fiscalizada proporcionó la documentación que justifica y comprueba solamente la ampliación de 25 días y permanecen sin justificar 42 días, respecto de los cuales la SCT señaló que se ejecutaron maniobras inducidas en los jackets; por otra parte, en el segundo se justifican 52 días y quedan pendientes 55, que se utilizaron en el refuerzo de dovelas a base de cubreplacas y en las adecuaciones realizadas al proyecto de los jackets.

Acción Promovida

03-09100-4-295-01-014 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chiapas para que se asegure de que en los expedientes de los contratos de las obras públicas a su cargo se integren invariablemente los documentos que comprueben y justifique las modificaciones que se efectúen a los montos y plazos de ejecución de los trabajos pactados originalmente, en cumplimiento de los artículos 69, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 80, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-295-03-007 Solicitud de Aclaración

Se solicita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Dirección General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chiapas para que proporcione a la Auditoría Superior de la Federación la documentación que justifique la ampliación de los 42 y 55 días amparados por los convenios núms. 9-G-CE-A-521-W-5-0 y 9-G-CE-A-521-W-6-0 o, en su caso, sobre el importe y documentación comprobatoria de las sanciones que aplicará a la contratista por el incumplimiento del programa de obra autorizado.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10

La entidad fiscalizada no conservó en forma ordenada y sistemática la documentación comprobatoria del gasto ejercido en la obra, ya que no se integraron en el expediente del contrato las cuentas por liquidar certificadas, las pólizas de pago y/o los asientos contables que certifiquen el pago de las estimaciones y de los anticipos otorgados, las matrices y soportes de los precios extraordinarios analizados por el IMP y los croquis de los bancos de materiales propuestos en la licitación por la contratista, en contravención de lo que disponía el artículo 84, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, abrogada.

Al respecto, la entidad fiscalizada entregó copia del oficio de autorización de inversión núm. 340.AI.0420 de fecha 27 de octubre de 1999 de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el cual quedó de manifiesto que “la inversión se realizará con cargo del patrimonio FIDES y será responsabilidad de la SCT la contratación de las obras y los pagos los realizará el fiduciario, previa aprobación de las estimaciones de obra presentadas por la SCT...”.

Adicionalmente, proporcionó documentación que comprueba que el Centro SCT Chiapas solicitó al Banco Nacional de Obras y Servicios (BANOBRAS) que efectuara los pagos procedentes conforme a las estimaciones elaboradas y de acuerdo con lo indicado por la normatividad vigente.

Por lo que se refiere al croquis de los bancos de materiales propuestos en la licitación por la contratista, precisó que este documento no fue necesario, una vez que en el acta levantada con motivo de la visita al sitio de los trabajos se señaló a las empresas participantes que los bancos por utilizar serían los que la contratista eligiera y la dependencia autorizara, por lo que consideraba que no existía infracción alguna.

Después de analizar la respuesta emitida, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que la entidad fiscalizada proporcionó la información que justifica el procedimiento para el pago de las estimaciones de obra y no la que comprueba fehacientemente el pago de BANOBRAS a la contratista; por lo que se refiere al acta de visita al lugar de ejecución de los trabajos, en ella se indica únicamente que los bancos de materiales que se utilizarían en la construcción del pedraplén serían propuestos por la contratista, sin que se indique los bancos de desperdicio y los de préstamo de materiales para la formación de terraplenes y por lo que corresponde a las matrices y al soporte de los precios unitarios extraordinarios analizados por el IMP, no contó con dicho soporte.

Acción Promovida

03-09100-4-295-01-015 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chiapas para que se asegure de conservar en forma ordenada y sistemática la documentación comprobatoria del gasto ejercido en las obras públicas a su cargo, en cumplimiento del artículo 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 11

Con fecha 12 de abril de 2002 la Dirección General de Carreteras Federales celebró con el IMP el convenio núm. IMP-ZC-097-2002, que tuvo por objeto la revisión, análisis y emisión de recomendaciones puntuales y conclusiones sobre la documentación de aspectos legales y administrativos del proyecto constructivo, del contrato, revalidaciones y convenios relativos al puente Chiapas, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, abrogados, a la fecha de la licitación y de las repercusiones y demás información generada con motivo de la construcción del puente ubicado en el km 961+731 de la carretera Las Choapas-Ocozocoautla, en el estado de Chiapas. Sobre el particular, en la cláusula octava del instrumento legal suscrito se pactó que "El IMP" le entregaría a "La SCT" toda la información y documentación que se generara como resultado del convenio en original debidamente foliada y firmada en todas sus fojas; asimismo, en el inciso II, "Estudio y Evaluación de Antecedentes", de los alcances, anexo 1, punto núm. 20, se estableció que debía llevarse a cabo una revisión contractual detallada de la documentación relativa a la revisión y cuantificación de montos de los trabajos extraordinarios, volúmenes adicionales y reclamaciones de la contratista Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., en cuanto a su procedencia o improcedencia.

Al respecto, se constató que el IMP entregó parcialmente a la entidad fiscalizada lo indicado en la cláusula octava, toda vez que los precios unitarios extraordinarios, las bonificaciones y los reclamos de la contratista por conceptos de gastos no recuperables por mayor permanencia en la obra, maquinaria inactiva o baja eficiencia del equipo y financiamiento, los cuales consideró como procedentes, no

cuentan con la documentación soporte del análisis y cálculo de los precios de 28 conceptos de obra aplicados por un monto de 358,938.2 miles de pesos.

Cabe señalar que, dentro de los 28 precios unitarios pagados que el IMP dictaminó procedentes, la entidad fiscalizada pagó a la contratista 71,564.8 miles de pesos por concepto de financiamiento, debido a que se incrementaron los montos por concepto de obra adicional y extraordinaria y a que se efectuaron adecuaciones al plazo de ejecución de acuerdo con los convenios suscritos. Al respecto, la DGAIFF considera improcedente dicho pago, toda vez que en el artículo 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, abrogada, se establecía que la única modificación al costo de financiamiento de concurso era cuando se presentaran variaciones en la tasa de interés al calcular los factores de ajuste de costos.

Asimismo, dentro de los 358,938.2 miles de pesos también está incluido un pago en exceso de 781.8 miles de pesos, debido a un error aritmético en el cálculo e integración de la bonificación del precio unitario de concurso que el IMP aprobó en el concepto "Estructura soldada: adquisición, flete, habilitado y parque de fabricación, superestructura en cajón ortotrópico formado a base de placa metálica de acero ASTM A-709 grado 50", ya que se aplicó un importe de \$11.27/kg, en lugar de \$11.13/kg, el cual resulta de la suma correcta.

Acción Promovida

03-09100-4-295-01-016 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chiapas para que se asegure de que su área de precios unitarios verifique que se cuente invariablemente con la documentación soporte del análisis y cálculo de los precios unitarios, en cumplimiento del artículo 77, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-295-03-008 Solicitud de Aclaración

Se solicita que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, instruya a la Subsecretaría de Infraestructura para que envíe a la Auditoría Superior de la Federación la documentación soporte del análisis y cálculo de los precios unitarios extraordinarios determinados por el IMP y aplicados por el Centro SCT Chiapas y la que compruebe el resarcimiento de 71,564.8 y 781.8 miles de pesos, más los intereses generados desde la fecha en que se efectuó el pago hasta la de su recuperación, de conformidad con lo que establecía el artículo 69, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 12

Se constató que durante la ejecución de los trabajos, la entidad fiscalizada modificó indebidamente la forma de pago estipulada en el contrato para algunos conceptos de obra, ya que fraccionó su pago a pesar de que los precios unitarios estaban convenidos por unidad de obra terminada como se estableció en las especificaciones particulares núms. EP-04, EP-05 y EP-06. Tal es el caso de los conceptos de concurso núms. 12 a 18 correspondientes al concepto "Estructura fabricada y montada, adquisición, flete, habilitado y parque de fabricación de acero ASTM A-36, estructura tubular para patas de pilas y placas de conexión de acero ASTM A-53 tipo S grado B de $f'y=2,460$ kg/cm² para contraventeos..." de las pilas núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, todos con precio de \$26.37/kg, que la entidad fiscalizada lo fraccionó para su pago de la manera siguiente: a) suministro de placa para tubería, de \$8.42/kg; b) suministro y habilitado de placa para conexiones, de \$4.90/kg; y c) armado de torres o capuchones, de \$13.05/kg. Asimismo, el precio unitario de \$447.87/m² del concepto "Sistemas de protección catódica con recubrimiento anticorrosivo", la entidad fiscalizada lo fraccionó para efectos de pago en: a) suministro de pintura, a \$340.61/m²; y b) pintura a nivel primario, de \$107.26/m². Por otro lado, en la superestructura el precio unitario de concurso de \$11.99/kg del concepto "Estructura fabricada y montada, adquisición, flete, habilitado y parque de fabricación, superestructura en cajón ortotrópico formado a base de placa metálica de acero ASTM A-709 grado 50", se fraccionó en: a) suministro de placa, flete a taller de habilitado, de \$5.95/kg; b) habilitado de placa en taller, flete de parque de fabricación a obra, de \$3.53/kg; y c) armado de superestructura, incluye parque de fabricación, de \$2.51/kg. Por último, el concepto "Sistemas de protección con recubrimiento anticorrosivo" con precio de \$549.12/m², se fraccionó para su pago en a) suministro de pintura, de

\$394.08; b) limpieza y aplicación penúltima de acabado, de \$122.97/m²; y c) acabado en obra, de \$32.07/m².

Al respecto, es importante mencionar que el contrato se formalizó sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total al contratista debió realizarse por unidad de obra terminada, de conformidad con lo previsto en las especificaciones particulares núms. EP-04 "Subestructura de Acero, Adquisición, Transporte al Sitio, Habilitado y Parque de Fabricación de Pilas, así como sus Obras Complementarias, Por Unidad de Obra Terminada"; EP-05 "Superestructura de Acero, Adquisición, Transporte al Sitio, Habilitado y Parque de Fabricación, de Dovelas y Obra Civil del Parque de Fabricación, así como sus Obras Complementarias, Por Unidad de Obra Terminada"; y EP-6 "Sistema de Recubrimiento Ecológico y de muy Alta Duración para la Protección Anticorrosivo en la Subestructura del Puente Raudales Chiapas, con Primario de Poliuretano y Poliuretano-Alquitrán de Hulla, de dos Componentes, 100% Sólidos, Reforzado con Óxido de Hierro Micaceo, como Acabado". Por tanto, al haber fraccionado dichos precios se originó un pago anticipado a la contratista, en contravención a lo establecido en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, abrogada.

Mediante el oficio núm. 113.-DCSA-208-380/04 del 1o. de diciembre de 2004, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT envió información y documentación adicional mediante la cual la entidad fiscalizada informó que en caso de que no se hubieran desglosado los precios y dada la magnitud de la obra, se le hubiera originado una descapitalización al contratista en virtud de las cuantiosas erogaciones que fue necesario hacer para la adquisición de los materiales, ya que las empresas fabricantes condicionaban surtir el tipo de acero especial requerido en una sola partida, puesto que sus líneas de producción no podían estar cambiando constantemente en cuanto a sus procesos. Con base en lo anterior, si se aplicara el precio por obra terminada, sin desglose, implicaría un tiempo considerable en la terminación del concepto, el cual involucra adquisición del material, flete del mismo y su habilitado, además de la construcción del parque de fabricación.

Por lo antes expuesto, se considera que el pago por concepto desglosado no significa un financiamiento, sino que se constituye únicamente en una revolvencia de recursos, ya que la estimación se realiza cuando se cuenta en la obra con el material de referencia.

No obstante, para demostrar que a la contratista no se le proporcionó un financiamiento adicional, se presenta un análisis de flujo de fondos en el que intervienen los ingresos y los egresos, relacionados con intereses y saldos, este análisis se presenta tal y como se estimaron los trabajos ejecutados correspondientes a la asignación 1999, y como se le liquidaron al contratista dichos trabajos, considerando el desglose de precios unitarios, autorizado mediante acuerdo núm. 105.300.20 emitido

por el Subsecretario de Infraestructura del 31 de agosto de 1999, el cual resultó con un saldo a favor de la contratista por un monto de 631.8 miles de pesos.

Sobre el particular, la ASF considera que la observación persiste, toda vez que, aún cuando en el flujo de fondos enviado por la entidad fiscalizada se muestra la forma como intervinieron los ingresos y los egresos y como se estimaron los trabajos en 1999, la contratista participó en la licitación teniendo conocimiento de las bases de licitación, las especificaciones particulares y los alcances y base de pago de los conceptos de obra antes señalados, y por tratarse de un contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total debe cubrirse al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado, por lo que se infringió el artículo 57, fracción I, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, abrogada.

Acción Promovida

03-09100-4-295-01-017 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chiapas para que se asegure de que en los contratos que se formalicen sobre la base de precios unitarios el importe de la remuneración o pago total a los contratistas se realice por unidad de concepto de trabajo terminado, en cumplimiento del artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-295-03-009 Solicitud de Aclaración

Se solicita que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, por conducto de su Coordinación General de Centros instruya a la Dirección General del Centro SCT Chiapas para que envíe a la Auditoría Superior de la Federación el análisis y cálculo de los intereses generados por los pagos anticipados a favor la contratista por los precios unitarios fraccionados y la documentación que compruebe el ajuste realizado y, en su caso, el resarcimiento correspondiente,

más los intereses generados desde la fecha en que se efectuaron los pagos hasta la de su recuperación, de conformidad con lo que establecía el artículo 69, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Acción Promovida

03-09112-4-295-02-003 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control

Se solicita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones que correspondan y, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que pudiera derivarse de los posibles actos u omisiones en que hubieran incurrido los servidores públicos participantes durante su gestión, debido a que la entidad fiscalizada modificó indebidamente la forma de pago estipulada en el contrato para algunos conceptos de obra, ya que fraccionó su pago, a pesar de que los precios unitarios estaban convenidos por unidad de obra terminada, en contravención de lo que establecía el artículo 57, fracción I, de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, e informe de sus resoluciones a la Auditoría Superior de la Federación.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 13

Se detectó que el Centro SCT Chiapas efectuó un pago indebido de 11,528.3 miles de pesos, en virtud de que en el cálculo y aplicación de los factores de ajuste de costos no consideró las variaciones de la tasa de interés del costo de financiamiento, en contravención de lo que establecía el artículo 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, abrogada.

Acción Promovida

03-09100-4-295-01-018 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chiapas para que se asegure de que en el cálculo y aplicación de los factores de ajuste de costos se consideren las variaciones que se registren en la tasa de interés del costo de financiamiento, en

cumplimiento de los artículos 58, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 184, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación de los resultados de gestión.

Acción Promovida

03-09100-4-295-06-001 Pliego de Observaciones

Con la revisión practicada se presume un probable daño y/o perjuicio al Patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un monto de 11,528.3 miles de pesos, en virtud de que en el cálculo y aplicación de los factores de ajuste de costos no se consideró las variaciones de la tasa de interés del costo de financiamiento, en contravención de lo que establecía el artículo 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, abrogada.

Al respecto, la ASF, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, fincará el pliego de observaciones correspondiente, con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, la entidad fiscalizada proceda a solventarlo.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 14

Se constató que en 2 de los 77 precios unitarios extraordinarios autorizados y aplicados se deflactó incorrectamente el costo de los insumos a la fecha del concurso, ya que no se consideraron los factores de actualización de ajuste de costos autorizados, por lo que la entidad fiscalizada efectuó un pago en exceso de 194.4 miles de pesos, en contravención a lo establecido en la regla 3.3.3 de las Reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Sobre el particular, la entidad fiscalizada informó que la observación se deriva de que la deflactación de las facturas fue elaborada a criterio del personal de la ASF y en ella toman la fecha de la factura de soporte del análisis del precio unitario. Asimismo, señaló que dentro del análisis de deflactación que efectuó el Centro SCT Chiapas se tomó en cuenta la fecha del presupuesto (cotización) que se entregó para la elaboración de los precios unitarios (octubre de 1999), el cual es el mismo que está indicado en los análisis de los precios unitarios. Para corroborar lo anterior, el proveedor entregó una carta aclaratoria en la cual menciona que en las facturas de enero de 2000 se mantiene el precio ofertado en su cotización del 27 de octubre de 1999.

Cabe aclarar que los conceptos se ejecutaron desde octubre de 1999 hasta enero de 2000, por lo que la fecha que se aplicó para la deflactación fue la de octubre de 1999. Asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó la cotización, la carta aclaratoria y las facturas mencionadas.

La ASF considera que la observación persiste, debido a que el factor para puentes especiales aplicado por el Centro SCT Chiapas para deflactar los dos precios mencionados corresponde al mes de octubre de 1999, en lugar de aplicar el de enero de 2000.

Acción Promovida

03-09100-4-295-01-019 Recomendación

Se recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Chiapas para que se asegure de que se deflacten correctamente los insumos de los precios unitarios extraordinarios autorizados y aplicados, en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

03-09100-4-295-03-010 Solicitud de Aclaración

Se solicita que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Centros, instruya a la Dirección General del Centro SCT Chiapas para que envíe a la Auditoría Superior de la Federación la documentación comprobatoria del resarcimiento del pago en exceso por 194.4 miles de pesos, más los intereses generados desde la

fecha en que se efectuó el pago hasta la de su recuperación, de conformidad con lo que establecía el artículo 69, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Dictamen

Del examen realizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Puente Chiapas, antes Malpaso, Carretera Las Choapas-Raudales-Ocozocoautla, en el estado de Chiapas, a efecto de comprobar que el proyecto contó con los estudios de análisis de factibilidad técnica, económica, ecológica y ambiental; y que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente, se determinó revisar un monto de 921,495.4 miles de pesos que representa el 70.6% del presupuesto ejercido acumulado reportado en los registros internos de la entidad fiscalizada en el ejercicio 2003 por 1,305,724.1 miles de pesos; y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas de fiscalización superior que se consideraron aplicables en las circunstancias, los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables, así como con la ejecución de los procedimientos y pruebas de auditoría que se estimaron necesarios, se obtuvo una seguridad objetiva y razonable para sustentar este dictamen.

Por lo expuesto, en opinión de la entidad de fiscalización superior de la Federación y con respecto al alcance señalado y a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones normativas aplicables a la licitación, contratación, ejecución, verificación del gasto y supervisión y control de la obra, excepto por algunas deficiencias en la planeación y en el proyecto ejecutivo que ocasionaron erogaciones adicionales; además, porque se pagaron precios extraordinarios sin contar con la documentación soporte, pagos indebidos por financiamiento, por omitir las variaciones de la tasa de interés en el pago de los ajustes de costos y por la ejecución de trabajos adicionales para corregir deficiencias de fabricación y ensamble de algunas dovelas, señaladas en el informe.

Se formularon 19 observaciones, de las cuales 4 generaron un impacto económico de 90,211.9 miles de pesos que, de no solventarse debidamente, podrían tener efectos económicos por dicho importe, con posibles recuperaciones para la Hacienda Pública Federal.

Se emitieron 19 observaciones que promovieron 33 acciones promovidas, integradas por 19 recomendaciones, un pliego de observaciones, 10 solicitudes de aclaración y 3 solicitudes de intervención del Órgano Interno de Control.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 90,211.9 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 90,211.9 miles de pesos

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 90,211.9 miles de pesos

Por lo que se refiere al costo de la obra, se determinaron pagos en exceso por 90,211.9 miles de pesos, debido a que se efectuaron y pagaron trabajos para corregir deficiencias; se pagó indebido financiamiento; en el cálculo de los ajustes de costos se omitieron las variaciones de la tasa de interés del costo de financiamiento; y se deflactó incorrectamente el costo de los insumos en los precios unitarios.

Efectos Estratégicos

Arraigar la cultura de la rendición de cuentas

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación a través de sus acciones promovidas, impulsa el establecimiento de una adecuada supervisión y control de las obras, que eviten deficiencias en la planeación y en el proyecto ejecutivo, así como pagos indebidos y la ejecución de las obras con deficiente calidad, a efecto de coadyuvar a una rendición de cuentas clara, oportuna y transparente, conforme se establece en la Línea Estratégica de Actuación "Arraigar la cultura de la rendición de cuentas" de la Visión Estratégica de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

En relación con las observaciones normativas, mediante el oficio núm. 113.-DCSA-208-380/04 del 1o. de diciembre de 2004, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT envió copia del acuerdo adoptado en la tercera sesión extraordinaria del Comité Técnico del FIDES de fecha 24 de septiembre de 1998 para manifestar que “es erróneo el hecho de que el puente Chiapas se haya cancelado en septiembre de 1998”; como complemento de los comentarios vertidos por la dependencia en el acta administrativa circunstanciada de auditoría de conciliación de resultados del 23 de noviembre de 2004, remitió documentación adicional con el análisis de las cuatro alternativas del anteproyecto constructivo del puente, elaboradas por la empresa proyectista; asimismo, se envió documentación adicional por medio de la cual la entidad fiscalizada informó que “durante la licitación fueron proporcionadas a los licitantes planos completos y suficientes del proyecto constructivo”; además, se remitió documentación adicional en la cual se informó que “las bases de licitación cumplieron con la normatividad vigente, con lo cual los licitantes contaron con los elementos suficientes para elaborar su propuesta, y la que sustenta la formalización de los convenios señalados observados”. Respecto de los precios unitarios indebidamente fraccionados, la dependencia presentó un análisis de flujo de fondos en el que intervienen los ingresos y los egresos, relacionados con intereses y saldos, presenta la forma cómo se le liquidaron al contratista dichos trabajos, considerando el desglose de precios unitarios, autorizado mediante acuerdo núm. 105.300.20, emitido por el Subsecretario de Infraestructura del 31 de agosto de 1999; finalmente, la entidad fiscalizada envió documentación adicional, mediante la cual se informó que “los estudios de factibilidad técnica y económica a que se hace referencia, son preliminares y su objetivo no es la ubicación y construcción del puente Chiapas, sino detectar la mejor ruta para comunicar a Tuxtla Gutiérrez con la Ciudad de México”.

VI.1.1.6. Seguimiento de Observaciones-Acciones

- a) Ejercicio 2003
- 1) Observaciones y Acciones Promovidas en el Informe de Avance de Gestión Financiera 2003

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, la Auditoría Superior de la Federación determinó 10 observaciones a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de las cuales se desprenden 2 acciones que se direccionan para su

atención a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), como se observa en el cuadro siguiente:

**ACCIONES PROMOVIDAS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE AVANCE
DE GESTIÓN FINANCIERA, 2003
DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

Tipo de Acción	Emitidas	Solventadas o atendidas	En proceso de solventación o atención	% de Solventación o atención
Acciones Preventivas:				
- Recomendación	2	2	0	100.0%
Total	2	2	0	100.0%

Estas acciones de naturaleza preventiva fueron atendidas por la SCT.

2) Observaciones y Acciones Promovidas en la Revisión de la Cuenta Pública 2003

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, la Auditoría Superior de la Federación determinó 150 observaciones, por las cuales se promueven las acciones que a continuación se señalan:

ACCIONES PROMOVIDAS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, 2003

Tipo de Acción	Número
Acciones Preventivas:	
- Recomendación	158
Subtotal	158
Acciones Correctivas:	
- Pliego de Observaciones	2
- Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	11
- Solicitud de Aclaración	31
Subtotal	44
Total	202

Del total, 158 (78.2%) acciones son de naturaleza preventiva y 44 (21.8%) son de carácter correctivo.

De éstas, 1 acción deberá ser atendida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1 por el Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, 190 por la entidad fiscalizada y 10 por el Órgano Interno de Control; en los plazos y términos que establezcan las notificaciones expedidas por la Auditoría Superior de la Federación y las disposiciones legales aplicables.

b) Seguimiento de las Acciones Promovidas en la Revisión de la Cuenta Pública de ejercicios fiscales anteriores, con corte al 31 de diciembre de 2004.

1) *Acciones Preventivas*

Con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de los ejercicios de 1999 a 2002 se formularon 784 recomendaciones, de las cuales se han solventado 775 (98.9%) y quedan pendientes 9 (1.1%), como se observa en el cuadro siguiente:

**SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES-ACCIONES PREVENTIVAS
CUENTA PÚBLICA 1999 A 2002
DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

Concepto	Cuenta de la Hacienda Pública Federal				Total
	1999	2000	2001	2002	
Recomendación	223	294	140	127	784
a) Solventadas o atendidas	223	292	139	121	775
b) En proceso de solventación o atención	0	2	1	6	9
% de solventación o atención	100.0%	99.3%	99.3%	95.3%	98.9%

2) *Acciones Correctivas*

Se promovieron 313 acciones, de las cuales se han solventado 293 (93.6%) y están en proceso de atención 20 (6.4%), como se presenta a continuación:

**SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES-ACCIONES CORRECTIVAS
CUENTA PÚBLICA 1999 A 2002
DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

Tipo de acción	Emitidas	Solventadas o atendidas	En proceso de solventación o atención
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	59	48	11
Solicitud de Aclaración	245	245	0
SUBTOTAL	304	293	11

Tipo de Acción	Formulados	Atendidos por la ASF				En proceso de atención
		Solventados	PFRR	PFRAS	Total	
Pliego de Observaciones	9	0	0	0	0	9

PFRR: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

PFRAS: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias.

Total Correctivas	Emitidas o formuladas	Solventadas o atendidas por la ASF	No solventadas o en proceso de atención
	313	293	20
Porcentajes	100.0%	93.6%	6.4%

c) Resumen de Acciones Promovidas.

Tipo de Acción	Emitidas o formuladas	Solventadas o atendidas por la ASF	No solventadas o en proceso de atención	% de solventación o atención
Acciones preventivas derivadas de la revisión de cuentas públicas anteriores	784	775	9	98.9%
Acciones preventivas derivadas de la revisión del IAGF 2003	2	2	0	100.0%
Acciones preventivas derivadas de la revisión de la CHPF 2003	158	0	158	0.0%

Acciones correctivas derivadas de la revisión de cuentas públicas anteriores	313	293	20	93.6%
Acciones correctivas derivadas de la revisión de la CHPF 2003	44	0	44	0.0%

Total	1301	1070	231	82.2%
--------------	-------------	-------------	------------	--------------